

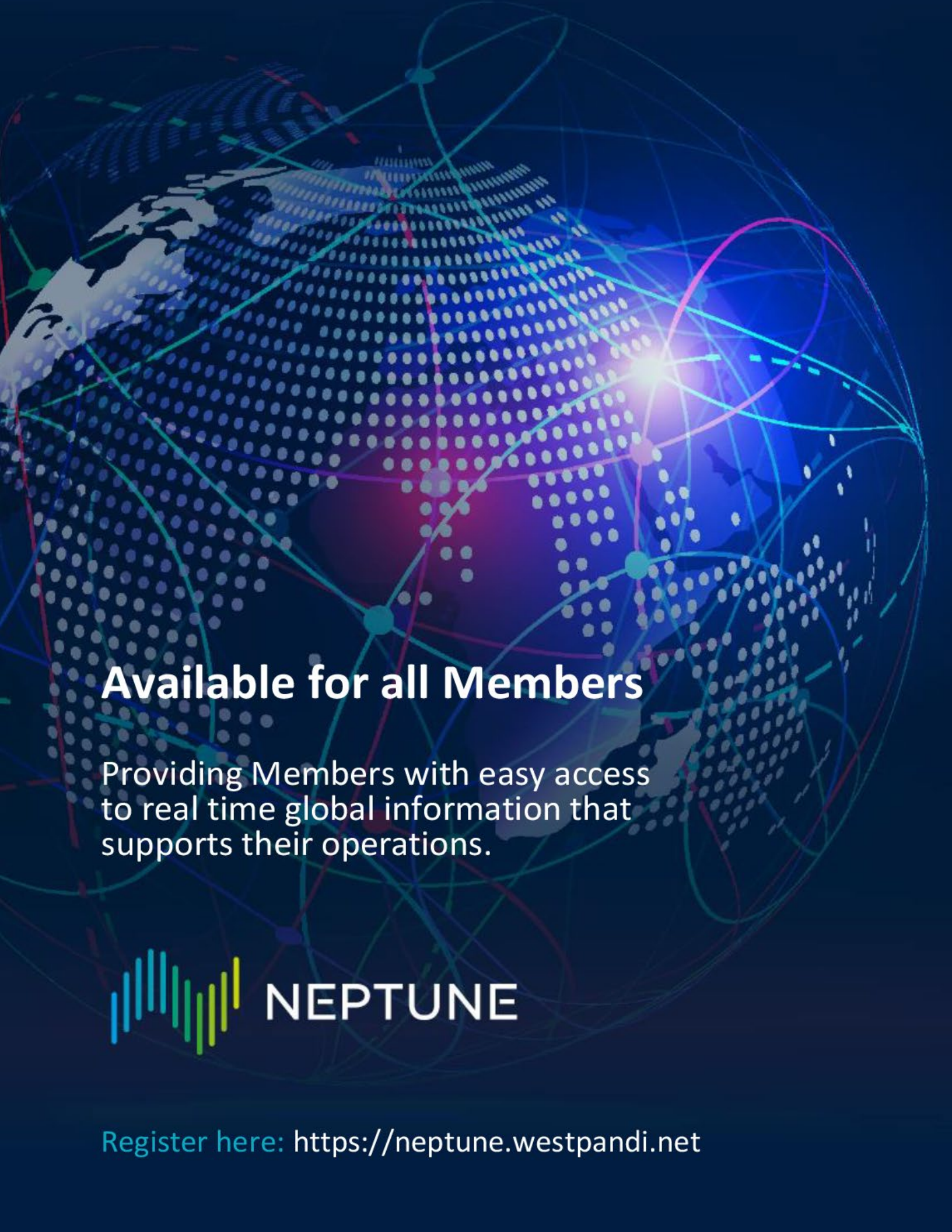
WEST.



Reglas de Clase 1 & 2



2026



Available for all Members

Providing Members with easy access to real time global information that supports their operations.



Register here: <https://neptune.westpandi.net>

REGLAS DE CLASE 1&2 2026

**The West of England Ship Owners Mutual
Insurance Association (Luxembourg)**

Administradores

**West of England Insurance Services
(Luxembourg) S.A.**

Los detalles de las oficinas, sus direcciones, números de teléfono, números de fax y direcciones electrónicas se encuentran en las páginas v – xv

These Rules were drafted in English. Any other version is provided as a translation for information purposes only. In the event of conflict between the English version and any translation, the English version will prevail.

Estas Reglas fueron redactadas en inglés. Cualquier otra versión es proporcionada en su traducción para fines informativos exclusivamente. En caso de un conflicto entre la versión en inglés y cualquier otra traducción, la versión en inglés prevalecerá.

Contenido

Introducción

III	Directores
III	Comité de Miembros y Consejeros
III	Administradores
IV	Contactos de Emergencia
V- XV	Oficinas y Contactos

Reglas de Clase 1

1 – 4	Tabla de Contenidos Reglas de Clase 1
5 – 66	Reglas de Clase 1
67 – 72	Programa de las Reglas de Clase 1

Reglas de Clase 2

73 – 74	Tabla de Contenidos Reglas de Clase 2
75 – 95	Reglas de Clase 2
96 – 98	Programa de las Reglas de Clase 2

Índice

99 – 126	Índice de las Reglas de Clase 1
127 – 141	Índice de las Reglas de Clase 2

Directores

Francis Sarre (Chair)	Amberes
Vasilis Bacolitsas	Atenas
Mark Cameron	Singapur
Rafael Ferrada	Santiago
Peter Haynes	Independiente
Jerry Kalogiratos	Atenas
Olivia Lennox-King	Hong Kong
Thanassis Mazarakis	Nueva York
Lisa-Marie Perrella	Montreal
Philippos Philis	Limassol
Tugrul Tokgoz	Estambul
Nicole Verheyen	Independiente

Comité de Miembros y Consejeros

Nikos Athanassiou	Atenas
Nikolaos Bakos	El Pireo
Angad Banga	Hong Kong
Dimitra Dandolos	Atenas
Matthew Enston	Londres
Sisse Friis Nilaus	Copenhague
Gregory Fossion	Amberes
Mark Humphreys	Dubai
Aleksandar Kalchev	Varna
Yannis Niotis	Atenas
Marilena Papachristodoulou	El Pireo
Shao Shan	Pekín
Dr. Anil Sharma	Dubai
Johan Sperling	Vancouver
Nikolaos Veniamis	Atenas
Dr. Wu Chao	Shanghái
Caroline Yang	Singapur

Administradores

West of England Insurance Services (Luxembourg) S.A.

CEO del Grupo

Thomas Bowsheer	Londres
-----------------	---------

Directores

Suzanne Byrne	Londres
Francis Corrigan	Londres
Quentin Drew	Hong Kong
Olivier Le Bescond	Luxemburgo
Bart Mertens	Londres
Anthony Paulson	Singapur
Katy Shearer	Londres

Secretaria de la Compañía

Olivier Le Bescond	Luxemburgo
--------------------	------------

Contactos de Emergencia

En caso de una emergencia, Miembros y Corresponsales están instruidos en contactar al Equipo de Reclamos directamente en cuanto esto les sea posible.

Usted puede contactar a un oficial de guardia (por turno) en el número de teléfono **+(44) (0)7795 116602** para tratar cualquier asunto urgente si los Miembros o Corresponsales no pueden ponerse en contacto.

Si se produce un hecho relevante que impida el contacto con el personal del Club en su oficina, por favor llame a su contacto habitual a su móvil o a nuestro número de Emergencias: +(44) (0)7795 116602.

Oficinas y Contactos

Luxemburgo

The West of England Ship Owners
Mutual Insurance Association
(Luxembourg)

(Administradores)

West of England Insurance Services
(Luxembourg) S.A.
31 Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo
BP 841, L-2018 Luxemburgo
G.D. Luxemburgo

Teléfono

+352 4700671

Email

mail@westpandi.com

GERENTE GENERAL

Olivier Le Bescond

Marcación Directa
+352 4700 6722

Móvil
+352 621 339327

Oficinas y Contactos

Londres (Administradores)

West of England Insurance Services (Luxembourg) S.A.

One Creechurch Place
Creechurch Lane
Londres
EC3A 5AF

Teléfono

+44 20 7716 6000

Email

mail@westpandi.com

*Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:
firstname.lastname@westpandi.com*

CEO DEL GRUPO

Thomas Bowsher

Móvil

+{(44)}(0) 7811 101025

+{(44)}(0) 7816 528967

GERENTE DE SINIESTROS

Suzanne Byrne

Paul Kaye

Nicola Cox (Defensa)

Gary Beale (Defensa)

Móvil

+{(44)}(0) 7711 214 837

+{(44)}(0) 7538 830 810

+{(44)}(0) 7816 528 924

+{(44)}(0) 7747 214 986

DEPARTAMENTO DE SINIESTROS

Megan Jackson

(Consultas Generales)

Móvil

+{(44)}(0) 7721 502 079

Oficinas y Contactos

Londres (continúa)

RECLAMACIONES DE FLETADORES

Kalliopi Dalakleidi
(Jefe de Siniestros (Fletadores))

Móvil

+44 7884 320 063

Keeley Edmondson

+44 7554 320 659

RECLAMOS ZONA ORIENTE

Tim Davies
(Encargado en Oriente)

Móvil

+(44)(0) 7985 632 644

Berfin Boyraz

+(44)(0) 7388 964 322

Steven Knaggs

+(44)(0) 7816 528 909

Stella Kounakou

+(44)(0) 7771 705 238

Melanie Odell

+(44)(0) 7985 633 259

Trudy Pisani Cerulli

+(44)(0) 7552 871 178

Beyza Torlak

Cameron Sherpard

+(44)(0) 7909 326 827

RECLAMOS ZONA EUROPA

Paul Kaye
(Jefe Adjunto de Reclamos del Grupo y Jefe de Reclamos (Europa))

Móvil

+(44)(0) 7538 830 810

Gary Beale

+(44)(0) 7747 214 986

Fionna Gavin

+(44)(0) 7985 633 058

Elli Gavrielides

+(44)(0) 7887 597 921

Alan Goulding

+(44)(0) 7985 633 032

Adrian Hodgson

+(44)(0) 7990 019 796

Emily Barnard

+(44)(0) 7901 591 144

Diana Shearer

+(44)(0) 7989 175 065

Lorna Watkin

+(44)(0) 7881 002 638

Hugh Harrington

+(44)(0) 7483 529 682

SINIESTROS DE PERSONAS

Chris Edwards
(Jefe de Siniestros (Personas))

Móvil

+(44)(0) 7989 137 355

Helen Chittenden

+(44)(0) 7985 633 506

Saskia Claydon-Richards

+(44)(0) 7554 806 981

Kay Matthews

+(44)(0) 7985 633 189

Oficinas y Contactos

Londres (continúa)

REPRESENTACIÓN

Cameron Shepherd

Móvil

+(44)(0) 7909 326 827

(Administradores de Reuniones)

Gemma Hollingsworth

+(44)(0) 7966 506 988

SUSCRIPCIÓN

Bart Mertens

Chris Adie

Nigel Burridge

Tom Davies

Greg Franklin

Nicola Goff

Gary Henderson

Enam Hussain

Damian Mustard

Susana Ruiz

Richard Turner

Móvil

+(44)(0) 7585 456 651

+(44)(0) 7985 644 175

+(44)(0) 7818 433 431

+(44)(0) 7901 553 726

+(44)(0) 7816 528 917

+(44)(0) 7970 590 053

+(44)(0) 7554 809 005

+(44)(0) 7989 175 027

+(44)(0) 7985 633 522

+(44)(0) 7721 666 262

+(44)(0) 7816 474 492

PREVENCIÓN DE RIESGOS

Simon Hodgkinson

Mark Dunbar

Emma Forbes-Gearey

Dmitry Kisil

Emma MacCarthy

Vinay Singh

Marcus Winchester

Móvil

+(44)(0) 7985 632 275

+(44)(0) 7985 633 651

+(44)(0) 7985 685 587

+(44)(0) 7976 971 853

+(44)(0) 7747 214 981

+(44)(0) 7502 592 927

+(44)(0) 7721 670 533

Oficinas y Contactos

Londres (continúa)

FINANZAS

Francis Corrigan
Shenif Najak

Móvil

+(44)(0) 7725 908 495
+(44)(0) 7538 830 886

CORPORATIVO

Erin Walton

Móvil

+(44)(0) 7432 593 711

ACLARACIÓN DE SINIESTROS

Mike Rowbury

Móvil

+(44)(0) 7815 948 810

CONTROL DE CRÉDITO

Stephanie Hickey
Ellie Allinson

Móvil

+(44)(0) 7816 528 919
+(44)(0) 7990 016 711

INFORMACIÓN DE SISTEMAS

Ed Davies
(Jefe de Información)
Martin Cheverall

Móvil

+(44)(0) 7776 548 412
+(44)(0) 7792 583 304

PR/MARKETING

Anthony Seymour
(Gerente Senior de Marketing Digital)

Móvil

+(44)(0) 7484 949 135

Tom Kemsley
Isabel Stanhope

+(44)(0) 7989 192 927
+(44)(0) 7775 112 082

CUMPLIMIENTO Y RIESGO

Deborah Hemsley
Phillip Whitmore

Móvil

+(44)(0) 7771 705 216
+(44)(0) 7989 137 359

RECURSOS HUMANOS

Rupa Winch

<https://neptune.westpandi.net>Móvil
+(44)(0) 7881 254 148

Oficinas y Contactos

Grecia

(Oficina Asociada)

West of England (Hellas) SARL

Akti Miaouli 95 – 1st Floor
185 38 Piraeus
Grecia

Teléfono

+30 210 453 1969

Email

+30 210 760 2050

Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:

firstname.lastname@westpandi.com

claims-greece@westpandi.com

mail@westpandi.com (via Londres)

	<i>Marcación Directa</i>	<i>Móvil</i>
Ian Clarke (Encargado de Siniestros & Director Regional (Hellas))	+(30) (211) 760 2061	+(30) 6937 395 325
Spyridoula Bompoulaki	+(30) (211) 760 2063	+(30) 6946 286 568
Panos Boumpoulis	+(30) (210) 453 1969	+(30) 6948 508 920
Thanos Dimopoulos	+(30) (211) 760 2068	+(30) 6942 774 681
Serafeim Fousekis		+(30) 6943 860 576
Andriana Georgiou	+(30) (211) 760 2052	+(30) 6942 599 913
Aliki Gotsi	+(30) (211) 760 2059	+(30) 6972 163 090
Laura Grammatikou	+(30) (211) 760 2060	+(30) 6977 335 213
George Hartofylis	+(30) (211) 760 2051	+(30) 6972 624 491
Georgina Preka		
Filina Sarri	+(30) (211) 760 2058	+(30) 6981 425 004
Gina Sorial	+(30) (211) 760 2055	+(30) 6942 594 492
Marius Vitas	+(30) (211) 760 2062	+(30) 6945 041 248
Elizabeth Wood	+(30) (211) 760 2053	+(30) 6942 866 886
Evangelia Lytra		+(30) 6952 311 409
Constantina Constantinou	+(30) (210) 451 1481	+(30) 694 853 2462

Oficinas y Contactos

Hong Kong

(Administradores)

West of England Insurance Services

Luxembourg) S.A.

1302 China Evergrande Centre

38 Gloucester Road

Wanchai, Hong Kong

Email

mail@westpandi.com

*Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:
firstname.lastname@westpandi.com*

GERENTE

Anthony Paulson

(Responsable de Asia)

Móvil

+(65) 9666 5031

Xuanlun Cai

(CEO de Hong Kong)

+(852) 9300 3726

Quentin Drew

(Director Siniestros (Hong Kong))

+(852) 9461 7416

SINIESTROS

Móvil

Quentin Drew

(Director Siniestros (Hong Kong))

+(852) 9461 7416

Myrto Anghelakis

+(852) 6028 2250

Crystal Chan

+(852) 6435 2160

Elaine Chan

+(852) 9192 6582

Kevin Chan

+(852) 9103 6419

Cecilia Chau

+(852) 9658 1083

Kathleen Kwok

+(852) 6093 5884

Wendy Lau

+(852) 9755 3622

Cloris Sun

+(852) 9180 1383

Eva Tang

+(852) 2863 4556

Vincent Yang

+(852) 6650 3656

Angel Chung

+(852) 6289 2261

Florence Lee

+(852) 6287 9984

May Lee

+(852) 6399 7918

Vivian Leung

+(852) 6288 3099

Fiona Li

+(852) 6546 8643

Khloe Wong

+(852) 6289 4161

Myra Yau

+(852) 6399 7906

Oficinas y Contactos

Hong Kong (continúa)

PREVENCIÓN DE RIESGOS

Pik Ki Yung
Joe Yu

Móvil

+(852) 9060 3311
+(852) 9150 1100

SUSCRIPCIÓN

Xuanlun Cai
Simon Wong
Windy Zheng
Daisy Leung
Phoebe Ng
Natalie Ngan
Tiffany So
Julie Zhu

Móvil

+(852) 9300 3726
+(852) 9467 6725
+(86) 138 1752 5703
+(852) 6829 3605
+(852) 6896 5580
+(852) 6287 9986
+(852) 6629 6813
+(852) 6801 1698

GENERAL

Patrick Fung
Ventris Lam

Móvil

+(852) 9133 4824
+(852) 9870 7131

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Nicola Doyle

Móvil

+(852) 6891 8701

Oficinas y Contactos

Nueva York

(Oficina Asociada)

West of England Insurance Services (North America) Inc.

777 3rd Ave
Floor 19, Suite 1901
Nueva York
NY 10017

Teléfono

+1 917 733 2584

Email

mail@westpandi.com

*Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:
firstname.lastname@westpandi.com*

Paul Barnes
(CEO)

Móvil

+(1) 917 733 2584

Emily McCulloch
(Jefatura de Siniestros (Américas))

+(1) 201 328 7167

Alton Peralta
Kevin Albertson

+(1) 917 621 7230

+(1) 917 275 3560

Oficinas y Contactos

Singapur

(Administradores)

West of England Insurance Services (Luxembourg) S.A.

#12-01, 61 Robinson
61 Robinson Road
Singapur 068893

Telephone

+(65) 6416 4890

Email

mail@westpandi.com

*Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:
firstname.lastname@westpandi.com*

Marcación Directa

Móvil

Anthony Paulson
(Responsable de Asia)

+(65) 9666 5031

Malcolm Pedley
(CEO)

+(65) 6416 4891

+(65) 9666 2650

SINIESTROS

Julien Rabeux
(Jefatura de Siniestros (Singapore))

Marcación Directa

+(65) 6416 4894

Móvil

+(65) 9666 2684

Bharath R. Ganesh

+(65) 6416 4896

+(65) 9666 4753

Eugene Cheng

+(65) 6416 4895

+(65) 9666 4023

Isabel Lim

+(65) 9666 4049

Manali Sabnis

+(65) 6416 4899

+(65) 9666 4049

PREVENCIÓN DE RIESGOS

Dean Crossley

+(44)(0) 20 7716 6059

+(44)(0) 7970 590 104

SUSCRIPCIÓN

Malcolm Pedley

+(65) 6416 4891

+(65) 9666 2650

David Griffiths

+(65) 6416 4892

+(65) 9666 2683

(Jefe Regional de Suscripción)

Zee Lee

+(65) 9661 0041

Oficinas y Contactos

Dubai

(Oficina Asociada)

West of England Services Limited

Central Park Towers
DIFC, Level 16
Office 16-31
Dubai, UAE

Email

mail@westpandi.com

*Cada miembro del staff tiene en su dirección de correo el siguiente formato:
firstname.lastname@westpandi.com*

Enam Hussain

(Responsable de Operaciones en Medio Oriente & Offshore)

Móvil

+44 7989 175027

Gagan Dhillon

(CEO (Dubai))

+971 544527277

Sotiris Tzintanos

+971 544253737

Katie Lilley

+971 568787227

Reglas Clase 1

Clase 1 – Protección e Indemnización y Otros Riesgos

Tabla de Contenidos

Parte I – Introducción y Riesgos Cubiertos

Regla 1	Introducción
Regla 2	Riesgos Cubiertos
Sección 1	Lesiones, Enfermedades y Muerte – Marineros
Sección 2	Lesiones, Enfermedades y Muerte – Personas distintas a los marineros y pasajeros
Sección 2A	Responsabilidad a Pasajeros
Sección 3	Repatriación y Gastos Suplentes
Sección 4	Indemnización por Salarios y Desempleo por Naufragio
Sección 5	Gastos de Desvío
Sección 6	Polizones, Desertores y Refugiados
Sección 7	Salvamento de Vida
Sección 8	Pérdidas y Daños de los efectos a los marineros y otros
Sección 9	Colisión con otros buques
Sección 10	Pérdidas y Daños Materiales
Sección 11	Contaminación
Sección 12	Responsabilidad del Remolque
Sección 13	Responsabilidad en virtud de determinadas indemnizaciones y contratos
Sección 14	Responsabilidad por Naufragio
Sección 15	Gastos de Cuarentena
Sección 16	Carga
Sección 17	Contribuciones de Avería Gruesa No Recuperables
Sección 18	Proporción del Buque en la Avería Gruesa
Sección 19	Bienes a bordo del buque asegurado
Sección 20	Gastos de salvamento bajo las formas estándar de acuerdos de salvamento
Sección 21	Multas
Sección 21A	Confiscación de Buques
Sección 22	Investigaciones y procedimientos penales
Sección 23	Responsabilidad, Costos y Gastos incurridos por orden de los Administradores
Sección 24	Demandas, Costos Laborales y Legales
Regla 3	Cobertura especial y riesgos del fletador
Regla 4	Cobertura Especial para Salvadores
Regla 5	Regla Omnibus

Reglas Clase 1

Parte II - Deducibles, Limitaciones, Exclusiones y Garantías

Regla 6	Deducibles
Regla 7	Límite de la responsabilidad de la Asociación, salvo en caso de un siniestro excedente
Regla 8	Otras limitaciones de la responsabilidad de la Asociación
Regla 9	Arqueo inferior al total inscrito
Regla 10	Primer pago por el Miembro, Subrogación y Cesión
Regla 11	Sin responsabilidad hasta el pago de cuotas y otras sumas
Regla 12	Exclusión de sumas asegurables bajo pólizas de casco
Regla 13	La Asociación no es responsable de los intereses
Regla 13A	Impuesto a la Prima y otros Impuestos Especiales
Regla 14	Exención de responsabilidad por riesgos de guerra y otros riesgos, excepto en relación con determinadas garantías y compromisos otorgados por la Asociación
Regla 15	Exclusión de Responsabilidad de Riesgos Nucleares y Contaminación de Residuos
Regla 16	Exclusión de Responsabilidad por daños al buque asegurado, pérdida de alquiler, etc.
Regla 17	Exclusión de Responsabilidad de Ciertos Riesgos y de Ciertas Responsabilidades, Costos y Gastos de Buques de Salvamento, Buques de Perforación, Dragas y otros, Operaciones Especializadas, Buceo, etc.
Regla 18	Doble Seguro
Regla 19	Exclusión con respecto a sanciones, contrabando, soborno y actividad imprudente, insegura, peligrosa o incorrecta
Regla 19A	Sanciones, prohibiciones y medidas adversas
Regla 20	Clasificación, inspecciones de buques, gestión de buques y Seguridad
Regla 21	Normas sujetas a la Ley de Seguros Marítimos de 1906 y a la Ley de Seguros de 2015
Regla 22	Declaración en caso de cobertura continua
Regla 23	Obligación de mitigación

Parte III - Reclamaciones

Regla 24	Notificación de reclamos, admisión de responsabilidad, etc.
Regla 25	Prescripción
Regla 26	Contratación de abogados y otras personas
Regla 27	Poderes de los Administradores en relación con la tramitación y liquidación de siniestros
Regla 28	Fianza, caución y certificados de responsabilidad financiera
Regla 29	Abandono del buque a la Asociación en caso de pérdida total

Reglas Clase 1

Parte IV – Admisión y Cese del Seguro

Regla 30	Elegibilidad para el Seguro o Reaseguro
Regla 31	Formulario de Admisión
Regla 32	Tonelaje declarado, Tarifa monetaria y tarifa básica de contribución
Regla 33	Certificado de Entrada y Notificación de Variaciones
Regla 34	Duración y Termino de la Cobertura
Regla 35	Inicio de la Membresía
Regla 36	Miembros en Conjunto, Coasegurados y Afiliados
Regla 37	Cesión
Regla 38	Cese del Seguro en Determinados Eventos
Regla 39	Terminación del Seguro por falta de pago
Regla 40	Ausencia de renuncia
Regla 41	Responsabilidad de la Asociación en caso de cese del seguro
Regla 42	Cese de la Membresía

Parte V – Cuotas y Finanzas

Regla 43	Responsabilidad por cuotas y otros importes
Regla 44	Cuotas de la mutualidad
Regla 45	Cuotas complementarias
Regla 45A	Reclamaciones de remanentes y cuotas por exceso
Regla 45B	Exoneraciones
Regla 45C	Margen de solvencia y fondo de garantía
Regla 46	Reducción de las cuotas de los buques asegurados durante una parte del año
Regla 47	Pago de las cuotas y otras sumas adeudadas a la Asociación
Regla 48	Devoluciones por períodos de Inactividad (Lay-Up)
Regla 49	Reservas
Regla 50	Cierre de Años de Póliza en relación con Cuotas Complementarias
Regla 51	Inversión

Reglas Clase 1

Parte VI – Misceláneos

Regla 52	Delegación de autoridad y liquidación de reclamaciones a la Asociación, etc.
Regla 53	Tolerancia y Fuerza Mayor
Regla 54	Estatutos
Regla 55	Notificaciones
Regla 56	Pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales
Regla 57	Jurisdicción
Regla 58	Definiciones

PRIMER APARTADO

Transporte

SEGUNDO APARTADO

Forma B.3

TERCER APARTADO

Reglamento interno

CUARTO APARTADO

Clausulas Recomendadas

Reglas Clase 1

Clase 1 – Protección e Indemnización y Otros Riesgos

Las siguientes Reglas numeradas del 1 al 58 inclusivas se aplicarán únicamente a los contratos de seguro efectuados por la Asociación en protección e indemnización y otros riesgos (Clase 1) de la Asociación.

Parte I – Introducción y Riesgos Cubiertos

1. Introducción

- (1) Todos los contratos de seguro celebrados por la Asociación incorporan todas las disposiciones del presente Reglamento, salvo en la medida en que dichas disposiciones sean modificadas por cualquier cláusula especial que pueda haber sido acordada en virtud de los poderes de la Asociación establecidos en los Estatutos.
- (2) Los riesgos asegurados por la Asociación se establecen en el Reglamento 2; pero otros riesgos distintos a los establecidos en el Reglamento 2 pueden ser asegurados en virtud de los Reglamentos 3 y 4. Las disposiciones de estas Reglas rigen un contrato de seguro entre el Miembro (o Miembros en Conjunto) en cuestión y la Asociación únicamente: para evitar cualquier duda, la afiliación a la Asociación no crea ninguna relación contractual o legal de otro tipo entre cualquier Miembro y cualquier otro.
- (3) Los riesgos especificados en la Regla 2 están siempre sujetos a las salvedades, garantías, condiciones, excepciones, limitaciones y otros términos establecidos en estas Reglas.
- (4) Se considerará que una persona por la cual o en cuyo nombre se presente una solicitud para el seguro o reaseguro por la Asociación de cualquier buque, ha acordado no sólo en su propio nombre sino también en su propio nombre, en el de todos y cada uno de los Coasegurados y sus sucesores y en el de cada uno de ellos, que tanto él como ellos estarán sujetos y obligados en todos los aspectos por cualquier contrato de seguro con la Asociación, incluyendo las disposiciones de estas Reglas incorporadas como se ha mencionado anteriormente.
- (5) El presente Reglamento y todos los contratos entre un Miembro y la Asociación relativos a los seguros ofrecidos por la Asociación o de otro tipo estarán sujetos a los Estatutos.
- (6) Las presentes Reglas y todos los contratos entre un Miembro y la Asociación relativos al seguro ofrecido por la Asociación o de otro tipo se regirán por la legislación inglesa y, sujeto a las disposiciones sobre arbitraje establecidas en la Regla 57 de las presentes Reglas, constituirán una sumisión irrevocable por parte de la Asociación y sus Miembros y Coasegurados a la jurisdicción de los tribunales ingleses.
- (7) En caso de conflicto entre el texto inglés del presente Reglamento y cualquier texto del mismo redactado en cualquier otro idioma, prevalecerá el texto inglés.
- (8) En caso de que un tribunal competente declare inválida, nula o inaplicable alguna de las disposiciones del presente Reglamento, las demás disposiciones seguirán, no obstante, en pleno vigor sin que se vean menoscabadas o invalidadas en modo alguno.
- (9) El presente Reglamento se aplicará con carácter general para periodos completos del Año de Póliza:

SIEMPRE QUE

El Comité podrá modificar el presente Reglamento durante un Periodo Anual mediante notificación a los afiliados con una antelación mínima de un mes natural siempre que sea necesario o conveniente para tratar cuestiones de interpretación y de derecho (ya sea convencional, estatutario o judicial) que no estuvieran incorporadas al presente Reglamento al inicio del Periodo Anual en cuestión

(NOTA: Las definiciones de "Asociación", "Miembro", "Coasegurado", "Administradores", "Comité", "Embarcación" y otros términos utilizados en el presente Reglamento figuran en la Regla 58).

2. Riesgos Cubiertos

Sujeto a los términos especiales que puedan acordarse, un Miembro está asegurado por la Asociación con respecto a cada buque inscrito por él contra las responsabilidades, costos y gastos establecidos en las Secciones 1 a 24 siguientes, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (a) Dichas responsabilidades, costos y gastos surgen

Reglas Clase 1

- (i) de eventos ocurridos durante el periodo de seguro de dicho buque ("el buque asegurado"),
 - (ii) con respecto al interés del Miembro en el buque asegurado, y
 - (iii) en relación con la explotación del buque asegurado por o por cuenta del Miembro
- (b) No están excluidas por ninguna salvedad, garantía, condición, excepción, limitación, deducible u otro término contenido en estas Reglas o en los términos de admisión.
- (c) No hay seguro bajo estas Reglas con respecto a cualquier responsabilidad, costos y gastos incurridos por un Miembro en una capacidad distinta de la capacidad en la que el Miembro ha entrado en el buque asegurado, incluyendo (sin limitación) cualquier pérdida incurrida por el Miembro en su capacidad como propietario de la carga, salvo en la medida prevista en la salvedad (b) de la Regla 2 Sección 10 y en la salvedad (j) de la Regla 2 Sección 16 y la Regla 3.

Sección 1. Lesión, enfermedad y Muerte – Marinero

- (A) Responsabilidad de pagar daños o compensación (excluyendo gastos hospitalarios, médicos y funerarios) por lesiones personales, enfermedad o muerte de cualquier marinero del buque asegurado, esté o no a bordo de dicho buque.
- (B) Obligación de pagar los gastos hospitalarios, médicos, funerarios o de otro tipo (distintos de los salarios y los gastos de repatriación, sustitución o desviación) en relación con dicha lesión, enfermedad o fallecimiento. En este apartado, los gastos funerarios incluirán la repatriación de cadáveres.

SIEMPRE QUE

(a) cuando la responsabilidad se origine o los costos o gastos se contraigan en virtud de un acuerdo de tripulación u otro contrato de servicio o empleo y no se hubieran originado de no ser por dichas condiciones, dicha responsabilidad o dichos costos o gastos sólo estarán cubiertos por la Asociación si y en la medida en que dichas condiciones hayan sido previamente aprobadas por escrito por los Administradores y, en el caso de lesiones corporales a un marino en excedencia, sólo si el buque asegurado fue el último buque en el que prestó servicio antes de dicha lesión; y

(b) A menos que el Miembro y los Administradores hayan acordado lo contrario por escrito, no hay cobertura con respecto a los gastos incurridos en el examen médico de los marineros antes de su contratación.

Sección 2. Lesiones, enfermedad y muerte- personas distintas al marinero y pasajeros

- (A) Responsabilidad de pagar daños o indemnizaciones (excluidos los gastos hospitalarios, médicos y funerarios) por lesiones personales, enfermedad o fallecimiento de cualquier persona (distinta de las personas especificadas en las secciones 1 y 2A).
- (B) Obligación de pagar los gastos hospitalarios, médicos o funerarios relacionados con dicha lesión, enfermedad o fallecimiento. En este apartado, los gastos funerarios incluirán la repatriación de cadáveres.

A CONDICIÓN DE QUE:

- (a) La cobertura en virtud de esta Sección se limita a las responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier acto, negligencia o incumplimiento a bordo o en relación con el buque asegurado o en relación con la manipulación de su carga desde el momento de la recepción de dicha carga del cargador o pre transportista en el puerto de embarque hasta la entrega de dicha carga al consignatario en el puerto de descarga o, según sea el caso, hasta la entrega en el puerto de descarga para su posterior transporte al consignatario.
- (b) Cuando la responsabilidad surja, o los costos o gastos que se incurran en virtud de los términos de cualquier contrato o indemnización y no hubieran surgido de no ser por dichos términos, dicha responsabilidad o dichos costos o gastos no estarán cubiertos por esta Sección, pero podrán estarlo en virtud y de acuerdo con la Sección 13 de esta Regla (indemnizaciones y contratos).
- (c) Los Administradores pueden exigir de vez en cuando como condición de cobertura de responsabilidad a ciertas personas (distintas de las personas especificadas en las Secciones 1 y 2A o personas relacionadas con la operación del buque asegurado o la manipulación de su carga) que visiten al buque asegurado, que dichas visitas se realicen en los términos aprobados por escrito por los Administradores.

Sección 2A. Responsabilidad a pasajeros

Responsabilidad de pago de daños o compensación:

- (i) por lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de cualquier pasajero de un buque asegurado y los gastos hospitalarios, médicos o funerarios incurridos en relación con dicha lesión, enfermedad o fallecimiento. En este apartado, los gastos funerarios incluirán la repatriación de cadáveres;

Reglas Clase 1

- (ii) distintos de los riesgos cubiertos por los párrafos (i) y (iii) de la presente sección, para los pasajeros a bordo de un buque asegurado, incluidos los gastos de transporte de los pasajeros hasta su destino o de regreso al puerto de embarque y de mantenimiento de los pasajeros en tierra, que se produzcan como consecuencia de un abordaje, varada, explosión, incendio o cualquier otro incidente que afecte al estado físico del buque asegurado de forma que lo incapacite para navegar con seguridad hasta su destino previsto o que constituya una amenaza para la vida, la salud o la seguridad de los pasajeros;
- (iii) por pérdida o daños a los efectos de cualquier pasajero a bordo de un buque asegurado;

SIEMPRE QUE:

- (a) La cobertura bajo esta Sección se limita a las responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier acto, negligencia o incumplimiento a bordo o en relación con el buque asegurado.
- (b) Los términos del billete de pasaje u otro contrato entre el pasajero y el Asociado hayan sido aprobados por escrito por los Administradores y la cobertura de las responsabilidades, costos y gastos establecidos en esta Sección haya sido acordada entre el Asociado y los Administradores en los términos que los Administradores puedan requerir.
- (c) No hay cobertura bajo esta sección con respecto a responsabilidades, costos y gastos incurridos por un miembro por lesiones personales, enfermedad o muerte o pérdida o daño a la propiedad, retraso o cualquier otra pérdida consecuente sufrida por cualquier pasajero en un buque asegurado debido al transporte de dicho pasajero por vía aérea, excepto cuando dichas responsabilidades, costos y gastos se produzcan durante la repatriación por vía aérea de pasajeros heridos o enfermos tras un siniestro en el buque asegurado, o durante excursiones desde el buque asegurado (pero sujeto a la condición (d) a continuación).
- (d) No existe cobertura en virtud de esta sección en lo que respecta a responsabilidades, costos y gastos incurridos por un Miembro en virtud de un contrato que surja en relación con un pasajero a bordo del buque asegurado durante una excursión desde el buque asegurado en circunstancias en las que:
 - (i) que el viajero haya suscrito por separado un contrato para la excursión, sea o no con el Miembro,
 - (ii) el Miembro ha renunciado a todos o parte de sus derechos de recurso contra cualquier subcontratista o tercero en relación con la excursión.
- (e) A menos y en la medida en que el Miembro haya obtenido una cobertura especial apropiada mediante acuerdo por escrito con los Administradores, no existe cobertura en virtud de esta Sección con respecto a reclamaciones relativas a dinero en efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas o raras, objetos de valor u objetos de naturaleza rara o preciosa.
- (f) Cuando las responsabilidades frente a los pasajeros incluyan responsabilidades derivadas de un certificado expedido por el Club en cumplimiento del Artículo IV del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 y su Protocolo de 2002 o del Reglamento (CE) nº 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente ("Responsabilidades Certificadas") y todas las responsabilidades frente a los pasajeros superen o puedan superar en su conjunto el límite de cobertura especificado en la Regla 7:
 - (i) los Administradores pueden, a su absoluta discreción, hasta que las Responsabilidades Certificadas, o la parte de las Responsabilidades Certificadas que los Administradores decidan, hayan sido liquidadas, aplazar el pago de una reclamación con respecto a otras responsabilidades frente a los pasajeros o cualquier parte de estas; y
 - (ii) sí, y en la medida en que, las Obligaciones Certificadas canceladas por el Club excedan dicho límite, cualquier pago del Club al respecto se efectuará a modo de préstamo y el Miembro indemnizará al Club con respecto a dicho pago.

Sección 3. Repatriación y Gastos Suplentes

- (A) Los gastos de repatriación del marino en el buque asegurado.
 - (a) quién esté enfermo o herido o;
 - (b) sí, en el curso de un viaje, el cónyuge, el hijo o, en el caso de un marino soltero, el padre o la madre de dicho marino cae peligrosamente enfermo o fallece y su presencia es indispensable o;
 - (c) si el Miembro tiene la obligación legal de repatriarlo; incluida la obligación en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 o;

Reglas Clase 1

- (d) si el Miembro está obligado a repatriarlo en virtud de un acuerdo de tripulación u otro contrato de servicio o empleo aprobado por escrito por los Administradores.
- (B) Los gastos de contratación, envío y repatriación de un sustituto de un marino del buque asegurado que haya fallecido, haya sido dejado en tierra (por desertión o de otro modo) o haya sido repatriado en las circunstancias especificadas en el párrafo anterior.
- (C) Los gastos de envío y repatriación del cónyuge, de un hijo o, en el caso de un marino soltero, de los padres de un marino fallecido o gravemente enfermo, cuando la presencia de dicho cónyuge, hijo o padre sea indispensable.

SIEMPRE QUE:

La sección 3 de la regla 2 no cubre las responsabilidades, costos o gastos derivados de:

- (i) la rescisión de cualquier acuerdo ya sea de conformidad con los términos de dicho acuerdo o por consentimiento mutuo de las partes en el mismo, o la venta del buque o cualquier otro acto del Miembro en relación con el buque.
- (ii) incumplimiento por parte del Miembro de cualquier acuerdo u otro contrato de servicio o empleo. salvo en ambos casos en la medida permitida por la Regla 10 en lo que respecta a la responsabilidad del Miembro por dichos costos o gastos en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006.

Sección 4. Salarios e indemnización por desempleo en caso de naufragio

- (A) Responsabilidad de pagar salarios a cualquier marino del buque asegurado:
 - (i) durante un tratamiento médico u hospitalario en el extranjero, o durante la repatriación derivada de una lesión o enfermedad, o
 - (ii) (en el caso de un marino contratado en el extranjero como sustituto) en espera de la repatriación y durante la misma.
- (B) Responsabilidad de indemnizar a cualquier marino del buque asegurado que se encuentre a bordo o proceda hacia o desde dicho buque por la pérdida de su empleo derivada de la pérdida total real o implícita del buque.

SIEMPRE QUE :

Cuando la responsabilidad se derive de los términos de un acuerdo de tripulación u otro contrato de servicio o empleo y no hubiera surgido de no ser por dichos términos, dicha responsabilidad sólo estará cubierta por la Asociación si y en la medida en que dichos términos hayan sido previamente aprobados por escrito por los Administradores.

Sección 5. Gastos de Desvío

El costo neto para el Miembro (por encima de los gastos en los que habría incurrido de no ser por el desvío o retraso) de combustible, seguros, salarios, provisiones y gastos portuarios:

- (a) durante una desviación del buque asegurado razonablemente emprendida con fines de búsqueda y salvamento de personas en el mar o con el fin de asegurar el tratamiento necesario en tierra de personas enfermas o heridas a bordo del buque asegurado, o de desembarcar polizones, refugiados o personas salvadas en el mar o cadáveres; o
- (b) mientras se espera a un sustituto de un marino enfermo o herido que haya sido desembarcado en tierra para recibir tratamiento, si a juicio de los Administradores era razonable contratar a dicho sustituto.

Sección 6. Polizones, desertores y refugiados

Gastos, distintos de los cubiertos por la Sección 5 de esta Regla, incurridos por el Miembro en el cumplimiento de sus obligaciones hacia o haciendo los arreglos necesarios para los polizones, desertores, refugiados o personas salvadas en el mar, incluyendo los gastos de rescate, pero sólo si y en la medida en que:

- (a) el Miembro es legalmente responsable de los gastos o se incurre en ellos con la aprobación y el acuerdo por escrito de los Administradores; y
- (b) dichos gastos no sean recuperables de terceros; o
- (c) así lo determine el Comité

Reglas Clase 1

SIEMPRE QUE:

Ni esta regla ni la regla 5 cubren el lucro cesante o la depreciación derivados del rescate de refugiados.

Sección 7. Salvamento de Vida – Salva vidas

Sumas legalmente debidas a terceros por el hecho de haber salvado o intentado salvar la vida de cualquier persona en o desde el buque asegurado, pero sólo si y en la medida en que dichos pagos no sean recuperables en virtud de las pólizas de casco del buque asegurado o de los propietarios o suscriptores de la carga.

Sección 8. Pérdidas y Daños con efecto a los marineros y otros

Responsabilidad de pagar daños y perjuicios o indemnizaciones por pérdida o daño de los efectos de:

- (a) Cualquier marino a bordo del buque asegurado
- (b) Cualquier persona a bordo del buque asegurado (distinta de las personas especificadas en el apartado 2A de la presente Regla 2).

SIEMPRE QUE:

- (a) A menos que el Asociado y los Administradores hayan acordado lo contrario por escrito, no hay cobertura con respecto a reclamaciones relacionadas con dinero en efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas o raras, objetos de valor u objetos de naturaleza rara o preciosa.
- (b) Cuando la responsabilidad se derive de los términos de un contrato y no hubiera surgido de no ser por dichos términos, dicha responsabilidad sólo estará cubierta por la Asociación si y en la medida en que dichos términos hayan sido previamente aprobados por escrito por los Administradores.
- (c) En caso de pérdida o daños a los efectos de un marino, no hay cobertura con respecto a ningún artículo que, en opinión de los Administradores, no sea razonablemente utilizado por un marino.

Sección 9. Colisión con otros buques

Las responsabilidades, establecidas en los párrafos (A), (B) y (C) siguientes, de pagar daños a cualquier otra persona que surjan de una colisión entre el buque asegurado y cualquier otro buque, pero sólo si y en la medida en que dichas responsabilidades no sean recuperables en virtud de la cláusula de responsabilidad por colisión contenida en las Pólizas de Casco del buque asegurado.

- (A) Una cuarta parte, o la proporción que hayan acordado por escrito los Administradores, de las responsabilidades derivadas de la colisión distintas de las responsabilidades enumeradas en los párrafos (B) y (C) de esta Sección.
- (B) Cuatro cuartas partes de las responsabilidades derivadas de la colisión por o relacionadas con:
 - (i) retirada o eliminación de obstrucciones, restos de naufragios, cargas o cualquier otra cosa,
 - (ii) cualquier bien mueble o inmueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o bienes a bordo de otros buques,
 - (iii) la carga u otros bienes del buque asegurado, o las contribuciones de avería gruesa, gastos especiales o salvamento pagados por los propietarios de dicha carga o bienes,
 - (iv) pérdida de la vida, lesiones corporales o enfermedad,
 - (v) polución o contaminación de cualquier bien mueble o inmueble o cosa de cualquier tipo (excepto polución o contaminación de otros buques con los que el buque asegurado esté en colisión o bienes de dichos otros buques).
- (C) La parte de la responsabilidad del Miembro, derivada de la colisión, que exceda la suma recuperable en virtud de las Pólizas de Casco del buque asegurado únicamente por el hecho de que la responsabilidad exceda la valoración del buque en dichas pólizas.

SIEMPRE QUE:

- (a) El Comité podrá, con el fin de evaluar cualquier suma recuperable en virtud del párrafo (C) de esta Sección, determinar el valor por el que el buque asegurado debería haber sido asegurado en virtud de las pólizas de casco de la misma manera que se describe en la Regla 12 (exclusión de sumas asegurables en virtud de pólizas de casco); y la Asociación pagará únicamente el exceso (si lo hubiera) de la suma que habría sido recuperable en virtud de dichas pólizas si el buque asegurado hubiera sido asegurado en virtud de las mismas por dicho valor.

Reglas Clase 1

- (b) A menos que el Comité determine lo contrario, un Miembro no está cubierto con respecto a ninguna franquicia o deducible a su cargo en virtud de las Pólizas de Casco del buque asegurado.
- (c) Si el buque asegurado colisiona con otro buque que pertenezca total o parcialmente al Miembro, éste tendrá derecho a recuperar de la Asociación las mismas cantidades, y la Asociación tendrá los mismos derechos, que si dicho otro buque perteneciera totalmente a diferentes propietarios.
- (d) A menos que se acuerde otra cosa por escrito entre el Miembro y los Administradores como condición para la inscripción del buque asegurado en la Asociación, si ambos buques son culpables, entonces cuando la responsabilidad de uno o de ambos buques en colisión esté limitada por la ley, las reclamaciones en virtud de esta Sección se resolverán según el principio de responsabilidad única, pero en todos los demás casos las reclamaciones en virtud de esta Sección se resolverán según el principio de responsabilidades cruzadas, como si el propietario de cada buque hubiera sido obligado a pagar al propietario del otro buque la proporción de los daños de este último que haya sido debidamente admitida al determinar el saldo o la suma pagadera por o al Miembro como consecuencia del abordaje.

Sección 10. Pérdida o daños materiales

Responsabilidad de pagar daños o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño con respecto a cualquier propiedad (incluida la infracción de derechos), ya sea en tierra o en el agua y ya sea fija o móvil.

SIEMPRE QUE:

- (a) La presente sección no cubre los siguientes casos:
 - (i) Responsabilidades que surgen de los términos de cualquier contrato o indemnización en la medida en que no habrían surgido de no ser por dichos términos.
 - (ii) Responsabilidades contra las que se ofrece cobertura en virtud de las siguientes Secciones de esta Regla:
 - Sección 2A: Efectos de los pasajeros
 - Sección 8: Efectos de los marinos y otros Sección 9: Colisión con otros buques;
 - Sección 11: Contaminación;
 - Sección 12: Responsabilidad bajo contrato de remolque
 - Sección 14: Responsabilidad de Naufragio
 - Sección 16: Carga
 - Sección 19: Bienes a bordo del buque asegurado
 - (iii) Responsabilidades excluidas de cualquiera de las Secciones enumeradas en el párrafo (ii) anterior sólo por razón de alguna salvedad, garantía, condición, excepción, limitación u otro término similar aplicable a las reclamaciones en virtud de dicha Sección.
 - (iv) Cualquier franquicia o deducible a cargo del Miembro en virtud de las Pólizas de Casco del buque asegurado.
- (b) Si el buque asegurado causa pérdidas o daños respecto a bienes o infringe derechos que pertenezcan total o parcialmente al Miembro, éste tendrá los mismos derechos de recuperación de la Asociación que si dichos bienes o derechos pertenecieran totalmente a propietarios diferentes.

Sección 11. Contaminación

Con sujeción a lo dispuesto en la Regla 15, las responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos establecidos en los párrafos (A) a (E) siguientes cuando y en la medida en que se deriven o se incurra en ellos como consecuencia de la descarga o escape del buque asegurado de hidrocarburos o de cualquier sustancia peligrosa, o de la amenaza de tal descarga o escape:

- (A) Responsabilidad por pérdida, daño, contaminación, costos y gastos.
- (B) Cualquier pérdida, daño o gasto en que incurra el Miembro, o del que sea responsable, como parte de cualquier acuerdo en materia de contaminación aprobado por el Comité, incluidos los costos y gastos en que incurra el Miembro para cumplir sus obligaciones en virtud de dichos acuerdos.
- (C) Los costos de cualquier medida razonablemente adoptada con el fin de evitar o minimizar la contaminación o cualquier pérdida o daño resultante, junto con cualquier responsabilidad por pérdidas o daños materiales causados por las medidas así adoptadas.
- (D) Los costos de cualquier medida razonablemente adoptada para prevenir un peligro inminente de vertido o escape del buque asegurado de hidrocarburos o cualquier sustancia peligrosa.

Reglas Clase 1

- (E) Los costos o responsabilidades incurridos como resultado del cumplimiento de cualquier orden o directiva dada por
- (F) cualquier gobierno o autoridad con el fin de prevenir o reducir la contaminación o el riesgo de contaminación, siempre que dichos costos o responsabilidades no sean recuperables bajo las pólizas de casco del buque asegurado.

SIEMPRE QUE:

- (a) Si la descarga o escape del buque asegurado causa pérdidas, daños o contaminación a bienes que pertenezcan total o parcialmente al Miembro, éste tendrá los mismos derechos de recuperación de la Asociación que si dichos bienes pertenecieran totalmente a propietarios diferentes.
- (b) Sin perjuicio de la Regla 18 (Doble seguro), en caso de que un miembro esté asegurado por otra asociación o asegurador contra cualquiera o todas las responsabilidades, pérdidas, daños, contaminación, costos y gastos establecidos en esta sección o en cualquier otra sección de esta Regla 2, la asociación no indemnizará a dicho miembro en ninguna medida contra dichas responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos (o riesgos similares) hasta los límites de dicho otro seguro.

En caso de que los límites de estos otros seguros sean inferiores a los límites de la Asociación en virtud de las Reglas y Estatutos de la Asociación, el límite de cobertura de la Asociación se limitará a la cantidad en la que dichas responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos (o riesgos similares) superen los límites de estos otros seguros y, en ese caso, sólo hasta dichos límites de la Asociación y no se proporcionará ningún prorrateo, asignación o sustitución de cobertura.

Además, la Asociación no recuperará las responsabilidades aseguradas en virtud de cualquier otro seguro, ni proporcionará cobertura prorrateada o asignada, sobre la base de un doble seguro o de otro modo, ni la cobertura de la Asociación sustituirá a cualquier otro seguro cuando (por cualquier motivo) ese otro seguro no responda o no pueda responder a una reclamación en virtud de este.

- (c) Cuando cualquier responsabilidad por pérdida, daño, contaminación, costos y gastos surja bajo los términos de cualquier contrato o indemnización y no hubiera surgido de no ser por dichos términos, dicha responsabilidad sólo estará cubierta si y en la medida en que dichos términos hayan sido previamente aprobados por escrito por los Administradores.
- (d) No hay cobertura para responsabilidades, costos y gastos derivados de o con respecto al escape o descarga o amenaza de escape o descarga de cualquier sustancia peligrosa del buque asegurado cuando:
 - (i) la reclamación del Miembro a la Asociación no se refiere a la avería gruesa, y
 - (ii) la reclamación del Miembro a la Asociación no se refiere a la avería gruesa, y
 - (i) o bien:
 - (a) la responsabilidad, costo o gasto es recuperable por avería gruesa según los términos del contrato de transporte, o
 - (b) la responsabilidad, costo o gasto no es admisible en avería gruesa según los términos del contrato de transporte, pero lo sería si el contrato de transporte hubiera incorporado las Reglas de York Amberes no modificadas.
- (e) Un Miembro asegurado con respecto a un buque que sea un buque relevante según se define en el Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos Procedentes de Pequeños Buques Tanque 2006 (STOPIA 2006) enmendado será, a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, parte del STOPIA 2006 durante el período de inscripción de dicho buque en la Asociación. A menos que los Administradores hayan acordado por escrito o a menos que el Comité determine lo contrario, no habrá cobertura bajo esta Regla 2 Sección 11 con respecto a dicho buque mientras ese Miembro no sea parte del STOPIA 2006.
- (f) Un Miembro asegurado con respecto a un buque que sea un buque relevante según se define en el Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos Procedentes de Buques Tanque (TOPIA 2006) enmendado será, a menos que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, parte de TOPIA 2006 durante el período de inscripción de dicho navío en la Asociación. A menos que los Administradores hayan acordado por escrito o a menos que el Comité determine lo contrario, no habrá cobertura bajo esta Regla 2 Sección 11 con respecto a dicho buque mientras ese Miembro no sea parte de TOPIA 2006.

Sección 12. Responsabilidad de Remolque

- (A) Responsabilidad en virtud de contratos para el remolque del buque asegurado durante el curso ordinario del comercio por pérdida, lesión o daño que surja de o durante el curso de dicho remolque:
 - (i) con el fin de entrar o salir del puerto o maniobrar dentro del puerto; o

Reglas Clase 1

- (ii) cuando el buque asegurado sea remolcado habitualmente de puerto a puerto o de lugar a lugar, pero sólo si el buque asegurado ha sido declarado a la Asociación y entonces sólo en la medida en que dicha responsabilidad no esté cubierta por una póliza de casco del buque asegurado.
- (B) Responsabilidad bajo un contrato para el remolque del buque asegurado distinto al descrito en el párrafo (A) de esta Sección, pero sólo si y en la medida en que la cobertura de dicha responsabilidad haya sido acordada por escrito con los Administradores en los términos que los Administradores requieran.
- (C) Responsabilidad derivada del remolque por el buque asegurado de otro buque u otra estructura flotante o de la carga u otros bienes en dicho remolque (junto con los costos y gastos asociados al mismo) pero sólo si y en la medida en que:
 - (i) el remolque o intento de remolque se realiza con el fin de salvar o intentar salvar vidas o bienes en el mar, o
 - (ii) los términos del contrato de remolque son unas de las siguientes formas sin modificaciones:
 - (a) Condiciones de remolque estándar del Reino Unido, los Países Bajos y Escandinavia;
 - (b) "TOWCON o "TOWHIRE"
 - (c) "Lloyds Open Form Salvage Agreement" (ya sea que incorporen "SCOPIC" o no), o
 - (d) "SUPPLYTIME",

o han sido aprobados por escrito por los Administradores y la cobertura de dicha responsabilidad ha sido acordada por escrito con los Administradores en los términos que éstos puedan requerir, o

- (iii) el Comité determine que, en todas las circunstancias, el Miembro debe ser reembolsado.

Sección 13. Responsabilidad en virtud de determinadas indemnizaciones y contratos

Responsabilidad por la pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad, o por la pérdida o daños a la propiedad, que surja en virtud de los términos de una indemnización o contrato dado o hecho por o en nombre del Miembro en relación con las instalaciones o servicios prestados o por prestar a o en relación con el buque asegurado, pero sólo si y en la medida en que:

- (i) los términos han sido aprobados por escrito por los Administradores o la cobertura de la responsabilidad ha sido acordada por escrito entre el Miembro y los Administradores en los términos que los Administradores puedan requerir, o
- (ii) el Comité determine que el Miembro debe ser reembolsado.

Sección 14. Responsabilidades de los naufragios

- (A) Costos o gastos derivados del izado, remoción, destrucción, iluminación o marcado de los restos del buque asegurado y de cualquier carga u otros bienes que se encuentren o se encontraban a bordo de dichos restos, cuando dicho izado, remoción, destrucción, iluminación o marcado sean obligatorios por ley o los costos de estos sean legalmente recuperables del Miembro.
- (B) Responsabilidad incurrida por el Miembro derivada de cualquier levantamiento, remoción o destrucción de los restos del buque asegurado (o de la carga u otros bienes) a que se refiere el párrafo (A) de esta Sección, o cualquier intento de hacerlo.
- (C) Responsabilidades incurridas por el Miembro derivadas de la presencia o desplazamiento involuntario de los restos del naufragio del buque asegurado (o de cualquier carga u otros bienes que estén o hayan estado a bordo de dichos restos), o derivadas de su omisión de izar, retirar, destruir, iluminar o marcar dichos restos (o dicha carga u otros bienes), incluida la responsabilidad derivada de la descarga o escape de dichos restos (o dicha carga u otros bienes) de petróleo o cualquier otra sustancia.
- (D) Responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier ley que obligue a izar, retirar, destruir, iluminar o marcar cualquier carga u otros bienes, incluido el equipamiento del buque asegurado que se transporte o se haya transportado a bordo del buque asegurado, o como resultado de cualquier incumplimiento de izar, retirar, destruir, iluminar o marcar dicha carga u otros bienes.

SIEMPRE QUE:

- (a) No hay cobertura con respecto a las reclamaciones en virtud de los párrafos (A), (B) o (C) de esta Sección a menos que el buque asegurado se haya convertido en un naufragio como resultado de un siniestro o suceso ocurrido durante el período de seguro del buque; pero en este caso la Asociación continuará siendo responsable de la reclamación a pesar de que en otros aspectos la responsabilidad de la Asociación haya terminado de conformidad con la Regla 38 (2)(i)-(vii) (cese por venta, pérdida, etc.)

Reglas Clase 1

- (b) Con respecto a cualquier reclamación en virtud de esta Sección, los siguientes conceptos (en la medida en que sean aplicables) se deducirán o compensarán en primer lugar con dichos costos, gastos y responsabilidades, y sólo el saldo de los mismos, si lo hubiere, será recuperable de la Asociación, en específico,
 - (i) el valor de todas las provisiones y materiales del buque salvados,
 - (ii) el valor del naufragio en sí mismo.
 - (iii) el valor de toda la carga u otros bienes salvados que correspondan al Miembro,
 - (iv) cualquier remuneración de salvamento percibida por el Miembro.
- (c) Con respecto a una reclamación en virtud del párrafo (D) de esta Sección, no hay cobertura para responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos establecidos en la Regla 2, Sección 11.
- (d) No hay cobertura bajo esta Sección si el Miembro, sin el consentimiento por escrito de los Administradores, ha transferido su interés en el naufragio (de otra manera que por abandono a sus Aseguradores de Casco y Maquinaria o de acuerdo con la Regla 29 (recomendación de abandono)) antes del izado, remoción, destrucción, iluminación o marcado del naufragio o antes del siniestro que da lugar a la responsabilidad.
- (e) Cuando la responsabilidad se derive, o los costos o gastos se produzcan, en virtud de las cláusulas de cualquier contrato o indemnización y no se hubieran derivado de no ser por dichas cláusulas, dicha responsabilidad o dichos costos o gastos sólo estarán cubiertos si y en la medida en que:
 - (i) dichos términos han sido previamente aprobados por escrito por los Administradores y la cobertura de dicha responsabilidad, costos o gastos ha sido acordada por escrito entre el Miembro y los Administradores en los términos que los Administradores puedan requerir, o
 - (ii) el Comité determine que el Miembro debe ser reembolsado.

Sección 15. Gastos de Cuarentena

Los gastos adicionales en que incurra el Miembro como consecuencia directa de un brote de enfermedad infecciosa a bordo del buque inscrito, incluidos los gastos de cuarentena y desinfección y la pérdida neta para el Miembro (por encima de los gastos en que habría incurrido de no haberse producido el brote) en concepto de combustible, seguros, salarios, provisiones y gastos portuarios.

A CONDICIÓN DE QUE:

No se cubrirán los gastos adicionales en que se incurra al viajar a un puerto en el que el Miembro supiera o debiera haber sabido que era probable que se incurriera en tales gastos.

Sección 16. Carga

Las responsabilidades costos y gastos establecidos en los párrafos (A) a (C) que surjan con respecto a la carga destinada a ser o que esté siendo o haya sido transportada en el buque asegurado:

(A) Pérdida, (incluidos faltantes), o daños

Responsabilidad por pérdida, (incluido el faltante), o daños derivados de cualquier incumplimiento por parte del Miembro o de cualquier persona por cuyos actos, negligencia o incumplimiento pueda ser legalmente responsable, de su obligación de cargar, manipular, estibar, transportar, mantener, cuidar, descargar o entregar la carga o de la innavegabilidad o falta de idoneidad del buque asegurado.

(B) Destrucción de la carga

Los costos y gastos adicionales (además de aquellos en los que habría incurrido en cualquier caso en virtud del contrato de transporte o con el fin de hacer que el buque sea apto para recibir la carga) en los que haya incurrido el Miembro;

- (a) En la descarga o eliminación de la carga como resultado de;
 - (i) que dicha carga esté dañada o no tenga valor, o
 - (ii) daños al buque asegurado contra los que el Miembro está, o

Reglas Clase 1

- (iii) estaría, asegurado de conformidad con la Regla 12;
 - (b) en la descarga, el almacenamiento o destrucción de la carga como consecuencia de que el propietario de dicha carga se niegue a recibirla;
- pero sólo si y en la medida en que el Miembro no pueda recuperar dichos costos de cualquier otra parte y/o por venta de dicha carga y/o en avería gruesa.

(C) Conocimientos de embarque directos o de transbordo

La responsabilidad en virtud de un conocimiento de embarque directo o de transbordo u otra forma de contrato aprobado por escrito por los Administradores y que prevea el transporte, parcialmente a cargo del buque asegurado, de cualquier carga, incluida la responsabilidad por pérdida (incluido el faltante), o daños derivados de eventos que ocurran mientras dicha carga esté siendo transportada por medios de transporte distintos del buque asegurado o almacenada o manipulada en o fuera de las zonas portuarias de los puertos de carga y descarga del buque asegurado, pero sólo cuando dicho transporte, almacenamiento o manipulación sea necesario para ejecutar dicho conocimiento de embarque directo o de transbordo u otro contrato.

(NOTA: En cuanto a las formas de contrato que aprobarán generalmente los Administradores, véase el Primer Programa).

SIEMPRE QUE:

(a) Reglas de La Haya, Reglas de La Haya-Visby y Reglas de Hamburgo

A menos que el Miembro haya obtenido previamente una cobertura especial apropiada mediante acuerdo por escrito con los Administradores o que el Comité, a su discreción, determine lo contrario, no hay cobertura con respecto a responsabilidades que no habrían sido pagaderas por el Miembro si el contrato de transporte hubiera incorporado las Reglas de La Haya, las Reglas de La Haya-Visby, o derechos, inmunidades y limitaciones similares a favor del Transportista. No hay cobertura con respecto a las responsabilidades derivadas de las Reglas de Hamburgo a menos que las Reglas de Hamburgo sean obligatoriamente aplicables al contrato de transporte por ministerio de la ley.

(b) Reglamento sobre las condiciones de transporte

El Comité estará facultado para establecer periódicamente Reglamentos que recomienden el uso de cualquier cláusula o forma particular de contrato de transporte, ya sea en general o en cualquier actividad comercial en particular. El Comité podrá rechazar o reducir una reclamación a la Asociación derivada de un contrato de transporte que no sea compatible con una cláusula o forma de contrato recomendada como se ha mencionado anteriormente, si considera que no era razonable, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, haber suscrito el contrato de transporte en particular.

(c) Transporte terrestre operado por el Miembro

Si cualquier medio de transporte u otra propiedad (excepto un contenedor) utilizado en relación con el transporte, almacenamiento o manipulación de la carga fuera de la zona del muelle donde el buque asegurado va a cargar o ha descargado dicha carga es total o parcialmente propiedad u operado por el Miembro, ninguna suma será pagadera por la Asociación bajo el párrafo (C) de esta Sección (Conocimientos de Embarque Transitorios o de Transbordo) que el Miembro podría haber recuperado de los propietarios u operadores de dichos medios de transporte u otra propiedad si los mismos hubieran sido totalmente propiedad y operados por un tercero.

(d) Desviaciones

A menos que el Comité determine lo contrario, no hay cobertura con respecto a responsabilidades, costos y gastos derivados de una desviación, en el sentido de una desviación del viaje o aventura acordados contractualmente, o de acontecimientos que ocurran durante o después de una desviación, si como resultado de dicha desviación el Asociado no tiene derecho a basarse en ninguna defensa o derecho de limitación que de otro modo hubiera estado a su disposición para eliminar o reducir su responsabilidad; siempre que el Asociado haya notificado por escrito a los Administradores la desviación antes de que ocurra o inmediatamente después de recibir la información de que ha ocurrido, los Administradores pueden acordar una cobertura especial con respecto a la desviación en los términos que determinen.

(NOTA: Si el contrato de transporte contiene una Cláusula de Viaje aprobada por los Administradores, la necesidad de notificar y obtener el acuerdo para desviaciones particulares puede en ciertos casos ser omitida a discreción de los Administradores. La Cláusula de Viaje recomendada por la Asociación figura en el Cuarto Programa).

(e) Algunas exclusiones de la cobertura

Salvo que el Comité determine lo contrario, no se cubrirán las responsabilidades, costos y gastos derivados de:

Reglas Clase 1

- (i) la emisión de un Conocimiento de Embarque, Carta Porte u otro documento que contenga o acredite el contrato de transporte, con una descripción de la carga o de su estado que el Miembro, o el Capitán del buque asegurado, sabía que era incorrecta,
- (ii) entrega incompleta de la carga cuando un Conocimiento de Embarque, Carta de Porte u otro documento que contenga o evidencie el contrato de transporte, se firme por una cantidad de carga superior a la que el Miembro, o el Capitán o Primer Oficial del buque asegurado sepa que ha sido embarcada o recibida para su embarque,
- (iii) la emisión de un Conocimiento de Embarque, Carta de Porte u otro documento que contenga o acredite el contrato de transporte, que contenga cualquier tergiversación fraudulenta,
- (iv) la emisión de un Conocimiento de Embarque, Carta de Porte u otro documento que contenga o pruebe el contrato de transporte, con fecha anterior o posterior, es decir, un Conocimiento de Embarque, Carta de Porte u otro documento que registre la carga o el envío o la recepción para el envío en una fecha anterior o posterior a la fecha en que la carga fue de hecho cargada, embarcada o recibida, según el caso,
- (v) la entrega de carga transportada bajo un conocimiento de embarque negociable u otro documento de título similar sin la presentación de dicho conocimiento de embarque o documento por la persona a quien se hace la entrega, excepto cuando la carga haya sido transportada en el buque de un Armador Asegurado bajo los términos de un conocimiento de embarque no negociable, carta de porte u otro documento no negociable, y haya sido debidamente entregada según lo requerido por dicho documento, a pesar de que dicho Armador Asegurado pueda ser responsable en virtud de los términos de un conocimiento de embarque negociable u otro documento de título similar emitido por o en nombre de una parte distinta de dicho Armador Asegurado que prevea el transporte en parte en el buque de dicho Armador Asegurado y en parte por otro modo de transporte,
- (vi) la entrega de la carga transportada en virtud de un conocimiento de embarque o carta de porte no negociable o documento similar no negociable a una parte distinta de la parte designada por el cargador como la persona a la que debe hacerse la entrega,
- (vii) la descarga de la carga en un puerto o lugar que no esté de acuerdo con el contrato de transporte, excepto cuando dicha carga se descargue con el consentimiento por escrito de los Administradores,
- (viii) la llegada tardía o la no llegada del buque asegurado a un puerto o lugar de carga, o la no carga de un cargamento determinado, salvo las responsabilidades, pérdidas y gastos derivados de un conocimiento de embarque ya emitido, o
- (ix) cualquier incumplimiento deliberado del contrato de transporte por parte del Miembro o de su representante.
- (x) la entrega de la carga transportada en virtud de un conocimiento de embarque no negociable, una carta porte o un documento similar sin la presentación de dicho documento por la persona a la que se hace la entrega, cuando dicha presentación sea exigida por los términos expresos de dicho documento o por la ley a la que esté sujeto dicho documento, o el contrato de transporte contenido en el mismo o acreditado por él, salvo cuando el transportista esté obligado por cualquier otra ley a la que esté sujeto a entregar, o a renunciar a la custodia o al control de la carga, sin la presentación de dicho documento.

(f) Reglamentos sobre métodos de transporte

El Comité estará facultado para establecer periódicamente Reglamentos que regulen el sistema y el método de transporte, almacenamiento, transporte, custodia y manipulación de la carga que vaya a ser, sea o haya sido transportada en buques asegurados.

Si un miembro no respeta una de estas cláusulas, no estará cubierto por esta sección, a menos que el Comité determine que las responsabilidades, costos y gastos se habrían producido incluso si se hubiera respetado la cláusula.

(g) Eventos terrestres

No hay cobertura en virtud de los párrafos (A) y (B) de esta Sección con respecto a responsabilidades, costos y gastos derivados de acontecimientos ocurridos antes de que la carga haya sido recibida para su embarque, después de que haya sido entregada en el puerto de descarga, o en cualquier momento en que no se encuentre ni a bordo del buque asegurado ni en la zona del muelle del puerto de carga o del puerto de descarga. Esta salvedad no impedirá la recuperación de la Asociación en virtud del apartado (C) de esta sección (Conocimientos de embarque directos y de transbordo).

(h) Valor declarado en el conocimiento de embarque

No se cubren las responsabilidades, costos y gastos relacionados con el transporte en virtud de un conocimiento de embarque ad valorem u otro documento de titularidad:

Reglas Clase 1

- (i) cuando se declare un valor superior a 2,500 dólares (o su equivalente en cualquier otra divisa) por unidad, pieza o paquete; y/o
- (ii) en el caso de conocimientos de embarque sujetos a las Reglas de La Haya o de La Haya-Visby, cuando se inserte en el conocimiento de embarque un valor, ya sea por referencia a cada unidad, pieza o bulto o no, cuyo efecto, en virtud de cualquier ley que se considere aplicable al conocimiento de embarque, sea privar al transportista del derecho a limitar la responsabilidad por pérdida o daño en exceso de los límites por bulto en virtud del artículo IV Regla 5 de las Reglas de La Haya o de La Haya-Visby, o por encima de los límites de bultos que puedan existir en virtud de la ley aplicable al conocimiento de embarque, a menos que la consiguiente privación del derecho a invocar dicha limitación de bultos no dé lugar a que la responsabilidad del transportista exceda de 2,500 dólares por unidad, pieza o bulto.

(j) Carga poco común y valiosa

No hay cobertura con respecto a reclamaciones relacionadas con el transporte de especies, lingotes, metales o piedras preciosas o raras, placas, obras de arte u otros objetos de naturaleza rara o preciosos, billetes de banco

otras formas de moneda, bonos u otros instrumentos negociables, ya sean transportados como carga o como equipaje de pasajeros o como efectos de marinos, a menos que los Administradores hayan aprobado por escrito el contrato de transporte, los espacios en los que se transportarán los objetos de valor, su estiba y las instrucciones dadas a los que se encuentran a bordo del buque asegurado con respecto a su custodia.

(j) Bienes del Miembro

Si cualquier carga perdida o dañada a bordo del buque asegurado fuera propiedad del Miembro, éste tendrá derecho a recuperar de la Asociación las mismas sumas que le habrían sido recuperables si la carga hubiera pertenecido a un tercero y éste hubiera concluido un contrato de transporte de la carga con el Miembro en los términos de las Reglas de La Haya o de las Reglas de La Haya-Visby (o cuando sean obligatoriamente aplicables por ministerio de la ley, las Reglas de Hamburgo).

(k) Carga Sobre Cubierta

No hay cobertura con respecto a las reclamaciones derivadas del transporte de carga sobre cubierta a menos que, en la opinión de los Administradores, la carga sea adecuada para el transporte sobre cubierta y, o bien:

- (a) el contrato de transporte está especialmente endosado en el sentido de que la carga se transporta sobre cubierta y establece que
 - (i) el transportista queda exento de toda responsabilidad por pérdida o avería de dicha carga, sea cual fuere su causa; o
 - (ii) que las Reglas de La Haya o las Reglas de La Haya-Visby se aplican al transporte sobre cubierta no obstante lo dispuesto en el Artículo 1(c) de dichas Reglas; o
- (b) el contrato de transporte contiene una libertad apropiada para transportar carga en cubierta y somete dicho transporte a las Reglas de La Haya, las Reglas de La Haya-Visby o a derechos, inmunidades y limitaciones similares en favor del Transportista; o bien
- (c) cuando el contrato de transporte esté sometido obligatoriamente a las Reglas de Hamburgo por imperativo legal, el Miembro haya cumplido las disposiciones de los apartados 1 y 2 de su artículo 9.

(l) Fletadores de Slots

Un Miembro que sea fletador de slots o espacios del buque asegurado podrá recuperar en virtud de esta Sección con respecto a sus responsabilidades por otras cargas transportadas en el buque asegurado, siempre que los términos de la póliza de fletamento hayan sido previamente aprobados por escrito por los Administradores.

(m) Conocimientos de embarque directos o de transbordo

Cuando un conocimiento de embarque directo o de transbordo haya sido emitido por el Miembro de acuerdo con el párrafo (C) anterior, no hay cobertura con respecto a responsabilidades, costos o gastos incurridos por el Miembro bajo o en relación con dicho conocimiento de embarque, a menos que el Miembro preserve sus derechos de recurso contra cualquier subcontratista subcontratando sólo en términos que:

- (a) establezca que el subcontratista será responsable ante el Miembro en la misma medida o en una medida similar a la responsabilidad del Miembro en virtud del Conocimiento de Embarque del Miembro, o

Reglas Clase 1

- (b) son las cláusulas estándar aplicables en el comercio particular o en el lugar donde se lleva a cabo el subcontrato, o

- (a) hayan sido aprobadas por escrito por los Administradores

(n) Comercio sin papeles

A menos que (1) el Comité determine lo contrario o (2) se acuerde lo contrario por escrito entre el Miembro y la Asociación, no se recuperará de la Asociación ninguna responsabilidad, pérdida, costo o gasto derivado del uso de cualquier sistema electrónico de negociación, que no sea un sistema electrónico de negociación aprobado por el Grupo Internacional de Asociaciones de P&I, en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, costo o gasto (salvo en la medida en que la Asociación, a su entera discreción, determine lo contrario) no hubiera surgido bajo un sistema de negociación en papel.

A efectos del presente apartado

- (a) un sistema de comercio electrónico es cualquier sistema que sustituya o esté destinado a sustituir a los documentos en papel utilizados para la venta de mercancías y/o su transporte marítimo o parcialmente marítimo y otros medios de transporte que:
 - (i) son documentos de titularidad, o
 - (ii) dar derecho a la entrega o posesión de los bienes a que se refieren dichos documentos, o
 - (iii) pruebe un contrato de transporte en virtud del cual los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes contratantes puedan transferirse a un tercero.
- (b) "documento": todo aquello en lo que se registre información de cualquier tipo, incluida, aunque no exclusivamente, la información generada por ordenador u otros medios electrónicos.
- (c) un sistema de comercio electrónico se considerará aprobado siempre que:
 - (i) sea un sistema fiable de conformidad con la Ley de Documentos de Comercio Electrónico de 2023 del Reino Unido o la Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos Electrónicos Transferibles y la fiabilidad de dicho sistema se acredite mediante:
 - (ia) una auditoría realizada por un organismo independiente; o
 - (ib) una declaración de un organismo supervisor, regulador o de acreditación, o un programa voluntario aplicable; o
 - (ic) las normas aplicables del sector; y
 - (ii) cualquier documento electrónico generado al amparo del mismo, que realice las funciones especificadas en el apartado (a) (i)-(iii), tenga el mismo efecto, conforme a su legislación aplicable, que un documento en papel que realice dichas funciones

(o) Inspecciones de Pre-carga

El Miembro deberá organizar una inspección sobre el estado de cualquier carga transportada o destinada a ser transportada en un buque asegurado, según pueda ser requerido en cualquier momento en cualquier notificación general a los Miembros por la Asociación o de otro modo por escrito por los Administradores. Dicha inspección será llevada a cabo por un inspector aprobado por escrito por la Asociación. Sin perjuicio de las provisiones (e)(i) y (e)(ii) de esta Sección 16 de la Regla 2, cuando tal inspección se lleve a cabo antes de que un Conocimiento de Embarque, Carta Porte u otro documento sea emitido con respecto a dicha carga por o en nombre del Miembro, el Miembro, a menos que los Administradores acuerden otra cosa por escrito, hará que dicho Conocimiento de Embarque, Carta Porte u otro documento que contenga o evidencie el contrato de transporte describa la carga o su condición de acuerdo con las conclusiones del inspector.

(p) Derechos de Repetición

De conformidad con la Regla 8 (4), no se cubren las responsabilidades, costos y gastos (salvo en la medida en que el Comité lo determine) que surjan de o en relación con contratos de transporte total o parcial por mar, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos no habrían sido incurridos o soportados por el Miembro de no ser por una renuncia o limitación, o por no haber incorporado, por su parte los derechos de recurso que de otro modo habrían estado disponibles en virtud de un contrato de conocimiento de embarque que incorporara el Artículo IV, Regla 6, en virtud del contrato de transporte de conformidad con las Reglas de La Haya o de La Haya-Visby y/o cualquier disposición equivalente en virtud de otra legislación aplicable, siempre que dichas responsabilidades, costos y gastos no se excluyan como pérdidas si dichos derechos de repetición no están disponibles en virtud de la legislación aplicable y/o de forma obligatoria.

Reglas Clase 1

Sección 17. Contribuciones de avería gruesa no recuperables

La proporción de gastos de avería gruesa, gastos especiales o salvamento que el Miembro tiene o tendría derecho a reclamar a la carga o a alguna otra parte de la aventura marítima y que no es legalmente recuperable por razón únicamente de un incumplimiento del contrato de transporte.

A CONDICIÓN DE QUE:

- (a) Todas las salvedades de la Sección 16 (Carga) se aplicarán también a las reclamaciones en función de esta Sección; en el caso de la salvedad (h) (valor declarado en el Conocimiento de Embarque), el límite de US\$2.500 se aplicará a la suma de las reclamaciones en virtud de la Sección 16 y de esta Sección
- (b) La avería gruesa se ajustará de acuerdo con las Reglas de York/Amberes de 1974, 1994 o 2016. En caso contrario, la responsabilidad de la Asociación se limitará a lo que sería recuperable si la avería gruesa se ajustara de acuerdo con la legislación de Inglaterra y las Reglas de York/Amberes de 1974; pero un Miembro podrá estar cubierto más allá de este límite mediante acuerdo especial por escrito con los Administradores.

Sección 18. Proporción del buque en la avería gruesa

Proporción del buque de la Avería Gruesa, Gastos Especiales o Salvamento no recuperable bajo las pólizas de Casco y Maquinaria únicamente por razón de que el valor en avería gruesa de un buque asegurado haya sido evaluado para contribución a la Avería Gruesa, Gastos Especiales o Salvamento a un valor superior a la cantidad por la que dicho buque debería haber sido asegurado de acuerdo con las disposiciones de la Regla 12 (exclusión de sumas asegurables bajo las pólizas de Casco).

SIEMPRE QUE:

La disposición (b) del artículo 17 ("contribuciones de avería gruesa no recuperables") se aplicará igualmente a esta Sección.

Sección 19. Bienes a bordo del buque asegurado

Responsabilidad por pérdida o daños a cualquier contenedor, equipo, combustible u otros bienes a bordo del buque asegurado, salvo la carga y los efectos de cualquier persona a bordo del buque asegurado.

SIEMPRE QUE:

- (a) no hay cobertura bajo esta Sección por pérdida o daño a cualquier propiedad que forme parte del buque asegurado o que sea propiedad o esté arrendada por el Miembro o por cualquier compañía asociada o bajo la misma dirección que el Miembro; y
- (b) a menos que el Miembro haya obtenido una cobertura especial apropiada mediante acuerdo por escrito con los Administradores, no existe cobertura en este apartado cuando surja cualquier responsabilidad en virtud de un contrato o indemnización suscrito por él y que no habría surgido de no ser por dicho contrato o indemnización.

Sección 20. Gastos de salvamento bajo las formas estándar de acuerdos de salvamento

Responsabilidad del Miembro de reembolsar a un salvador del buque asegurado por:

- (i) sus "gastos razonablemente incurridos" (junto con cualquier incremento concedido sobre los mismos) en virtud de la excepción al principio de "No cure - No pay" contenida en la Cláusula 1(a) del Lloyd's Standard Form of Salvage Agreement (1980);
- (ii) la "Compensación Especial" a la que pueda tener derecho un salvador en virtud de la excepción al principio de "No cure - No pay" contenida en el Artículo 14 del Convenio Internacional de Salvamento de 1989 o las Cláusulas de Indemnización Especial P. & I. (SCOPIC) cuando estén incorporadas en el Formulario Lloyd's Standard Form of Salvage Agreement (2000) o (2011), o incorporadas en los términos de un Acuerdo Estándar de Salvamento aprobado por la Asociación.

Sección 21. Multas

Responsabilidad por multas impuestas con respecto al buque asegurado por cualquier juzgado, tribunal o autoridad:

- (a) por entrega incompleta o excesiva de la carga o por incumplimiento de los reglamentos relativos a la declaración de mercancías o a la documentación de la carga del buque asegurado (que no sean multas o sanciones derivadas del contrabando de mercancías o carga o de cualquier intento en este sentido);
- (b) por infracción de cualquier ley o reglamento en materia de migración;
- (c) en caso de vertimiento o escape accidental de hidrocarburos o de cualquier sustancia peligrosa del buque

Reglas Clase 1

asegurado;

- (d) que surjan por cualquier otro motivo, pero sólo en la medida que determine el Comité.

SIEMPRE QUE:

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (b) de la presente disposición, ninguna multa está cubierta por la presente sección a menos que haya sido impuesta al Miembro.
- (b) Una multa impuesta a cualquier otra parte sólo podrá ser cubierta por esta Sección si:
 - (i) el Miembro ha sido obligado a pagar dicha multa por ley o en virtud de los términos de un contrato o indemnización aprobados por los Administradores; o
 - (ii) el Miembro ha pagado razonablemente dicha multa para evitar el arresto del buque asegurado o de cualquier otro buque o propiedad perteneciente al Miembro o para asegurar su liberación del arresto; o
 - (iii) el Comité determine lo contrario
- (c) El Comité podrá determinar que la Asociación no indemnice a un Miembro, total o parcialmente, con respecto a cualquier multa o cualquier costo derivado de dicha multa que se derive de cualquier incidente o actividad que, en opinión del Comité, el Miembro haya desatendido o no haya tomado las medidas razonables para evitar.
- (d) El Comité tendrá la facultad de establecer periódicamente reglamentos que impongan restricciones, recargos, exclusiones, límites o cualquier otra condición con respecto a o en relación con cualquier país, zona, puerto o lugar en particular en relación con las multas aseguradas en esta Sección.

Sección 21A. Confiscación de buques

No obstante, lo dispuesto en el apartado i) del artículo 16, el Comité podrá autorizar el pago, total o parcial, de la reclamación de un Miembro por la pérdida de un buque asegurado a raíz de la confiscación de dicho buque por cualquier juzgado, tribunal o autoridad legalmente habilitado por haber infringido cualquier ley o reglamento aduanero.

SIEMPRE QUE :

- (i) el importe total recuperable de la Asociación no superará en ningún caso el valor de mercado del buque asegurado sin compromiso en la fecha de la confiscación;
- (ii) el Miembro deberá haber demostrado al Comité que tomó las medidas que el Comité considera razonables para evitar la infracción de la legislación aduanera o del reglamento aduanero que dio lugar a la confiscación;
- (iii) cualquier cantidad reclamada en virtud de esta Sección 21A de la Regla 2 será recuperable sólo en la medida en que el Comité, a su entera discreción, determine sin tener que dar ninguna razón de su decisión;
- (iv) el Comité no examinará ninguna reclamación de este tipo hasta que el Miembro haya sido privado de su interés en el buque asegurado

Sección 22. Investigaciones y procedimientos penales

Costos legales y gastos incurridos por el Miembro:

- (a) en la protección de sus intereses, o de su empleado o agente, o de sus ante una investigación formal sobre la pérdida o siniestro del buque asegurado; o
- (b) en relación con la defensa de un proceso penal iniciado contra el capitán o un marinero a bordo del buque asegurado o cualquier otro empleado o agente del Miembro ,

SIEMPRE QUE:

Ningún costo o gasto será recuperable en virtud de esta Sección a menos que:

- (i) en opinión de los Administradores, la investigación o los procedimientos penales pueden afectar cualquier reclamo contra la Asociación que surja de dicha pérdida o accidente; y
- (ii) se incurran o se hayan incurrido con la aprobación escrita de los Administradores, o el Comité determine que deben ser recuperables de la Asociación.

Reglas Clase 1

Sección 23. Responsabilidad, costos y gastos incurridos por dirección de los Administradores

Responsabilidad, costos y gastos razonables y necesariamente incurridos o soportados por el Miembro con el propósito o como resultado de llevar a cabo una instrucción específica por escrito de los Administradores en relación con el buque asegurado, y en caso de disputa entre el Miembro y los Administradores sobre si, o en qué medida, dicha responsabilidad, costos o gastos fueron incurridos o soportados, el Comité determinará la cuestión.

Sección 24. Mitigación y costos judiciales.

- (A) Costos y gastos extraordinarios (distintos de los establecidos en el párrafo (B) de esta Sección) incurridos razonablemente en o después de la ocurrencia de cualquier siniestro, evento o asunto que pueda dar lugar a una reclamación a la Asociación y en los que se incurra únicamente con el propósito de evitando o minimizando (como lo requiere la Regla 23) cualquier responsabilidad o gasto contra el cual el Miembro esté totalmente o, en virtud de un deducible o de otro modo, parcialmente asegurado por la Asociación.
- (B) Costos y gastos legales relacionados con cualquier responsabilidad o gasto contra el cual el Miembro esté totalmente o, en virtud de un deducible o de otro modo, parcialmente asegurado por la Asociación.

SIEMPRE QUE:

- (a) cuando, en virtud de un deducible o de otro modo, la Asociación estaría obligada a indemnizar al Miembro sólo en parte por una reclamación presentada contra él por un tercero, la Asociación sólo será responsable, conforme a esta Sección, de una proporción similar de los costos y los gastos incurridos con respecto a esa reclamación, a menos que el Comité determine que el monto total de dichos costos y gastos debe ser sufragado por la Asociación;
- (b) ningún costo o gasto será recuperable bajo esta Sección a menos que:-
 - (i) se incurrieron con la aprobación de los Administradores, o
 - (ii) fueron incurridos por la Asociación bajo la Regla 26 (empleo de abogados y otros), o
 - (iii) el Comité determina que deben ser recuperables de la Asociación.

3. Coberturas Especiales y Riesgos de Fletadores

(A) General

- (1) Sujeto a la Constitución y salvo en la medida en que esté expresamente prohibido por estas Reglas, los Administradores pueden aceptar inscripciones en nombre de la Asociación de buques en términos que brinden cobertura contra riesgos especiales o adicionales no establecidos en la Regla 2, ya sea que estén o no en la naturaleza de la Cobertura de Protección e Indemnización. La naturaleza y el alcance de los riesgos y los términos y condiciones del seguro que incorporen dichos términos especiales serán los acordados por escrito entre el Miembro en cuestión y los Administradores.
- (2) La Asociación tendrá la libertad de reasegurar total o parcialmente cualquiera de los riesgos asegurados bajo esta Regla 3 y en la medida en que los riesgos cubiertos bajo o en virtud de esta Regla, incluyendo los riesgos cubiertos bajo la Regla 2, sean reasegurados por la Asociación, el Miembro y cualquier Coasegurado solo tendrán derecho a recuperar de la Asociación la cantidad neta realmente recuperada por la Asociación en virtud de dicho reaseguro con respecto a su reclamo, junto con la parte (si corresponde) de la cobertura retenida por la Asociación. .
- (3) No obstante, la Regla 2(a), un Miembro puede estar asegurado en el término especial de que los riesgos asegurados pueden surgir de otra manera que no sea con respecto a cualquier embarcación asegurada o en relación con la operación de una embarcación asegurada, siempre que esto se haya acordado expresamente. por escrito entre el Miembro y los Administradores.
- (4) A menos que se acuerde expresamente lo contrario, cualquier seguro especial descrito en los subpárrafos (1) y (2) y (3) de este párrafo (A) estarán sujetos a todas las garantías, condiciones, excepciones, limitaciones y otros términos contenidos en estas Reglas.

(B) Cobertura para fletadores y partes relacionadas

Sin perjuicio de la generalidad de esta Regla 3, cuando la inscripción de un buque en la Asociación se realice a nombre o por cuenta de un fletador (que no sea un fletador a casco desnudo o un fletador por fallecimiento), el fletador puede estar cubierto como Miembro , y cualquier participación en la carga que sea de propiedad total o esté bajo el control de dicho fletador o que tenga la misma propiedad o control que él puede estar cubierta como Coasegurado, según los términos y condiciones que los Administradores de la Asociación puedan exigir con respecto a las responsabilidades,

Reglas Clase 1

pérdidas, costos y gastos establecidos en la Regla 2 y con respecto a uno o más de los pasivos, pérdidas, costos y gastos establecidos en los subpárrafos (1) a (7) de este párrafo (B), a saber:

- (1) Responsabilidad como fletador de indemnizar al armador o disponente del buque asegurado por los riesgos previstos en la regla 2.
- (2) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en estas Reglas, la Responsabilidad como fletador de pagar el flete, alquiler de fletamento, estadía o daños y perjuicios al Armador o disponente del buque asegurado como resultado de la pérdida o daño del buque por el cual el Miembro es responsable.
- (3) Responsabilidad como fletador de contribuir a la avería gruesa, cargos especiales o salvamento con respecto al flete y cualquier propiedad, que no sea carga, transportada a bordo del buque asegurado y propiedad o arrendada por el Miembro.
- (4) Pérdida o daño de gasolina, provisiones y suministros a bordo de la embarcación asegurada que pertenezca al Miembro o de la cual sea responsable.
- (5) Cuando el Miembro y el Coasegurado estén cubiertos en calidad de propietarios de la carga, las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos establecidos en la Regla 2, Sección 11, cuando surjan de un incidente que ocurra en un momento en que el Miembro o el Coasegurado -Seguro:
 - (a) propiedad total o parcial de la carga que se transporta en el buque asegurado; y
 - (b) cuando el Coasegurado poseyera la totalidad o parte de dicha carga, el Coasegurado fuera propiedad total o estuviera bajo el control del Miembro, o estuviera en la misma propiedad o control que el Miembro y cuando dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos surgieran en virtud de la relación entre el Miembro y el Coasegurado.
- (6) Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos como fletador y cubiertos bajo la Regla 2 y bajo este párrafo (B) para los cuales la cobertura estaría excluida de otro modo por la Regla 14,

SIEMPRE QUE:

- (a) la cobertura contra tales responsabilidades, pérdidas, costos y gastos puede ser rescindida por la Asociación con un preaviso de 7 días;
- (b) no hay cobertura para responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan de otra manera que no sea la operación, propiedad, administración o fletamento de una embarcación, o con respecto a la carga que no sea en el curso normal de tránsito según lo dispuesto en el Comité Conjunto de Carga Terminación de la Cláusula de Tránsito (Terrorismo) JC 2001/056;
- (c) no hay cobertura con respecto a los riesgos establecidos en la cláusula 5 del Instituto de Cláusulas de Guerra y Huelga, Casco -Viajes 1/11/95; y
- (d) dicha cobertura terminará automáticamente en las circunstancias y de la manera descritas en la cláusula 6.2 de las Cláusulas de Guerra y Huelga del Instituto, Casco- Viajes 1/11/95.
- (e) sin perjuicio de su límite general de responsabilidad bajo este párrafo (B) de la Regla 3, la responsabilidad de la Asociación bajo tal cobertura en este subpárrafo 6 con respecto a todas las partes aseguradas con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en el total la cantidad de US \$500,000,000 incluyendo intereses y costos. A los efectos de esta condición, las reclamaciones con respecto a la pérdida o el daño de la carga en el mismo viaje de transporte de carga (incluidas las reclamaciones con respecto a la contribución de la carga a la avería gruesa pagadera por el Miembro únicamente debido a un incumplimiento del contrato de transporte) se considerará que ha surgido del mismo incidente y se considerará que ese incidente ha ocurrido en la primera de las siguientes:
 - (i) el primer lugar de descarga o puerto en el que se constató tal pérdida o daño y en el momento de tal determinación; y
 - (ii) si dicha pérdida o daño se comprobó después de la descarga de la carga del buque asegurado, en el momento y lugar de la descarga; y
 - (iii) cuando el Miembro vendió la embarcación asegurada (o de otro modo enajenó el interés en la embarcación asegurada con respecto a la cual ha sido asegurado) durante el viaje de transporte de carga, en el momento en que terminó la última inscripción para la embarcación asegurada y en el lugar donde el buque asegurado estaba en ese momento, y una referencia en esta cláusula a un viaje de transporte de carga incluirá, en los casos en que la carga se transporte bajo un contrato de transporte en parte en el buque asegurado y en parte por otros medios de transporte, la totalidad a través o transporte combinado de esa carga bajo ese contrato.

Reglas Clase 1

- (f) con respecto a dicha cobertura, el Miembro garantiza a la Asociación que el buque asegurado está fletado en términos no menos favorables para el Miembro que los siguientes:
 - (i) los Armadores de la embarcación pueden rechazar cualquier orden de enviar la embarcación a cualquier lugar que sea peligroso por riesgos de guerra (como se define en las cláusulas 1.1 a 1.3 del Instituto de Cláusulas de Guerra y Huelga, Casco-Viaje 1/11/95);
 - (ii) los Armadores del buque pueden asegurar sus propios intereses contra tales riesgos de guerra; y
 - (iii) el Miembro debe reembolsar cualquier prima pagada por los armadores por el seguro contra dichos riesgos de guerra, y el Miembro deberá hacer todo lo posible para obtener un término de la póliza de fletamento en el que no sea responsable de ninguna pérdida, daño o gasto que sea o que pueda estar cubierto por el seguro de riesgos de guerra disponible en condiciones comerciales normales.
 - (g) en caso de que una embarcación asegurada navegue, se desvíe o se encuentre dentro de las Aguas Territoriales de cualquiera de los países o lugares descritos en las Áreas Excluidas que la Asociación pueda notificar ocasionalmente (incluida cualquier área portuaria que a la fecha de este aviso forma parte de dicho país o lugar, cualquiera que sea su descripción más adelante), se pagará una prima adicional a discreción de los Administradores de la Asociación.

La información de dicho viaje o desviación se dará a los Administradores tan pronto como sea posible, pero la falta de notificación previa no afectará el restablecimiento de la cobertura sujeto al pago de la prima adicional que se acuerde.
 - (h) en caso de que el Miembro no requiera la continuación de dicha cobertura para un buque asegurado que ingrese o permanezca en un área excluida, deberá informarlo a los Administradores antes del comienzo de dicho viaje, desviación o período y se aplicará la Regla 14. Dicha cobertura se restablecerá una vez que dicha embarcación asegurada abandone un Área Excluida.
- (7) Responsabilidad como fletador de pagar los costos y gastos extraordinarios razonable y necesariamente incurridos en la remoción y reemplazo de combustibles a bordo de la embarcación asegurada con el propósito de evitar o minimizar la responsabilidad por parte del Miembro por daños físicos a la embarcación asegurada, sus motores u otros equipos, en particular las siguientes actividades:
- (i) la remoción del buque de combustibles (incluyendo cualquier aceite combustible y/o aceite lubricante);
 - (ii) el reemplazo de búnkeres así retirados con búnkeres nuevos y en buen estado;
 - (iii) la limpieza de los motores del buque, tanques, tuberías y/u otras áreas afectadas similares; y
 - (iv) la disposición legal de búnkeres y otras sustancias resultantes de las actividades establecidas en los subpárrafos (i) y (iii) de este párrafo (B).
- SIEMPRE QUE*
no habrá cobertura para ninguno de los siguientes:
- (a) El valor o precio de los bunkers retirados de la embarcación asegurada y/o de los bunkers nuevos y sanos que se le suministren;
 - (b) Costos y gastos resultantes de las medidas tomadas o que razonablemente podrían haber sido tomadas por los empleados del Miembro o del uso razonable del equipo operado por o en nombre del Miembro, y
 - (c) Costos y gastos incurridos que no sean como fletador de la embarcación asegurada, en particular como proveedor de combustibles retirados y/o reemplazados.

La cobertura bajo los subpárrafos (1) a (7) de este párrafo (B) está sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) Si el Coasegurado tiene un interés en la carga transportada a bordo de ese buque, ese interés constituirá durante la duración del viaje en el que se transporte dicha carga, un interés en el buque suficiente para considerarlo un Coasegurado con respecto a dicho buque en virtud de la Regla 36, y no se aplicarán las disposiciones del párrafo (c) del preámbulo de la Regla 2.
- (b) Los términos de cada contrato de fletamento deben estar en todos los aspectos relevantes en un formato aprobado por los Administradores
- (c) No habrá cobertura bajo el subpárrafo (4) de este párrafo (B) con respecto a:

Reglas Clase 1

- (i) pérdida ordinaria de peso o volumen o degradación o deterioro ordinario de dicha gasolina, reservas o suministros;
 - (ii) pérdida, daño o gasto causado por el vicio inherente o la naturaleza de dicho combustible, depósitos o suministros;
 - (iii) pérdida, daño o gasto causado por la demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado por la Asociación;
 - (iv) pérdida, daño o gasto causado por un terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos.
- (d) Con respecto a la cobertura bajo el subpárrafo (4) de este párrafo (B), la Asociación renuncia a cualquier garantía implícita de navegabilidad de la embarcación.
- (e) Las disposiciones de la Regla 7 no se aplicarán, pero el Comité tendrá la facultad, en virtud de esta Regla, de dictar Reglamentos de vez en cuando que establezcan la limitación u otras restricciones a la responsabilidad de la Asociación por reclamaciones en virtud de todos los párrafos de este párrafo (B), incluida la cobertura en virtud de la Regla 2. En ausencia de dicho Reglamento y salvo lo dispuesto en la Regla 3(B)6(e) o según lo acordado de otro modo por escrito con los Administradores, la responsabilidad de la Asociación en virtud de todos los párrafos de este párrafo (B), incluida la cobertura en virtud de la Regla 2 o de otra manera, con respecto a todas las partes aseguradas con respecto a cualquier embarcación en virtud de cualquier contrato de seguro con respecto a cualquier incidente no excederá en total la cantidad de US\$ 500.000.000 inclusive de intereses y costas. A los efectos de esta disposición, se considerará que las reclamaciones relativas a pérdidas o daños sufridos por la carga en el mismo viaje de transporte de carga (incluidas las reclamaciones relativas a la contribución de la carga a la avería gruesa pagadera por el Miembro únicamente en razón de un incumplimiento del contrato de transporte) han surgido del mismo siniestro y se considerará que dicho siniestro ha ocurrido en la primera de las siguientes fechas: -
- (i) el primer lugar de descarga o puerto en el que se constató tal pérdida o daño y en el momento de tal determinación; y
 - (ii) si dicha pérdida o daño se comprobó después de la descarga de la carga del buque asegurado, en el momento y lugar de la descarga; y
 - (iii) cuando el Miembro vendió la embarcación asegurada (o de otro modo enajenó el interés en la embarcación asegurada con respecto a la cual ha sido asegurado) durante el viaje de transporte de carga, en el momento en que terminó la última inscripción para la embarcación asegurada y en el lugar donde el buque asegurado se encontraba en ese momento.
- y una referencia en esta cláusula a un viaje de transporte de carga incluirá, en los casos en que la carga se transporte bajo un contrato de transporte en parte en el buque asegurado y en parte por otros medios de transporte, el transporte total o combinado de esa carga bajo ese contrato.

(C) Cobertura de Riesgos de Cuota Fija

Sin perjuicio de la generalidad de esta Regla 3, la Asociación podrá, sin derogación de la Regla 43, asegurar a un Miembro, incluido un fletador de cualquier tipo, con respecto a las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos por la Regla 2 en los términos que el Miembro pagará una cuota fija, en lugar de cuotas mutualistas, que consiste en un solo elemento fijo que puede incluir el costo de un reaseguro distinto al colocado bajo los Contratos de Exceso de Pérdidas Generales u otro reaseguro efectuado colectivamente por las partes del Pooling Agreement y que el El Miembro no estará obligado a pagar un Complemento de Pago, una Cuota de Exceso, Liberación o contribución con respecto a un Margen de Solvencia y/o Fondo de Garantía.

(D) Cláusula de prórroga del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2016

- (1) Con sujeción únicamente a las demás disposiciones de esta Ampliación del MLC ("la Ampliación"), la Asociación cumplirá y pagará en nombre del Miembro en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 enmendado (MLC 2006) o la legislación nacional de un Estado Parte que implemente el MLC 2006:
 - (a) Responsabilidades con respecto a los salarios pendientes y la repatriación de un marinero, junto con los costos y gastos relacionados con los mismos de conformidad con la regla 2.5, Norma A2.5 y Directriz B2.5 del MLC 2006; y
 - (b) Responsabilidades con respecto a la compensación de la gente de mar por muerte o discapacidad a largo plazo de conformidad con la regla 4.2, la norma A4.2.1 y la directriz B4.2 del MLC 2006.
- (2) El Miembro reembolsará a la Asociación en su totalidad:
 - (a) cualquier reclamación pagada en virtud del párrafo 1(a), excepto en la medida en que dicha reclamación se refiera a responsabilidades, costos o gastos recuperables en virtud de la Regla 2, Sección 3 (Repatriación); y

Reglas Clase 1

- (b) cualquier reclamación pagada conforme al párrafo 1(b), excepto en la medida en que dicha reclamación se refiera a responsabilidades, costos o gastos recuperables en virtud de la Regla 2, Sección 1 (Lesión, enfermedad y muerte: marinos).
 - (3) No habrá pago bajo el párrafo 1(a) o el párrafo 1(b) si y en la medida en que la responsabilidad, costo o gasto sea recuperable bajo cualquier plan o fondo de seguridad social, seguro separado o cualquier otro acuerdo similar.
 - (4) La Asociación no descargará ni pagará ninguna responsabilidad, costo o gasto en virtud del párrafo 1 (a) o el párrafo 1 (b), independientemente de si una causa contribuyente de la misma en la que se incurrió fue alguna negligencia por parte del Miembro o los empleados del Miembro. o agentes, cuando dichas responsabilidades, costos o gastos hayan sido causados directa o indirectamente por o hayan contribuido o surjan de:
 - (a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
 - (b) El uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
 - (5)
 - (A) La Prórroga puede ser cancelada con respecto a Riesgos de guerra por la Asociación con un aviso de 30 días al Miembro (dicha cancelación se hace efectiva al vencimiento de 30 días a partir de la medianoche del día en que se emite el aviso de cancelación).
 - (B) Ya sea que se haya dado o no dicho aviso de cancelación, la Extensión en virtud del presente terminará automáticamente con respecto a los Riesgos de guerra:
 - (i) Al estallar la guerra (ya sea que haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República Popular China;
 - (ii) Con respecto a cualquier barco, en relación con el cual se otorga cobertura en virtud del presente, en caso de que dicho barco sea requisado ya sea por título o uso.
 - (c) La Extensión excluye pérdidas, daños, responsabilidades o gastos derivados de:
 - (i) El estallido de guerra (ya sea que haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes: el Reino Unido, los EE. UU., Francia, la Federación Rusa, la República Popular China;
 - (ii) Requisa de título o uso.
 - (6) La Prórroga estará sujeta a las Reglas 15 (Exclusión de Responsabilidad por Riesgos Nucleares, etc.) y 19 (Exclusión en materia de Sanciones, etc.).
 - (7) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, la cobertura de la Extensión cesará 30 días después de la notificación de rescisión de conformidad con la Norma 2.5, Norma A2.5.2.11 o la Norma 4.2, Norma A4.2.1.12.
 - (8) Cualquier disputa que surja de o en relación con la Extensión se resolverá de conformidad con la Regla 57 (Jurisdicción).
- A efecto de la Extensión:
- “Miembro” significa cualquier asegurado que sea responsable del pago de cuotas, contribuciones, primas u otras sumas adeudadas en virtud de las condiciones de inscripción;
- “Marinero” tendrá el mismo significado que en el MLC 2006; y
- “Riesgos de Guerra” significa los riesgos establecidos en la Regla 14 (Responsabilidad Excluida por Riesgos de Guerra).

4. Cobertura especial para Salvadores

- (1) Sin perjuicio de la Regla 3 (Cobertura especial), un Miembro que sea Armador u operador de un remolcador de salvamento u otra embarcación especialmente diseñada, convertida o mantenida para su uso en operaciones de salvamento puede estar asegurada, pero solo por acuerdo especial con los Administradores y con tal términos que puedan ser requeridos por los Administradores, contra cualquier responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier operación de salvamento o intento de operaciones de salvamento realizadas o por realizar por el Miembro o por cualquier subcontratista del Miembro o cualquiera de sus respectivos empleados.
- (2) La cobertura a que se refiere el párrafo (1) de esta Regla puede otorgarse en términos de que las responsabilidades, costos o gastos no necesariamente surjan con respecto a cualquier embarcación asegurada o de la operación de cualquier embarcación asegurada, siempre que surjan en relación con el negocio del miembro como salvador.

Reglas Clase 1

- (3) Será una condición suspensiva de todo seguro en los términos mencionados en el párrafo (2) de esta Regla que el Miembro y cualquier compañía que sea una subsidiaria o compañía controladora del Miembro o una subsidiaria de la compañía controladora del Miembro deba, en el momento en que se otorgue el seguro y, posteriormente, dentro de los treinta días anteriores al comienzo de cada Año de Póliza, solicitar la inscripción para el seguro en la Asociación de cada embarcación que pretenda ser utilizada en relación con operaciones de salvamento que sea de su propiedad u operada en ese momento (en los términos en que cada una de dichas puede aceptarse la solicitud con respecto a uno o más buques que determinen los Administradores).

5. Regla Omnibus

Sin perjuicio de cualquier disposición en contraria contenida en estas Reglas, el Comité puede determinar que la Asociación pague a un Miembro cualquier monto, ya sea el monto total reclamado o no, o asegurará a dicho Miembro con respecto a responsabilidades, costos o gastos relacionados con el negocio de poseer, operar o administrar embarcaciones, que surgen de conformidad con los párrafos (a)(i) a (iii) del preámbulo de la Regla 2 y que, en opinión del Comité, caen dentro del alcance de los negocios de la Asociación.

SIEMPRE QUE:

- (i) si tales responsabilidades, costos o gastos están expresamente excluidos por las disposiciones de cualquier otra Regla, la decisión a favor del Comité deberá ser unánime entre los presentes cuando se considere el reclamo; y
- (ii) el Comité no necesita dar ninguna razón para su decisión.

Parte II - Deducibles, Limitaciones, Exclusiones y Garantías

6. Deducibles

A menos que se acuerde lo contrario por escrito entre un Miembro y los Administradores como parte de los términos en los que se inscribe una embarcación en la Asociación, la recuperación del Miembro de la Asociación estará sujeta a los siguientes deducibles:

(1) Reclamos de carga y proporción de la carga sobre Avería Gruesa

Con respecto a las responsabilidades, costos y gastos mencionados en la Regla 2, Secciones 16 y 17, y cualquier costo y gasto incurrido en relación con los mismos conforme a la Regla 2, Sección 24, los primeros US\$14,000 con respecto a un buque asegurado con respecto a cada viaje de carga.

(2) Todas las demás reclamaciones

Con respecto a las responsabilidades, costos y gastos mencionados en la Regla 2, Secciones 1 a 15 inclusive y 18 a 23 inclusive, y cualquier costo y gasto incurrido en relación con los mismos conforme a la Regla 2, Sección 24, los primeros US\$14,000 con respecto a un buque asegurado con respecto a cada incidente.

SIEMPRE QUE:

Cuando dos o más reclamaciones a la Asociación hayan surgido del mismo incidente y estén sujetas a más de un deducible en virtud de esta Regla o en virtud de cualquier término especial acordado con el Miembro, la recuperación del Miembro estará sujeta únicamente a la mayor de tales deducibles.

7. Límites de la responsabilidad de la Asociación que no sean con respecto al exceso

(1) Definiciones

A los efectos de esta Regla 7 y sus disposiciones, y sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en estas Reglas:

- (A) la "cantidad de limitación" significa la cantidad a la que el Miembro podría tener una responsabilidad limitada en las circunstancias relevantes si hubiera buscado y no se le hubiera negado el derecho a limitar;
- (B) una "reclamación con respecto a la contaminación por hidrocarburos" significa una responsabilidad, costo, pérdida o gasto, independientemente de cómo se haya incurrido, con respecto a un escape o descarga de hidrocarburos o en relación con cualquier amenaza o consecuencia de dicho escape o descarga, pero excluyendo la responsabilidad por pérdida o daño a dicho aceite.

Reglas Clase 1

(2) Limitación en general

- (A) La responsabilidad de la Asociación en virtud de una Entrada de Armadores por reclamos con respecto a la contaminación por hidrocarburos se limitará a dicha suma o sumas y estará sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el párrafo 3 de esta Regla 7.
- (B) La responsabilidad de la Asociación en virtud de una Entrada de Armadores por cualquiera y todas las reclamaciones que surjan con respecto a los pasajeros y los marineros se limitará a dicha suma o sumas y estará sujeta a los términos y condiciones que se establecen en el párrafo 4 de esta Regla 7.
- (C) La responsabilidad de la Asociación con respecto a las Entradas de Fletadores aseguradas en virtud de la Regla 3 está limitada según lo dispuesto en esa Regla, pero la responsabilidad de la Asociación con respecto a todas las demás Coberturas de Fletadores, incluidos los fletadores coasegurados en virtud de las Coberturas de Armadores como se describe en la Regla 36, se limitará en de conformidad con los párrafos 3 y 5 de esta Regla 7.

(3) Límite de la responsabilidad de la Asociación con respecto a la contaminación por petróleo para Entrada de Armadores y Fletadores Coasegurados bajo una Entrada de Armadores

- (A) La responsabilidad de la Asociación con respecto a todos los fletadores Co-Asegurados bajo una Entrada de Armadores como se describe en la Regla 36 para todos y cada uno de los reclamos, incluidos los reclamos con respecto a la contaminación por petróleo, con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en total la cantidad de US\$ 500.000.000.
- (B) La responsabilidad de la Asociación con respecto a una Entrada de Armadores y todos los Coasegurados asegurados bajo esa Entrada de Armadores por cualquiera y todos los reclamos con respecto a la contaminación por petróleo con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en total la cantidad de US\$ 1.000.000.000.
- (C) Cuando el buque asegurado proporcione salvamento u otro tipo de asistencia a otro buque después de un siniestro, una reclamación del Miembro con respecto a la contaminación por hidrocarburos que surja del salvamento, la asistencia o el siniestro se agregará a todas y cada una de las reclamaciones con respecto a la contaminación por hidrocarburos incurridos por cualquier otro buque que participe de manera similar en relación con el mismo siniestro cuando tales otros buques estén:
 - (i) asegurado por la Asociación bajo las Entradas de Armadores para reclamos con respecto a la contaminación por petróleo; o
 - (ii) asegurado por reclamos con respecto a la contaminación por petróleo bajo las Entradas de Armadores con cualquier otra asociación que participe en el Pooling Agreement. En tales circunstancias, el límite de la responsabilidad de la Asociación será la proporción de la suma establecida en párrafo 3(b) de esta Regla 7, ya que la reclamación del Miembro se relaciona con la suma de todas dichas reclamaciones
- (D) Cuando un buque inscrito en la Asociación por o en nombre de cualquier persona (excepto un fletador que no sea un fletador a casco desnudo o de barco solo) también esté asegurado por separado en nombre o en nombre de la misma o de cualquier otra persona por la Asociación o por cualquier otra asociación que sea parte del Pooling Agreement para reclamos con respecto a la contaminación por hidrocarburos, la recuperación total con respecto a todas las reclamaciones con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en total la cantidad establecida en el párrafo (3) (b) de esta Regla 7 y la responsabilidad de la Asociación para cada uno de esos persona por todos los reclamos con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en conjunto la proporción de ese monto como el monto máximo por el cual la Asociación de otro modo sería responsable con respecto a dichos reclamos se relaciona con el agregado de todos esos reclamos por los cuales la Asociación y todas esas asociaciones serían de otro modo responsables.

(4) Pasajeros y Marineros

- (A) A los efectos de este párrafo (4), y sin perjuicio de cualquier otra cosa contenida en estas Reglas, un "Pasajero" significará una persona transportada a bordo de un buque en virtud de un contrato de transporte o que, con el consentimiento del transportista, acompañe un vehículo o animales vivos cubiertos por un contrato para el transporte de mercancías y un "Marino" significará cualquier otra persona a bordo de un barco que no sea un Pasajero.
- (B) A menos que se limite de otro modo a una suma menor, la responsabilidad de la Asociación en virtud de cualquier Entrada del Armador con respecto a una embarcación con respecto a un incidente no excederá
 - (i) Con respecto a la responsabilidad hacia los Pasajeros, US\$ 2,000,000,000 en total y

Reglas Clase 1

- (iii) con respecto a la responsabilidad de Pasajeros y Marineros US\$ 3.000.000.000 en total.

SIEMPRE QUE:

- (1) Cuando exista más de una Entrada de Armador con respecto a la misma embarcación asegurada en la Asociación y/o en una o más asociaciones que participen en el Polling Agreement,
 - (A) la responsabilidad de la Asociación con respecto a los Pasajeros con respecto a una embarcación con respecto a un incidente no excederá en total la proporción de la cantidad de US\$ 2,000,000,000 que la cantidad por la cual la Asociación sería responsable con respecto a dichas personas corresponde a la suma de los montos por los que la Asociación y otras asociaciones serían responsables con respecto a dichas personas y
 - (B) la responsabilidad de la Asociación y la responsabilidad de dichas otras asociaciones con respecto a Pasajeros y Marineros con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá en total de US\$ 3.000.000.000 y la responsabilidad de la Asociación con respecto a un buque con respecto a un incidente no excederá:
 - (i) cuando las reclamaciones con respecto a la responsabilidad hacia los Pasajeros se hayan limitado a US\$ 2,000,000,000 de conformidad con la condición (A), dicha proporción del saldo de US\$ 1,000,000,000 como el monto por el cual la Asociación sería responsable de otro modo con respecto a dichos Marineros corresponde a la cantidad total por la cual la Asociación y otras asociaciones serían de otro modo responsables con respecto a dichos Marineros o
 - (ii) en todos los demás casos, la proporción de US\$ 3.000.000.000 como el monto por el cual la Asociación sería responsable con respecto a Pasajeros y Marineros se relaciona con el monto total por el cual la Asociación y otras asociaciones serían responsables con respecto a dichos Pasajeros y marineros.
- (2) cuando la responsabilidad de la Asociación con respecto a Pasajeros y Marineros se limite a US\$ 3.000.000.000 en total y el prorrato de dicho límite no esté previsto expresamente en este párrafo 4 de la Regla 7, el monto de la responsabilidad máxima de la Asociación se prorratará entre las reclamaciones en respecto de Pasajeros y Marineros según lo determine el Comité.

(5) Entradas de fletadores

Cuando un fletador esté asegurado de otra manera que no sea de conformidad con la Regla 3 y sujeto a las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo 5, la responsabilidad de la Asociación con respecto a todas las personas aseguradas bajo la Entrada del Fletador con respecto a todas las responsabilidades, pérdidas, costos o gastos incluidos en la Regla 2, con respecto a un barco, un incidente no excederá la cantidad total de US\$ 350.000.000.

SIEMPRE QUE:

- (A) Cuando el buque asegurado proporcione salvamento u otro tipo de asistencia a otro buque después de un siniestro, la reclamación de un Miembro con respecto a la contaminación por hidrocarburos que surja del salvamento, la asistencia o el siniestro se sumará a cualquier reclamación con respecto a la contaminación por hidrocarburos de cualquier otra(s) embarcación(es) involucrada(s) de manera similar en relación con el mismo siniestro cuando dicha(s) otra(s) embarcación(es) son:
 - (i) asegurado por la Asociación con respecto a la contaminación por petróleo bajo las Entradas del Fletador; o
 - (ii) asegurado con respecto a la contaminación por hidrocarburos en virtud de las Entradas de fletador con cualquier otra asociación que participe en el Polling Agreement. En tales circunstancias, la responsabilidad de la Asociación no excederá la proporción de US\$ 350.000.000 que la reclamación del Miembro representa para el total de dichas reclamaciones.

(6) Reclamos de Consorcio

(A) Definiciones

A los efectos de este párrafo (6), las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

Acuerdo de consorcio

cualquier acuerdo, que deberá haber sido aprobado por escrito por los Administradores, en virtud del cual un Miembro acuerde con otras partes el intercambio recíproco o la distribución del espacio de carga en la embarcación asegurada y las Naves del Consorcio.

Buque del Consorcio

significa una embarcación o espacio en ella, que no sea la embarcación asegurada, empleada para transportar carga en virtud de un Acuerdo de Consorcio.

Reglas Clase 1

Reclamación de consorcio

Una reclamación será una Reclamación de Consorcio cuando:

- (i) surge bajo una entrada de P&I de una embarcación asegurada; y
- (ii) surge de o en relación con el transporte de carga en un Buque del Consorcio; y
- (iii) el Miembro y el operador de la Embarcación del Consorcio son partes de un Acuerdo de Consorcio; y
- (iv) en el momento en que ocurre el evento que da lugar a la reclamación, el Miembro está empleado de conformidad con el Acuerdo de Consorcio, un buque inscrito en nombre del Miembro en la Asociación u otra asociación que sea parte del Polling Agreement.

A los efectos de una Reclamación del Consorcio en virtud de este párrafo 6, la Embarcación del Consorcio se tratará como una embarcación asegurada inscrita en nombre del Miembro en virtud de una Entrada de fletador en la Asociación.

(B) ***Asignación de Reclamaciones de Consorcio***

Cuando una embarcación asegurada en virtud de una Entrada de un armador y una embarcación asegurada en virtud de una Entrada de fletador son empleadas por un Miembro de conformidad con un Acuerdo de consorcio en el momento en que ocurre el incidente que da lugar a la Reclamación del consorcio, la Reclamación del consorcio del Miembro será, a los fines de estas Reglas se tratará como un reclamo que surja con respecto a la Entrada del Armador del Miembro.

(C) ***Agregación***

- (i) Cuando el Miembro tenga más de una embarcación empleada de conformidad con el Acuerdo de Consorcio en el momento en que ocurra el evento que da lugar a una Reclamación de Consorcio, todas esas embarcaciones se considerarán como una inscripción de una embarcación asegurada.
- (ii) Cuando un Miembro emplea una o más embarcaciones de conformidad con el Acuerdo de Consorcio en el momento en que ocurre el evento que da lugar a una Reclamación de Consorcio y el Miembro tiene una entrada con respecto a dichas embarcaciones en la Asociación y en otra asociación que es parte del Acuerdo de Consorcio:
 - (A) cada uno de dichos buques se considerará como una inscripción parcial de un buque en la Asociación y la(s) otra(s) asociación(es) que es parte del Polling Agreement, y
 - (B) cuando las Reclamaciones del Consorcio incurridas por la Asociación y la(s) otra(s) asociación(es) con respecto a la embarcación asegurada que surjan de ese evento del transporte de carga en una Nave del Consorcio en conjunto excedan la suma especificada en el subpárrafo (d) de este párrafo 6, la responsabilidad de la Asociación por dichos Reclamos del Consorcio no excederá la proporción de la suma especificada en el subpárrafo (d) de este párrafo 6 que los Reclamos del Consorcio recuperables de la Asociación con respecto a cada entrada parcial tienen con el total de todas las Reclamaciones del Consorcio por las que la Asociación y cualquier otra asociación que sea parte del Pooling Agreement puedan ser responsables.

(D) **Límite**

La responsabilidad de la Asociación con respecto a una Reclamación del Consorcio sobre un buque del Consorcio con respecto a todas las embarcaciones aseguradas bajo todas las inscripciones en la Asociación y cualquier otra asociación que sea parte del Polling Agreement con respecto a un incidente se limitará en conjunto a la cantidad de US\$ 500,000,000.

8. Otras limitaciones de la responsabilidad de la Asociación

(1) **General**

La Asociación no será responsable en ningún caso en virtud del presente por una suma que exceda la responsabilidad legal del Miembro por daños u otros y, cuando un Miembro tenga derecho a limitar su responsabilidad, la responsabilidad de la Asociación no excederá la cantidad de dicha limitación. Cuando la Asociación sea demandada directamente por un tercero, tendrá derecho a adoptar todas y cada una de las denegaciones, defensas y derechos de limitación de responsabilidad que habrían estado disponibles para el Miembro en tales procedimientos si el Miembro y no la Asociación hubiera sido la parte demandada.

Reglas Clase 1

(2) Falta irrazonable de limitar

Cuando un Miembro tiene o podría tener derecho a limitar su responsabilidad con respecto a cualquier embarcación, pero el Comité determina que no ha tomado las medidas necesarias para limitar su responsabilidad sin razón, la responsabilidad de la Asociación no excederá el monto de la limitación. La carga debe probar que la falta de limitación no es irrazonable recaerá sobre el Miembro.

(3) Limitación para personas distintas de los armadores

- (A) El Comité tendrá la facultad, en virtud de esta Regla, de dictar Reglamentos que establezcan periódicamente limitaciones u otras restricciones a la responsabilidad de la Asociación por reclamaciones (que no estén relacionadas con la contaminación por hidrocarburos) contra los fletadores (que no sean fletadores a casco desnudo) y para modificar o revocar dichos estatutos.
- (B) Si un Miembro ha inscrito una embarcación en la Asociación, y no es el propietario registrado o el fletador a casco desnudo de esa embarcación o el administrador u operador que tiene el control de la operación y el empleo de esa embarcación (siendo el control que habitualmente ejerce un Armador) o cualquier otra persona en posesión o control de esa embarcación o un asegurador de riesgos de protección e indemnización de dicha descripción de personas, entonces, a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre el Miembro y los Administradores, la responsabilidad de la Asociación con respecto a cualquier reclamo presentado por el Miembro en relación con esa embarcación no excederá la cantidad a la que podría haber limitado su responsabilidad por la reclamación si hubiera sido el propietario registrado y no se le hubiera negado el derecho a limitar.

(4) Derechos de Repetición

No se cubren las responsabilidades, costos y gastos (salvo en la medida que el Comité determine) que surjan de, o estén relacionados con, contratos de transporte marítimo total o parcial, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos no habrían sido incurridos o adquiridos por el Miembro de no ser por su renuncia, limitación o falta de incorporación de los derechos de repetición que habrían estado disponibles en virtud de un contrato de conocimiento de embarque que incorporara:

- (a) el Artículo IV, Regla 6 de las Reglas de La Haya o de las Reglas de La Haya-Visby, o
- (b) cualquier disposición equivalente en virtud de otra legislación aplicable,

siempre que dichas responsabilidades, costos y gastos no se considerarán pérdidas excluidas si dichos derechos de repetición no están disponibles en virtud de la legislación aplicable de forma imperativa.

9. Entrada de tonelaje inferior al total

Si se inscribe en la Asociación menos del tonelaje bruto total de un buque, el Miembro en cuestión tendrá derecho, a menos que se haya aceptado la inscripción del buque en condiciones especiales que dispongan otra cosa, a recuperar únicamente la proporción de su crédito que haya inscrito el tonelaje se refiere al tonelaje bruto total.

Cuando en virtud de estas Reglas o cualquier término especial que se haya acordado se establezca un límite a la responsabilidad de la Asociación con respecto a cualquiera o todos los reclamos asegurados por la Asociación, las disposiciones anteriores se aplicarán igualmente a dicho límite y a la responsabilidad de la Asociación con respecto a los mismos. se reducirá en consecuencia.

10. Pago Primero por el Miembro, Subrogación y Cesión

El seguro proporcionado a un miembro es solo de indemnización y no de responsabilidad.

A menos que el Comité, a su discreción, determine lo contrario, será una condición suspensiva del derecho de un Miembro a recuperar de los fondos de la Asociación con respecto a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, los costos o gastos que primero haya descargado o pagado de otra manera que no sea dinero anticipado expresa o implícitamente para ese propósito, ya sea a modo de préstamo o de otra manera.

Sin perjuicio de las facultades de los Administradores en virtud de la Regla 27 relativas a la tramitación y liquidación de reclamaciones, cuando la Asociación efectúe un pago a un Miembro o Coasegurado y el Miembro o Coasegurado tenga derechos frente a un tercero, ya sea por vía de una reclamación por contribución, indemnización o de otro modo que surja de una reclamación o asunto con respecto al cual la Asociación haya realizado dicho pago al Miembro o al Coasegurado, la Asociación se subrogará en los derechos del Miembro y el Coasegurado. Asegurado con respecto a la reclamación o asunto en la medida de ese pago, incluido el derecho a cualquier interés acumulado sobre ese monto antes de su recuperación de dicho tercero y el derecho a recuperar los costos incurridos en relación con el ejercicio de tales derechos.

Además, el Miembro y el Coasegurado acuerdan tener dichos derechos como fideicomisarios de la Asociación y tomar las medidas que la Asociación indique con respecto a su ejecución y recuperación. Todas esas recuperaciones, incluidos los intereses y los costos recuperados, como sea y cuando sea que se realicen, deben pagarse a la Asociación, siempre que dicha recuperación supere los montos pagados por la Asociación, incluidos los intereses y los costos, ya sean pagados a terceros o

Reglas Clase 1

incurridos por la Asociación., el saldo se pagará al Miembro.

Si es requerido por la Asociación, el Miembro y el Coasegurado deberán ejecutar una cesión legal de tales derechos a la Asociación. En el caso de que tales derechos no sean asignables o transferibles conforme a la ley, el Miembro y el Coasegurado se comprometen a no disolverse o volverse incapaces de tomar las medidas que pueda requerir la Asociación para hacer valer dichos derechos contra un tercero.

La cobertura proporcionada por la Asociación según lo establecido en estas Reglas es únicamente para el beneficio del Miembro. No se pretende, salvo que se disponga lo contrario en esta Regla 10, que los derechos deban ser adquiridos por un tercero a través de la operación de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 del Reino Unido o legislación similar.

No obstante, cualquier otra disposición de esta Regla 10 y las disposiciones de las Reglas 11 y 39, cuando un Miembro no haya cumplido con la obligación legal de pagar daños o compensación por lesiones personales, enfermedad o muerte de un marinero o bajo cualquier estatuto que dé efecto a la Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 o cualquier promulgación similar, la Asociación liquidará o pagará dicha reclamación en nombre del Miembro directamente a dicho marinero o dependiente de este.

SIEMPRE QUE:

- (i) el marinero o dependiente no tiene ningún derecho exigible de recuperación contra ninguna otra parte y, de lo contrario, no sería compensado,
- (ii) sujeto a (iii) a continuación, el monto a pagar por la Asociación en ninguna circunstancia excederá el monto que el Miembro habría podido recuperar de la Asociación según las Reglas y los términos de inscripción del Miembro,
- (iii) cuando la Asociación no tenga ninguna responsabilidad ante el Miembro con respecto a dicha reclamación en virtud de la Regla 39, la Asociación no obstante cumplirá o pagará dicha reclamación en la medida únicamente en que surja de un evento ocurrido antes de la fecha de cancelación, pero como agente únicamente del Miembro, y el Miembro será responsable de reembolsar a la Asociación el monto total de dicha reclamación.

11. Sin responsabilidad hasta el pago de cuotas y otras sumas

Sin perjuicio de cualquier otra cosa contenida en estas Reglas, será una condición previa del derecho de un Miembro podrá recuperar de los fondos de la Asociación con respecto a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, los costos o gastos que todas las cuotas y otros montos que hayan adeudado el Miembro a la Asociación (ya sea con respecto a esta Clase o cualquier otra Clase) hayan sido pagados en su totalidad por el Miembro o por algún cesionario u otra persona en su nombre.

SIEMPRE QUE:

El Comité puede renunciar a la condición anterior, pero en tal caso la Asociación tendrá derecho a compensar cualquier monto adeudado por un Miembro contra cualquier monto adeudado por la Asociación.

12. Exclusión de Sumas Aseguradas bajo Pólizas de Casco

A menos que se acuerde lo contrario por escrito o el Comité determine lo contrario, la Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto en relación con una embarcación asegurada:

- (i) contra la cual un Miembro estaría asegurado si la embarcación asegurada estuviera en todo momento completamente asegurada bajo Pólizas de casco en términos no menos amplios que los de la Póliza marítima de Lloyd's con las Cláusulas de tiempo del Instituto (Casco) 1/10/83 adjuntas, o
- (ii) que no sería recuperable bajo dichas Pólizas por razón de alguna franquicia, deducible o deducción de naturaleza similar en dichas Pólizas.

“Totalmente asegurado” en esta Regla significa asegurado al valor asegurado que el Comité determine que representa el valor de mercado de la embarcación asegurada, sin tener en cuenta cualquier fletamento u otro compromiso al que pueda estar comprometida.

13. La Asociación no es responsable de los intereses

En ningún caso se concederán intereses a un Miembro sobre cualquier reclamación que pueda tener contra la Asociación.

13a. Impuesto sobre primas y otros impuestos especiales

El Miembro deberá pagar a la Asociación o a su orden el monto de cualquier impuesto sobre la prima u otro impuesto especial o cargo o tarifa similar por el cual la Asociación determine a su discreción que él o el Miembro tiene o puede ser responsable y deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad la Asociación con respecto a cualquier pérdida, daño,

Reglas Clase 1

responsabilidad, costo o gasto en que la Asociación pueda incurrir con respecto a dicho impuesto sobre la prima u otro impuesto especial, cargo o tarifa.

14. Responsabilidad Excluida por Riesgos de Guerra y Otros Riesgos, Excepto con Respecto a Ciertas Garantías y Compromisos Otorgados por la Asociación

- (1) Salvo lo dispuesto en los párrafos (2), (3) y (4) de esta Regla 14, a menos que (a) el Comité determine lo contrario o (b) se acuerde lo contrario por escrito entre cualquier Miembro y la Asociación, no hay cobertura con respecto a cualquier responsabilidad, costo o gasto (independientemente de si una causa concurrente de que se haya incurrido en el mismo fue cualquier negligencia por parte del Miembro o por parte de los empleados o agentes del Miembro) cuando la pérdida o daño, lesión, enfermedad o muerte u otro accidente con respecto al cual surge dicha responsabilidad o se incurre en costos o gastos, fue causado por:
 - (i) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante, o cualquier acto de terrorismo.
 - (ii) Captura, incautación, arresto, inmovilización o detención (exceptuando la baratería y la piratería) y las consecuencias de ello o cualquier intento de ello.
 - (iii) Minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos o armas de guerra similares (salvo aquellas responsabilidades, costos o gastos que surjan únicamente con motivo del transporte de tales armas, ya sea a bordo del buque asegurado o no).

SIEMPRE QUE:

 - (a) Esta exclusión no se aplicará al uso de tales armas, ya sea como resultado de una orden gubernamental o mediante el cumplimiento de una instrucción escrita dada por los Administradores o el Comité, cuando el motivo de dicho uso sea evitar o mitigar responsabilidades, costos o gastos que de otro modo estarían cubiertos por la Asociación.
 - (b) En caso de controversia sobre si un acto constituye o no un acto de terrorismo, la decisión del Comité será definitiva.
- (2) Un Miembro estará cubierto con respecto a los riesgos establecidos en la Regla 2 que de otro modo no estarían cubiertos en virtud del párrafo 1 de esta Regla en los siguientes términos:
 - (A) Dicha cobertura estará sujeta a un exceso de lo que sea mayor entre:
 - (i) El valor totalmente asegurado de la embarcación inscrita según se define en la Regla 12, que para los efectos exclusivos de esta Regla 14 se considerará no inferior a US\$ 50.000 ni superior a US\$ 500 millones; o
 - (ii) Los importes recuperables en virtud de cualquier seguro de Protección e Indemnización por Riesgo de Guerra (distintos de los previstos en las condiciones de inscripción del Miembro o en virtud de estas Reglas distintas de la Regla 3(B) (6)), incluidos, entre otros, los seguros de Casco y Maquinaria y Riesgo de Guerra de la Tripulación e incluyendo cualquier cláusula inclusiva de Protección e Indemnización adjunta, que a los efectos de esta Regla 14 se considerará que existe y que ha proporcionado al Miembro una recuperación total.
 - (B) Dicha cobertura estará sujeta a un límite de US\$ 500 millones por embarcación, cualquier accidente o el límite aplicable a la reclamación según los términos de ingreso del Miembro a la Asociación.
 - (C) El límite bajo el subpárrafo (b) de este párrafo 2 no excederá en ningún caso los US\$ 500 millones con respecto a todas las entradas del Miembro (ya sea como Armador o fletador o de otra manera) en la Asociación o cualquier otra parte del Pooling Agreement
 - (D) Donde la Asociación reasegure en su totalidad o en parte cualquier riesgo cubierto por este párrafo 2, el Miembro tendrá derecho a recuperar de la Asociación solo el monto neto recuperado bajo cualquier reaseguro junto con esa proporción (si la hay) de la cobertura retenida por la Asociación.
 - (E) Salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de esta Regla 14, pero sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta o cualquier otra de las Reglas de la Asociación, no se cubre ninguna responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o derivados de:
 - (i) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética; o
 - (ii) el uso o la explotación, como medio de causar daño, de cualquier virus informático.

Reglas Clase 1

- (F) El Comité podrá en cualquier momento determinar que cualquier puerto, lugar, país, zona o área (ya sea terrestre o marítima) quede excluido de la cobertura prevista en esta Regla 14.
- Dicha cobertura cesará con respecto a dichos puertos, lugares, países, zonas o áreas a la medianoche del séptimo día siguiente a la fecha de notificación de dicha determinación por parte de la Asociación a los Miembros.
- A menos que el Comité determine lo contrario, no habrá cobertura con respecto a ningún reclamo que surja de cualquier evento, accidente o suceso dentro de dichos puertos, lugares, países, zonas o áreas después de dicha hora y fecha.
- (G) Ya sea que se haya dado o no una notificación en virtud del subpárrafo (g) de esta condición, la cobertura proporcionada en virtud de esta regla 14 cesará de inmediato:
- (H) con respecto a cualquier embarcación, en relación con la cobertura prevista en este párrafo 2 de la Regla 14, en caso de que dicha embarcación sea requisada ya sea por título o uso.
- (I) al estallar la guerra (ya sea declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países:
- el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China;
- y no hay cobertura por ninguna responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto que surja del estallido de la guerra.
- (J) Sin perjuicio de cualquier otro término o condición de la cobertura prevista en este párrafo 2, el Comité puede decidir cancelar dicha cobertura al dar un aviso de 7 días a los Miembros, y dicho aviso se hará efectivo al vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche del día en que se dio; y el Comité podrá, en cualquier momento después de que se dé dicha notificación, resolver restablecer dicha cobertura en los términos y condiciones y con los límites que determine.
- (3) Un Miembro estará cubierto por la responsabilidad frente a los marineros y por los costos de demanda y costos laborales en los siguientes términos:

Cobertura Complementaria 2004 (Riesgos Bioquímicos)

- 1.1 Sujeto a los términos y condiciones y exclusiones establecidos en este documento, la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Miembro:
- (a) pagar daños, compensación o gastos como consecuencia de lesiones personales o enfermedad o muerte de cualquier marinero (incluidos gastos de desviación, repatriación y gastos de sustitución e indemnización por desempleo por naufragio),
 - (b) por los costos y gastos legales incurridos únicamente con el propósito de evitar o minimizar cualquier responsabilidad o riesgo asegurado por una Asociación (que no esté bajo la Regla Omnibus)
- 1.2 cuando dicha responsabilidad no sea recuperable bajo cualquiera
- (a) cubrir lo proporcionar por la Asociación para tales responsabilidades, costos, pérdidas y gastos que estarían cubiertos bajo las Reglas pero por la exclusión de los riesgos de guerra en la Regla 14, o
 - (b) cualquier póliza de riesgo de guerra subyacente que cubra los mismos riesgos,
- 1.3 únicamente debido a la operación de una exclusión de responsabilidades, costos, pérdidas y gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por lo que surjan de
- (a) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética
 - (b) el uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico,
- 1.4 distintos de los pasivos, costos, pérdidas y gastos derivados de
- (a) explosivos o los métodos de detonación o fijación de estos
 - (b) el uso del buque inscrito o su carga como medio para infligir daño, a menos que dicha carga sea un arma química o bioquímica
 - (c) el uso de cualquier computadora, sistema o programa informáticos o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

Reglas Clase 1

2. Áreas Excluidas
 - 2.1 A menos y en la medida en que los Directores puedan, a su discreción, determinar lo contrario, no habrá recuperación con respecto a las responsabilidades, costos, pérdidas y gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o que surjan de cualquier evento, accidente o suceso dentro de los puertos, lugares, zonas o áreas o durante el período que se especifica en la Cláusula 2.2 de este párrafo 3.
 - 2.2 En cualquier momento o momentos antes, o al comienzo de, o durante el Año de la Póliza, los Administradores en nombre de la Asociación pueden, mediante notificación al Miembro, especificar los puertos, lugares, países, zonas y períodos a los que se hace referencia en la Cláusula 2.1 de este párrafo 3 a partir de una fecha y hora no inferior a 24 horas a partir de la medianoche del día en que se da la notificación al Miembro.
 3. Cancelación

La cobertura en virtud del presente puede ser cancelada por la Asociación mediante notificación al Miembro a partir de una fecha y hora especificadas por la Asociación, no menos de 24 horas a partir de la medianoche del día en que se notifica la cancelación al Miembro.
 4. Límite de responsabilidad
 - 4.1 Sujeto a la Cláusula 4.2 de este párrafo 3, el límite de la responsabilidad de la Asociación bajo esta extensión de cobertura con respecto a todos los reclamos será en total de US\$30 millones por cada barco, cualquier accidente o suceso o serie de estos que surja de cualquier evento.
 - 4.2 En caso de que exista más de una inscripción por parte de cualquier persona para la cobertura bioquímica según lo dispuesto en este documento con respecto al mismo barco con el Club y/o cualquier otro asegurador que participe en el Pooling Agreement o el Contrato de Reaseguro de Exceso de Pérdida General, la recuperación total con respecto a todas las responsabilidades, costos, pérdidas y gastos que surjan de tales entradas no excederán la cantidad estipulada en la Cláusula 4.1 de este párrafo 3 y la responsabilidad de la Asociación bajo cada entrada se limitará a la proporción de esa cantidad que las reclamaciones que surjan de esa entrada se suman a la suma de todas las reclamaciones recuperables de la Asociación y cualquier otro asegurador
 5. Deducible

El deducible será el deducible aplicable a la cobertura correspondiente establecida en el Certificado de Entrada.
- (4) Con respecto a las responsabilidades, costos y gastos excluidos de la cobertura por esta Regla 14 o por los subpárrafos (a), (b), (c) y (d) de la Regla 15, la Asociación cumplirá en nombre del Miembro dichas responsabilidades, costos y/o gastos cuando surjan en virtud de una demanda hecha de conformidad con la emisión por parte de la Asociación en nombre del Miembro de
- (A) una garantía u otro compromiso otorgado por la Asociación a la Comisión Marítima Federal en virtud de la Sección 2 de la Ley Pública de EE. UU. 89-777, o
 - (B) un certificado emitido por la Asociación de conformidad con el Artículo VII de los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación de Hidrocarburos de 1969 o 1992 o cualquiera de sus enmiendas, o
 - (C) un compromiso asumido por la Asociación con el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos de 1992 en relación con el Acuerdo de Indemnización por Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos Procedentes de Pequeños Buques Tanque (STOPIA 2006) y sus enmiendas, o
 - (D) un certificado emitido por una Asociación de conformidad con el Artículo 7 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación de Hidrocarburos, 2001, o
 - (E) un certificado emitido por la Asociación de conformidad con el Artículo 12 de la Convención Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007.
- SIEMPRE QUE:**
- (i) El Miembro indemnizará a la Asociación en la medida en que cualquier pago bajo tal garantía, compromiso o certificado en cumplimiento de dichas responsabilidades, costos y gastos sea o hubiera sido recuperable en su totalidad o en parte bajo una póliza estándar de riesgo de guerra de P&I si El miembro suscribió dichas pólizas de seguro y cumplió con los términos y condiciones de estas, y
 - (ii) El Miembro acepta que:
 - (a) cualquier pago por parte de la Asociación en virtud de dicha garantía, compromiso o certificado en

Reglas Clase 1

cumplimiento de dichas responsabilidades, costos y gastos deberá, en la medida de cualquier cantidad recuperada en virtud de cualquier póliza de seguro o extensión de la cobertura provista por la Asociación, ser por medio de préstamo; y

- (b) se asignarán a la Asociación en la medida y en los términos que determine a su discreción que sean practicables todos los derechos del Miembro bajo cualquier otro seguro y contra cualquier tercero.

TOPÍA

No hay cobertura bajo la Regla 14 con respecto a las responsabilidades, costos y gastos que puedan surgir bajo

o en relación con el Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos Procedentes de Buques Tanque (TOPIA 2006) y sus enmiendas.

15. Responsabilidad Excluida por Riesgos Nucleares y en Materia de Contaminación por Residuos

Salvo lo dispuesto en la Regla 14(4) y a menos que (1) el Comité determine lo contrario o (2) se acuerde lo contrario por escrito entre el Miembro y la Asociación, no hay cobertura con respecto a ninguna responsabilidad, costo o gasto (independientemente de si se incurrió en una causa concurrente de la misma por negligencia por parte del Miembro o sus empleados o agentes) cuando la pérdida o daño, lesión, enfermedad o muerte u otro accidente con respecto al cual surge tal responsabilidad o costo o se incurre en un gasto, fue causado directa o indirectamente por o surge de:

- (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear
- (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto o componente nucleares del mismo
- (c) cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva
- (d) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva que no sean responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte de la materia exceptuada (tal como se define en la Ley de Instalaciones Nucleares de 1965 del Reino Unido o cualquier regulación hecha bajo la misma) como carga en un buque Asegurado.
- (e) La descarga o escape, o la amenaza de descarga o escape, o la presencia de cualquier sustancia, material, producto o desecho determinado o considerado como peligroso, desde o en cualquier vertedero, sitio, instalación de almacenamiento o eliminación, ya sea que sustancia, material, producto o desecho fue transportado previamente en un buque inscrito como carga, combustible o provisiones y si en algún momento se mezcló o combinó de cualquier manera, total o parcialmente, con cualquier otra sustancia.

16. Responsabilidad excluida por daños a la embarcación asegurada, pérdida de flete, etc.

No hay cobertura, excepto que se disponga lo contrario en esta Regla, o que se acuerde de otro modo por escrito entre un Miembro y la Asociación de conformidad con la Regla 3, para:

- (i) pérdida o daño a una embarcación asegurada o cualquier parte de esta;
- (ii) pérdida o daño a cualquier equipo a bordo de una embarcación asegurada o a cualquier contenedor, trunca, provisiones o combustible en la misma, en la medida en que los mismos sean propiedad o estén alquilados por el Miembro o por cualquier persona asociada o bajo la misma administración que la Miembro;
- (iii) el costo de las reparaciones de una embarcación asegurada o cualquier cargo o gasto relacionado con el mismo;
- (iv) pérdida de flete o alquiler o cualquier proporción de este, a menos que dicha pérdida forme parte de una reclamación recuperable del Miembro por pérdida con respecto a la carga o esté, con el consentimiento de los Administradores por escrito, incluida en la liquidación de dicha reclamación;
- (v) salvamento de una embarcación asegurada o servicios en la naturaleza de salvamento proporcionados a una embarcación asegurada y cualquier costo y gasto relacionado con ello;
- (vi) pérdida que surja de la cancelación de un fletamento u otro compromiso de un buque asegurado;
- (vii) pérdida que surja de deudas irrecuperables o de la insolvencia de cualquier persona, incluida la insolvencia de los agentes;

Reglas Clase 1

- (viii) reclamaciones relacionadas con demoras o detenciones de una embarcación asegurada;
- (ix) a menos que esté específicamente asegurado por la Asociación, las pérdidas que surjan de o durante el remolque o salvamento de otra embarcación por parte de una embarcación asegurada, excepto cuando dicho remolque o salvamento fuera necesario con el fin de salvar o intentar salvar vidas o bienes en el mar.

SIEMPRE QUE:

Las exclusiones de cobertura anteriores no impedirán la recuperación de reclamos bajo las siguientes Secciones de la Regla 2:

Sección 5:	Desviación Gastos;
Sección 7:	Salvamento de la Vida;
Sección 13:	indemnizaciones y Contratos;
Sección 17:	Aportaciones de avería gruesa irrecuperables; Sección 18: Buques proporción de la avería gruesa;
Sección 20:	salvadores gastos bajo el formulario de Lloyd's;
Sección 23:	Gastos incurridos por dirección de los Administradores;
Sección 24:	Demandar y costos laborales y legales.

17. Exclusión de Responsabilidad por Ciertos Riesgos y Exclusión de Ciertas Responsabilidades, Costos y Gastos de Embarcaciones de Salvamento, Embarcaciones de Perforación, Dragas y Otros, Operaciones Especializadas, Buceo, etc.

Sin perjuicio de la Regla 4, a menos que se haya acordado una cobertura especial por escrito entre un Miembro y los Administradores, no hay cobertura con respecto a:

- (A)
 - (i) responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones de salvamento realizadas por un buque asegurado o proporcionadas por un Miembro, distintas de las responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones de salvamento (y que a los efectos de esta Regla incluirán las operaciones de remoción de naufragios) realizadas por una embarcación asegurada con el fin de salvar o intentar salvar una vida en el mar; y
 - (ii) responsabilidades, costos y gastos incurridos por un Armador Asegurado (siendo un salvador profesional) que están cubiertos por un acuerdo especial entre ese Armador Asegurado y la Asociación o Entidad Reasegurada, y que surgen de la operación de y con respecto a dicho Armadores Asegurado interés en un buque asegurado.

Para efectos de este subpárrafo (A)(ii), la decisión sobre si el Armador Asegurado es un salvador profesional recae en la Asociación, actuando a través de los Administradores, quienes considerarán factores como, entre otros, si el Armador Asegurado:

- (a) es miembro de la Unión Internacional de Salvamento (o equivalente);
- (b) presta servicios de salvamento como una de sus principales actividades comerciales;
- (c) tiene acceso al equipo, la experiencia, el personal y otros recursos necesarios;
- (d) tiene un historial exitoso;
- (e) ha demostrado cumplir con los estándares de seguridad y las medidas de gestión de riesgos necesarios; y/o
- (f) ha obtenido la aprobación o acreditación regulatoria necesaria del sector, ya sea local, nacional o internacional.

- (B) responsabilidades, costos y gastos incurridos con respecto a una embarcación o barcaza de perforación o cualquier otra embarcación o barcaza empleada para realizar operaciones de perforación o producción en relación con la exploración o producción de petróleo o gas en la medida en que dichas responsabilidades, costos o gastos surjan de o durante las operaciones de perforación o producción.

A los efectos de este párrafo B, se considerará que un buque está realizando operaciones de producción si (inter alia) es un buque tanque de almacenamiento u otro buque dedicado al almacenamiento de petróleo, y ya sea;

- (i) el petróleo se transfiere directamente de un pozo productor al buque de almacenamiento; o
- (ii) el buque de almacenamiento tiene a bordo un equipo de separación de petróleo y gas y el gas se separa del petróleo mientras se encuentra a bordo del buque de almacenamiento de forma distinta a la ventilación natural.

Reglas Clase 1

Con respecto a cualquier embarcación inscrita empleada para llevar a cabo operaciones de producción en relación con la producción de petróleo o gas, se aplicará la exclusión:

- (a) desde el momento en que se haya establecido una conexión, ya sea directa o indirectamente, entre la Embarcación Asegurada y el pozo hasta el momento en que la Embarcación Asegurada haya sido desconectada del pozo como parte de un procedimiento planificado para abandonar el sitio con el propósito de navegar a tierra o a otro sitio de producción; o
 - (b) cuando la Embarcación Asegurada sea involuntariamente, así como intencionalmente como una respuesta de emergencia, desconectada del pozo; o
 - (c) donde la Embarcación Asegurada permanezca conectada al pozo, pero la producción se cierra, ya sea como respuesta de emergencia o no.
- (C) responsabilidades, costos y gastos incurridos por un Miembro durante el curso de la realización de trabajos de dragado, voladura, hincado de pilotes, intervención de pozos, tendido de cables o tuberías, construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de escombros, generación de energía y desmantelamiento de energía, el despliegue, operación y recuperación de barreras neumáticas, el en la medida en que dichos pasivos, costos y gastos surjan como consecuencia de:
- (i) reclamaciones presentadas por cualquier parte en cuyo beneficio se haya realizado el trabajo, o por cualquier tercero (ya sea conectado con cualquier parte en cuyo beneficio se haya realizado el trabajo o no), con respecto a la naturaleza especializada de las operaciones; o
 - (ii) la falta de realización de dichas operaciones especializadas por parte del Miembro o la idoneidad para el propósito o la calidad del trabajo, los productos o los servicios del Miembro; o
 - (iii) cualquier pérdida o daño al trabajo del contrato.
- siempre que esta exclusión no se aplicará a las responsabilidades, costos y gastos incurridos por un Miembro con respecto a:
- (a) pérdida de la vida, lesión o enfermedad de la tripulación y otro personal a bordo del buque asegurado; o
 - (b) el retiro del naufragio de la embarcación asegurada; o
 - (c) contaminación por hidrocarburos procedente del buque asegurado o la amenaza de esta.
- pero solo en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos estén cubiertos por la Regla 2.
- (D) responsabilidades, costos y gastos incurridos por un miembro en relación con cualquier reclamo presentado en su contra que surja de:
- (i) desperdiciar operaciones de incineración o eliminación realizadas por la embarcación asegurada (excepto aquellas operaciones realizadas como parte incidental de otras actividades comerciales, que no sean operaciones especializadas); o
 - (ii) la operación por parte del Miembro de submarinos, minisubmarinos, campanas de buceo o vehículos submarinos operados a distancia; o
 - (iii) de las actividades de buzos profesionales o comerciales cuando el Miembro es responsable de tales actividades, distintas de
 - (a) actividades que surjan de operaciones de salvamento realizadas por una embarcación asegurada donde los buzos formen parte de la tripulación de esa embarcación asegurada (o de campanas de buceo u otro equipo similar o embarcación que opere desde la embarcación asegurada) y donde el Miembro con respecto a la embarcación asegurada el buque es responsable de las actividades de dichos buzos; y
 - (b) operaciones de buceo incidentales realizadas en relación con la inspección, reparación o mantenimiento de la embarcación asegurada o en relación con daños causados por la embarcación asegurada; y
 - (c) actividades de buceo recreativo.
- (E) Pasivos, costos y gastos incurridos con respecto a cualquiera de los siguientes:
- a) personal (que no sea tripulación marina), empleado de otra manera que, por el Miembro, cuando la embarcación asegurada proporcione alojamiento a dicho personal en relación con su empleo en una instalación de exploración o producción de petróleo o gas, a menos que la Asociación haya aprobado una asignación

Reglas Clase 1

contractual de dicho riesgo;

- (b) huéspedes de hoteles y restaurantes y otros visitantes y personal de catering de la embarcación asegurada cuando la embarcación asegurada está amarrada (salvo que sea de manera temporal) y está abierta al público como hotel, restaurante, bar u otro lugar de entretenimiento.
- (F) Las responsabilidades, los costos y los gastos que surjan de la pérdida o el daño, o la remoción del naufragio, de la carga transportada en una embarcación semi sumergible de carga pesada o cualquier otra embarcación diseñada exclusivamente para el transporte de carga pesada, salvo en la medida en que tales la carga se transporta en virtud de un contrato en los términos de Heavycon o en otros términos que pueda aprobar la Asociación.

18. Doble Seguro

- (1) A menos que el Comité determine lo contrario, la Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto con respecto a una embarcación asegurada que sea recuperable bajo cualquier otro seguro o que hubiera sido así recuperable:
 - (i) aparte de cualquier término en dicho otro seguro que excluya o limite la responsabilidad por motivos de doble seguro; y
 - (ii) si la embarcación asegurada no se hubiera inscrito en la Asociación con cobertura contra los riesgos previstos o específicamente pactados en virtud de estas Reglas.
- (2) En ningún caso la Asociación será responsable de ninguna franquicia, deducible o deducción de naturaleza similar soportada por un Miembro bajo dicho otro seguro.

19. Exclusión con Respecto a Sanciones, Contrabando, Soborno y Actividad Imprudente, Insegura, Peligrosa o Inapropiada

- (1) No hay cobertura con respecto a una embarcación asegurada, bloqueando o siendo empleado en un comercio ilegal, o si el Comité determina que el transporte, comercio, viaje o cualquier otra actividad a bordo o en relación con la embarcación asegurada, fue imprudente, inseguro, indebidamente peligroso o inadecuado.
- (2) A menos que el Comité determine lo contrario, no hay cobertura con respecto a una embarcación asegurada que transporte contrabando o con respecto a cualquier actividad por parte del Miembro o de sus empleados, agentes o subcontratistas (incluida la gente de mar de la embarcación asegurada) que sea o sería, si estuviera sujeto a la jurisdicción de los tribunales del Reino Unido, un delito en virtud de la Ley contra el soborno del Reino Unido de 2010.

19a. Sanciones, Prohibiciones y Acción Adversa

- (1) A menos que el Comité determine lo contrario, no hay cobertura con respecto a una embarcación asegurada que sea empleada por el Miembro en un transporte, comercio o en un viaje que de alguna manera exponga al Club al riesgo de violar, o de estar o quedar sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en cualquier forma por parte de cualquier estado u organización internacional u otra autoridad competente.
- (2) La Asociación no será en ningún caso responsable ante un Miembro con respecto a la parte de cualquier responsabilidad, costo y gasto que la Asociación no recupere de las partes del Pooling Agreement, y/o bajo el Contrato de Reaseguro de Exceso de Pérdidas del Grupo o cualquier otro reasegurador debido a un déficit en la recuperación de dichas partes o reaseguradores en virtud de una sanción, prohibición o acción adversa en su contra por parte de un estado u organización internacional u otra autoridad competente o el riesgo de ello si el pago fuera realizado por dichas partes o reaseguradoras los efectos de esta Regla 19A, "déficit" incluye, entre otros, cualquier incumplimiento o retraso en la recuperación por parte de la Asociación debido a que dichas partes o reaseguradores realizan pagos en una cuenta designada en cumplimiento de los requisitos de cualquier estado u organización internacional o otra autoridad competente.
- (3) Sin perjuicio de los términos expresos o implícitos de cualquier otra disposición de estas Reglas, al tener conocimiento de cualquier prueba prima facie de cualquier conducta de un Miembro que exponga o pueda exponer al Club al riesgo de infringir, o de ser o llegar a estar sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en cualquier forma por parte de cualquier estado u organización internacional u otra autoridad competente, la Asociación tendrá derecho a rescindir su seguro del Miembro inmediatamente y sin previo aviso, tras lo cual ese Miembro dejará inmediatamente de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará inmediatamente con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él.

Reglas Clase 1

20. Clasificación, Inspecciones de Buques, Gestión y Seguridad del Buque

A Clasificación del buque

A menos que de otro modo acordado y por escrito por los Administradores y sin perjuicio de las Reglas 20 (B) y (C), las siguientes son condiciones del seguro de cada embarcación asegurada:

- (i) El buque asegurado deberá estar y permanecer durante todo el período de entrada clasificado en una Sociedad Clasificadora aprobada por los Administradores, y
- (ii) El Miembro en cuestión debe llamar inmediatamente la atención de esa Sociedad de clasificación o de los inspectores de la Sociedad sobre cualquier incidente o condición que haya causado o pueda causar daños con respecto de los cuales la Sociedad de Clasificación podría hacer recomendaciones sobre reparaciones u otras medidas que deba tomar el Miembro, y
- (iii) El Miembro debe cumplir con todas las Reglas, recomendaciones, requisitos y restricciones de esa Sociedad Clasificadora en relación con la embarcación asegurada dentro del tiempo o tiempos especificados por la Sociedad, y
- (iv) El Miembro deberá informar inmediatamente a los Administradores si, en cualquier momento durante el período de inscripción, se cambia la Sociedad Clasificadora con la que se clasifica ese buque, junto con todos los pendientes.

recomendaciones, requisitos o restricciones especificados por cualquier Sociedad de Clasificación en relación con ese buque a la fecha de dicho cambio, y
- (v) El Miembro deberá proporcionar, si así lo requieren los Administradores, una lista de todas las recomendaciones, requisitos y restricciones especificados por cualquier Sociedad de Clasificación con la que el buque asegurado haya sido clasificado en cualquier momento, y donde cualquier inspección periódica de atraque o cualquier inspección especial del casco, calderas, maquinaria o equipo está vencido, una declaración de si dicha Sociedad de Clasificación ha permitido o no una extensión, y si los Administradores así lo requieren, toda esa información deberá ser certificada por dicha Sociedad de Clasificación, y
- (vi) El Miembro autoriza a los Administradores a inspeccionar cualquier documento y obtener cualquier información relacionada con el mantenimiento de la Clase de la embarcación asegurada en posesión de cualquier Sociedad de Clasificación con la que esa embarcación esté o haya sido clasificada en cualquier momento, y autorizará dicha Clasificación cuando sea necesario. Sociedad o Sociedades para divulgar y poner a disposición de los Administradores dichos documentos e información a solicitud de los Administradores y para cualquier propósito que los Administradores consideren necesario.

B Inspecciones

- (1) Los Administradores pueden, como condición para la aceptación, continuación o renovación de la entrada en la Asociación, exigir a un posible Miembro o, en su caso, a un Miembro, que presente cualquier embarcación para ser inscrita por él o, en su caso, cualquier embarcación asegurada ya inscrita por él en la Asociación para ser inspeccionado por un inspector designado por los Administradores a expensas del Miembro o del Miembro potencial en una fecha y en un lugar satisfactorio para los Administradores. A menos y hasta que se haya llevado a cabo dicho reconocimiento o hasta que se hayan llevado a cabo reparaciones u otras acciones recomendadas por el evaluador a satisfacción de los Administradores, la entrada no será aceptada, continuada o renovada excepto en los términos que los Administradores puedan, en su discreción, de acuerdo. Asimismo, los Administradores estarán facultados, como condición de la aceptación,
- (2) Sin perjuicio de las disposiciones de la Regla 20A y 20C, no se permitirá ningún reclamo de recuperación de la Asociación que surja de cualquier incidente que surja entre el momento en que los Administradores solicitaron la inspección y el momento en que se llevaron a cabo dichas inspecciones, reparaciones o acciones recomendadas. salvo que lo determine el Comité o los Administradores si el buque no ha sido sometido a inspección o reparado como se ha dicho anteriormente.
- (3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) de esta Regla 20(B) a la luz de dicho reconocimiento o cualquier otro reconocimiento o inspección del buque asegurado y cualquier recomendación de cualquier inspector o de los Administradores en cuanto a reparaciones o otra acción a ser tomada por el Miembro, los Administradores tendrán la facultad, a su discreción, de
 - (a) rescindir la entrada del Miembro inmediatamente después de lo cual el Miembro dejará de estar asegurado y se le permitirá una devolución de la prima prorrateada por el período respecto del cual el seguro ha cesado.
 - (b) modificar o variar las condiciones de admisión en la forma que estimen conveniente.

Reglas Clase 1

- (c) imponer condiciones en los términos de inscripción en la forma que consideren adecuada, incluida, entre otras, la exclusión de todos o parte de los riesgos especificados en la Regla 2 a menos y hasta que el Miembro haya cumplido con las recomendaciones de la encuesta en cuanto a reparaciones o la acción a ser tomada por el Miembro dentro del tiempo especificado por los Administradores a satisfacción de los Administradores y su inspector.
- (4) El Miembro deberá notificar de inmediato a los Administradores de cualquier incidente o condición, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier siniestro o intervención o dirección de la autoridad reguladora o supervisora del Estado o del Puerto que pudiera dar lugar a reparaciones u otras medidas a ser tomadas por el Miembro o dar lugar a una solicitud por parte de los Administradores para una encuesta de condición o más encuestas de condición.

El Miembro deberá proporcionar a los Administradores cualquier información o documentos solicitados en cualquier momento por los Administradores relacionados con la condición, mantenimiento y operación de la embarcación asegurada o su paradero.

C Evaluaciones y Gestión de Buques

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 20A y 20B, los Administradores podrán como condición para la aceptación, continuación o renovación del ingreso en la Asociación realizar una evaluación o realizar o exigir a un Miembro potencial o, en su caso, a un Miembro someterse a una evaluación de seguridad o de otro tipo por parte de los Administradores (o cualquier otra persona que los Administradores puedan designar) de los sistemas de gestión y/o prácticas operativas empleadas por el posible Miembro o Miembro en tierra o a bordo de cualquier embarcación que él inscriba o, en su caso, cualquier embarcación asegurada. La evaluación se llevará a cabo a expensas del Miembro potencial o del Miembro de la manera y en los lugares y momentos que determinen los Administradores.

A la luz de dicha evaluación, los Administradores pueden determinar:

- (a) Dar por terminada la inscripción del Miembro inmediatamente después de lo cual el Miembro dejará de estar asegurado por la Asociación.
- (b) Modificar o variar las condiciones de entrada en la forma que estimen conveniente.
- (c) Imponer condiciones de cualquier tipo en los términos de inscripción en la forma que consideren adecuada, incluida, entre otras, la exclusión de todos o cualquiera de los riesgos especificados en la Regla 2, a menos y hasta que el Miembro o posible Miembro haya cumplido a satisfacción de los Administradores con cualquiera o todas las recomendaciones hechas por los Administradores y dentro del tiempo que ellos puedan requerir.

D Confidencialidad y responsabilidad por inspecciones y evaluaciones

A menos que los Administradores lo acuerden por escrito, ni el Miembro o el Miembro potencial ni sus empleados o agentes divulgarán a ninguna parte que no sea la Asociación o los Administradores ninguna información relacionada con una evaluación de seguridad o una inspección realizada bajo esta Regla. Ni la Asociación ni los Administradores tendrán responsabilidad alguna por cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto en que pueda incurrir un Miembro o Coasegurado con respecto al asesoramiento o la asistencia brindada por la Asociación o los Administradores en relación con la clasificación del asegurado. buque, o con respecto a cualquier requisito legal, inspecciones, certificación o evaluaciones.

E Clasificación, Inspección y Evaluación de Buques Fletados

El Comité puede determinar que un Miembro que sea un fletador (que no sea un fletador a casco desnudo) estará exento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Regla cuando dicho Miembro fletador satisfaga al Comité que no tenía conocimiento o control sobre las circunstancias que causaron el incumplimiento de tal condición.

F Requisitos legales

A menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, es una condición de la cobertura que cada Miembro asegurado con respecto a un buque asegurado cumpla en todo momento con todos los requisitos legales del estado del pabellón del buque en relación con la construcción, adaptación, condición, mobiliario, equipo y dotación del buque.

G Certificación

A menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, es una condición de la cobertura que cada Miembro asegurado con respecto a un buque asegurado mantenga en todo momento la validez de los certificados legales emitidos con respecto a dicho buque por o en nombre del estado de la bandera del buque.

A menos que el Comité determine lo contrario, ninguna reclamación será recuperable de la Asociación con respecto a eventos que ocurran durante cualquier período en el que no se mantenga la validez de dichos certificados.

Reglas Clase 1

21. Normas sujetas a la Ley de seguros marítimos de 1906 y la Ley de seguros de 2015

- (1) Sujeto a las Reglas 21(2) y 21(3), estas Reglas y todos los contratos de seguro realizados por la Asociación estarán sujetos e incorporarán las disposiciones de la Ley de Seguros Marítimos de 1906 y la Ley de Seguros de 2015 del Reino Unido y cualquiera modificación estatutaria de los mismos, excepto en la medida en que dicha Ley o modificación haya sido excluida por estas Reglas o por cualquier término de dichos contratos.
- (2) Las siguientes disposiciones de la Ley de Seguros de 2015 ("la Ley") quedarán excluidas de las Reglas y de cualquier contrato de seguro realizado por la Asociación de la siguiente manera:
 - (A) Queda excluida la Sección 8 de la Ley. En consecuencia, cualquier incumplimiento del deber de fiel presentación dará derecho a la Asociación a eludir la póliza, independientemente de que el incumplimiento del deber de fiel presentación sea inocente, deliberado o temerario.
 - (B) Queda excluida la Sección 10 de la Ley. Como resultado, todas las garantías en estas Reglas o cualquier contrato de seguro deben cumplirse estrictamente y si el Miembro o cualquier asegurado no cumple con cualquier garantía, la Asociación quedará liberada de responsabilidad desde la fecha del incumplimiento, independientemente de si el incumplimiento se subsana posteriormente.
 - (C) Queda excluida la Sección 11 de la Ley. Como resultado, las reglas y todos los términos de cualquier contrato de seguro realizado por la Asociación, incluidos los términos que tiendan a reducir el riesgo de pérdida de un tipo en particular, pérdida en un lugar en particular y/o pérdida en un momento en particular, deben cumplirse estrictamente. y si el Miembro o cualquier asegurado no cumple con cualquiera de dichos términos, la responsabilidad de la Asociación puede ser excluida, limitada o descargada de acuerdo con estas reglas, a pesar de que el incumplimiento no pudo haber aumentado el riesgo de la pérdida que realmente ocurrió en las circunstancias en que se produjo.
 - (D) Queda excluida la Sección 13 de la Ley. Como resultado, la Asociación tendrá derecho a ejercer su derecho a rescindir el contrato de seguro con respecto al Miembro y todos los asegurados en caso de que un reclamo fraudulento sea presentado por o en nombre del Miembro y/o cualquier asegurado y/o cualquier compañía afiliada o asociada del Miembro.
 - (E) Sin perjuicio de la Regla 53, ningún contrato de seguro realizado por la Asociación estará sujeto a, ni la Asociación incumplirá, ningún término implícito de que la Asociación deberá pagar las sumas adeudadas con respecto a una reclamación dentro de un plazo razonable, excepto cuando el incumplimiento es deliberado o imprudente y la Sección 13A de la Ley queda excluida en este sentido.
 - (F) Queda excluida la Sección 14 de la Ley. En consecuencia, todos los contratos de seguro realizados por la Asociación se considerarán contratos de la máxima buena fe, y cualquier incumplimiento del deber de la máxima buena fe dará derecho a la Asociación a resolver el contrato de seguro.
 - (G) Las disposiciones de la Ley de Seguros Marítimos de 1906 que sean omitidas por la Ley dejarán de aplicarse, salvo en la medida en que la Ley esté excluida por estas Reglas, cualquier disposición que sea incompatible con la Ley.
- (3) Además, en relación con la Ley:
 - (A) El solicitante y cualquier agente deberán hacer a los Administradores una presentación justa del riesgo al proporcionar a los Administradores todos los detalles e información importantes junto con cualquier detalle e información adicional que los Administradores puedan requerir.
 - (B) El solicitante y cualquier agente se asegurarán de que todas las representaciones materiales en cuanto a hechos sean sustancialmente correctas, y que todas las representaciones materiales en cuanto a expectativas o creencias se realicen de buena fe.
 - (C) De conformidad con la subregla 21(2)(a) anterior, se excluye la Sección 8 de la Ley de Seguros de 2015. Cualquier incumplimiento de la subregla 21(3)(a) o (b) dará derecho a la Asociación a anular el contrato de seguro, independientemente de si el incumplimiento es inocente, deliberado o imprudente.
 - (D) El miembro divulgará cualquier cambio en cualquier información material relacionada con una entrada, incluidos, entre otros, cualquier cambio de: administración, pabellón, sociedad de clasificación, autoridad gubernamental responsable de la certificación de buques para el comercio en cuestión, nacionalidad de la tripulación, comercio o área operativa o la naturaleza del comercio o la operación. Tras dicha divulgación, o al descubrir la falta de divulgación, los Administradores pueden modificar la calificación de la prima del Miembro o los términos de inscripción, o cancelar la inscripción con respecto a dicho barco con efecto a partir del momento de la divulgación o la falta de divulgación.
 - (E) La Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causado por la mala

Reglas Clase 1

conducta intencional del Miembro o su Operador.

22. Divulgación si la admisión continúa

Un Miembro que desee continuar con la inscripción para el seguro de una embarcación asegurada (ya sea que se haya dado o se vaya a dar un aviso de conformidad con la Regla 34) deberá estar inmediatamente antes de los 30 días antes del comienzo del siguiente Año de Póliza el mismo deber para con la Asociación con respecto a la divulgación de las circunstancias materiales como si fuera un solicitante que desea inscribir una embarcación para el seguro en la Asociación.

23. Obligación de mitigar

- (1) Ante la ocurrencia de cualquier siniestro, evento o asunto que pueda dar lugar a una reclamación por parte de un Miembro a la Asociación, será el deber del Miembro y sus agentes tomar y continuar llevar todos los pasos que sean razonables con el propósito de evitar o minimizar cualquier responsabilidad, costos o gastos con respecto a los cuales pueda estar asegurado por la Asociación.
- (2) El deber impuesto a un Miembro y sus agentes en virtud del presente será tomar las medidas que razonablemente se esperaría que tomara un Armador no asegurado competente y prudente en las mismas o similares circunstancias y no se tendrá en cuenta ninguna circunstancia particular del Miembro tales como su falta de medios o incapacidad para proporcionar los fondos necesarios por cualquier motivo.
- (3) Si un Miembro comete cualquier incumplimiento de esta obligación, el Comité puede decidir rechazar cualquier reclamo que presente contra la Asociación que surja del hecho fortuito, evento o asunto, o reducir la suma que de otro modo debe pagar la Asociación con respecto a la misma en la cantidad que considere adecuada.

Parte III – Reclamaciones

24. Notificación de Reclamaciones, Admisión de Responsabilidad, etc.

- (1) Un Miembro debe:
 - (A) notificar de inmediato a los Administradores de cada hecho fortuito, evento o asunto que pueda dar lugar a un reclamo contra la Asociación y de cada evento o asunto (incluidos los procedimientos legales o de arbitraje iniciados contra el Miembro) que pueda causar que el Miembro incurra pérdidas, daños, responsabilidades, costos o gastos por los cuales puede estar asegurado por la Asociación;
 - (B) notificar de inmediato a los Administradores de cada encuesta u oportunidad de encuesta en relación con un asunto mencionado en (a);
 - (C) en todo momento notificar de inmediato a los Administradores de cualquier información, documento o informe en posesión, poder o conocimiento de él o de sus empleados o agentes que sea relevante para tal siniestro, evento o asunto al que se hace referencia en (a);
 - (D) siempre que así lo soliciten los Administradores, presentar de inmediato a los Administradores y/o permitir que los Administradores o sus agentes inspeccionen, copien o fotografíen, todos los documentos relevantes de cualquier naturaleza que estén en posesión o poder de sus empleados o agentes;
 - (E) permitir que los Administradores o sus agentes entrevisten a cualquier empleado, agente u otra persona que haya sido empleada por el Miembro en el momento material o en cualquier momento posterior o que los Administradores consideren probable que tenga algún conocimiento directo o indirecto del asunto o que puede haber tenido el deber en cualquier momento de informar al miembro en relación con ello.
- (2) Un Miembro no liquidará ni admitirá responsabilidad por ningún reclamo por el cual pueda estar asegurado por la Asociación, ni se someterá a juicio con respecto a dicho reclamo, ni entrará en ningún arreglo con un acreedor judicial para la descarga o el pago de tal reclamo o para la provisión de fondos para liquidar la deuda del fallo sin el consentimiento previo por escrito de los Administradores.
- (3) Si un Miembro comete cualquier incumplimiento de sus obligaciones mencionadas en (1) o (2) anteriores, el Comité puede decidir rechazar cualquier reclamo del Miembro contra la Asociación que surja del hecho fortuito, evento o asunto, o reducir la suma pagadera de otro modo, por la Asociación con respecto a los mismos por la cantidad que determine.

Reglas Clase 1

25. Prescripción

- (1) Sin perjuicio del deber de pronta notificación contenido en la Regla 24, si un Miembro:
 - (i) no notifica a los Administradores de cualquier siniestro, evento o asunto mencionado en la Regla 24 dentro de un año después de que tuvo conocimiento de este (o en la opinión del Comité debería haberlo tenido), o
 - (ii) no presenta una reclamación a los Administradores para el reembolso de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto dentro de un año después de la liquidación de estos (en el caso de un arreglo acordado, después de recibir la aprobación de los Administradores para el arreglo de acuerdo con Regla 24(2));la reclamación del Miembro contra la Asociación se extinguirá y la Asociación no tendrá más responsabilidad con respecto a la misma, a menos que el Comité determine lo contrario.
- (2) Sin perjuicio del párrafo (1) de esta Regla, ninguna reclamación podrá en ningún caso ser recuperable de la Asociación a menos que se haya notificado por escrito a los Administradores dentro de los tres años desde el momento del siniestro u otro evento o asunto que dio lugar a la reclamación.

26. Empleo de abogados y otras personas

- (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estas Reglas y sin renunciar a ninguno de los derechos de la Asociación en virtud del presente, los Administradores pueden, en cualquier momento y en todo momento, nombrar y emplear en nombre de un Miembro en los términos que consideren adecuados abogados, peritos u otras personas (ya sea que el Miembro haya designado o contratado abogados, peritos u otras personas) con el fin de tratar cualquier asunto que pueda dar lugar a una reclamación del Miembro a la Asociación, lo que incluye, entre otros, investigar, o asesorar sobre cualquier asunto de este tipo y tomar o defender procedimientos legales o de otro tipo en relación con el mismo. Los Administradores también pueden interrumpir en cualquier momento el empleo que consideren adecuado.
- (2) Todos los abogados, peritos y otras personas designadas por los Administradores en nombre de un Miembro o designados por un Miembro con el consentimiento previo de los Administradores serán y se considerarán designados y empleados en todo momento en los términos:
 - (i) que (sin perjuicio de su derecho a retirarse del asunto por cualquier otro motivo) tendrán derecho a retirarse del asunto si los Administradores o el Miembro así lo solicitan o si dicha persona considera que ha surgido o puede surgir un conflicto de intereses entre el Asociado y la Asociación para que éste deba retirarse del asunto;
 - (ii) que han sido instruidos por el Miembro en todo momento (tanto en el ejercicio de sus funciones como después de haberse retirado del asunto) para asesorar e informar a los Administradores en relación con el asunto sin referencia previa al Miembro;
 - (iii) que deben presentar a los Administradores sin referencia previa al Miembro cualquier documento o información en su posesión o poder relacionado con dicho asunto, como si dicha persona hubiera sido designada para actuar y hubiera estado actuando en todo momento en nombre de la Asociación y sin perjuicio de que dichos consejos, informes, documentos o información de otro modo serían objeto de privilegios legales o de cualquier otra forma.

27. Facultades de los Administradores en relación con la Tramitación y Liquidación de Siniestros

- (1) Los Administradores tendrán derecho si así lo deciden:
 - (A) para controlar o dirigir la conducción de cualquier reclamo o procedimiento legal o de otro tipo relacionado con cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costos o gastos con respecto a los cuales un Miembro está o puede estar asegurado en su totalidad o en parte;
 - (B) exigir al Miembro que tome cualquier medida en relación con el manejo de dicho reclamo o procedimiento que los Administradores consideren apropiado;
 - (C) para exigir al miembro que resuelva, comprometa o de otro modo disponga de dicha reclamación o procedimiento de la manera y en los términos que los Administradores consideren adecuados.
- (2) Si un Miembro no llega a un acuerdo, compromiso, disposición o toma medidas en relación con el manejo de un reclamo o procedimiento según lo requerido por los Administradores de conformidad con el párrafo (1) de esta Regla, cualquier eventual recuperación por parte del Miembro de la Asociación en con respecto a dicha reclamación o procedimiento se limitará a la cantidad que habría recuperado si hubiera actuado según lo exigido por los Administradores.

Reglas Clase 1

- (3) Cuando la Asociación haya otorgado una fianza u otra garantía de conformidad con la Regla 28 (Fianza) y el Miembro no cumpla con un requisito o una instrucción dada en virtud de esta Regla, la Asociación, mediante notificación por escrito al Miembro con catorce días de antelación, deberá (a menos que, mientras tanto, la Asociación haya sido liberada de su responsabilidad con respecto a dicha fianza u otra garantía) tendrá derecho, en nombre del Miembro, a defender, resolver o de otro modo tratar con tal reclamo o reclamo potencial en su contra y el Miembro deberá en exigir indemnizar a la Asociación por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto incurrido por la Asociación como resultado del ejercicio de sus derechos bajo esta Regla; excepto en la medida en que tales pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos, si los incurre el Miembro,

28. Fianzas, Garantías y Certificados de Responsabilidad Financiera

- (1) Sin perjuicio de las disposiciones de la Regla 14(4), la Asociación puede acordar proporcionar una fianza o garantía en relación con su negocio en los términos que considere necesarios, incluidos, entre otros:
- (A) fianza u otra garantía para obtener la liberación de, o para evitar el arresto o embargo de una embarcación asegurada o cualquier otra embarcación, propiedad o activos (incluidos el flete o el dinero adeudado) en la misma propiedad o administración o asociados que la embarcación asegurada, o para obtener la liberación o impedir el arresto de cualquier marino de dichos buques,
 - (B) una garantía a la Comisión Marítima Federal bajo la Sección 2 de la Ley Pública de EE. UU. 89-777,
 - (C) un certificado de conformidad con el artículo VII de los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación de Hidrocarburos de 1969 o 1992 o cualquier modificación de estos,
 - (D) un compromiso con el Fondo Internacional de Indemnización por Contaminación por Petróleo de 1992 en relación con el Acuerdo de Indemnización por Contaminación por Petróleo de Pequeños Petroleros (STOPIA 2006) enmendado y el Acuerdo de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos Procedentes de Buques Tanque de 2006 (TOPIA 2006) enmendado.
 - (E) un certificado de conformidad con el artículo 7 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación de Hidrocarburos, 2001.
 - (F) un certificado con respecto a responsabilidades por riesgo que no sea de guerra en relación con el Reglamento de Responsabilidad de los Pasajeros de la Unión Europea.
 - (G) un certificado emitido por la Asociación de conformidad con el Artículo 12 de la Convención Internacional de Nairobi Sobre la Remoción de Restos de Naufragio de 2007.
- (2) Si está de acuerdo, luego sujeto a cualquier variación de cualquiera de (a) a (g) a continuación por acuerdo específico entre la Asociación y el Miembro:
- (A) la Asociación tendrá derecho a recuperar del Miembro los gastos incurridos en relación con la provisión de dicha fianza o garantía, excepto en la medida en que dichos gastos, si los incurriera el Miembro, serían recuperables de la Asociación según la Sección 24 de la Regla 2 (demanda y trabajo);
 - (B) la Asociación tendrá derecho a una comisión del Miembro del 1% anual sobre el monto de la fianza o garantía proporcionada, o cualquier otra suma que los Administradores consideren apropiada;
 - (C) el Miembro deberá, una vez que la Asociación acuerde proporcionar la fianza o garantía, otorgar a la Asociación, previa solicitud, un compromiso en la forma establecida en el Segundo Anexo (formulario B3). Ya sea que el Miembro se haya comprometido o no, si la Asociación proporciona una fianza o garantía, con o sin la autorización del Miembro, entonces la provisión de dicha fianza o garantía se hará en los términos entre la Asociación y el Miembro que los términos y las condiciones contenidas en esa forma de compromiso serán vinculantes para el Miembro como si dicho compromiso hubiera sido debidamente otorgado por él a la Asociación;
 - (D) el Miembro deberá, en la fecha o fechas que la Asociación determine, pagar a la Asociación el monto de cualquier deducible que la Asociación determine que puede aplicarse a cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto con respecto al cual se haya proporcionado la fianza u otra garantía y con respecto de los cuales el Miembro puede estar asegurado;
 - (E) cualquier pago por parte de la Asociación en virtud de dicha garantía, compromiso o certificado, en la medida de cualquier monto recuperable en virtud de cualquier póliza de seguro o extensión de la cobertura proporcionada por la Asociación, se realizará en forma de préstamo;
 - (F) se cederán a la Asociación en la medida y en los términos que determine a su discreción que sean practicable todos los derechos del Miembro bajo cualquier otro seguro y contra cualquier tercero;
 - (G) la Asociación en ningún caso proporcionará depósitos en efectivo.

Reglas Clase 1

(3) Dónde:

- (A) la Asociación ha emitido cualquier fianza o garantía a la que se hace referencia en la parte (1) de esta Regla 28 por la cual se compromete a cumplir o garantizar directamente cualquier responsabilidad relevante (en conjunto, las "Obligaciones Directas"); y
- (B) las reclamaciones con respecto a Responsabilidades directas solas o en combinación con otras reclamaciones pueden, a juicio exclusivo de los Administradores, exceder cualquier límite en la cobertura provista por la Asociación según lo establecido en las Reglas o en el Certificado de Inscripción;

los Administradores pueden, a su absoluta discreción, diferir el pago de cualquier otra reclamación o parte de esta hasta que las Obligaciones Directas, o aquellas partes de las Obligaciones Directas que los Administradores puedan decidir a su absoluta discreción, hayan sido liberadas.

En la medida en que cualquier reclamo o responsabilidad (incluidas las Responsabilidades directas) descargadas por la Asociación excedan dichos límites, cualquier pago por parte de la Asociación con respecto a los mismos será en forma de préstamo y el Miembro indemnizará a la Asociación sin demora cuando se le solicite en con respecto a dicho pago y cederá a la Asociación en la medida y en los términos que la Asociación determine a su discreción que sean practicable todos los derechos del Miembro bajo cualquier otro seguro y contra cualquier tercero.

29. Abandono de Embarcación a la Asociación por Pérdida Total

Cuando una embarcación asegurada se convierte en una pérdida total real, o si la suscripción de Casco acuerda que la embarcación constituye una pérdida total constructiva o comprometida (ya sea que esté o no sujeto a la presentación a suscripción de Casco Hull dé más evidencia sobre el siniestro), o se convierte en una pérdida total comercial pérdida, los Administradores tendrán derecho, sujeto a los derechos de los Aseguradores de casco en la materia, a solicitar al Miembro en cuestión que abandone el buque a la Asociación, o a cualquier otra persona, organismo, corporación, autoridad, etc. (incluido el mundo en general), según lo designen los Administradores. A menos que el Miembro en cuestión, al recibir dicha solicitud de los Administradores, abandone el buque, la responsabilidad de la Asociación que surja de dicha pérdida se limitará a la cantidad que habría recuperado si hubiera abandonado el buque según lo solicitado por los Administradores. **A efectos de estas Reglas, "Aseguradores de Cascos" también incluye a los suscriptores de seguros de casco contra riesgos de guerra o de cualquier otra clase de seguros de casco.**

PARTE IV - Entrada y Cese de Seguros

30. Elegibilidad para Seguro o Reaseguro

- (1) Los Administradores, en nombre de la Asociación, pueden celebrar un contrato de seguro con respecto a cualquier embarcación con cualquiera de las siguientes personas: el propietario registrado, los propietarios en sociedad, los propietarios que tengan acciones separadas en forma solidaria, copropietario, acreedor hipotecario, fideicomisario, fletador, operador, administrador o constructor de esa embarcación, cualquier otra persona interesada en o en posesión de la embarcación, o cualquier otra persona que, en opinión de los Administradores, deba ser considerada y tratada como cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

A los efectos de este párrafo, una embarcación incluirá una embarcación no identificada que la persona que celebra un contrato de seguro con la Asociación haya acordado emplear u operar bajo un contrato de fletamento o similar, siempre que dicha embarcación se inscriba como una embarcación con nombre. tan pronto como sea identificado.

- (2) Con sujeción a la Constitución y salvo en la medida en que lo prohíban expresamente estas Reglas, los Administradores podrán celebrar contratos de reaseguro en nombre de la Asociación mediante los cuales la Asociación acuerde reasegurar los riesgos que surjan en relación con una o más embarcaciones aseguradas por otra asociación o aseguradora. o bien acuerda reasegurar la totalidad o cualquier parte o proporción del negocio de seguros de cualquier otra asociación o asegurador. La contraprestación pagadera a la Asociación y los términos y condiciones en los que la Asociación acepta el reaseguro serán los acordados entre los Administradores en nombre de la Asociación y dicha otra asociación o aseguradora.
- (3) La Asociación podrá seguir siendo parte del Polling Agreementy de cualquier adenda, variación o sustitución que pueda hacerse a dicho contrato, o a cualquier otro contrato de naturaleza o propósito similar y, en particular, podrá ser o convertirse en accionista de Hydra. y una parte de cualquier acuerdo con o asociado con Hydra y la participación accionaria de la Asociación en el mismo.
- (4) La Asociación o los Administradores en su nombre pueden efectuar el reaseguro o la cesión de cualquier riesgo asegurado por la Asociación (incluido cualquier riesgo que pueda recaer sobre la Asociación en virtud de un acuerdo de reaseguro o Pooling Agreement mencionado en los párrafos (2) y (3) de esta Regla) con los reaseguradores y en los términos que los Administradores consideren apropiados.
- (5) Sujeto a la Constitución y salvo en la medida en que lo prohíban expresamente estas Reglas, el Comité puede acordar celebrar acuerdos en nombre de los Miembros de esta Clase mediante los cuales esta Clase acuerde indemnizar por medio de reaseguro o de otro modo a una o más de las otras Clases. con respecto a la totalidad o parte de los riesgos asegurados

Reglas Clase 1

por dicha Clase en los términos que determine el Comité.

31. Solicitud de Entrada

Cualquier persona que desee inscribir una embarcación para asegurarla en la Asociación deberá presentar una solicitud para dicha inscripción en el formulario que los Administradores puedan requerir de vez en cuando.

Los Administradores tendrán derecho, a su absoluta discreción, a rechazar cualquier solicitud de entrada de una embarcación para el seguro en la Asociación ya sea que el solicitante sea o no Miembro de la Asociación.

Los Administradores pueden aceptar una solicitud de entrada a condición de que el buque asegurado esté asegurado como parte de una flota. Para los efectos de esta Regla 31, una flota será uno o más buques asegurados que los Administradores determinen que serán una flota. Todos los Miembros y Miembros Conjuntos asegurados con respecto a una o más embarcaciones en una flota serán solidariamente responsables de cumplir con todas las obligaciones de cualquiera de ellos hacia la Asociación con respecto a dicha embarcación o embarcaciones, incluida, entre otras, la responsabilidad de pagar todas las Cuotas y otras sumas adeudadas a la Asociación. Cualquier incumplimiento por parte de un Miembro o Miembro conjunto asegurado con respecto a un buque o buques de una flota de cumplir cualquier obligación hacia la Asociación con respecto a dicho buque o buques se considerará como incumplimiento de todos los Miembros y Miembros conjuntos asegurados con respecto a de tal buque o buques. En el caso de una falta de cuotas de pago o cualquier otra suma adeudada por dicho Miembro o Miembros Conjuntos a la Asociación, la Asociación tendrá derecho a dar aviso a todos o cualquiera de dichos Miembros o Miembros Conjuntos conforme a la Regla 39.

Una admisión será una Entrada del Armador o una Entrada del Fletador o cualquier otra entrada que determinen los Administradores.

32. Tonelaje ingresado; Tasa Monetaria; Tasa Básica de Cotización

Antes de que se acepte una solicitud para la inscripción de una embarcación, el solicitante y los Administradores acordarán el tonelaje ingresado y la tasa monetaria para la embarcación en cuestión. Al decidir sobre la tarifa monetaria de cualquier embarcación, los Administradores pueden tener en cuenta todos los asuntos que consideren relevantes, incluido (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) el grado de riesgo que se estima implicará en el seguro propuesto.

La Tasa Básica de Contribución del buque a los efectos del cálculo de los elementos mutuos de las Escalas será el tonelaje ingresado multiplicado por la tasa monetaria.

33. Certificado de Entrada y Notificación de Variaciones

- (1) Tan pronto como sea razonablemente práctico después de aceptar una solicitud para la inscripción de una embarcación para el seguro en la Asociación, los Administradores, en nombre de la Asociación, emitirán al solicitante un Certificado de inscripción en la forma que prescriban los Administradores de vez en cuando pero para que dicho Certificado de Inscripción indique la fecha del comienzo del período de seguro y los términos y condiciones en los que el buque ha sido aceptado para el seguro.
- (2) Si en cualquier momento o de vez en cuando los Administradores en nombre de la Asociación y un Miembro acuerdan modificar los términos relacionados con una embarcación asegurada, los Administradores, tan pronto como sea razonablemente práctico, notificarán al Miembro por escrito los términos de dicha variación y la fecha a partir de la cual dicha variación será efectiva.
- (3) Cada Certificado de Inscripción y cada notificación como se ha dicho anteriormente será prueba concluyente y vinculante a todos los efectos en cuanto al comienzo del período de seguro, en cuanto a los términos y condiciones en los que se ha inscrito el buque para el seguro, y en cuanto a los términos de cualquier variación y la fecha a partir de la cual dicha variación será efectiva; siempre que en el caso de que cualquier Certificado de Entrada o cualquier notificación de este tipo se haya desfigurado o perdido o, en opinión de los Administradores, contenga algún error u omisión, los Administradores pueden, en nombre de la Asociación, emitir un nuevo Certificado de Entrada o una nueva notificación. que será prueba concluyente y vinculante como se ha dicho.

34. Duración y Terminación de la Cobertura

La cobertura proporcionada por la Asociación comenzará en el momento establecido en el Certificado de inscripción para el inicio de la cobertura y continuará hasta el final del Año de la póliza en curso al mediodía del próximo 20 de febrero, a menos que se acuerde lo contrario en el momento de la inscripción. A partir de entonces, sujeto a la cesación del seguro o al ejercicio por parte del Club de cualquier derecho de rescindir una inscripción según lo dispuesto en otras partes de estas Reglas, la cobertura continuará de Año de Póliza a Año de Póliza a menos que:

- (1) el Miembro deberá haber notificado por escrito a los Administradores o los Administradores al Miembro a más tardar al mediodía del 20 de enero de cualquier año, que el seguro especificado en el aviso va a cesar, en cualquiera de los cuales

Reglas Clase 1

el seguro se cancelará cesará al final del Año de la Póliza vigente en ese momento; o

- (2) los Administradores deberán haber informado al Miembro oralmente o por escrito en cualquier momento antes del comienzo de un Año de Póliza al mediodía de cualquier 20 de febrero que los términos del seguro que le ofrece el Club para ese Año de Póliza se cambiarán para el próximo Año de la Póliza, incluidos, entre otros, la prima o los deducibles y si dichos términos son de aplicación general o específica, en cuyo caso, a menos que se acuerden los términos entre el Miembro y los Administradores antes del comienzo de ese Año de la Póliza al mediodía del 20 de febrero inmediatamente posterior a tal notificación, el seguro cesará inmediatamente; o
- (3) los Administradores, mediante notificación por escrito con 30 días de anticipación a un Miembro, en cualquier momento rescindirán la inscripción con respecto a cualquier embarcación.

Un barco inscrito no podrá ser retirado del Club en ningún otro momento ni de ninguna otra manera excepto con el consentimiento de los Administradores.

Si antes del final de cualquier Año de Póliza, estas Reglas se han modificado en cualquier aspecto que afecte los términos y condiciones del contrato de seguro entre un Miembro y la Asociación, entonces dicha modificación será vinculante para el Miembro y para todos los efectos entrará en vigor a partir del comienzo del siguiente Año Póliza.

35. Inicio de la Membresía

Si los Administradores en nombre de la Asociación aceptan una solicitud para la inscripción de una embarcación para el seguro en la Asociación de una persona que aún no es Miembro de la Asociación, entonces, a menos que vaya a ser un Coasegurado, esa persona puede, si acordado con la Asociación o los Administradores en su nombre, a partir del comienzo del período de seguro de esa embarcación, ser y convertirse en Miembro o Miembro Conjunto de la Asociación y su nombre se inscribirá en el Registro de Miembros de la Asociación.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Regla 31, los Administradores pueden aceptar una solicitud de un Miembro para que otra persona o personas se conviertan en Miembros conjuntos o Coasegurados con respecto a un buque asegurado y proporcionen cobertura a dichas personas en los términos establecidos en Apartados A a E de la regla 36.

Se considerará que el Miembro que realiza dicha solicitud tiene pleno poder y autoridad para actuar en nombre y representación del Miembro Conjunto y el Coasegurado tanto en relación con esa solicitud como con cualquier otra solicitud o solicitud que surja de o en relación con los términos y condiciones en los que se inscribe la embarcación para el seguro y ni la Asociación ni los Administradores serán responsables de ninguna manera ante ningún Miembro, Miembro Conjunto o Coasegurado en caso de que el Miembro no, en hecho, tienen tal poder y autoridad.

Un Miembro Conjunto se convertirá en Miembro de la Asociación, será nombrado en el Certificado de Entrada y su nombre se inscribirá en el Registro de Miembros de la Asociación. Él será, a menos que se acuerde lo contrario por escrito con los Administradores, será solidariamente responsable ante la Asociación con todos los demás Miembros asegurados con respecto a dicha inscripción y, en particular, será solidariamente responsable con dichos otros Miembros de pagar todas las cantidades adeudadas por la Asociación con respecto a dicha entrada.

36. Miembros conjuntos, coasegurados y afiliados

A Miembros conjuntos

- (1) Cualquier Miembro que haya presentado una solicitud como se describe en las Reglas 31 y 35 garantiza que él es, en relación con la embarcación asegurada, ya sea el propietario, propietario en sociedad, propietario con acciones separadas en forma individual, copropietario, fideicomisario, fletador (ya sea a casco desnudo, muerte o de otro modo) del barco inscrito, un gerente u operador que tenga el control de la operación y el empleo del barco asegurado (siendo dicho control el que habitualmente ejerce un armador), o cualquier otra persona en posesión y control del barco asegurado.
- (2) En relación con dicha solicitud de un miembro para que una persona o personas se conviertan en miembro conjunto, el miembro y cada miembro conjunto garantizan que el miembro conjunto es, en relación con la embarcación asegurada:
 - (i) interesado en la operación, administración o dotación de un buque asegurado; o
 - (ii) la sociedad controladora o el beneficiario final de la persona identificada en el Certificado de Inscripción como Miembro o de cualquier persona interesada en la operación, administración o dotación de la embarcación asegurada; o
 - (iii) un acreedor hipotecario de la embarcación asegurada; o
 - (iv) el fletador de la embarcación asegurada.
- (3) La cobertura otorgada a un Miembro Conjunto se extenderá únicamente a los riesgos, responsabilidades y gastos que

Reglas Clase 1

surjan de las operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o bajo el riesgo y responsabilidad de los armadores (o, en el caso de la Entrada de un Fletador, los fletadores) y que están dentro del alcance de la cobertura otorgada por las Reglas y cualquier término especial establecido en el Certificado de Inscripción.

B Coasegurado - Fletador

Un Coasegurado asegurado en virtud de este Párrafo B no será Miembro de la Asociación, pero deberá figurar en cualquier Certificado de inscripción y será un fletador de la Embarcación asegurada, siendo un fletador afiliado o asociado con el Miembro. Dicho fletador Coasegurado sólo estará cubierto por los riesgos, responsabilidades y gastos respecto de los cuales el Miembro afiliado o asociado tenga cobertura.

C Coasegurado: que no sea un contratista o fletador

Un Coasegurado asegurado bajo los términos de este Párrafo C no será un Miembro de la Asociación, pero será nombrado en cualquier Certificado de Entrada y no será un contratista o subcontratista del Miembro para la prestación de servicios por o para el buque asegurado o un fletador de todo o parte del buque asegurado.

No obstante el hecho de que dicho Coasegurado se nombra en el Certificado de inscripción, la cobertura de la Asociación solo se extenderá en la medida en que el Coasegurado sea responsable de pagar en primera instancia por pérdidas o daños que sean propiamente responsabilidad de ya sea un Miembro o un Miembro Conjunto o un Fletador Afiliado en el sentido de la parte (B) de esta Regla ("un Fletador Afiliado") y nada de lo aquí contenido se interpretará como una extensión de la cobertura con respecto a cualquier cantidad en la medida en que dicha cantidad no haber sido recuperable de la Asociación por un Miembro o un Miembro Conjunto o un Fletador Afiliado si la reclamación con respecto a dicha pérdida o daño hubiera sido hecha o ejecutada contra ellos. Una vez que la Asociación haya realizado la indemnización bajo dicha cobertura, no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún pago adicional a ninguna persona o empresa, incluso, cuando esté coasegurada en virtud de una Entrada con un Miembro o Miembro Conjunto o un Fletador Afiliado, a dicho Miembro o Miembro Conjunto de un Fletador Afiliado, con respecto a esa pérdida o daño.

D Coasegurado - Contratista

Un Coasegurado asegurado en virtud de este Párrafo D no será Miembro de la Asociación, pero deberá figurar en cualquier Certificado de inscripción y deberá ser un contratista o subcontratista de un Miembro para la prestación de servicios por o para la embarcación asegurada, siempre que:

- (a) el contrato ha sido aprobado por la Asociación en la que está inscrita la embarcación asegurada; y
- (b) el contrato establece que cada parte debe ser igualmente responsable de cualquier pérdida o daño a su propiedad (o la de sus subcontratistas) y la pérdida de vidas o lesiones personales a su propio personal (o el de sus subcontratistas).
- (c) el Coasegurado solo estará cubierto por responsabilidades, costos y gastos que correrán a cargo del Miembro según los términos del contrato y en la medida en que, si los asume el Miembro, serían recuperables por el Miembro de la Asociación

E Co-Asegurado - Afiliados y Asociados

A menos que los Administradores acuerden lo contrario, la Asociación brinda cobertura a cualquier persona asociada o afiliada a un Miembro, siempre que la cobertura brindada a dicha persona esté restringida, por lo que en caso de que una reclamación con respecto a la cual un Miembro nombrado en el Certificado de inscripción esté asegurado por la Asociación se haga o se haga cumplir a través de una persona o empresa afiliada o asociada con dicho Miembro, la Asociación deberá, si así lo solicita el Miembro, indemnizar a dicha persona o empresa por cualquier pérdida que, como consecuencia de ello, dicha persona o empresa haya incurrido en esa capacidad, siempre y cuando que no hay cobertura para ningún monto que no hubiera sido recuperable de la Asociación por parte del Miembro si tal reclamo se hubiera hecho o ejecutado en su contra. Una vez que la Asociación haya hecho tal indemnización, no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no hará más pago a cualquier persona o empresa, incluido el Miembro, con respecto a la pérdida o daño con respecto al cual se presentó la reclamación.

Las siguientes condiciones se aplicarán a esta Regla 36

- (i) El recibo por parte del Miembro o cualquier Miembro conjunto o Coasegurado de cualquier suma pagada por la Asociación con respecto a dicha entrada será suficiente pago por parte de la Asociación para la misma;
- (ii) Cualquier disposición de estas Reglas por la cual un Miembro o Miembro conjunto o Coasegurado deje de estar asegurado o deje de tener derecho a recuperar de la Asociación con respecto a cualquier responsabilidad, pérdida o daño a los que pueda tener derecho en virtud de estas Reglas será se considera aplicable a todos los Miembros y todos los Miembros Conjuntos y todos los Coasegurados. El incumplimiento por parte de los Miembros o cualquiera de los Miembros conjuntos o Coasegurados de cumplir con cualquiera de las obligaciones en virtud de estas Reglas se considera incumplimiento de los Miembros y de todos los Miembros conjuntos y todos los Coasegurados. La conducta de un miembro o cualquier miembro conjunto o coasegurado que hubiera dado derecho a la Asociación a negarse a indemnizarla se considerará como la conducta de todos los miembros y todos los miembros conjuntos y coasegurados;

Reglas Clase 1

- (iii) Se considerará que el contenido de cualquier comunicación entre el Miembro o cualquier Miembro conjunto o Coasegurados y la Asociación o los Administradores, sus empleados o agentes, está dentro del conocimiento del Miembro y todos los Miembros conjuntos o Coasegurados;
- (iv) La cobertura provista con respecto a los Miembros, Miembros conjuntos y Coasegurados bajo la misma entrada no se extenderá a ninguna disputa de cualquier naturaleza o como sea que surja entre dichos Miembros conjuntos y Coasegurados o con el Miembro;
- (v) Los Administradores no estarán obligados a expedir en nombre de la Asociación más de un Certificado de Inscripción con respecto a cada embarcación asegurada o más de un Boleta de Endoso y entrega de dicho Certificado de Inscripción o Boleta de Endoso, según sea el caso, a una de varios Miembros asegurados conjuntamente será suficiente la entrega a todos y cada uno de dichos Miembros y cualquier Coasegurado.
- (vi) El incumplimiento por parte de cualquier Miembro o Miembro Conjunto o cualquier Coasegurado que se nombre en el mismo Certificado de Entrada de divulgar información material dentro de su conocimiento se considerará que ha sido el incumplimiento de todos los Miembros, Miembros Conjuntos y todos los Coasegurados;
- (vii) Ningún Miembro, Miembro Conjunto o Coasegurado recuperará monto alguno de la Asociación, excepto por aquellas responsabilidades que surjan de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por los armadores o bajo su responsabilidad o riesgo y que estén dentro del alcance del Miembro. operaciones como Miembro;
- (viii) A menos que se acuerde lo contrario por escrito con los Administradores y se registre en el Certificado de Entrada, cuando un fletador u otra parte se nombre como Miembro, Miembro Conjunto o Coasegurado y se requiera una renuncia a la subrogación en virtud de un contrato, los derechos de subrogación contra dicho El Miembro conjunto o Coasegurado se renunciará solo cuando los Administradores hayan acordado dicha renuncia por escrito. Cualquier renuncia de este tipo se aplicará únicamente a aquellas responsabilidades, costos y gastos que sean asumidos por el miembro u otro miembro conjunto según los términos del contrato correspondiente y no se aplicará a ninguna responsabilidad, costo y gasto que deba asumir el fletador o parte bajo los términos de ese contrato.
- (ix) Sin perjuicio de las disposiciones del Anexo Tercero, cualquier limitación de la responsabilidad de la Asociación hacia un Miembro, ya sea en estas Reglas o en un término especial acordado, se interpretará como una limitación en el monto total pagadero a todos los Miembros y Coasegurados en Respeto de una entrada En tales casos, el reclamo del propietario registrado de la nave asegurada tendrá preferencia sobre los reclamos de los demás Miembros y cualquier Coasegurado, los cuales se clasificarán en partes iguales entre ellos en cuanto a cualquier saldo, siempre que en tales casos el Comité pueda tomar en cuenta la posibilidad de que los Miembros y los Coasegurados o cualquier otra parte presenten otras reclamaciones contra la Asociación y puede retener las sumas de distribución que considere adecuadas para hacer frente a dichas reclamaciones.
- (x) La responsabilidad de cualquier Miembro Conjunto o Coasegurado y el Miembro entre sí no será excluida ni descargada por razón de coaseguro. Cualquier pago al Armador Asegurado con respecto a cualquier responsabilidad, pérdida, costo y gasto operará únicamente como satisfacción, pero no como exclusión o descarga de la responsabilidad de dicha persona hacia el Miembro.

37. Asignación

Ningún seguro otorgado por la Asociación y ningún interés bajo estas Reglas o bajo cualquier contrato entre la Asociación y cualquier Miembro puede ser cedido sin el consentimiento por escrito

- (1) de los Administradores quienes tendrán el derecho a su discreción de dar o rechazar dicho consentimiento sin indicar ningún motivo. o para dar dicho consentimiento sobre los términos o condiciones que consideren adecuados. Cualquier supuesta cesión realizada sin dicho consentimiento o sin el debido cumplimiento de los términos y condiciones que los Administradores puedan imponer, a menos que los Administradores a su absoluta discreción determinen lo contrario, será nula y sin efecto.
- (2) Independientemente de que los Administradores lo estipulen expresamente o no como condición para dar su consentimiento a cualquier cesión, la Asociación tendrá derecho, al resolver cualquier reclamación presentada por el cesionario, a deducir o retener la cantidad que los Administradores puedan entonces estimar suficiente para liquidar cualquier responsabilidad del cedente a la Asociación, ya sea que exista en el momento de la cesión o que se haya acumulado o que sea probable que se acumule posteriormente.
- (3) Cuando los Administradores consientan en una cesión, deberán, después de que se hayan cumplido las condiciones que hayan impuesto, y al recibir la debida notificación de la cesión, emitirán en nombre de la Asociación un comprobante de respaldo que proporcione los detalles de la cesión, incluido el tiempo a partir del cual surtirá efecto; y ese comprobante de endoso será evidencia concluyente de esos detalles.

Reglas Clase 1

38. Cese de seguro sobre ciertos eventos especificados

- (1) Un Miembro dejará de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
- (A) Si el afiliado es una persona física:
- (i) a su Muerte, o
 - (ii) si se dictare orden de ingreso contra él, o
 - (iii) si se declara en quiebra o hace cualquier convenio o arreglo con sus acreedores, o
 - (iv) si se vuelve incapaz por causa de trastorno mental o condena penal de manejar y administrar sus bienes y asuntos, o
 - (v) si bajo cualquier sistema legal que no sea la ley inglesa, ocurre un evento en relación con ese individuo que tiene un efecto similar a cualquiera de los anteriores.
- (B) Si el Miembro es una corporación:
- (i) a la aprobación de cualquier resolución de liquidación voluntaria, o
 - (ii) cuando se dicte una orden de liquidación forzosa, o
 - (iii) al momento de la disolución, o
 - (iv) en el momento de la designación de un administrador, síndico, fideicomisario, custodio, liquidador u otro funcionario similar para su o para sustancialmente todos sus activos, o
 - (v) al cristalizar y/o tomar posesión de cualquiera de sus activos incluidos o sujetos a un cargo flotante, por o en nombre del tenedor de dicho cargo, o
 - (vi) si bajo cualquier sistema legal que no sea la ley inglesa, ocurre un evento en relación con esa corporación que tiene un efecto similar a cualquiera de los anteriores.
- Se entenderá que la resolución tiene lugar cuando se produzca el hecho o, en su caso, cuando se dicte la primera orden judicial, pero si no existe tal método de determinación, la fecha y hora efectiva será la fecha y hora en que los Administradores notifiquen el Miembro que tiene motivos razonables para creer que se ha producido cualquiera de las situaciones o condiciones anteriores.
- Las disposiciones de esta Regla 38(1) también se aplicarán a cualquier Coasegurado como si hubiera sido un Miembro.
- (2) Un Miembro dejará de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará con respecto a cualquier embarcación inscrita por él al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos que afecten a dicha embarcación:
- (i) si se separará o cederá la totalidad o parte de su interés en la embarcación asegurada, ya sea mediante factura de venta u otro documento formal o de otra manera, o dejará de tener una participación en la embarcación asegurada o se separará o transferirá el control total o posesión de la embarcación asegurada, ya sea por contrato de arrendamiento o de otra manera;
 - (ii) si la embarcación asegurada fuera hipotecada o de otro modo hipotecada sin que se haya otorgado un compromiso o garantía a la Asociación, en la forma y por la persona que aprueben los Administradores por escrito, para pagar todas las Cuotas y otras sumas adeudadas o que se conviertan en debido con respecto al buque asegurado;
 - (iii) si cualquier persona que haya asumido un compromiso o garantía en virtud del párrafo anterior (2)(ii) no cumple con su responsabilidad en virtud del mismo a petición de los Administradores;
 - (iv) si se transfiere la gestión de la embarcación asegurada o se cambia la bandera de la embarcación asegurada. Cuando se inscriba un buque para el seguro a través de un agente (que no sea un corredor de seguros), a los efectos de este párrafo (2)(iv) de esta regla, se considerará que dicho agente es el administrador del buque asegurado, a menos que en el momento de la entrada de la embarcación para el seguro se proporcionó por escrito a los Administradores con el nombre de la administración de la embarcación a ser asegurada;
 - (v) si la embarcación asegurada se convierte en una pérdida total real o los suscriptores de casco acuerdan que constituye una pérdida total constructiva o una pérdida total comprometida (ya sea que esté o no sujeto a la presentación de los suscriptores de casco las pruebas adicionales sobre lo siniestro), o se convertirá en una pérdida comercial total, excepto en lo que se refiere a responsabilidades, costos y gastos derivados del siniestro que dio lugar a la pérdida de la embarcación. A efectos de estas Reglas, "Aseguradores de Cascos" también incluye a los suscriptores de seguros de casco contra riesgos de guerra o de cualquier otra clase de seguros de

Reglas Clase 1

casco;

- (vi) si la embarcación asegurada falta durante diez días a partir de la fecha en que se supo por última vez de ella o de su notificación en Lloyd's como desaparecida, lo que ocurra primero;
- (vii) si el buque asegurado deja de estar clasificado o se suspende su clasificación o el Miembro no cumple con cualquiera de las condiciones de la Regla 20(A) a 20(F) inclusive.

SIEMPRE QUE:

Cuando un Miembro deje de estar asegurado debido a cualquiera de los eventos establecidos en esta Regla 38 párrafo (2)(i)-(2)(iii) y (2)(v)-(2)(vii), Los administradores pueden, en nombre de la Asociación, acordar por escrito extender el período del seguro en los términos que consideren convenientes.

Cuando un Miembro deja de estar asegurado por cualquiera de los eventos establecidos en la Regla 38 (2)(iv), los Administradores pueden determinar que el Miembro permanezca asegurado en los mismos términos y condiciones que se aplicaron en el momento del evento hasta el final del mismo año de la póliza.

39. Terminación del Seguro por Falta de Pago

- (1) Si un Miembro (ya sea como Miembro de esta o cualquier otra Clase) no ha pagado en la fecha de vencimiento cualquier suma adeudada a la Asociación o a cualquier otra persona en su nombre, se considerará que ha dejado de pagar cualquier sumas adicionales (incluidas, entre otras, las cuotas determinadas en virtud de la Regla 47(1)) cuya fecha de pago a la Asociación o a cualquier otra persona haya sido notificada por la Asociación, y todas esas sumas y sumas adicionales se considerarán vencidas inmediatamente y pagadero por el Miembro a la Asociación. La Asociación podrá, en cualquier momento a partir de entonces, a su entera discreción:
 - (i) declarar cualquiera o la totalidad de dichas sumas y otras sumas vencidas y pagaderas de inmediato; y/o
 - (ii) enviar un aviso al Miembro (el "Aviso de Demanda Final") exigiéndole que pague la totalidad o parte de cualquiera o todas las sumas y sumas adicionales (las "Sumas Exigidas") en o antes de la fecha especificada en el Aviso de Demanda Final (el "Plazo") que se referirá a una o más de las consecuencias de la falta de pago establecidas en el párrafo (2) de esta Regla.
- (2) Si el miembro no paga las sumas exigidas en su totalidad en o antes de la fecha límite:
 - (i) ese Miembro dejará inmediatamente de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará inmediatamente con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él y
 - (ii) la Asociación cesará inmediatamente de ser responsable y no será responsable a partir de ese momento ante ese Miembro por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de ningún tipo con respecto a cualquiera o todos los buques en cualquier momento inscrito por él, independientemente de si el seguro de dichos buques rescindido en virtud de esta o cualquier otra Regla o en cualquier momento anterior por cualquier otro motivo, o si los eventos que dieron lugar a dicha pérdida, daño, costos, gastos o responsabilidades ocurrieron antes o después de la rescisión y si cualquier reclamo del Miembro contra el La asociación se realizó antes o después de la Fecha límite.

SIEMPRE QUE:

- (a) dicho Aviso de demanda final no se invalidará por el hecho de que las sumas especificadas en el mismo como adeudadas a la Asociación sean mayores o menores que la suma realmente adeudada;
- (b) al determinar qué sumas se adeudan a la Asociación en virtud de esta o cualquier otra Regla o de otro modo, no se tendrá en cuenta ninguna cantidad adeudada o presuntamente adeudada por la Asociación al Miembro y no se permitirá ninguna compensación de ningún tipo contra dichas sumas (incluso si se permitieron previamente) a menos que los Administradores lo acuerden específicamente por escrito en nombre de la Asociación y se mencione en dicha Notificación de Demanda Final;
- (c) a solicitud por escrito del Miembro, el Comité puede determinar la reincorporación del Miembro y extender el período de seguro con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él en los términos que el Comité considere adecuados y el Comité puede determinar además que la Asociación deberá ser responsable ante el Miembro de cualquier responsabilidad, costo o gasto con respecto a todos y cada uno de los buques en cualquier momento inscritos por o para el Miembro en la medida y en los términos que el Comité considere adecuados.

Reglas Clase 1

40. No Renuncia

Sin perjuicio de la generalidad de la Regla 53, ningún acto, omisión, trato, indulgencia, demora o indulgencia de ningún tipo por o en nombre de la Asociación, ni la concesión de tiempo, ni la aceptación por parte de la Asociación (ya sea expresa o implícita) de responsabilidad por, o el reconocimiento de, cualquier reclamo, y ya sea que ocurra antes o después de cualquiera de los eventos o las disposiciones de terminación o notificación contenidas en las Reglas 38 y 39, deroga el efecto de dichas Reglas o se tratará como una renuncia a cualquier de los derechos de la Asociación en virtud del mismo.

41. Responsabilidad de la asociación sobre el cese del seguro

Cuando un Miembro deja de estar asegurado de otra forma que no sea la Regla 39 (terminación por falta de pago), tal cese no perjudicará ningún reclamo del Miembro contra la Asociación por responsabilidades, costos y gastos que surjan de eventos ocurridos antes de la fecha de terminación.

42. Fin de la Membresía

Para evitar cualquier duda, las obligaciones de un Miembro con la Asociación continuarán y se considerarán acumulativas desde la aceptación inicial como Miembro a lo largo de cada Año de Póliza de membresía hasta que no solo haya dejado de ser Miembro, porque por cualquier motivo, los períodos de seguro de todos los buques inscritos por él para el seguro en la Asociación han terminado, pero también ha cumplido con todas las obligaciones, siempre que surjan, con respecto a su membresía en su totalidad.

Parte V - Cuotas y Finanzas

43. Responsabilidad por cuotas y otras sumas

Los Miembros que tengan embarcaciones inscritas para el seguro en la Asociación con respecto a cualquier Año de Póliza deberán, a menos que se acuerde lo contrario por escrito de conformidad con la Regla 3, proporcionar mediante Cuotas Mutuas, Cuotas Suplementarias, Cuotas de Exceso, Liberaciones y contribuciones a un Margen de Solvencia y Fondo de Garantía todos los fondos que el Comité determina que se requieren:

- (i) Para cubrir los gastos generales de la Asociación que el Comité pueda determinar de vez en cuando, se cargará contra el negocio de seguros de esta Clase con respecto a dicho Año Póliza.
- (ii) Para hacer frente a las reclamaciones, primas de reaseguro, gastos y desembolsos (ya sean incurridos, devengados o anticipados) del negocio de seguros de esta Clase con respecto a dicho Año de Póliza (incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, cualquier proporción de cualquier reclamación, gastos o gastos de cualquier asegurador que no sea la Asociación que haya caído o que pueda pensarse que pueda caer en esta Clase en virtud de cualquier acuerdo de reaseguro o Polling Agreement concluido entre la Asociación y dicho otro asegurador).
- (iii) Para dichas transferencias a las reservas u otras cuentas de la Asociación (como se menciona en la Regla 49) y para su posterior aplicación a los fines de dichas reservas u otras cuentas o de otra manera que determine el Comité.
- (iv) Para aquellas transferencias que el Comité pueda determinar para cubrir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que se considere probable que ocurra en cualquier Año o Años cerrados de la Póliza.
- (v) Para cumplir con la proporción (si la hubiere) que el Comité determine apropiada de las reclamaciones, primas de reaseguro, gastos y egresos (ya sean incurridos, devengados o anticipados) de las otras Clases de la Asociación.
- (vi) Se destinará a constituir y/o mantener un Margen de Solvencia y un Fondo de Garantía adecuados respecto de cualquier Año Póliza.

44. Cuotas Mutuales

- (1) En tales montos y en tales fechas durante y después del final de cada Año de Póliza como lo determine el Comité, y sujeto a la Regla 46 (reducción de Escalas para embarcaciones aseguradas por parte de un año) y a cualquier término especial acordado con la Asociación, cada Miembro pagará a la Asociación una Cuota Mutua para ese Año de Póliza con respecto a cada una de sus embarcaciones aseguradas durante ese Año de Póliza, incluyendo (sin limitación) la Tasa Básica de Contribución del Miembro junto con la contribución que el Comité determine a las primas pagaderos por la Asociación para ese Año de Póliza bajo los Contratos de Reaseguro de Exceso de Pérdida General y otros reaseguros efectuados colectivamente por las partes del Pooling Agreement
- (2) Si en cualquier momento antes del cierre de cualquier Año Póliza le parece al Comité que no se requiere la totalidad del producto de la Cuota Mutua, el Comité podrá resolver declarar un Retorno de Cuota Mutua, expresado como un

Reglas Clase 1

porcentaje de la Cuota Mutua, pagaderos a los Miembros en las cantidades y en las fechas que determine el Comité. Si aún no se ha pagado la Cuota mutua completa, el Miembro puede compensar la devolución de la Cuota mutua con su obligación de pagar el saldo.

45. Cuotas Suplementarias

- (1) En cualquier momento o momentos durante o después del final de un Año de Póliza, pero no después de que dicho Año de Póliza haya sido cerrado, la Asociación puede cobrar una o más cuotas Suplementarias para ese Año de Póliza con respecto a cada embarcación asegurada durante ese Año de Póliza. Dicha Convocatoria comprenderá un porcentaje que determine el Comité para ser aplicado a las Cuotas Mutuas de ese Año Póliza.
- (2) El Comité o los Administradores pueden, en cualquier momento, tomar las medidas necesarias para permitir que dichas personas tomen conocimiento de sus compromisos financieros para el Año de la Póliza correspondiente indicando una estimación del porcentaje de cualquier cuota o Cuotas Complementarias que se impondrán. Si se le da tal estimación a dicha persona, será sin perjuicio del derecho de la Asociación de imponer las Cuotas Suplementarias para el Año de la Póliza correspondiente de acuerdo con estas Reglas en un porcentaje mayor o menor que el indicado y ni la Asociación, ni el Comité ni los Administradores tendrán bajo ninguna circunstancia responsabilidad alguna que surja como resultado de cualquier estimación así dada o con respecto a cualquier error, omisión o inexactitud contenida en la misma.

45a. Exceso de reclamaciones y cuotas

- 1(1) Todos los reclamos incurridos por la Asociación o por cualquier otra parte del Polling Agreement en virtud de la entrada de cualquier embarcación que surja de cualquier incidente o suceso, incluido cualquier reclamo con respecto a la responsabilidad por la remoción o no remoción de cualquier naufragio, serán tratados por los efectos de esta Regla como si fueran una sola reclamación.
- 1(2) Se considerará que cualquier referencia a un reclamo incurrido por la Asociación o por cualquier otra parte del Pooling Agreement incluye los costos y gastos asociados con el mismo.
- 2(1) Sin perjuicio de cualquier otro límite aplicable, cualquier Reclamación por excedentes en que incurra la Asociación no será recuperable de la Asociación en exceso del total de:
 - (a) la parte de la Reclamación por excedentes que es elegible para mancomunación en virtud del Acuerdo de mancomunación pero que, según los términos del Acuerdo de mancomunidad, debe ser sufragada por la Asociación; y
 - (b) la cantidad máxima que la Asociación es capaz de recuperar de las otras partes del Pooling Agreement como sus contribuciones a la Reclamación por excedentes.
- 2(2) La cantidad total a que se refiere el párrafo 2(1) de esta Regla se reducirá en la medida en que la Asociación pueda demostrar
 - (A) que ha incurrido debidamente en los costos al recopilar o tratar de recopilar
 - (i) Reclamaciones por excedentes recaudadas para proporcionar fondos para pagar la parte de la Reclamación por excedentes a la que se hace referencia en el párrafo 2(1)(a), o
 - (ii) el importe mencionado en el apartado 2, apartado 1, letra b), o
 - (b) que no puede cobrar una cantidad igual a la parte de la Reclamación por excedentes a la que se hace referencia en el párrafo 2(1)(a) que tenía la intención de pagar con cargo a las Cuotas por excedentes debido a que las Cuotas por excedentes así recaudadas, o partes de las mismas, no son económicamente recuperables, siempre que, debido a un cambio en las circunstancias, dichos importes se vuelvan económicamente recuperables posteriormente, el importe total mencionado en el apartado 2, apartado 1, se restablecerá en esa medida.
- 2(3) Al demostrar los asuntos mencionados en el párrafo 2(2)(b), la Asociación deberá demostrar que
 - (a) ha recaudado cuotas de excedentes con respecto a la reclamación de excedentes a que se refiere el párrafo 2(1) a los miembros de acuerdo con y en los montos máximos permitidos en virtud del párrafo 5; y
 - (b) ha recaudado las Cuotas por Excedente de manera oportuna, no ha liberado o renunciado de otro modo a la obligación de un Miembro de pagar esas Cuotas y ha tomado todas las medidas razonables para recuperar esas Cuotas.

Reglas Clase 1

- 3(1) Los fondos necesarios para hacer frente a cualquier Reclamación por excedentes en los que incurra la Asociación se proporcionarán
- (a) de las sumas que la Asociación pueda recuperar de las otras partes del Pooling Agreement como sus contribuciones a la Reclamación por excedentes, y
 - (b) de las sumas que la Asociación pueda recuperar de cualquier seguro especial que, a discreción de la Asociación, se haya efectuado para proteger a la Asociación contra el riesgo de pagos de Reclamaciones por excedentes, y
 - (c) de la proporción que la Asociación, a su discreción, determine de cualquier suma acreditada a las reservas que la Asociación pueda haber establecido a su discreción, y
 - (d) mediante el cobro de uno o más Cuotas por Excedente de conformidad con el párrafo 5, independientemente de si la Asociación ha buscado recuperar o ha recuperado la totalidad o parte de las sumas mencionadas en el párrafo 3(1)(b), pero siempre que la Asociación primero haya hecho una determinación de conformidad con el párrafo 3(1)(c), y
 - (e) 3(1)(c), y
 - (f) de cualquier interés devengado por la Asociación sobre los fondos provistos como se mencionó anteriormente.
- 3(2) Los fondos requeridos para pagar dicha proporción de cualquier Reclamación por excedentes en que incurra cualquier otra parte del Pooling Agreement que la Asociación esté obligada a contribuir según los términos del Pooling Agreement se proporcionarán de la manera especificada en el párrafo 3(1)(b) - (e).
- 3(3) En la medida en que la Asociación tenga la intención de proporcionar los fondos necesarios para pagar cualquier Reclamo por excedentes incurrido por ella de la manera especificada en el párrafo 3(1)(d), la Asociación solo estará obligada a pagar dicho Reclamo por excedentes en la medida en que dichos fondos sean que haya recibido, siempre que pueda demostrar ocasionalmente que, al tratar de cobrar dichos fondos, ha tomado las medidas a que se refiere el párrafo 2(3)(a) y (b).
- 4(1) Cualquiera de las cuestiones mencionadas en el párrafo 4(2) sobre las que la Asociación y un Miembro no puedan llegar a un acuerdo se remitirá a un panel (el "Panel") constituido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Pooling Agreement, que actuando como un órgano de expertos y no como tribunal arbitral, determinará la cuestión.
- 4(2) Este párrafo 4 se aplicará a cualquier cuestión de si, con el fin de aplicar cualquiera de los párrafos 2(2), 2(3) o en relación con cualquier Reclamo por exceso (el "Reclamo por exceso pertinente")
- (a) los costos se han incurrido adecuadamente en la recopilación o la búsqueda de la recopilación de Cuota de Excedente; o
 - (b) cualquier Cuotas por Excedente o parte de este es económicamente recuperable; o
 - (c) al tratar de recaudar los fondos mencionados en el párrafo 3(3), la Asociación ha tomado las medidas mencionadas en ese subpárrafo.
- 4(3) Si el Panel no se ha constituido en el momento en que un Miembro desea remitirle un asunto, la Asociación deberá, a solicitud del Miembro, dar instrucciones para la constitución del Panel según lo exige el Pooling Agreement.
- 4(4) La Asociación puede (y, bajo la dirección del Miembro, deberá) dar la dirección que se requiere bajo el Pooling Agreement para la instrucción formal del Panel de investigar cualquier asunto y dar su determinación tan pronto como sea razonablemente posible.
- 4(5) El Panel decidirá, a su discreción, qué información, documentos, pruebas y presentaciones requiere para determinar un problema y cómo obtenerlos, y la Asociación y el Miembro cooperarán plenamente con el Panel.
- 4(6) Al determinar cualquier cuestión que se le remita en virtud de este párrafo, el Panel se esforzará por seguir los mismos procedimientos que sigue para determinar las cuestiones que surjan con respecto a la Reclamación por excedentes pertinente que se le remita en virtud del Pooling Agreement.
- 4(7) Al determinar un problema, los miembros del Panel
- (a) confiarán en sus propios conocimientos y experiencia, y
 - (b) puede basarse en cualquier información, documento, evidencia o presentación que le proporcione la Asociación o el Miembro según lo considere adecuado el Panel.

Reglas Clase 1

- 4(8) Si los tres miembros del Panel no pueden ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto, prevalecerá la opinión de la mayoría.
- 4(9) El Panel no estará obligado a dar razones para ninguna determinación.
- 4(10) La determinación del Panel será definitiva y vinculante para la Asociación y el Miembro (sujeto únicamente al párrafo 4(11)) y no habrá derecho de apelación de dicha determinación.
- 4(11) Si el Panel toma una decisión sobre un asunto mencionado en el párrafo 4(2)(b) o (c), la Asociación o el Miembro puede remitir el asunto al Panel, no obstante, lo dispuesto en el párrafo 4(10), si considera que la posición ha cambiado sustancialmente desde que el Panel tomó su determinación.
- 4(12) Los costos del Panel serán pagados por la Asociación.
- 4(13) Los costos, indemnizaciones y otras sumas pagaderas al Panel por parte de la Asociación en relación con cualquier Reclamación por excedentes, ya sea que la referencia al Panel se haya hecho en virtud de este párrafo 4 o en virtud del Pooling Agreement, se considerarán costos propiamente dichos incurridos por la Asociación con respecto a esa Reclamación por excedentes para los fines especificados en el párrafo 2(2)(a).
- 5(1) Si
- (a) la Asociación determinará en cualquier momento que los fondos son o pueden ser necesarios en el futuro para pagar parte de un Reclamo por Excedentes (ya sea incurrido por la Asociación o por cualquier otra parte del Pooling Agreement); y
 - (b) la Asociación haya hecho una declaración en virtud de los párrafos 6(1) o 6(3) de que un Año de Póliza permanecerá abierto con el fin de imponer una Cuota o Cuotas de Exceso de Cobertura con respecto a esa Reclamación de Exceso de Cobertura, la Asociación, a su discreción, en cualquier una o varias veces después de que se haya realizado dicha declaración, podrá imponer una o más Demandas por excedentes con respecto a esa Demanda por excedentes de conformidad con el párrafo 5(2).
- 5(2) La Asociación impondrá dicha Cuota por Excedente
- (a) en todos los Miembros inscritos en la Asociación en la Fecha de Reclamo por Exceso con respecto a las embarcaciones inscritas por ellos en ese momento, sin perjuicio de que, si la Fecha de Reclamo por Exceso fuera de un Año de Póliza con respecto al cual la Asociación ha hecho una declaración en virtud de párrafo 6(3), cualquiera de dichos buques puede no haber sido inscrito en la Asociación en el momento en que ocurrió el incidente o suceso relevante, y
 - (b) en el porcentaje del Límite de la Convención de cada buque que determine la Asociación.
- 5(3) No se impondrá una Cuota de Exceso de Cobertura con respecto a ningún buque ingresado en la Fecha de Reclamo de Exceso de Cobertura por un Miembro con un límite total de cobertura igual o menor que el Límite de Reaseguro de Grupo.
- 5(4) La Asociación no impondrá a ningún Miembro, con respecto a la entrada de un buque, una Cuota o Cuotas de Exceso respecto de cualquier Reclamo de Exceso que excedan en total el dos y medio por ciento (2 1/2%) del Límite de la Convención de ese buque.
- 5(5) Si en algún momento después de la imposición de un Requerimiento por excedentes a los Miembros con respecto a las embarcaciones inscritas en la Asociación en cualquier Año de póliza, a la Asociación le parecerá que es poco probable que se requiera la totalidad de dicho Requerimiento por excedentes para cumplir con el Reclamo por excedentes con respecto al cual se impuso dicha Llamada de excedentes, la Asociación puede decidir disponer de cualquier excedente que, en opinión de la Asociación, no sea necesario de una o ambas de las siguientes maneras:
- (a) transfiriendo el excedente o parte del mismo a las reservas; o
 - (b) al regresar el excedente o cualquier parte del mismo a aquellos Miembros que hayan pagado esa Cuota por Exceso en proporción a los pagos realizados por ellos.
- 6(1) Si en cualquier momento antes de la expiración de un período de treinta y seis meses desde el comienzo de un Año de Póliza (el "Año de Póliza relevante"), cualquiera de las partes del Pooling Agreement envía un aviso (un "Cuota por Exceso") de acuerdo con el Polling Agreement de que ha ocurrido un incidente en el Año de Póliza relevante que ha dado o en cualquier momento puede dar lugar a un Reclamo por Exceso de Cobertura, la Asociación tan pronto como sea posible declarará que el Año de Póliza relevante permanecerá abierto para el propósito de gravar una Cuota o Cuotas por Exceso con respecto a ese reclamo y el Año de la Póliza correspondiente no se cerrará con el propósito de hacer una Cuota o Cuotas por Exceso con respecto a ese reclamo hasta la fecha que determine la Asociación.

Reglas Clase 1

- 6(2) Si al vencimiento del período de treinta y seis meses previsto en el párrafo 6(1) no se ha enviado ninguna Notificación de excedentes según lo dispuesto en el mismo, el Año de la Póliza correspondiente se cerrará automáticamente con el fin de cobrar las Cuotas de excedentes únicamente, ya sea o no cerrado para cualquier otro propósito, dicho cierre tendrá efecto a partir de la fecha que caiga treinta y seis meses después del comienzo del Año de Póliza relevante.
- 6(3) Si en algún momento después de que se haya cerrado un Año de Póliza de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 6(1) o 6(2), a la Asociación le parece que un incidente o suceso que ocurrió durante dicho Año de Póliza cerrado puede entonces o en cualquier momento en el futuro dar lugar a una Reclamación por excedentes, la Asociación deberá, tan pronto como sea posible, declarar que el Año de póliza abierto subsiguiente más antiguo (que no sea un Año de póliza con respecto al cual la Asociación ya haya hecho una declaración de conformidad con los párrafos 6(1)) o 6(3)) permanecerá abierto con el fin de imponer una Cuota o Cuotas por exceso con respecto a esa reclamación y dicho Año de póliza abierto no se cerrará con el propósito de hacer una Cuota o Cuotas de excedentes con respecto a esa reclamación hasta en la fecha que determine la Asociación.
- 6(4) No se cerrará un Año de la Póliza con el propósito de cobrar Cuotas por Exceso excepto de acuerdo con este párrafo 6.
- 7(1) Si
- (a) la Asociación hace una declaración de conformidad con los párrafos 6(1) o 6(3) de que un Año de Póliza permanecerá abierto con el fin de imponer una Cuota o Cuotas por Exceso, y
 - (b) un Miembro que es responsable de pagar cualquier Cuota o Cuotas adicionales que pueda cobrar la Asociación de conformidad con el párrafo 5 deja o ha dejado de estar asegurado por la Asociación por cualquier motivo, o la Asociación determina que el seguro de dicho Miembro puede cesar, la Asociación puede exigir a dicho Miembro que proporcione a la Asociación para la fecha en que la Asociación determine (la "fecha de vencimiento") una garantía u otra seguridad con respecto a la responsabilidad futura estimada del Miembro por dicha Cuota o Cuotas de excedentes, tal garantía u otra garantía en tal forma y monto (el "monto de la garantía") y en los términos que la Asociación, a su discreción, considere apropiados según las circunstancias.
- 7(2) A menos y hasta que dicha garantía u otra seguridad requerida por la Asociación haya sido proporcionada por el Miembro, el Miembro no tendrá derecho a la recuperación de la Asociación de ningún reclamo y cuando surja con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos en la Asociación para cualquier Año de Póliza por él o en su nombre.
- 7(3) Si dicha garantía u otra seguridad no es proporcionada por el Miembro a la Asociación en la fecha de vencimiento, una suma igual al monto de la garantía será exigible y pagadera por el Miembro a la Asociación en la fecha de vencimiento, y será retenida por la Asociación como depósito de seguridad en los términos que la Asociación, a su discreción, considere apropiados según las circunstancias.
- 7(4) La provisión de una garantía u otra garantía según lo requiera la Asociación (incluido un pago de conformidad con el párrafo 7(3)) de ninguna manera restringirá o limitará la responsabilidad del Miembro de pagar la Cuota o Cuotas por excedentes que pueda cobrar la Asociación de conformidad con el apartado 5.

45b. Exoneraciones

- (1) Sin perjuicio de la Regla 45A (Reclamaciones de Cuotas por Excedente) y para los propósitos de esta Regla 45B únicamente, Cuotas significa Cuotas que no sean Cuotas por Excedentes

Si un Miembro deja de estar asegurado con respecto a una embarcación asegurada por cualquier motivo, los Administradores pueden, en cualquier momento después de la terminación del seguro de esa embarcación, calcular y, a solicitud del Miembro, calcularán y notificarán a dicho Miembro:

- (a) la cantidad estimada de su responsabilidad por las Cuotas adicionales que la Asociación pueda imponer con respecto a dicho buque, de acuerdo con la fórmula de Exoneración determinada de vez en cuando por el Comité.
 - (b) el monto de todas las demás sumas adeudadas o razonablemente determinadas por los Administradores como adeudadas por dicho Miembro a la Asociación.
- (2) Al determinar la fórmula de Exoneración que se usará para estimar el monto de la responsabilidad de los Miembros por futuras Convocatorias, el Comité puede tener en cuenta cualquier contingencia y otras consideraciones especiales que pueda determinar que son relevantes para este propósito y, en cualquier caso, tendrá en cuenta los factores tal como se establece, y de lo contrario cumplir con, el Acuerdo de Grupo Internacional 2013.
- (3) Los montos calculados y notificados por los Administradores conforme al párrafo (1)(a) de esta Regla serán una Exoneración y serán pagaderos por dicho Miembro en la fecha o fechas que los Administradores puedan requerir, en cualquier caso sin deducción.

Reglas Clase 1

- (4) Los montos calculados y notificados por los Administradores conforme al párrafo (1)(b) de esta Regla serán garantizados por el Miembro en una forma y en términos aceptables para los Administradores. Dicha garantía se proporcionará dentro de los catorce días de una solicitud por escrito para hacerlo, de lo contrario, la Asociación tendrá derecho a rescindir la inscripción de acuerdo con la Regla 39, incluso si se ha pagado una Exoneración de conformidad con el párrafo (3) o garantizado bajo párrafo (8) de esta Regla.
- (5) Cuando un Miembro haya pagado su Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo (3) de esta Regla, no tendrá ninguna responsabilidad adicional por las Cuotas adicionales que la Asociación pueda imponer después de la fecha de dicha notificación y no tendrá derecho a participar en ninguna devolución de un exceso o cualquier parte del mismo que el Comité pueda determinar posteriormente de conformidad con la Regla 50(4).
- (6) Los Administradores pueden, en cualquier momento antes del pago de una Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo (3) de esta Regla, recalcular dicha Exoneración de acuerdo con la fórmula de Exoneración a la que se hace referencia en el párrafo (1) de esta Regla y notificarlo al Miembro correspondiente, después de lo cual dicho Miembro será responsable de pagar dicha Liberación recalculada de acuerdo con este párrafo (6), dándose crédito contra dicha Exoneración recalculada por cualquier parte o cuotas de una Exoneración pagada a la Asociación con respecto a dicho buque.
- (7) Hasta que un Miembro haya pagado su Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo (3) de esta Regla, seguirá siendo responsable de pagar todas las Cuotas impuestas con respecto a dicho buque después de la fecha de dicha notificación, dándose crédito contra dichas Cuotas adicionales por cualquier parte o cuotas de una Liberación pagada a la Asociación con respecto a dicho buque.
- (8) Un Miembro que pueda tener derecho, según los términos del Acuerdo de Grupo Internacional de 1999 u otro acuerdo similar posterior, a solicitar a la Asociación que pague dichas Cuotas adicionales a medida que venzan en lugar de una Exoneración, deberá:
 - (a) hacer dicha solicitud por escrito a más tardar siete días después de que los Administradores hayan notificado dicha Exoneración a dicho Miembro,
 - (b) dentro de los 14 días posteriores a la solicitud de los Administradores para hacerlo, proporcionar a la Asociación como garantía para dichas Cuotas adicionales una garantía bancaria en términos y de un banco aceptable para los Administradores por el monto de dicha Exoneración junto con el compromiso por escrito de dicho Miembro en términos aceptables a los Administradores para que aumenten, dentro de los 14 días posteriores a la solicitud de los Administradores para hacerlo, el monto de dicha garantía bancaria para cubrir cualquier aumento en la estimación de la Asociación o de los Administradores de dichas Convocatorias adicionales.

Este párrafo (8) se entenderá sin perjuicio del párrafo (4) de esta Regla y las disposiciones establecidas en el mismo operarán por separado de los requisitos de este párrafo (8).
- (9) Hasta que un Miembro haya realizado una solicitud según lo dispuesto en el subpárrafo 8(a) y proporcionado una garantía bancaria y compromiso según lo dispuesto en el subpárrafo 8(b), seguirá siendo responsable de pagar cualquier Exoneración o Exoneración revisada notificada conforme a los párrafos (1) y (6) de esta Regla, y los Administradores pueden recalcular dicha Exoneración de acuerdo con la fórmula de Exoneración a la que se hace referencia en el párrafo (1) y notificarlo a dicho Miembro, después de lo cual será responsable de pagar dicha Exoneración recalculada de acuerdo con este párrafo (9), dándose crédito por cualquier cuota de Exoneración recibida por la Asociación con respecto a dicho buque.
- (10) Un Miembro no tendrá derecho a disputar ninguna Exoneración salvo que, después del pago total a la Asociación o después del pago de todas las cuotas requeridas por los Administradores, el Miembro tendrá derecho a reclamar el reembolso total o parcial utilizando el procedimiento establecido en la regla 57.

45c. Margen de Solvencia y Fondo de Garantía

Un Miembro pagará a la vista las sumas que la Asociación, en virtud de cualquier legislación o reglamento del Gobierno, deba reservar para establecer y/o mantener un Margen de Solvencia y/o Fondo de Garantía adecuados. Un Miembro contribuirá a dichas sumas en proporción a su Tasa Básica de Contribución pagadera con respecto a los Años de Póliza correspondientes.

46. Reducción de Cuotas para Embarcaciones Aseguradas por Parte de un Año

- (1) Cuando el período de seguro de una embarcación comience durante el curso de un Año de Póliza, las Requerimientos Mutuos, Complementarios y de Excedentes, el Margen de Solvencia y la Contribución al Fondo de Garantía y cualquier Liberación con respecto a esa embarcación para ese Año de Póliza se reducirán a prorrata, que es decir, en la misma proporción que el período entre el comienzo del Año de la Póliza y el comienzo del período de seguro se relaciona con todo el Año Póliza.

Reglas Clase 1

- (2) Cuando el período de seguro de una embarcación finalice durante el curso de un Año de Póliza debido a uno de los eventos en la Regla 38(2)(i)-(vi) y el Miembro notifique a los Administradores por escrito de ese evento dentro de un mes de su ocurrencia, las Reclamaciones Mutuas, Complementarias y de Exceso, el Margen de Solvencia y la Aportación al Fondo de Garantía y cualquier Liberación respecto de ese buque para ese Año Póliza se reducirán a prorrata, es decir, en la misma proporción que el período comprendido entre el final del período de seguro y el final del Año de la Póliza se aplica a todo el Año de la Póliza.
- (3) Salvo lo mencionado anteriormente, un Miembro seguirá siendo responsable de pagar las Reclamaciones Mutuas, Complementarias y de Exceso, el Margen de Solvencia y la Aportación al Fondo de Garantía y cualquier Liberación para todo el Año de Póliza, sin perjuicio del cese del seguro de una embarcación durante el transcurso de ese Año de Póliza.

47. Pago de Cuotas y Otras Sumas Debidas a la Asociación

- (1) Las cuotas y otras sumas adeudadas a la Asociación se pagarán a la vista o en los plazos y en las fechas que determine el Comité o los Administradores.
- (2) La Asociación tendrá un derecho de retención sobre una embarcación asegurada por todas las Cuotas y otras sumas que se le adeuden en virtud de estas Reglas con respecto a esa embarcación. Dicho gravamen se extenderá a todos y cada uno de los demás buques asegurados que formen parte de la misma flota que ese buque de conformidad con la Regla 31 y se sumará a, y de ninguna manera se interpretará como una renuncia o enmienda de, cualquier otro acuerdo contractual o marítimo, gravamen que la Asociación pueda poseer expresa o implícitamente con respecto a dicha embarcación o embarcaciones aseguradas.
- (3) La Asociación tendrá derecho a compensar las Cuotas u otras sumas adeudadas por un Miembro a la Asociación contra cualquier monto por el cual la Asociación pueda ser responsable ante dicho Miembro. Ningún reclamo de un Miembro contra la Asociación otorgará a ese Miembro ningún derecho a compensar las Cuotas u otras sumas adeudadas a la Asociación, ni le dará derecho a un Miembro a retener o retrasar el pago de dichos montos.
- (4) La moneda de pago de cualquier cantidad adeudada a la Asociación será determinada por los Administradores.
- (5) Si cualquier Cuota, que no sea una Cuota por excedentes, u otra suma adeudada a la Asociación por parte de un Miembro no se paga y se considera que se ha vuelto irrecuperable, las sumas requeridas para compensar cualquier déficit o deficiencia resultante en los fondos de la Asociación se convertirán en gastos generales de la Asociación para los cuales se pueden imponer Cuotas o aplicar reservas de acuerdo con estas Reglas.
- (6)
 - (A) El Comité podrá, en cualquier momento, por medio de los Estatutos, determinar la tasa de interés que se pagará sobre cualquier Cuota u otras sumas adeudadas a la Asociación a partir de la fecha de vencimiento del pago o una fecha posterior que se especifique.
 - (B) Los Administradores pueden, en nombre de la Asociación, cobrar intereses sobre las Cuotas y otras sumas adeudadas a la tasa especificada en los Estatutos.

48. Devoluciones por Inmovilización (Lay-up)

- (1) Si una embarcación asegurada fuere atracada en cualquier puerto o lugar seguro por un período de treinta o más días consecutivos después de su fondeo o amarre allí (dicho período se computa desde el día de llegada hasta el día de partida, uno solo de tales días incluido) se permitirá al Miembro en cuestión con respecto a dicho buque durante el período de inmovilización una devolución de Cuotas excepto Cuotas por Excedente calculada a tal tasa y después de la deducción de tal asignación para reaseguro, gastos administrativos y otros gastos que los Administradores puedan de vez en cuando determinar.
- (2) A los efectos de esta Regla, un buque no se considerará inmovilizado si tenía miembros de la tripulación (que no sean los necesarios en opinión de los Administradores para su mantenimiento y seguridad) o carga a bordo.

Siempre que los Administradores puedan permitir con respecto a dicho buque durante el período de amarre una devolución más baja de Cuotas excepto Cuotas por Excedente calculada a tal tasa y después de la deducción de tal asignación para reaseguro, gastos administrativos y otros gastos que los Administradores puedan de vez en cuando a tiempo determinar dónde se inmovilizó el buque con tripulación (distinta de la tripulación necesaria en opinión de los Administradores para su mantenimiento y seguridad) pero sin carga alguna a bordo.
- (3) A menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, ninguna reclamación de devolución por inmovilización relacionadas con cualquier Año de Póliza será recuperable de la Asociación a menos que:
 - (A) se ha notificado por escrito a los Administradores antes de que comience la inmovilización prevista, incluidos los detalles del lugar de la inmovilización y el número de tripulantes y la cantidad y naturaleza de cualquier carga a

Reglas Clase 1

- bordo.
- (B) se ha notificado por escrito la terminación de la inmovilización a los administradores antes de que el buque abandone el lugar de inmovilización
 - (C) el reclamo de devoluciones por inmovilización se presenta a los Administradores antes de la primera de las siguientes fechas: tres meses calendario después del final del Año de la Póliza al que se refiere el reclamo (cuando la inmovilización ha continuado desde ese Año de la Póliza hasta el siguiente); y tres meses calendario después de la terminación de la inmovilización (independientemente de que la inmovilización haya continuado de un Año de Póliza al siguiente), acompañada de un certificado u otro documento emitido por el gobierno o la autoridad portuaria que tenga jurisdicción sobre el puerto o lugar de depósito que dice:
 - (i) el puerto o lugar de inmovilización
 - (ii) la fecha en que comenzó el período de inmovilización y, (si la inmovilización ha finalizado), la fecha en que finalizó la inmovilización
 - (iii) que el buque asegurado no tenía carga a bordo en ningún momento durante el período de inmovilización
 - (iv) el número de tripulantes a bordo durante el período de espera.
 - (D) el Miembro ha proporcionado a los Administradores la información que puedan requerir de vez en cuando en relación con dicha disposición.
- (4) Si una embarcación asegurada comienza o reanuda sus operaciones después de haber estado y haber permanecido a salvo en cualquier puerto seguro durante un período de cuatro meses calendario consecutivos o más después de anclar o ser atracado allí (dicho período se computa desde el día de llegada hasta el día de salida, incluido uno solo de dichos días) en circunstancias en las que el Miembro en cuestión tenga derecho a Devoluciones por inmovilización según el párrafo (1) o (2) de esta Regla, el Miembro deberá notificar por escrito a los Administradores con siete días de anticipación de tal inicio o reinicio de manera que permita a los Administradores, si lo consideran adecuado, exigir que estén satisfechos con respecto a la condición del buque asegurado mediante una inspección del buque asegurado o de otra manera.
- (5) Si el Miembro no informa a los Administradores, la Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, obligación, costo o gasto que se hubiera evitado si se hubiera brindado la oportunidad de realizar dicha inspección, se hubiera llevado a cabo una encuesta y todos los defectos revelados en esa encuesta habían sido subsanados.
- (6) Los Administradores tendrán discreción exclusiva para determinar si el puerto o lugar en cuestión es seguro en el sentido de esta Regla 48.

49. Reservas

- (1) La Asociación puede establecer y mantener tales fondos de reserva u otras cuentas para tales contingencias o propósitos (en beneficio de la Asociación en todas o cualquiera de sus Clases) como lo determine el Comité.
- (2) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (1) de esta Regla, la Asociación puede establecer y mantener reservas u otras cuentas para proporcionar una fuente de fondos disponibles para aplicar a cualquier propósito de la Asociación, incluidos (pero no limitados a) los siguientes:
 - (i) Para eliminar o reducir la cantidad de Cuotas Suplementarias con respecto a cualquier Año de Póliza pasado, presente o futuro;
 - (ii) Para eliminar o reducir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que pueda pensarse que ocurrirá con respecto a cualquier Año de Póliza cerrado;
 - (iii) Para proteger a la Asociación contra pérdidas reales o potenciales por diferencias de cambio o tipos de interés, o en relación con cualquier inversión realizada o no realizada;
 - (iv) para proveer contra obligaciones fiscales directas o indirectas u otras obligaciones contraídas en jurisdicciones en las que la Asociación pueda proporcionar o se considere que proporciona seguros a los Miembros o embarcaciones aseguradas.
- (3) Además, la Asociación creará reservas en los siguientes casos:
 - (A) Del producto de cualquier Cuota realizada conforme a la Regla 45C para establecer y mantener un Margen de Solvencia y/o Fondo de Garantía adecuados;
 - (B) Del producto de cualquier Cuota por Exceso realizada de conformidad con las Reglas 43 y 45A, en cuyo caso se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (i) Una o más Reservas de excedentes así creadas se constituirán a partir de los ingresos de una Cuota por

Reglas Clase 1

- exceso únicamente y se especificarán con respecto a una Reclamación de excedentes en particular (ya sea que dicha reclamación haya ocurrido o se anticipe);
- (ii) Cualquier Reserva para excedentes se invertirá como un fondo separado y cualquier ganancia o pérdida en el fondo así invertido se acreditará o cargará a dicha Reserva para excedentes;
 - (iii) Cada Miembro que haya realizado una aportación a una Cuota por Exceso que haya sido utilizado para crear una Cuota o Cuota por Exceso tendrá una participación en dicha Reserva o Reservas por Exceso proporcional al monto efectivamente aportado por él a una Cuota por Exceso;
 - (iv) Si se ha hecho más de una Llamada de excedente con respecto a un Reclamo de excedente y se ha creado más de una Reserva de excedente con respecto a dicho Reclamo de excedente, dichas Reservas de excedente se utilizarán para el pago de dicho Reclamo de excedente en el orden en que fueron establecido;
 - (v) Todas las sumas que acrediten una Reserva o Reservas para excedentes se utilizarán para eliminar o reducir la Reclamación para excedentes especificada o para pagar dicha reclamación en su totalidad o en parte, o se devolverán o retendrán en la cuenta de un Miembro de acuerdo con su interés y de conformidad con la Regla 45A del presente;
- (4) El Comité podrá determinar la aplicación de las sumas vigentes para el crédito de cualquier reserva para cualquiera de los fines para los cuales se mantuvo la reserva, aunque la suma se pague con respecto a cualquier Año o años de póliza diferentes de aquellos en los que se originaron los fondos. Las sumas que constituyan el crédito de cualquier reserva podrán ser aplicadas para cualquier otro propósito o diferente cuando el Comité determine que es en interés de la Asociación o de sus Miembros. El Comité podrá también en cualquier momento transferir sumas de una reserva a otra.
- (5) Los fondos necesarios para establecer tales reservas o cuentas pueden recaudarse de cualquiera de las siguientes formas o de ambas:
- (i) el Comité, al determinar la tasa de cualquier Llamada Mutua o Suplementaria para cualquier Año de Póliza, puede determinar que cualquier cantidad o proporción específica de tales Cuotas se transferirá y se aplicará a tal propósito de tal reserva o cuenta;
 - (ii) el Comité puede, al cierre de cualquier Año Póliza o en cualquier momento posterior, determinar que cualquier cantidad o proporción específica de los fondos que acreditan ese Año de la Póliza se transferirá y se aplicará a los fines de dicha reserva o cuenta .

50. Cierre de Años de Póliza con Respecto a Cuotas Complementarias

Las siguientes disposiciones de esta Regla 50 se aplicarán únicamente al cierre de un Año de la Póliza con respecto a las Cuotas Suplementarias, ya sea que dicho cierre tenga efecto al mismo tiempo o por separado del cierre de dicho Año de la Póliza con respecto a las Cuotas de Exceso.

- (1) El Comité determinará, con efecto a partir de la fecha posterior al final de cada Año de la Póliza que considere oportuno, que dicho Año Póliza se cerrará.
- (2) Después de que se cierre cualquier Año de Póliza, no se impondrán más Cuotas Suplementarias a los Miembros para ese Año de Póliza.
- (3) El Comité podrá determinar que cualquier Año de Póliza esté cerrado con respecto a Cuotas Complementarias sin perjuicio de que se sepa o anticipe que existen o pueden surgir en el futuro siniestros, primas de reaseguro, gastos o gastos con respecto a dicho Año de Póliza (aparte de Cuotas por Reclamo) que aún no se han devengado o cuya validez, alcance o monto aún no se ha establecido.
- (4) Si al cierre de cualquier Año de Póliza le parece al Comité que la totalidad de las Cuotas y otros recibos con respecto a dicho Año de Póliza (y de todas las transferencias de reservas y provisiones hechas para el crédito de o con respecto a ese Año de Póliza) es improbable que se requiera para cubrir las reclamaciones, gastos y gastos que surjan con respecto a ese Año de Póliza (como se menciona en la Regla 43 (Responsabilidad por cuotas y otras sumas)), entonces el Comité puede decidir disponer de cualquier exceso que en su opinión no es tan requerida en una o cualquiera de las siguientes maneras:-
 - (i) transfiriendo el excedente o cualquier parte de este a las reservas de la Asociación de conformidad con la Regla 49;
 - (ii) aplicando el exceso o cualquier parte del mismo para cubrir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que pueda pensarse que ocurrirá en cualquier Año o Años de Póliza cerrados;

Reglas Clase 1

- (iii) devolviendo el exceso o cualquier parte del mismo a los Miembros inscritos para dicho Año de Póliza de acuerdo con el párrafo (7) de esta Regla.
- (5) Si en cualquier momento o momentos después de que se haya cerrado un Año de Póliza, al Comité le parecerá que las reclamaciones, primas de reaseguro, gastos o desembolsos que surjan con respecto a ese Año de Póliza (como se menciona en la Regla 43 (Responsabilidad por cuotas y otros Las sumas)) exceden o es probable que excedan la totalidad de las Demandas y otros recibos con respecto a dicho Año de póliza (y de todas las transferencias de reservas y provisiones hechas para el crédito de o con respecto a dicho Año de póliza), entonces el Comité puede determinar para proveer tal deficiencia en cualquiera o más de las siguientes maneras:-
 - (i) transfiriendo fondos de las reservas u otras cuentas de la Asociación;
 - (ii) mediante la transferencia de fondos a favor de cualquier Año de Póliza cerrado diferente;
 - (iii) mediante el cobro de Cuotas Mutuas o Suplementarias con respecto a un Año de Póliza abierto con la intención (según lo permitido por la Regla 43) de aplicar una parte de este para cubrir tal deficiencia;
 - (iv) cuando la deficiencia surja de una Cuota por Reclamo, imponiendo una o más Cuotas por Exceso de acuerdo con las Reglas 43 y 45A.
- (6) En cualquier momento después de que se haya cerrado cualquier Año de la Póliza, el Comité puede determinar fusionar las cuentas de dos o más Años de la Póliza cerrados y juntar el monto existente en el crédito de estos. Si el Comité así lo determina, los dos o más Años de Póliza cerrados en cuestión se tratarán a todos los efectos como si constituyeran un solo Año de Póliza cerrado.
- (7) Cualquier monto que el Comité determine devolver a los Miembros de conformidad con el párrafo (4)(iii) de esta Regla se devolverá a los Miembros registrados con respecto a dicho Año de Póliza en proporción a la Mutua y cualquier Llamada Suplementaria pagada por ellos con respecto a dicho Año de Póliza (después de tener en cuenta cualquier devolución o descuento aplicable según sus términos de inscripción o cualquier otra disposición de estas Reglas), excepto que no se realizará ninguna devolución a ningún Miembro cuya inscripción cesó en el curso de dicha Póliza Año por razón de

Regla 38 (1) (Muerte o incapacidad), Regla 38 (2) (vii) (Terminación con respecto a la Inspección de clasificación o Tasación) o 39 (falta de pago) o cuya responsabilidad por las Cuotas con respecto a dicho Año de póliza se haya evaluado bajo lo dispuesto en la Regla 45B (Exoneración).

51. Inversión

- (1) Los fondos de la Asociación pueden invertirse según lo determine el Comité mediante la compra de dichas acciones, participaciones, bonos, obligaciones u otros valores o la compra de dichas divisas, materias primas u otros bienes muebles o inmuebles, o mediante la depositándose en dichas cuentas o mediante su préstamo en los términos y en la forma que determine el Comité. Los fondos de la Asociación también pueden invertirse por cualquier otro método que el Comité determine, incluidas inversiones y préstamos a cualquier subsidiaria controladora o compañía asociada de la Asociación o cualquiera o más de las Clases de la Asociación en tales términos y en tales formas que determine el Comité.
- (2) El Comité puede determinar que todos o cualquiera de los fondos acreditados de cualquier Año de Póliza o de cualquier reserva o cuenta se combinen e inviertan como un fondo o como dos o más fondos separados.
- (3) Si los fondos se han combinado e invertido de esta manera, el Comité puede determinar el prorrato de los ingresos que surjan de las inversiones combinadas entre los diferentes Años de póliza, reservas y cuentas de las que se originaron el fondo o los fondos así invertidos. La Comisión podrá igualmente determinar la distribución de las ganancias y pérdidas patrimoniales y de las ganancias y pérdidas de cambio realizadas y no realizadas.
- (4) Sin perjuicio del párrafo (3) de esta Regla, el Comité puede determinar que después del cierre de cualquier Año de la Póliza, ese año no se acreditará con ninguna parte de las asignaciones hechas conforme a ese párrafo y que su parte se acreditará en cambio a cualquier reserva. o cuenta mantenida por la Asociación.

Parte VI - Varios

52. Delegación de Autoridad y Liquidación de Reclamos a la Asociación, etc.

- (1) Todas las acciones tomadas por el Comité y/o los Administradores bajo estas Reglas se considerarán tomadas por y en nombre de la Asociación.
- (2) El Comité se reunirá con la frecuencia necesaria para considerar reclamaciones sobre la Asociación y cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la Asociación.
- (3) El Comité no estará obligado bajo ninguna circunstancia a permitir que un Miembro (sean o no también Directores)

Reglas Clase 1

o sus representantes estén presentes cuando se considere un reclamo de la Asociación contra él o de él contra la Asociación y, a menos que el Comité determine lo contrario, todas las representaciones y presentaciones al Comité por parte de un miembro o en su nombre en relación con dicha reclamación se harán por escrito.

- (4) Siempre que se confiera o imponga cualquier poder, deber o discreción a los Administradores en virtud de un acuerdo entre ellos y la Asociación o por estas Reglas, dicho poder, deber o discreción podrá, sujeto a los términos, condiciones o restricciones allí contenidos, ser ejercido por los Administradores o por cualquier empleado o agente de los Administradores en quien la misma haya sido delegada o subdelegada.
- (5) El Comité también podrá conferir cualquiera de sus facultades, deberes o facultades discrecionales a cualquier Subcomité o Sección del Comité de conformidad con las disposiciones en materia de delegación contenidas en la Constitución en cuyo caso tal poder, deberes o discreción serán ejercidos por dicho Subcomité o Sección.
- (6) Siempre que en estas Reglas se disponga que cualquier cuestión o asunto sea determinado por el Comité o los Administradores, el Comité o los Administradores (según sea el caso) tendrán discreción absoluta para tomar tal determinación.

53. Tolerancia y fuerza mayor

Ningún acto, omisión, trato, tolerancia, demora o indulgencia por parte de la Asociación para hacer cumplir cualquiera de estas Reglas o cualquiera de los términos o condiciones de sus contratos con los Miembros, ni ninguna concesión de tiempo por parte de la Asociación perjudicará o afectará los derechos y recursos de la Asociación en virtud de estas Reglas o de dichos contratos, y ningún asunto de este tipo se tratará como evidencia de renuncia a los derechos de la Asociación en virtud de las mismas, ni ninguna renuncia a un incumplimiento por parte de un Miembro de dichas Reglas o contratos operará como una renuncia a cualquier incumplimiento posterior del mismo. La Asociación tendrá derecho en todo momento y sin previo aviso a insistir en la estricta aplicación de estas Reglas y en el estricto cumplimiento de sus contratos con los Miembros.

La Asociación no será responsable de ningún retraso o incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de estas Reglas si dicho retraso o incumplimiento es causado por condiciones fuera de su control, incluidas, entre otras, Actos de Dios, restricciones o prohibiciones de cualquier tipo realizadas o impuestas por cualquier Gobierno, guerras, insurrecciones y cualquier otra causa fuera del control razonable de la Asociación.

54. Estatutos

- (1) Sin perjuicio de cualquier facultad otorgada al Comité por cualquiera de estas Reglas (aparte de esta Regla 54) para hacer Reglamentos, el Comité tendrá el poder bajo esta Regla 54 para hacer cualquier Reglamento generalmente en relación con cualquier asunto cubierto por estas Reglas siempre que el objeto del Reglamento sea únicamente aclarar y no alterar las Reglas.
- (2) Cuando el Comité dicte un Reglamento interno en virtud de cualquier facultad otorgada por las Reglas, incluida esta Regla 54, la Asociación lo notificará a todos los Miembros interesados, pero la omisión de dar aviso o la falta de recepción del mismo por parte de cualquier Miembro no invalidará ningún Reglamento, ya sea en general o en relación con ese Miembro.
- (3) El Comité tendrá la facultad de aprobar los Estatutos antes del comienzo de cualquier Año de la Póliza para permitir que dichos Estatutos tengan efecto inmediato al comienzo del Año de la Póliza siempre que se observen todos los requisitos de notificación y que los Estatutos no pretenda entrar en vigor antes del comienzo del Año de la Póliza.
- (4) Un estatuto entrará en vigor en el momento especificado en el aviso (cuyo tiempo no puede ser anterior a diez días después de la fecha del aviso), y si su efecto es modificar los términos y condiciones del seguro con respecto a cualquier buque dicha alteración surtirá efecto a partir de ese momento.
- (5) Ningún Reglamento Interno operará en perjuicio de los derechos acumulados de cualquier Miembro. Salvo lo mencionado anteriormente, cada Reglamento será vinculante para todos los Miembros, sean o no Miembros en el momento de la notificación de dicho Reglamento, de la misma manera que si estuviera incorporado en estas Reglas.
- (6) Siempre que las Reglas otorguen al Comité la facultad de redactar Reglamentos internos, el Comité podrá revocar o suspender dichos Reglamentos internos y restringir, ampliar o aplicar de otro modo las disposiciones de cualquier Reglamento interno (en su totalidad o en parte) a los asegurados, embarcaciones de cualquier clase, tipo o bandera en particular.

55. Avisos

- (1) Cualquier aviso, demanda, orden, dirección, recomendación, solicitud u otro documento (en lo sucesivo denominados en conjunto como "aviso u otro documento") requerido por estas Reglas para ser notificado a un Miembro puede ser notificado según lo determinen los Administradores en cualquiera de los más de los siguientes modos: -
 - (B) personalmente, o
 - (C) enviándolo por correo en una carta prepaga, mensajería o correo electrónico dirigido a él:
 - (i) en su domicilio tal como figura en el Registro de Miembros; o
 - (ii) en cualquier otra dirección de la cual haya notificado por escrito a los Administradores como su dirección para notificaciones; o

Reglas Clase 1

- (iii) si un buque al que se refiere la notificación u otro documento, u otro buque inscrito por el Miembro cuyo período de seguro no ha llegado a su fin, fue inscrito por última vez para el seguro, o su seguro fue renovado por última vez (lo que ocurra más tarde), mediante un corredor u otro agente, en cualquier lugar de negocios de ese corredor o agente.
- (2) Todo aviso u otro documento notificado según lo mencionado anteriormente, si se envía, se considerará entregado el día siguiente al día del franqueo; si se envía por mensajería o correo electrónico, el día del envío. En cualquier caso, la prueba de envío, entrega o envío será prueba suficiente de la notificación.
- (3) Los sucesores de cualquier Miembro al que se haya notificado antes cualquier aviso u otro documento estarán obligados por ese aviso u otro documento, ya sea que la Asociación tenga o no aviso de la muerte, discapacidad, quiebra o liquidación de esa persona.

56. Membresía de Organizaciones Nacionales e Internacionales

El Comité podrá determinar que la Asociación pueda afiliarse o afiliarse o hacer que cualquier Miembro se afilie o afilie a cualquier Sociedad u Organización Nacional o Internacional (en cualquier parte del mundo) y para este propósito podrá autorizar el pago por parte de la Asociación a esos organismos de las suscripciones o subvenciones que determine el Comité, ya sea con cargo a los fondos generales de la Asociación o mediante contribuciones especiales que se recaudarán de los Miembros interesados.

57. Jurisdicción

- (1) Sujeto a la Regla 45A, si surge alguna diferencia o disputa entre un Miembro y la Asociación con respecto a los derechos u obligaciones de la Asociación o del Miembro o con respecto a cualquier otro asunto, la resolución de dicha diferencia o disputa se regirá por la ley inglesa. y procedimiento y, a opción de la Asociación, será:
 - (A) determinado exclusivamente, a elección de la asociación, por (i) el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales o (ii) los tribunales del país donde el Miembro este constituido o (iii) los tribunales del país donde el Miembro tenga su sede principal de negocios; o
 - (B) remitido al Arbitraje en Londres de un Árbitro legal único. Dicho árbitro será un Kings's Counsel ejerciendo en el Commercial Bar o, si no hay ninguno disponible, cualquier otro Kings's Counsel ejerciendo y la presentación al Arbitraje y todos los procedimientos en el mismo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Arbitraje de 1996 y cualquier modificación estatutaria o recreación del mismo. En cualquier arbitraje de este tipo, cualquier asunto decidido o establecido en cualquier sentencia o laudo arbitral (o en cualquier razón dada por un árbitro o árbitro para emitir cualquier laudo) relacionado con los procedimientos entre el Miembro y cualquier tercero, será admisible como prueba.
- (2) El Miembro podrá exigir a la Asociación que ejerza dicha opción mediante notificación escrita en la que se indique la(s) disputa(s) y/o diferencia(s) a las que se refiere. Si la Asociación no ha ejercido su opción dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha notificación, se considerará que ha optado por el arbitraje conforme al párrafo 1(b) anterior.
- (3) Ningún Miembro podrá entablar o mantener ninguna acción, pleito u otro procedimiento legal contra la Asociación en relación con cualquier diferencia o disputa a menos que:
 - (A) la Asociación ha optado o se considera (en virtud del párrafo 2 anterior) que ha optado por el arbitraje, y el Miembro ha obtenido previamente un laudo arbitral de conformidad con esta Regla; o
 - (B) la Asociación ha ejercido su opción para que dicha diferencia o disputa se resuelva de conformidad con el párrafo (1)(a)(i), (ii) o (iii) anterior.
- (4) El Miembro acepta someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal seleccionado por la Asociación en virtud del párrafo (1)(a) anterior y, además, acepta que no argumentará que dicho tribunal es un foro inconveniente o inapropiado.
- (5) A los efectos de esta Regla, excepto el párrafo (6), el término "Miembro" también incluirá a un Miembro conjunto, un Miembro anterior, un Coasegurado, un fideicomisario, un cesionario, un sucesor del Miembro y cualquier otra compañía en la propiedad o administración misma o asociada que el Miembro o cualquiera de los anteriores o los accionistas, Administradores, agentes o empleados de cualquiera de ellos o cualquier otra persona o entidad que reclame cualquier beneficio de seguro o reaseguro u otro recurso contra la Asociación, ya sea bajo estas Reglas o en virtud de un Estatuto, Certificado de Entrada, acuerdo de seguro o reaseguro de esta Asociación por contrato o de otra manera y el término "la Asociación" incluirá cualquier compañía subsidiaria o asociada de la Asociación o sus Directores, agentes o empleados.
- (6) El Miembro garantiza su autoridad para obligar a Arbitraje a las demás entidades e individuos incluidos dentro de la definición del párrafo (5) de esta Regla. Si cualquiera de ellos presenta alguna reclamación que no sea en el arbitraje, el Miembro deberá procurar que dichas reclamaciones se remitan a Arbitraje de inmediato, hasta que el Miembro no tenga derecho a proceder con ninguna reclamación propia contra la Asociación relacionada con la misma. o cualquier

Reglas Clase 1

tema relacionado; y la Asociación tendrá derecho a recuperar del Miembro cualquier cantidad acordada o juzgada como adeudada por la Asociación, y cualquier costo incurrido por esta, en relación con cualquier proceso que no sea el Arbitraje.

- (7) En cualquier diferencia o disputa en la que el miembro o la asociación, tal como se define en el párrafo (5) anterior, incluya más de una parte, se considerará una parte a los efectos de designar un árbitro, recibir notificaciones y, de otro modo, a todos los efectos en relación con la conducta del procedimiento de Arbitraje.
- (8) Cualquier disputa o diferencia sobre la interpretación, efecto o aplicación de esta cláusula de Jurisdicción será resuelta exclusivamente por el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales en Londres, de conformidad con la ley inglesa.
- (9) Nada en estas Reglas afectará o perjudicará el derecho de la Asociación a tomar acción de acuerdo con la ley de cualquier país o estado para hacer valer un derecho real o ejercer un derecho de retención sobre los buques u obtener garantía mediante la incautación, embargo o embargo de activos por cualquier monto adeudado a la Asociación.

58. Definiciones

En estas Reglas, a menos que el contexto o el tema requiera lo contrario:

“ASOCIACIÓN” significa The West of England Ship Owners’ Mutual Insurance Association (Luxembourg).

“TASA BÁSICA DE CONTRIBUCIÓN”, en relación con una embarcación asegurada, significa la cantidad que constituye la base sobre la cual los elementos mutuos de las cuotas se pagan a la Asociación con respecto a esa embarcación y que se calcula multiplicando el tonelaje ingresado por la tasa monetaria de la embarcación asegurada.

“CARGA A GRANEL” significa una carga completa que consiste en una mercancía o producto similar que está recortado y/o en bolsas y/o pacas o una carga completa que consiste en líquidos a granel.

“CALL” significa cualquier suma pagadera a la Asociación con respecto a un buque asegurado de conformidad con las Reglas 43 - 47.

“VIAJE DE CARGA” significa el período desde la recepción del envío de la carga destinada a ser transportada en una embarcación dentro del área del muelle en el primer puerto o lugar de carga, o el comienzo de la carga de la carga en la embarcación en ese puerto o lugar, lo que ocurra primero, hasta la descarga final del buque dentro del área del muelle en el último puerto o lugar de descarga, o la entrega de los mismos dentro del área del muelle en ese puerto o lugar, lo que ocurra más tarde:-

SIEMPRE QUE:-

- (i) en relación con una embarcación asegurada que se dedique al comercio de línea o comercio similar (como carga general cargada y descargada en varios puertos o lugares), o
- (ii) cuando cualquier carga sea parcialmente transportada o tenga la intención de ser transportada por un medio de transporte que no sea el buque asegurado, o
- (iii) cuando el transporte de carga en el buque asegurado sea sólo incidental al empleo del buque asegurado, la expresión “viaje de carga” significará el período de tiempo que se acuerde entre el Miembro en cuestión y los Administradores por escrito, o en la ausencia de tal acuerdo, el período de tiempo que el Comité determine.

“ENTRADA DEL FLETADOR”: entrada de una embarcación por parte de un fletador (que no sea un fletador a casco desnudo o solo buque) y cualquier otra persona que los Administradores determinen que puede estar asegurada en virtud de dicha Entrada del Fletador.

“CLASE” y “CLASES” significan (según lo requiera el contexto) cualquiera o más o todas las categorías de riesgos respecto de los cuales la Asociación ofrece seguro y/o los Miembros inscritos para el seguro de dichos riesgos, a saber

Clase 1. Protección e Indemnización

Clase 2. Flete, Demora y Defensa

Clase 3. Huelgas de Oficiales y/o Tripulación del Buque

Clase 4. Huelgas en Zona Portuaria

“AÑO DE PÓLIZA CERRADO” significa un Año de Póliza que ha sido cerrado de acuerdo con la Regla 45A y 50.

“CO-ASEGURADO” significa una persona nombrada en un Certificado de Entrada como una persona capaz de beneficiarse y/o

Reglas Clase 1

aceptar obligaciones de dicha Entrada además de o en sustitución del Miembro nombrado.

“PÉRDIDA TOTAL COMERCIAL”. Un buque asegurado es una pérdida total comercial si, por cualquier razón:-

- (a) se abandona porque su pérdida total real le parece al miembro, por motivos razonables, inevitable, o
- (b) costaría más repararlo (si está dañado), recuperarlo (si el Miembro ha sido privado de su posesión) o preservarlo de la pérdida total real que su valor de mercado cuando se repare, recupere o conserve, según sea el caso.

“COMITÉ” significa la Junta Directiva por el momento de la Asociación.

“CONSTITUCIÓN” significa la Constitución por el momento de la Asociación.

“LÍMITE DEL CONVENIO” con respecto a una embarcación, significa el límite de responsabilidad del Armador de esa embarcación por reclamos (que no sean reclamos por pérdida de vida o lesiones personales) en la Fecha de Reclamo por Exceso calculado de acuerdo con el texto del 19 de noviembre de 1976 del Artículo 6 párrafo 1(b) del Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad por Reclamos Marítimos de 1976 (el “Convenio”) sin cambios o revisado por cualquier protocolo, revisión o enmienda posterior y convertido de Derechos Especiales de Giro a Dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio certificado de manera concluyente por la Asociación como la tasa vigente en la Fecha de Reclamo por Exceso, siempre que,

- (a) cuando un buque se inscriba por una proporción (la “proporción pertinente”) de su tonelaje únicamente, el Límite del Convenio será la proporción pertinente del límite de responsabilidad calculado y convertido como se indica anteriormente, y
- (b) cada buque se considerará un buque de navegación marítima al que se aplica el Convenio, a pesar de cualquier disposición en contrario del Convenio.
- (c) cuando el arqueo bruto del buque no se haya medido de conformidad con el Convenio, ese arqueo bruto se determinará, únicamente con el fin de determinar el Límite del Convenio, de la manera que la Asociación considere adecuada.

“EFECTOS” incluye cualquier propiedad personal a bordo de una embarcación asegurada, por o en nombre de, o a cargo de las personas especificadas en la Regla 2, Sección 2A y en la Regla 2, Sección 8, ya sea que la propiedad pertenezca o no a cualquiera de tales personas.

“ARQUEO INSCRITO” significa el tonelaje acordado entre la Asociación y un solicitante de seguro de una embarcación en el momento de la aceptación de esa embarcación con el propósito de calcular la tasa básica de contribución y, en ciertos casos, los límites de responsabilidad de la Asociación en conexión con ese buque.

“MULTAS” incluye sanciones civiles y otras imposiciones de naturaleza similar a las multas.

“ARQUEO BRUTO” significa el arqueo bruto de un buque calculado de conformidad con el Convenio de Medición de Arqueo de 1969 (o si no se ha fijado dicho arqueo, entonces el arqueo bruto de registro) según se certifique en el Certificado de Registro de dicho buque o si no se existe certificado, en cualquier otro documento oficial relacionado con el registro de dicha embarcación.

“LÍMITE DE REASEGURO GRUPAL” significa el monto de la reclamación más pequeña (distinta de cualquier reclamación que surja con respecto a la contaminación por petróleo) incurrida por la Asociación o por cualquier otra parte del Pooling Agreement que agotaría el límite más grande para cualquier tipo de reclamación (otra que una reclamación que surja con respecto a la contaminación por petróleo) impuestas ocasionalmente en el Contrato de Reaseguro General de Exceso de Pérdidas del Grupo celebrado colectivamente por las partes del Pooling Agreement y otros.

“REGLAS DE LA HAYA” significa las disposiciones del Convenio Internacional para la Unificación de ciertas Reglas relativas a los

Conocimientos de Embarque firmado en Bruselas, el 25 de agosto de 1924.

“REGLAS DE LA HAYA-VISBY” significa las Reglas de La Haya modificadas por el Protocolo para modificar dicho Convenio firmado en Bruselas el 23 de febrero de 1968.

“REGLAS DE HAMBURGO” significa las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, hecho en Hamburgo el 31 de marzo de 1978.

“SUSTANCIA PELIGROSA” significa cualquier sustancia o parte de una clase de la misma o cualquier elemento o compuesto (que no sea aceite) que (a) en la opinión exclusiva del Comité por su naturaleza, características o mezcla constituye o puede constituir un peligro sustancial a la salud o el bienestar humanos, la propiedad, la vida animal, vegetal o marina, el medio ambiente o sus atractivos o una interferencia grave con el disfrute de cualquiera de los asuntos antes mencionados y ha sido especificado como sustancia peligrosa por la Asociación o ha sido designada como sustancia peligrosa o contaminante por cualquier gobierno u otra autoridad o cualquier organización internacional oficial.

Reglas Clase 1

“INCIDENTE” significa cualquier incidente o suceso (salvo que una serie de incidentes o sucesos que tengan el mismo origen se tratarán como un incidente o suceso que tiene lugar en el momento del primero de ellos).

“ASEGURADO” y “SEGURO” significa asegurado y seguro con respecto a los riesgos cubiertos por estas Reglas e incluirá reasegurado y reaseguro.

“EMBARCACIÓN ASEGURADA” significa una embarcación que ha sido inscrita para el seguro en esta Clase de la Asociación.

“ADMINISTRADORES” significa los Administradores por el momento de la Asociación.

“MIEMBRO” significa un Miembro por el momento de la Asociación e incluye un Miembro Conjunto cuando el contexto así lo admite.

“TASA MONETARIA” significa la cantidad de dinero por tonelada del tonelaje ingresado de cualquier embarcación asegurada acordada entre el Miembro en cuestión y los Administradores con el propósito de determinar la Tasa Básica de Contribución sobre la cual las Cuotas son pagaderas a la Asociación.

“MEDIODÍA” significa mediodía GMT

“ACEITE” significa aceite de cualquier tipo, incluida cualquier mezcla que contenga aceite.

“Cuotas por EXCEDENTE” significa una Cuota impuesta por la Asociación de conformidad con la Regla 45A (5) con el fin de proporcionar fondos para pagar parte de un Reclamo de Excedente

“RECLAMACIÓN POR EXCESO” significa la parte (si la hubiere) de una reclamación (que no sea una reclamación que surja con respecto a la contaminación por petróleo) incurrida por la Asociación o por cualquier otra parte del Pooling Agreement bajo los términos de la entrada de un buque que exceda o puede exceder el Límite de Reaseguro del Grupo.

“FECHA DE RECLAMACIÓN POR EXCESO” significa en relación con cualquier Demanda por Exceso de Cobertura, la hora y la fecha en que ocurrió el incidente que dio lugar a la Reclamación por Exceso de Cobertura con respecto a la cual se realiza la Demanda por Exceso de Cobertura o, si el Año de la Póliza en el que ocurrió dicho incidente ha cerrado de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6(1) y 6(2) de la Regla 45A, al mediodía GMT del 20 de agosto del Año de la Póliza con respecto al cual la Asociación hace una declaración conforme al párrafo 6(3) de esa Regla.

“ENTRADA DEL ARMADOR”: entrada de una embarcación asegurada por parte de cualquier Armador, propietario en sociedad, propietario con acciones separadas en forma individual, copropietario, fideicomisario o a casco desnudo o fletador de solo buque de cualquier embarcación asegurada, cualquier administrador u operador que tenga el control de la operación y el empleo de una embarcación asegurada (siendo el control que habitualmente ejerce un armador), cualquier otra persona en posesión y control de cualquier embarcación asegurada, y cualquier otra persona que los Administradores determinen que puede estar asegurada bajo dicha Entrada del Armador.

“PASAJERO” significa cualquier persona que no esté involucrada o empleada en cualquier capacidad en relación con el negocio de una embarcación asegurada transportada o destinada a ser transportada o que haya sido transportada en dicha embarcación a cambio de una recompensa.

“PERÍODO DE SEGURO”, en relación con una embarcación asegurada, significa el período de tiempo durante el cual (de acuerdo con los términos de cualquier contrato de seguro) la Asociación está en riesgo con respecto a la ocurrencia de eventos en relación con esa embarcación que pueden dar lugar a una obligación por parte de la Asociación de indemnizar al Miembro en cuestión.

Se considerará que “PERSONA” incluye cualquier individuo o cualquier entidad corporativa o incorporada.

“AÑO DE LA PÓLIZA” significa un año desde el mediodía de cualquier 20 de febrero hasta el mediodía del siguiente 20 de febrero.

“POOLING AGREEMENT” significa el acuerdo, del cual la Asociación es parte, entre ciertas asociaciones de protección e indemnización del 20 de febrero de 1996, por el cual las partes se comprometen a compartir en proporciones acordadas la carga de los reclamos (por encima de una retención acordada) del negocio de seguros. de cada uno de ellos, en la medida en que los mismos puedan ser enmendados de tiempo en tiempo, y cualquier adenda o reemplazo de dicho acuerdo.

“OPERACIONES DE SALVAMENTO” significa operaciones en la naturaleza de salvamento de cualquier propiedad en peligro, sea o no un objeto reconocido de salvamento bajo la ley marítima, u operaciones relacionadas con el levantamiento, remoción, destrucción o inofensividad de una buque naufragado, varado o abandonado, incluido cualquier cosa que esté o haya estado a bordo de dicho buque.

“MARINERO” significa cualquier persona (incluidos el Capitán y los aprendices) comprometida o empleada en cualquier capacidad en relación con el negocio de cualquier embarcación asegurada como parte del complemento normal de dicha embarcación, ya sea a bordo o procediendo hacia o desde dicha embarcación.

Reglas Clase 1

“TÉRMINOS ESPECIALES” se refiere a términos distintos de los términos del seguro establecidos en estas Reglas, o que varían de los mismos, acordados entre los Administradores en nombre de la Asociación y el asegurado de conformidad con los poderes de la Asociación establecidos en la Constitución para aceptar embarcaciones. para seguros en condiciones especiales.

“SUCESORES” significa los herederos, albaceas, administradores, representantes personales, cesionarios (cuando lo permitan estas Reglas), síndico, curador u otra persona autorizada para actuar en nombre de alguien que se vuelve incapaz debido a un trastorno mental de administrar sus bienes o asuntos, fideicomisario en quiebra, síndico y otros sucesores cualesquiera.

“ESTAS REGLAS” se refiere a las Reglas de esta Clase de la Asociación y los Anexos de las mismas tal como se redactaron originalmente o se modificaron, derogaron o agregaron ocasionalmente, por el momento en vigor.

“ESTA CLASE” significa la Clase 1 - Protección e Indemnización - y/o los Miembros inscritos para el seguro en la misma según lo requiera el contexto.

“Buque” (en el contexto de una embarcación inscrita o propuesta para ser inscrita en la Asociación) significa cualquier embarcación, hidroala, aerodeslizador u otra descripción de embarcación (incluyendo una gabarra, barcaza o embarcación similar, cualquiera que sea su propulsión, pero excluyendo (a) una embarcación unidad o embarcación construida o adaptada con el fin de realizar operaciones de perforación en relación con la exploración o producción de petróleo o gas y (b) una plataforma fija o un aparejo fijo) utilizada o destinada a ser utilizada para cualquier propósito en la navegación o de otra manera en, debajo, sobre o en el agua o cualquier parte de dicho barco, bote, hidroala, aerodeslizador u otra descripción del barco o cualquier proporción del tonelaje del mismo o cualquier parte del mismo.

“ESCRITURA, EN” significa escrito, impreso o litografiado o expresado visiblemente en todos o cualquiera de estos o cualquier otro modo de representar o reproducir palabras.

Las Palabras importando el número singular sólo se incluirá el número plural y viceversa.

Las palabras que se refieren a personas incluirán corporaciones.

Reglas Clase 1

Apartados

Primer Apartado

En los casos en que el transporte, almacenamiento o manejo de carga u otra propiedad en tierra dentro o fuera del área del muelle del puerto de carga, descarga o un puerto intermedio esté cubierto por un Conocimiento de Embarque u otro contrato como se menciona en la Regla 2, Sección 16(C), los Administradores generalmente aprobarán dicho Conocimiento de Embarque u otro contrato si (i) exime al Miembro de toda responsabilidad por dicho transporte, almacenamiento o manejo o (ii) prevé dicho transporte, almacenamiento o manejo a realizarse en términos no menos favorables para el Miembro que uno de los siguientes:-

- (a) las Reglas de la CCI (Cámara de Comercio Internacional) o términos similares;
- (b) Términos CMR (Convenio sobre el Contrato para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera) o CIM (Convenio Internacional sobre el Transporte Ferroviario de Mercancías);
- (c) las condiciones estándar por carretera o ferrocarril aplicables en el estado donde se lleva a cabo el transporte, el almacenamiento o la manipulación en tierra;
- (d) la ley interna del estado donde se lleva a cabo el transporte, almacenamiento o manejo en tierra.

Reglas Clase 1

Segundo Apartado

Términos de Contra-Seguridad (FORMULARIO B.3)

NOTA: Este compromiso debe llevar la fecha en que se solicitó la fianza o garantía a la Asociación.

Para: The West of England Ship Owners Mutual Insurance Association (Luxembourg)

Estimados señores,20.....

Buque:

Viaje:

Fecha:

Víctima*/Incidente*:

Conocimientos de Embarque*:

Naturaleza de la reclamación:

Por la presente le solicitamos (ya sea personalmente o a través de sus agentes) que proporcione una fianza u otra garantía para el reclamo anterior por la suma decual ahora se solicita fianza o fianza y/o sea requerido para evitar el arresto o detención de MV.....o para asegurarla liberación del arresto.

En consideración a que usted proporcione dicha fianza o garantía (en lo sucesivo, "la fianza o garantía"), por la presente acordamos lo siguiente:-

- (A) Pagar inmediatamente después de que usted o sus agentes incurran en cualquier responsabilidad en virtud o en relación con la fianza o garantía una suma suficiente para cumplir con dicha responsabilidad en su totalidad y, en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que dicha responsabilidad se cumpla en completo sin demora tan pronto como se incurra y que ni usted ni sus agentes estarán obligados a realizar ningún pago para cumplir con dicha responsabilidad salvo de los fondos (en adelante denominados "los fondos") que le hayamos proporcionado.
- Siempre que, sujeto a haber cumplido primero con el párrafo anterior en todos los aspectos, nos reservamos el derecho de reclamar el reembolso de cualquier suma que podamos pagar en virtud del presente que creamos que es recuperable de acuerdo con sus Reglas y
- (B) Para indemnizarlo y mantenerlo indemne con respecto a cualquier pérdida o daño que pueda resultar de su entrega de la fianza o garantía y para reembolsarle en cualquier momento a su demanda cualquier suma o sumas de dinero que pueda ser llamado a pagar bajo o en conexión con la fianza o garantía.
- (C) Para pagar a la vista todos sus costos, gastos, cargos y comisiones (como se especifica en sus Reglas) en relación con la provisión de la fianza o garantía.
- (D) Para reembolsarle inmediatamente después de su solicitud por escrito con respecto a cualquier reclamo o juicio que pueda pagar bajo la fianza o garantía junto con todos los costos y gastos en los que haya incurrido en el manejo, procesamiento o defensa de dicho reclamo o juicio. Usted puede, a su absoluta discreción y sin nuestro acuerdo o autoridad: (a) defender, negociar, resolver, pagar o disponer de cualquier otro modo de cualquiera y todos los reclamos, y (b) apelar o cumplir con cualquiera y todos los juicios.
- (E) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, en incumplimiento de nuestra obligación en virtud de la Cláusula 1 anterior, no proporcionemos los fondos y, no obstante, usted está obligado a incurrir o, a pesar de que no tiene tal obligación, elige incurrir en tal responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, cargo o comisión, entonces
- (a) tendrá derecho a exigirnos el pago inmediato del monto de dicha responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, cargo o comisión;
- (b) en el caso de que, en incumplimiento de nuestras obligaciones en virtud del presente, dicho pago no se realice de inmediato, le pagaremos intereses sobre el mismo o sobre cualquier parte del mismo pendiente en ese momento a una tasa del 2 por ciento anual sobre el mes garantizado Tasa de Financiamiento a la Noche ("SOFR") publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York hasta que se realice dicho pago.

Reglas Clase 1

- (F) Que, en relación con nuestras obligaciones de pago e indemnización a la Asociación en virtud del presente, todas o cualquier suma adeudada por nosotros a la Asociación serán pagadas por nosotros en su totalidad, sin compensación por descuento ni contrarreclamación de ningún tipo.
- (G) Que, además de esta carta de compromiso, a su primera solicitud, le proporcionaremos la contragarantía adicional que pueda necesitar de vez en cuando. En caso de que no le proporcionemos dicha contragarantía adicional en dicha solicitud, le pagaremos de inmediato el monto por el cual le solicitamos que proporcione la fianza o garantía.
- (H) Que, al proporcionar cualquiera de las fianzas o garantías, usted no incurrirá en ninguna obligación de proporcionar ninguna fianza o garantía adicional en relación con el reclamo anterior y que puede, en cualquier momento, a su absoluta discreción, hacer que se cancele la fianza o garantía anterior. o liberado.
- (I) Que este acuerdo se regirá por la ley inglesa y las Reglas de la Asociación y que, sin perjuicio de sus derechos para iniciar procedimientos en cualquier otra jurisdicción, el Tribunal Superior de Justicia de Londres tendrá jurisdicción para escuchar y determinar cualquier acción que usted presente en relación con adjunto.

10 Ejecutado como Escritura esto día de 20.....

Atentamente,

.....

** Elimine lo que sea inaplicable.*

(NOTA: El formulario B3 anterior se menciona expresamente en la Regla 28 (Regla de la fianza).

Reglas Clase 1

Tercer Apartado

Estatutos

Todo acuerdo realizado después del 20 de febrero de 1972 en relación con todos los Contratos de transporte deberá contener ciertas disposiciones (es decir, la Cláusula New Jason y la Cláusula de *Both to Blame Collision Clause*) con el siguiente efecto:

Nueva cláusula de Jason

“En caso de accidente, peligro, daño o siniestro antes o después del comienzo del viaje que resulte de cualquier causa, sea por negligencia o no, de los cuales o de cuyas consecuencias no sea responsable el porteador, por estatuto, contrato o de otro modo, las mercancías, cargadores, consignatarios o dueños de las mercancías contribuirán con el porteador en avería gruesa al pago de cualesquiera sacrificios, pérdidas o gastos de naturaleza gruesa que puedan hacerse o incurrir y pagarán el salvamento y cargos especiales incurridos con respecto a los bienes.

Si un barco de salvamento es propiedad del porteador o está operado por él, el salvamento se pagará en la misma medida que si dicho barco o barcos de salvamento pertenecieran a extraños. El depósito que el porteador o sus agentes consideren suficiente para cubrir la contribución estimada de las mercancías y cualquier salvamento y cargos especiales correspondientes, si se requiere, serán hechos por las mercancías, cargadores, consignatarios o propietarios de las mercancías al porteador antes de la entrega. .”

Both to Blame Collision Clause

“Si el buque entra en colisión con otro buque como consecuencia de la negligencia del otro buque y de cualquier acto, descuido o falta del capitán, marinero, práctico o de los sirvientes del porteador en la navegación o en la dirección del buque , los propietarios de las mercancías transportadas en virtud del presente indemnizarán al porteador contra toda pérdida o responsabilidad para con el otro buque o el buque que no los transporta o sus propietarios en la medida en que dicha pérdida o responsabilidad represente una pérdida, un daño o cualquier reclamación de la propietarios de dichas mercancías, pagadas o pagaderas por el otro buque o el buque que no transporte o sus propietarios a los propietarios de dichas mercancías y compensadas recuperadas o recuperadas por el otro buque o el buque que no transporte o sus propietarios como parte de su reclamación contra el buque o carguero.

Las disposiciones anteriores también se aplicarán cuando los Armadores, operadores o encargados de cualquier buque o buques u objetos que no sean, o además de, los buques u objetos que colisionen tengan la culpa con respecto a un abordaje o contacto.”

Intereses pagaderos a la asociación sobre cuotas y otras sumas después de la fecha de vencimiento del pago

“(Efectivo en lo que respecta a cuotas y otras sumas pagaderas a partir del mediodía GMT del 1 de abril de 2003). Cada Miembro deberá pagar intereses a una tasa del 7,5% anual sobre cualquier cuota y otras sumas adeudadas por él a la Asociación a partir de la fecha de vencimiento del pago. Cualquier interés pagadero en la forma antes mencionada se devengará día a día.”

Carga de Acero

Miembros que consideren el transporte de los siguientes tipos de acero:

Acero laminado en caliente en rollos, láminas, placas o paquetes

Barras planas y barras comerciales

Acero laminado en frío en rollos, láminas, placas, paquetes o paquetes

Acero galvanizado

Acero prepintado, con revestimiento metálico o galvanizado

Acero inoxidable

Platos de hojalata

Varillas de acero

Tuberías y tubos de acero

El acero estructural de todas las formas/configuraciones (barras de refuerzo, de barras, canales, ángulos, vigas, barras, tiras, secciones, piezas forjadas, perfiles, rieles, pilotes y vigas) se requiere para:

1. Considere el Aviso de la Asociación a los Miembros Número 12 2017/2018.
2. A menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, informar a los Administradores del lugar y la hora de la carga y los detalles del transporte previsto lo antes posible después de haber aceptado transportar dicha carga, de modo que la Asociación o con su aprobación para (a) establecer la condición aparente de la carga que se describirá en los conocimientos de embarque, cartas de porte o cualquier otro documento que contenga o evidencie un contrato de transporte de esa carga, y (b) para verificar que la escotilla cubra y otras aberturas a los espacios de carga estén en

Reglas Clase 1

buenas condiciones y sean estancas a la intemperie.

Este Reglamento está redactado conforme a la Regla 2, sección 16, condición (o) y conforme a la Regla 54, y se aplicará sin perjuicio de la Regla 19.

Esta Ordenanza no se aplica al transporte de:

Acero Arenoso
Arrabio Palanquillas de acero
Brotos de acero
Lingotes de acero
Chatarra de acero
Planchas de acero
Virutas de acero

Transporte de mineral de níquel desde Indonesia y Filipinas

Los miembros que consideren el transporte de mineral de níquel desde Indonesia o Filipinas deben:

1. Considerar SOLAS Ch.VI, Reg.2 y las Secciones 4, 7 y 8 del Código IMSBC y
2. Considerar el Aviso de la Asociación a los Miembros Número 13 2017/2018 y
3. Antes de aceptar transportar dicha carga (a) comunicarse con los departamentos de Reclamos y Prevención de Pérdidas del Club para obtener más asesoramiento y (b) asegurarse de que se aprueben los términos del contrato de fletamento, contrato de fletamento u otro contrato aplicable para el transporte de dicha carga por los Administradores y
4. A menos que los Administradores acuerden lo contrario por escrito, informar a los Administradores del lugar de carga y los detalles del transporte previsto lo antes posible después de haber aceptado transportar dicha carga, de modo que se pueda nombrar un inspector para establecer la ubicación de la carga antes de la llegada y brindar asistencia al Capitán durante la carga.

El presente Reglamento se establece en virtud de la Regla 2, sección 16, disposiciones (b) y (f) y en virtud de la Regla 54 y se aplicará sin perjuicio de la Regla 19.

Transporte de finos de mineral de hierro desde la India

Los miembros que estén considerando el transporte de finos de mineral de hierro desde la India deben:

1. Considerar SOLAS Ch.VI, Reg.2 y las Secciones 4, 7 y 8 del Código IMSBC y
2. Considerar el Aviso de la Asociación a los Miembros Número 15 2013/2014 y
3. Antes de aceptar transportar dicha carga (a) comunicarse con los departamentos de Reclamos y Prevención de Pérdidas del Club para obtener más asesoramiento y (b) asegurarse de que se aprueben los términos del contrato de fletamento, contrato de fletamento u otro contrato aplicable para el transporte de dicha carga por los Administradores y
4. Informar a los Administradores del lugar de carga y los detalles del transporte previsto en la primera oportunidad
5. después de haber aceptado transportar dicha carga, de modo que se pueda designar un inspector para establecer la ubicación de la carga antes de la llegada y brindar asistencia al Capitán. durante la carga.

El presente Reglamento se establece en virtud de la Regla 2, sección 16, disposiciones (b) y (f) y en virtud de la Regla 54 y se aplicará sin perjuicio de la Regla 19

Reglas Clase 1

Cuarto Apartado

Cláusulas Recomendadas por la Asociación

Para viajes hacia o desde puertos canadienses

"CLÁUSULA PRINCIPAL: Todos los términos, disposiciones y condiciones de la Ley Canadiense de Transporte de Mercancías por Agua de 1936, y de las Reglas que comprenden el Anexo de la misma, en la medida en que sean aplicables, regirán el contrato contenido en este Conocimiento de Embarque y los armadores tendrán derecho al beneficio de todos los privilegios, derechos e inmunidades contenidos en dicha Ley y en el Anexo de la misma como si los mismos estuvieran específicamente establecidos en el presente. Si algo de lo contenido en este documento es incompatible con dichas disposiciones, será nulo en la medida de dicha incompatibilidad y no más.

El Transportista no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida o el daño de las mercancías, independientemente de cómo y dondequiera que ocurra, cuando dicha pérdida o daño surja antes de la carga y/o después de la descarga del buque del Transportista".

Para viajes hacia o desde puertos de EE. UU.

"CLÁUSULA PRIMERA: Este Conocimiento de Embarque tendrá efecto sujeto a las disposiciones de la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías de los Estados Unidos, aprobada el 16 de abril de 1936, la cual se entenderá incorporada al presente, y nada de lo aquí contenido se considerará una renuncia por parte del Transportista de cualquiera de sus derechos o inmunidades o un aumento de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones bajo dicha Ley. Las disposiciones establecidas en dicha Ley regirán (salvo que se disponga específicamente lo contrario en la presente) antes de que las mercancías se carguen y después de que se descarguen del buque y durante todo el tiempo que las mercancías estén bajo la custodia del Transportista. El Transportista no será responsable en ningún caso por ningún retraso, falta de entrega o entrega incorrecta,

Cláusula de viaje

"Con libertad para navegar sin prácticos, para proceder por cualquier ruta, para dirigirse, regresar y permanecer en cualquier puerto o puertos (incluido el puerto de carga) en cualquier orden dentro o fuera de la ruta o en una dirección contraria o más allá del puerto de destino una o más veces para repostar o cargar o descargar carga o embarcar o desembarcar pasajeros, ya sea en relación con el presente, un viaje anterior o posterior o cualquier otro propósito, y antes de entregar la carga mencionada en el puerto de descarga provisto en el presente y con las libertades similares antes mencionadas para salir y luego regresar y descargar dicha carga en dicho puerto, remolcar o ser remolcado, hacer viajes de prueba con o sin previo aviso, ajustar brújulas, o reparar o inmovilizar con o sin carga a bordo. El ejercicio de cualquier libertad en esta cláusula formará parte del viaje convenido."

Avería Gruesa

En todos los contratos de fletamento que contengan una Cláusula de Avería Gruesa General, cualquier referencia a las Reglas de York/Amberes debe ir seguida de "2016"

Clase 2 - Flete, Demora y Defensa

Tabla de Contenidos

Parte I - Introducción

Regla 1 Introductorio

Parte II - Riesgos Cubiertos y Tramitación de Siniestros

Regla 2. Disputas cubiertas
Regla 3 Extensión de Cobertura
Regla 4 Regla ómnibus
Regla 5 Discreción del Comité
Regla 6 Obligación de mitigación
Regla 7 Notificación de Reclamaciones, Admisión de Responsabilidad, etc.
Regla 8 Prescripción
Regla 9 Empleo de Abogados y otras personas
regla 10 Potestades de los Administradores en relación con la Tramitación y Liquidación de siniestros

Parte III - Deducibles, Limitaciones, Exclusiones y Garantías

Regla 11 Deducibles y Costos de las Partes y Partes
Regla 12 Menos que el tonelaje completo ingresado
Regla 13 Pago primero por miembro
Regla 14 No responsabilidad hasta Pago de Cuotas y Otras Sumas
Regla 15 Exclusiones de Sumas Asegurables bajo Otros Seguros
Regla 16 Asociación no responsable de intereses
Regla 17 Impuesto sobre primas y otros impuestos especiales
Regla 18 Doble Seguro
Regla 19 Responsabilidad excluida si la aventura es ilegal, peligrosa o inadecuada
Regla 19A Sanciones, Prohibiciones y Acción Adversa
Regla 20 Costos en relación con la fianza no cubierta
Regla 21 Reglas sujetas a la Ley de Seguros Marítimos de 1906 y la Ley de Seguros de 2015
Regla 22 Divulgación si la entrada continúa

Parte IV - Entrada y Cese de Seguros

Regla 23 Elegibilidad para Seguro o Reaseguro
Regla 24 Solicitud de admisión
Regla 25 Tonelaje ingresado

Parte IV Entrada y Cese de Seguro (Continuación)

Regla 26 Certificado de entrada y comprobante de endoso
Regla 27 Duración y Terminación de la Cobertura
Regla 28 Inicio de la Membresía
Regla 29 Entradas conjuntas
Regla 30 Asignación
Regla 31 Cese de seguro sobre ciertos eventos especificados
Regla 32 Terminación del Seguro por Falta de Pago
Regla 33 No Exención
Regla 34 Responsabilidad de la asociación sobre el cese del seguro
Regla 35 Fin de Membresía

Parte V - Cuotas y Finanzas

Regla 36 Responsabilidad por cuotas
Regla 37 Cuotas Mutuales
Regla 38 Cuotas Suplementarias
Regla 39 Reducción de Cuotas para Embarcaciones Aseguradas por Parte de un Año
regla 40 Pago de Cuotas y Otras Sumas Debidas a la Asociación
Regla 41 Exenciones

Regla 42 Reservas
Regla 43 Cierre de Años Póliza

Reglas Clase 2

Regla 44 Inversión
Regla 45 Solvencia Fondo de Garantía y Margen

Parte VI - Varios

Regla 46 Delegación de Autoridad y Liquidación de Reclamos a la Asociación, etc.
Regla 47 Tolerancia
Regla 48 Estatutos
Regla 49 Fianza
Regla 50 Avisos
Regla 51 Membresía de Organizaciones Nacionales e Internacionales
Regla 52 Jurisdicción
Regla 53 Definiciones

EL PRIMER APARTADO Forma B3
EL SEGUNDO APARTADO estatutos

Reglas Clase 2

Clase 2 - Flete, Demora y Defensa

Las siguientes Reglas numeradas del 1 al 53 inclusive se aplicarán únicamente a los contratos de seguro celebrados por la Asociación en esta Clase de Flete, Demora y Defensa (Clase 2) de la Asociación y se interpretarán en consecuencia.

Parte I - Introducción

1. Introductorio

- (1) Todos los contratos de seguro celebrados por la Asociación incorporan todas las disposiciones de estas Reglas, excepto en la medida en que dichas disposiciones sean modificadas por términos especiales que se hayan acordado de conformidad con los poderes de la Asociación establecidos en la Constitución.
- (2) Se considerará que una persona por la cual o en cuyo nombre se presente una solicitud de seguro o reaseguro por parte de la Asociación de cualquier embarcación ha aceptado no solo en su propio nombre sino también en su nombre, cualquiera y todos los Coasegurados y su o sus sucesores y cada uno de ellos que tanto él como ellos estarán en todos los aspectos sujetos y obligados por cualquier contrato de seguro con la Asociación, incluidas las disposiciones de estas Reglas incorporadas como se indicó anteriormente.

Las disposiciones de estas Reglas rigen un contrato de seguro entre el Miembro correspondiente (o Miembro conjunto) y la Asociación únicamente: para evitar cualquier duda, la membresía de la Asociación no crea ninguna relación contractual o legal entre ningún Miembro y cualquier otro.
- (3) Estas Reglas y todos los contratos entre un Miembro y la Asociación relacionados con el seguro proporcionado por la Asociación o de otro modo estarán sujetos a la Constitución.
- (4) Estas Reglas y todos los contratos entre un Miembro y la Asociación relacionados con el seguro proporcionado por la Asociación o de otro modo se regirán por la ley inglesa y, sujetos a las disposiciones de arbitraje establecidas en la Regla 52 de las mismas, constituirán una sumisión irrevocable por parte de la Asociación, y sus Miembros y Coasegurados a la jurisdicción de los tribunales ingleses.
- (5) En caso de conflicto entre el texto en inglés de estas Reglas y cualquier texto escrito en cualquier otro idioma, prevalecerá el texto en inglés.
- (6) Si un tribunal de jurisdicción competente considera que alguna disposición de estas Reglas es inválida, nula o inaplicable, las disposiciones restantes, no obstante, continuarán en plena vigencia sin verse afectadas o invalidadas de ninguna manera.
- (7) Estas Reglas se aplicarán generalmente para períodos completos del Año de la Póliza.

SIEMPRE QUE:-

El Comité puede enmendar estas Reglas durante un Año de la Póliza con no menos de un mes calendario de aviso a los Miembros siempre que sea necesario o conveniente para tratar asuntos de interpretación y de derecho (ya sea convencional, estatutario o dictado por un tribunal), que no se incorporaron a estas Reglas, al inicio del Año Póliza en cuestión.

(NOTA: las definiciones de "Asociación", "Miembro", "Coasegurado", "Administradores", "Comité", "Embarcación" y otros términos utilizados en estas Reglas se establecen en la Regla 53

Parte II - Riesgos Cubiertos y Tramitación de Siniestros

2. Disputas cubiertas

La Asociación asegura a cada uno de sus Miembros en la forma y en la medida prevista en la Regla 3 en relación con reclamaciones, disputas o procedimientos que surjan:

- (a) de eventos ocurridos durante el período de seguro de cualquier embarcación asegurada ingresada por él y
- (b) con respecto al interés del miembro, ya sea real o prospectivo, en la embarcación asegurada y que se relacionan con los asuntos enumerados a continuación, a saber:-
 - (i) flete, carga muerta, sobrestadía, detención o cualquier otro asunto que surja del comercio de la embarcación asegurada en general;

Reglas Clase 2

- (ii) detención, salvamento, contribuciones y cargos por avería gruesa (excepto cuando la embarcación asegurada sea un remolcador de salvamento u otra embarcación especialmente diseñada, convertida o mantenida para su uso en operaciones de salvamento y la reclamación surja como resultado de o durante cualquier operación de salvamento o intento de salvamento operaciones; pero el Comité, a su absoluta discreción, podrá permitir que se cubran reclamaciones de este tipo);
- (iii) una póliza de seguro, que no sea con la Asociación he West of England Ship Owners' Mutual Insurance Association (London) Limited or the West of England Mutual War Risks Association Limited ;
- (iv) daños sufridos por la embarcación asegurada;
- (v) representación en investigaciones oficiales y protección contra cualquier injerencia de un organismo público, autoridad, empresa o corporación en asuntos relacionados con el negocio de la propiedad de buques;
- (vi) cualquier contrato para la construcción, compra, venta, conversión o reparación de la embarcación asegurada (incluida cualquier garantía en relación con dicho contrato) solo si el contrato se realizó al comienzo o durante el período del seguro o los Administradores acuerdan por escrito que se cubrirán las reclamaciones, disputas o procedimientos derivados del contrato en particular;
- (vii) cualquier hipoteca de la embarcación asegurada o contrato de dicha hipoteca;
- (viii) cualquier otro contrato en relación con la embarcación asegurada;
- (ix) cualquier otro asunto que el Comité determine que cae dentro del alcance de la Clase de Flete, Demora y Defensa.

3. Alcance de la cobertura

Sujeto a cualquier término especial que pueda acordarse, un miembro tiene derecho a:

- (a) recuperar de la Asociación los costos y gastos incurridos en relación con cualquiera de los reclamos, disputas y procedimientos descritos en la Regla 2 (incluidos los costos y gastos pagaderos a otras partes de dichos procedimientos en virtud de cualquier sentencia u orden allí), pero solo si el el Comité ha determinado que el caso amerita el apoyo de la Asociación y no ha retirado ese apoyo
- (b) recibir asesoramiento legal de la Asociación en relación con cualquiera de los reclamos, disputas y procedimientos descritos en la Regla 2 o la posibilidad de los mismos;
- (c) recuperar de la Asociación los costos y gastos incurridos para obtener asesoramiento en relación con las reclamaciones, disputas y procedimientos antes mencionados o la posibilidad de los mismos de abogados, peritos, representantes y otras personas (que no sean empleados del Miembro o de la Asociación o Administradores) , cuando los Administradores hayan dado su consentimiento para la obtención de dicho asesoramiento.

SIEMPRE QUE:

- (A) Ningún costo o gasto será recuperable de la Asociación a menos que:
 - (a) se hayan incurrido con el consentimiento previo por escrito de los Administradores; o
 - (b) han sido incurridos por la Asociación en nombre del Miembro de conformidad con la Regla 9 (Empleo de Abogados y otros); o
 - (c) el Comité determinará que fueron razonablemente incurridos y deben en todas las circunstancias ser asumidos por la Asociación, y
 - (d) no están excluidos por ninguna condición, garantía, condición, exención, limitación, deducible u otro término contenido en estas Reglas o en los términos de inscripción, y
 - (e) fueron incurridos por el Miembro en la capacidad en que el Miembro ha inscrito el buque asegurado en la Asociación.
- (B) No se recuperarán costos ni gastos con respecto a reclamos, disputas o procedimientos que surjan de un contrato de venta de bienes que sean transportados o vayan a ser transportados por el buque asegurado.
- (C) A menos que los Administradores acuerden una cifra mayor por escrito, no habrá recuperación de la Asociación que supere los US\$ 10 millones en total con respecto a cualquier caso (según se define en la Regla 53), incluso cuando dicho caso se relacione con la construcción de un buque asegurado.

No se cubre ningún reclamo, disputa o procedimiento con o en contra de la Asociación, sus directores, los

Reglas Clase 2

Administradores o sus empleados o agentes.

4. Regla ómnibus

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en estas Reglas, el Comité puede determinar que la Asociación pague a un Miembro cualquier monto, ya sea el monto total reclamado o no, con respecto a pérdidas, responsabilidades, costos o gastos relacionados con el negocio de poseer, operar o administrar embarcaciones, que en la opinión del Comité cae dentro del ámbito de los negocios de la Asociación.

SIEMPRE QUE: el Comité no necesita dar ninguna razón para su decisión.

5. Discreción del Comité

- (1) El Comité podrá determinar si un caso particular amerita el apoyo de la Asociación, y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Comité, al ejercer su discreción, tendrá derecho a tomar en cuenta la consideración de apoyar o no a un Miembro con respecto a cualquier caso particular es de interés para los Miembros.
- (2) El Comité podrá, en cualquier momento y en todo momento, imponer dichos términos como condición para apoyar a un Miembro en cualquier caso particular que considere adecuado.
- (3) El Comité puede en cualquier momento retirar el apoyo de la Asociación a un Miembro en cualquier caso particular si considera que tal caso debe ser resuelto o de otra manera discontinuado, y la Asociación no será responsable de los costos y gastos incurridos en relación con dicho caso después del momento de dicho retiro de apoyo.

6. Obligación de Mitigación

- (1) Ante la ocurrencia de cualquier siniestro, disputa, evento o asunto que pueda dar lugar a una reclamación por parte de un Miembro a la Asociación, será el deber del Miembro y sus agentes tomar y continuar tomando todas las medidas que sean razonables, con el fin de evitar o minimizar cualquier gasto o responsabilidad con respecto a la cual pueda estar asegurado por la Asociación.
- (2) El deber impuesto a un Miembro y sus agentes en virtud del presente será tomar las medidas que razonablemente se esperaría que tomara un Armador no asegurado competente y prudente en las mismas o similares circunstancias y no se tendrá en cuenta ninguna circunstancia particular del Miembro tales como su falta de medios o incapacidad para proporcionar los fondos necesarios por cualquier motivo.
- (3) Si un Miembro incurre en cualquier incumplimiento de esta obligación, el Comité puede decidir rechazar cualquier reclamo por él contra la Asociación que surja del siniestro, disputa, evento o asunto, o reducir la suma pagadera por la Asociación con respecto a la misma por tal cantidad como puede determinar.

7. Notificación de Reclamaciones, Admisión de Responsabilidad, etc.

- (1) Un miembro debe:
 - (a) notificar de inmediato a los Administradores por escrito de cada hecho fortuito, evento o asunto que pueda dar lugar a una reclamación a la Asociación y de cada evento o asunto (incluidos los procedimientos legales o de arbitraje iniciados contra el Miembro) que pueda causar que el Miembro incurra en responsabilidades, costos o gastos por los cuales pueda estar asegurado por la Asociación;
 - (b) notificar de inmediato a los Administradores de cada inspección o inspección de cualquier objeto o documento o cualquier oportunidad de inspeccionar en relación con un asunto mencionado en (a);
 - (c) en todo momento notificar de inmediato a los Administradores de cualquier información, documento o informe en posesión, poder o conocimiento de él o de sus empleados o agentes que sea relevante para tal siniestro, evento o asunto al que se hace referencia en (a);
 - (d) siempre que así lo soliciten los Administradores, presentar de inmediato a los Administradores y/o permitir que los Administradores o sus agentes inspeccionen, copien o fotografíen, todos los documentos relevantes de cualquier naturaleza que estén en posesión o poder de sus empleados o agentes;
 - (e) permitir que los Administradores o sus agentes entrevisten a cualquier empleado, agente u otra persona que haya sido empleada por el Miembro en el momento material o en cualquier momento posterior o que los Administradores consideren probable que tenga algún conocimiento directo o indirecto del asunto o que puede haber tenido el deber en cualquier momento de informar al miembro en relación con ello.
- (2) Un Miembro no liquidará ni admitirá responsabilidad por ningún reclamo por el cual pueda estar asegurado por la Asociación, ni se someterá a juicio con respecto a dicho reclamo, ni entrará en ningún arreglo con un acreedor judicial

Reglas Clase 2

para la descarga o el pago de tal reclamo, o para la provisión de fondos para liquidar la deuda del fallo sin el consentimiento previo por escrito de los Administradores.

- (3) Si un Miembro comete cualquier incumplimiento de sus obligaciones mencionadas en (1) o (2) anteriores, el Comité puede decidir rechazar cualquier reclamo del Miembro contra la Asociación que surja del hecho fortuito, evento o asunto, o reducir la suma pagadera por la Asociación con respecto al mismo por la cantidad que determine.

8. Prescripción

- (1) Sin perjuicio del deber de pronta notificación contenido en la Regla 7, si un Miembro:
 - (a) no notifica a los Administradores de cualquier siniestro, evento o asunto mencionado en la Regla 7 dentro de un año después de que tuvo conocimiento del mismo (o en la opinión del Comité debería haberlo tenido), o
 - (b) no presenta una reclamación a los Administradores para el reembolso de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto dentro de un año después de la liquidación de los mismos (en el caso de un arreglo acordado, después de recibir la aprobación de los Administradores para el arreglo de acuerdo con Regla 7(2)), la reclamación del Miembro contra la Asociación se extinguirá y la Asociación no tendrá más responsabilidad con respecto a la misma, a menos que el Comité determine lo contrario.
- (2) Sin perjuicio del párrafo (1) de esta Regla, ninguna reclamación podrá en ningún caso ser recuperable de la Asociación a menos que se haya notificado por escrito a los Administradores dentro de los tres años desde el momento del siniestro u otro evento o asunto que dio lugar a la reclamación. afirmar.

9. Empleo de abogados y otras personas

- (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estas Reglas y sin renunciar a ninguno de los derechos de la Asociación en virtud del presente, los Administradores pueden, en cualquier momento y en todo momento, nombrar y emplear en nombre de un Miembro en los términos que consideren adecuados abogados, peritos u otras personas (ya sea que el Miembro haya designado o contratado abogados, peritos u otras personas) con el fin de tratar cualquier asunto que pueda dar lugar a una reclamación del Miembro a la Asociación, lo que incluye, entre otros, investigar, o asesorar sobre cualquier asunto de este tipo y tomar o defender procedimientos legales o de otro tipo en relación con el mismo. Los Administradores también pueden interrumpir en cualquier momento el empleo que consideren adecuado.
- (2) Los costos y gastos incurridos en relación con un caso en particular solo serán recuperables de la Asociación con la condición de que todos los abogados, peritos y otras personas empleadas en el caso sean designados con el consentimiento previo de los Administradores, o por los Administradores conforme al párrafo (1) de esta Regla.
- (3) Todos los abogados, peritos y otras personas designadas por los Administradores en nombre de un Miembro o designados por un Miembro con el consentimiento previo de los Administradores serán y se considerarán designados y empleados en todo momento en los términos:
 - (i) que (sin perjuicio de su derecho a retirarse del asunto por cualquier otro motivo) tendrán derecho a retirarse del asunto si los Administradores o el Miembro así lo solicitan o si dicha persona considera que ha surgido o puede surgir un conflicto de intereses entre el Asociado y la Asociación para que éste deba retirarse del asunto;
 - (ii) que han sido instruidos por el Miembro en todo momento (tanto en el ejercicio de sus funciones como después de haberse retirado del asunto) para asesorar e informar a los Administradores en relación con el asunto sin referencia previa al Miembro;
 - (iii) que deben presentar a los Administradores, sin referencia previa al Miembro, cualquier documento o información en su poder o en su poder en relación con dicho asunto, como si dicha persona hubiera sido designada para actuar y hubiera estado actuando en todo momento en nombre de la Asociación y sin perjuicio de que dichos consejos, informes, documentos o información de otro modo estarían sujetos a privilegios legales o de cualquier otra forma.

10. Facultades de los Administradores en relación con la Tramitación y Liquidación de Siniestros

- (1) Los Administradores tendrán derecho si así lo deciden:
 - (a) para controlar o dirigir la conducta de cualquier reclamo o procedimientos legales o de otro tipo relacionados con cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costos o gastos respecto de los cuales un miembro esté o pueda estar asegurado en su totalidad o en parte;
 - (b) exigir al Miembro que tome cualquier medida en relación con el manejo de dicho reclamo o procedimiento que los Administradores consideren apropiado;

Reglas Clase 2

- (c) para exigir al miembro que resuelva, comprometa o de otro modo disponga de dicha reclamación o procedimiento de la manera y en los términos que los Administradores consideren adecuados.
- (2) Si un Miembro no llega a un acuerdo, compromiso, disposición o toma medidas en relación con el manejo de un reclamo o procedimiento según lo requerido por los Administradores de conformidad con el párrafo (1) de esta Regla, cualquier eventual recuperación por parte del Miembro de la Asociación en con respecto a dicha reclamación o procedimiento se limitará a la cantidad que habría recuperado si hubiera actuado según lo exigido por los Administradores.
- (3) Cuando la Asociación haya otorgado una fianza u otra garantía de conformidad con la Regla 49 (Fianza) y el Miembro no cumpla con un requisito o una instrucción dada en virtud de esta Regla, la Asociación, mediante notificación por escrito al Miembro con catorce días de antelación, deberá (a menos que, mientras tanto, la Asociación haya sido liberada de su responsabilidad con respecto a dicha fianza u otra garantía) tendrá derecho, en nombre del Miembro, a defender, resolver o de otro modo tratar con tal reclamo o reclamo potencial en su contra y el Miembro deberá en exigir indemnizar a la Asociación por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto incurrido por la Asociación como resultado del ejercicio de sus derechos bajo esta Regla; excepto en la medida en que tales pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos, si los incurre el Miembro, serían recuperables bajo su seguro con la asociación.

Parte III - Deducibles, Limitaciones, Exclusiones y Garantías

11. Deducibles y Costos de las Partes y Partes

- (1) Cada reclamo cubierto bajo la Regla 3 estará sujeto a un deducible de US\$ 5,000 y el 25% del reclamo en exceso de la cantidad de US\$ 5,000, siempre que el deducible total no exceda los US\$ 50,000 excepto cuando el reclamo se relacione con un contrato para la construcción de una embarcación asegurada donde el deducible total no exceda de US\$ 100.000.
- (2) Siempre que, de conformidad con la Regla 9, cualquier abogado, perito u otro tercero sea designado y empleado por los Administradores en nombre del Miembro o designado y empleado por el Miembro con el consentimiento previo de los Administradores, los Miembros deberán, en nombre de los Administradores, solicitar el pago a la Asociación de US\$ 5.000 a cuenta del deducible que será reembolsable al Miembro sin intereses en la medida en que el pago a cuenta del Miembro supere las cantidades pagaderas por la Asociación a dichos terceros.
- (3) El Miembro rendirá cuentas a la Asociación de todos los costos, gastos y desembolsos recuperados por cualquier orden, laudo o liquidación en todos los casos respaldados por la Asociación. Si alguna reclamación, disputa o procedimiento se resuelve o se compromete por una suma global, la Asociación tendrá derecho a recuperar del Miembro la suma razonable que la Asociación determine, a su exclusivo criterio, como atribuible a los costos.

12. Entrada de tonelaje inferior al total

Si se inscribe en la Asociación menos del tonelaje bruto total de un buque, el Miembro en cuestión tendrá derecho, a menos que se haya aceptado la inscripción del buque en condiciones especiales que dispongan otra cosa, a recuperar únicamente la proporción de su reclamo que haya inscrito el tonelaje se refiere al tonelaje bruto total.

Cuando en virtud de estas Reglas o cualquier término especial que se haya acordado se establezca un límite a la responsabilidad de la Asociación con respecto a cualquiera o todos los reclamos asegurados por la Asociación, las disposiciones anteriores se aplicarán igualmente a dicho límite y a la responsabilidad de la Asociación con respecto a los mismos. se reducirá en consecuencia.

13. Pago Primero por el Miembro

El seguro proporcionado a un miembro es solo de indemnización y no de responsabilidad.

A menos que el Comité, a su discreción, determine lo contrario, será una condición suspensiva del derecho de un Miembro a recuperar de los fondos de la Asociación con respecto a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que primero haya descargado o pagado de otro modo. que del dinero anticipado expresa o implícitamente para ese propósito, ya sea a modo de préstamo o de otra manera.

14. Sin responsabilidad hasta cuotas y otras sumas pagadas

Sin perjuicio de cualquier otra cosa contenida en estas Reglas, será una condición previa del derecho de un Miembro a recuperar de los fondos de la Asociación con respecto a cualquier costo o gasto que todas las Cuotas y otros montos que hayan vencido del Miembro a la Asociación (ya sea con respecto a esta Clase o cualquier otra Clase) deberá haber sido pagado en su totalidad por el Miembro o por algún cesionario u otra persona en su nombre.

Reglas Clase 2

PROPORCIÓN ESO:

El Comité puede renunciar a la condición anterior, pero en tal caso la Asociación tendrá derecho a compensar cualquier monto adeudado por un Miembro contra cualquier monto adeudado por la Asociación.

15. Exclusión de Sumas Asegurables en virtud de otros Seguros

A menos que de otro modo acordado por escrito o el Comité determina de otro modo, no hay cobertura para ningún costo o gasto en relación con un buque asegurado:

- (i) que sería recuperable de los suscriptores de Hull si la embarcación asegurada estuviera en todo momento completamente asegurada bajo las Pólizas de Hull en los términos de la Póliza Marina de Lloyd's con las Cláusulas de Tiempo del Instituto (Casco) 1.10.83 adjuntas, o
- (ii) que sería recuperable de la Asociación si la embarcación asegurada se inscribiera para el seguro en cualquier otra Clase de la Asociación en tonelaje bruto completo y para su cobertura ordinaria, independientemente de cualquier limitación o deducible aplicable a la misma, o
- (iii) que estarían excluidos de los seguros mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores en razón de las cláusulas 23, 24, 25 o 26 del Instituto Cláusulas de Tiempo (Casco) 1.10.83 o la Regla 14 de las Reglas Clase 1 del dicha Asociación respectivamente, o
- (iv) que quedarían excluidos de los seguros mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores en razón de cualquier deducible, franquicia o deducción de naturaleza similar en dichos seguros (distintos de un deducible del 1% del valor asegurado en el caso de las Políticas de Casco), o
- (v) que sería recuperable de cualquier otro asegurador con respecto a la pérdida de lo siguiente: alquiler, flete, empleo o uso de la embarcación asegurada.

“Totalmente asegurado” en el párrafo (i) de esta Regla significa asegurado al valor asegurado que el Comité determine que representa el valor de mercado de la embarcación asegurada, sin tener en cuenta cualquier fletamento u otro compromiso al que pueda estar comprometida.

16. La Asociación no es responsable de los intereses

En ningún caso se concederán intereses a un Miembro sobre cualquier reclamación que pueda tener contra la Asociación.

17. Impuesto sobre primas y otros impuestos especiales

El Miembro deberá pagar a la Asociación o a su orden el monto de cualquier impuesto sobre la prima u otro impuesto especial o cargo o tarifa similar por el cual la Asociación determine a su discreción que él o el Miembro tiene o puede ser responsable y deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad la Asociación con respecto a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto en que la Asociación pueda incurrir con respecto a dicho impuesto sobre la prima u otro impuesto especial, cargo o tarifa.

18. Doble Seguro

- (1) A menos que el Comité determine lo contrario, la Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto con respecto a una embarcación asegurada que sea recuperable bajo cualquier otro seguro o que hubiera sido así recuperable:
 - (i) aparte de cualquier término en dicho otro seguro que excluya o limite la responsabilidad por motivos de doble seguro; y
 - (ii) si la embarcación asegurada no se hubiera inscrito en la Asociación con cobertura contra los riesgos previstos en estas Reglas.
- (2) En ningún caso la Asociación será responsable de ningún costo o gasto en relación con cualquier franquicia, deducible o deducción de naturaleza similar soportada por un Miembro bajo dicho otro seguro.

19. Responsabilidad excluida si la aventura es ilegal, peligrosa o inadecuada

Ninguna reclamación será recuperable de la Asociación si surge de o es consecuencia de un buque asegurado que transporta contrabando, bloquea o está empleado en un comercio ilegal, o si el Comité, teniendo en cuenta todas las circunstancias, es de la opinión de que el transporte, comercio, viaje o cualquier otra actividad a bordo o en relación con el buque asegurado, fue imprudente, inseguro, indebidamente peligroso o inadecuado.

19a. Sanciones, Prohibiciones y Acción Adversa

Reglas Clase 2

- (1) A menos que el Comité determina de otro modo, no hay cobertura con respecto a un buque asegurado que sea empleado por el Miembro en un transporte, comercio o en un viaje que de alguna manera exponga al Club al riesgo de violar, o de estar o quedar sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en cualquier forma por parte de cualquier estado u organización internacional u otra autoridad competente.
- (2) La Asociación no será en ningún caso responsable ante un Miembro con respecto a la parte de cualquier responsabilidad, costo y gasto que la Asociación no recupere de las partes del Pooling Agreement, y/o bajo el Contrato de Reaseguro de Exceso de Pérdidas del Grupo o cualquier otro reasegurador debido a un déficit en la recuperación de dichas partes o reaseguradores en virtud de una sanción, prohibición o acción adversa en su contra por parte de un estado u organización internacional u otra autoridad competente o el riesgo de ello si el pago fuera realizado por dichas partes o reaseguradoras. A los efectos de esta Regla 19A, "déficit" incluye, entre otros, cualquier incumplimiento o retraso en la recuperación por parte de la Asociación debido a que dichas partes o reaseguradores realizan pagos en una cuenta designada en cumplimiento de los requisitos de cualquier estado u organización internacional o otra autoridad competente.
- (3) Sin perjuicio de los términos expresos o implícitos de cualquier otra disposición de estas Reglas, al tener conocimiento de cualquier prueba prima facie de cualquier conducta de un Miembro que exponga o pueda exponer al Club al riesgo de infringir, o de ser o llegar a estar sujeto a cualquier sanción, prohibición o acción adversa en cualquier forma por parte de cualquier estado u organización internacional u otra autoridad competente, la Asociación tendrá derecho a rescindir su seguro del Miembro inmediatamente y sin previo aviso, tras lo cual ese Miembro dejará inmediatamente de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará inmediatamente con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él.

20. Costos relacionados con la fianza no cubiertos

No hay costos, gastos o cargos incurridos por un Miembro en relación con la provisión de fianza u otra garantía, ya sea por parte de la Asociación o no, para obtener la liberación o evitar el arresto o embargo de una embarcación asegurada o cualquier otra propiedad o activo. de ese Miembro será recuperable de la Asociación.

21. Normas sujetas a la Ley de seguros marítimos de 1906 y la Ley de seguros de 2015

- (1) Sujeto a las Reglas 21(2) y 21(3), estas Reglas y todos los contratos de seguro realizados por la Asociación estarán sujetos e incorporarán las disposiciones de la Ley de Seguros Marítimos de 1906 y la Ley de Seguros de 2015 del Reino Unido, y cualesquiera modificaciones estatutarias de los mismos, excepto en la medida en que dicha Ley o modificación haya sido excluida por estas Reglas o por cualquier término de dichos contratos.
- (2) Las siguientes disposiciones de la Ley de Seguros de 2015 ("la Ley") quedarán excluidas de las Reglas y de cualquier contrato de seguro realizado por la Asociación de la siguiente manera:
 - (a) Queda excluida la Sección 8 de la Ley. En consecuencia, cualquier incumplimiento del deber de fiel presentación dará derecho a la Asociación a eludir la póliza, independientemente de que el incumplimiento del deber de fiel presentación sea inocente, deliberado o imprudente.
 - (b) Queda excluida la Sección 10 de la Ley. Como resultado, todas las garantías de estas Reglas o cualquier contrato de seguro deben cumplirse estrictamente y si el Miembro o cualquier asegurado no cumple con cualquier garantía, la Asociación quedará liberada de responsabilidad a partir de la fecha del incumplimiento, independientemente de si el incumplimiento posteriormente se subsana.
 - (c) Queda excluida la Sección 11 de la Ley. Como resultado, las reglas y todos los términos de cualquier contrato de seguro realizado por la Asociación, incluidos los términos que tiendan a reducir el riesgo de pérdida de un tipo en particular, pérdida en un lugar en particular y/o pérdida en un momento en particular, deben ser estrictamente y si el Miembro o cualquier asegurado no cumple con cualquiera de dichos términos, la responsabilidad de la Asociación puede ser excluida, limitada o descargada de acuerdo con estas reglas, a pesar de que el incumplimiento no pudo haber aumentado el riesgo de la pérdida que realmente ocurrió en las circunstancias en que se produjo.
 - (d) Queda excluida la Sección 13 de la Ley. Como resultado, la Asociación tendrá derecho a ejercer su derecho a rescindir el contrato de seguro con respecto al Miembro y todos los asegurados en caso de que se presente una reclamación fraudulenta por o en nombre del Miembro y/o cualquier asegurado y/o cualquier empresa afiliada o asociada del Miembro.
 - (e) Sin perjuicio de la Regla 47, ningún contrato de seguro hecho por la Asociación estará sujeto a, ni la Asociación incumplirá ningún término implícito de que la Asociación deberá pagar las sumas adeudadas con respecto a un reclamo dentro de un tiempo razonable, excepto cuando el incumplimiento es deliberado o imprudente y la Sección 13A de la Ley queda excluida en este sentido.
 - (f) Queda excluida la Sección 14 de la Ley. En consecuencia, todos los contratos de seguro realizados por la Asociación se considerarán contratos de la máxima buena fe, y cualquier incumplimiento del deber de la máxima buena fe dará derecho a la Asociación a resolver el contrato de seguro.

Reglas Clase 2

- (g) Las disposiciones de la Ley de Seguros Marítimos de 1906 que sean omitidas por la Ley dejarán de aplicarse, salvo en la medida en que la Ley esté excluida por estas Reglas, cualquier disposición que sea incompatible con la Ley.
- (3) Además en relación con la Ley:
 - (a) El solicitante y cualquier agente deberán hacer a los Administradores una presentación justa del riesgo al proporcionar a los Administradores todos los detalles e información importantes junto con cualquier detalle e información adicional que los Administradores puedan requerir.
 - (b) El solicitante y cualquier agente se asegurarán de que todas las representaciones materiales en cuanto a hechos sean sustancialmente correctas, y que todas las representaciones materiales en cuanto a expectativas o creencias se realicen de buena fe.
 - (c) De conformidad con la subregla 21(2)(a) anterior, se excluye la Sección 8 de la Ley de Seguros de 2015. Cualquier incumplimiento de la subregla 21(3)(a) o (b) dará derecho a la Asociación a anular el contrato de seguro, independientemente de si el incumplimiento es inocente, deliberado o imprudente.
 - (d) El miembro divulgará cualquier cambio en cualquier información material relacionada con una entrada, incluidos, entre otros, cualquier cambio de: administración, pabellón, sociedad de clasificación, autoridad gubernamental responsable de la certificación de buques para el comercio en cuestión, nacionalidad de la tripulación, comercio o área operativa o la naturaleza del comercio o la operación. Tras dicha divulgación, o al descubrir la falta de divulgación, los Administradores pueden modificar la calificación de la prima del Miembro o los términos de inscripción, o cancelar la inscripción con respecto a dicho barco con efecto a partir del momento de la divulgación o la falta de divulgación.
 - (e) La Asociación no será responsable de ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto causado por la mala conducta intencional del Miembro o su gerente.

22. Divulgación si la Entrada Continúa

Un Miembro que desee continuar con la inscripción para el seguro de una embarcación asegurada (ya sea que se haya dado o se vaya a dar un aviso de conformidad con la Regla 27) deberá inmediatamente antes de los 30 días anteriores al comienzo del próximo Año de Póliza subiguiente estará bajo el mismo deber para con la Asociación con respecto a la divulgación de circunstancias materiales como si fuera un solicitante que desea inscribir una embarcación para el seguro en la Asociación.

Parte IV - Entrada y Cese del Seguro

23. Elegibilidad para Seguro o Reaseguro

- (1) Los Administradores, en nombre de la Asociación, pueden celebrar un contrato de seguro con respecto a cualquier embarcación con cualquiera de las siguientes personas: el propietario registrado, los propietarios en sociedad, los propietarios que tengan acciones separadas en forma solidaria, copropietario, acreedor hipotecario, fideicomisario, fletador, operador, administrador o constructor de esa embarcación, cualquier otra persona interesada en o en posesión de la embarcación, o cualquier otra persona que, en opinión de los Administradores, deba ser considerada y tratada como cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

A los efectos de este párrafo, una embarcación incluirá una embarcación no identificada que la persona que celebra un contrato de seguro con la Asociación haya acordado emplear u operar bajo un contrato de fletamento o similar, siempre que dicha embarcación se inscriba como una embarcación con nombre. tan pronto como sea identificado.
- (2) Sujeto a la Constitución y salvo en la medida en que esté expresamente prohibido por estas Reglas, los Administradores pueden celebrar contratos de reaseguro en nombre de la Asociación mediante los cuales la Asociación acuerda reasegurar los riesgos que surjan en relación con una o más embarcaciones aseguradas por otra Asociación o asegurador. o bien acuerda reasegurar la totalidad o cualquier parte o proporción del negocio de seguros de cualquier otra Asociación o asegurador. La contraprestación pagadera a la Asociación y los términos y condiciones en los que la Asociación acepta el reaseguro serán los acordados entre los Administradores y dicha otra Asociación o aseguradora. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, la otra Asociación o asegurador estará en todos los aspectos sujeto y obligado por las disposiciones de estas Reglas,
- (3) La Asociación o los Administradores en su nombre pueden efectuar el reaseguro o la cesión de cualquier riesgo asegurado por la Asociación (incluido cualquier riesgo que pueda recaer sobre la Asociación en virtud de un acuerdo de reaseguro mencionado en el párrafo (2) de esta Regla) con tales reaseguradores y en los términos que los Administradores consideren apropiados.
- (4) Sujeto a la Constitución y salvo en la medida en que esté expresamente prohibido por estas Reglas, el Comité puede

Reglas Clase 2

acordar celebrar acuerdos en nombre de los Miembros de esta Clase de la Asociación mediante los cuales los Miembros de esta Clase de la Asociación acuerden indemnizar por medio de reaseguro o de otra manera cualquier otra o más de las otras Clases de la Asociación con respecto a la totalidad o parte de los riesgos asegurados por dicha Clase en los términos que determine el Comité.

24. Solicitud de Entrada

Cualquier persona que desee inscribir una embarcación para asegurarla en la Asociación deberá presentar una solicitud para dicha inscripción en el formulario que los Administradores puedan requerir de vez en cuando.

Los Administradores tendrán derecho, a su absoluta discreción, a rechazar cualquier solicitud de inscripción de una embarcación para el seguro en la Asociación, ya sea que el solicitante sea o no Miembro de la Asociación.

Cualquier incumplimiento por parte de un miembro o miembro conjunto de la misma flota de cumplir con cualquier obligación hacia la Asociación se considerará un incumplimiento de todos los miembros y miembros conjuntos dentro de dicha flota. En caso de falta de pago de las cuotas o cualquier otra suma adeudada por dicho Miembro a la Asociación, la Asociación tendrá derecho a notificar a todos o a cualquiera de dichos Miembros o Miembros Conjuntos conforme a la Regla 32.

25. Tonelaje Ingresado: Tasa Básica de Contribución

Antes de que se acepte una solicitud para la inscripción de una embarcación, el solicitante y los Administradores acordarán el tonelaje ingresado y la Tasa básica de contribución para la embarcación en cuestión. Al decidir sobre la Tasa Básica de Contribución de cualquier embarcación, los Administradores pueden tener en cuenta todos los asuntos que consideren pertinentes, incluido (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) el grado de riesgo que se estima implicará en el seguro propuesto.

26. Certificado de entrada y comprobante de endoso

- (1) Tan pronto como sea razonablemente práctico después de aceptar una solicitud para la inscripción de una embarcación para el seguro en la Asociación, los Administradores, en nombre de la Asociación, emitirán al solicitante un Certificado de inscripción en la forma que prescriban los Administradores de vez en cuando, pero para que dicho Certificado de Inscripción indique la fecha del comienzo del período de seguro y los términos y condiciones en los que el buque ha sido aceptado para el seguro.
- (2) Si en cualquier momento o de vez en cuando los Administradores en nombre de la Asociación y un Miembro acuerdan modificar los términos relacionados con una embarcación asegurada, los Administradores deberán, tan pronto como sea razonablemente práctico a partir de entonces, emitir al Miembro una boleta de endoso que indique los términos de dicha variación y la fecha a partir de la cual dicha variación será efectiva.
- (3) Cada Certificado de Inscripción y cada Boleta de Endoso emitida como se ha dicho anteriormente será evidencia concluyente y vinculante para todos los efectos en cuanto al comienzo del período de seguro, en cuanto a los términos y condiciones en los que el buque ha sido inscrito para el seguro, y en cuanto a la términos de cualquier variación y la fecha a partir de la cual dicha variación será efectiva; disponiéndose que en el caso de que cualquier Certificado de Inscripción o cualquier boleta de Endoso se haya desfigurado o perdido, o en la opinión de los Administradores contenga algún error u omisión, los Administradores pueden, en nombre de la Asociación, emitir un nuevo Certificado de Inscripción o una nueva boleta de endoso que será prueba concluyente y vinculante en la forma antedicha.

27. Duración y Terminación de la Cobertura

La cobertura proporcionada por la Asociación comenzará en el momento establecido en el Certificado de inscripción para el inicio de la cobertura y continuará hasta el final del Año de la póliza en curso al mediodía del próximo 20 de febrero, a menos que se acuerde lo contrario en el momento de la inscripción. A partir de entonces, sujeto a la cesación del seguro o al ejercicio por parte del Club de cualquier derecho de rescindir una inscripción según lo dispuesto en otras partes de estas Reglas, la cobertura continuará de Año de Póliza a Año de Póliza a menos que:

- (1) El Miembro deberá haber notificado por escrito a los Administradores o los Administradores al Miembro a más tardar al mediodía del 20 de enero de cualquier año, que el seguro especificado en el aviso debe cesar, en cualquiera de los cuales el seguro cesará al final del Año de la Póliza en curso en ese momento; o
- (2) los Administradores deberán haber informado al Miembro oralmente o por escrito en cualquier momento antes del comienzo de un Año de Póliza al mediodía de cualquier 20 de febrero que los términos del seguro que le ofrece el Club para ese Año de Póliza se cambiarán para el próximo Año de la Póliza, incluidos, entre otros, la prima o los deducibles y si dichos términos son de aplicación general o específica, en cuyo caso, a menos que se acuerden los términos entre el Miembro y los Administradores antes del comienzo de ese Año de la Póliza al mediodía del 20 de febrero inmediatamente posterior a tal notificación, el seguro cesará inmediatamente; o
- (3) los Administradores, mediante notificación por escrito con 30 días de anticipación a un Miembro, en cualquier momento rescindirán la inscripción con respecto a cualquier embarcación.

Un barco inscrito no podrá ser retirado del Club en ningún otro momento ni de ninguna otra manera excepto con el

Reglas Clase 2

consentimiento de los Administradores.

Si antes del final de cualquier Año de Póliza, estas Reglas se han modificado en cualquier aspecto que afecte los términos y condiciones del contrato de seguro entre un Miembro y la Asociación, entonces dicha modificación será vinculante para el Miembro y para todos los efectos entrará en vigor a partir del comienzo del siguiente Año Póliza.

28. Inicio de la Membresía

Si los Administradores en nombre de la Asociación aceptan una solicitud para la inscripción de una embarcación para el seguro en la Asociación de una persona que aún no es Miembro de la Asociación, entonces, a menos que vaya a ser un Coasegurado, esa persona puede, si acordado con la Asociación o los Administradores en su nombre, a partir del comienzo del período de seguro de esa embarcación, ser y convertirse en Miembro o Miembro Conjunto de la Asociación y su nombre se inscribirá en el Registro de Miembros de la Asociación.

29. Entradas conjuntas

Cuando un Certificado de Entrada para una embarcación asegurada registre como partes aseguradas en virtud del mismo a más de una persona, ya sea que estén interesadas conjunta o separadamente, dichas personas que no sean Miembros de la Asociación se denominarán en lo sucesivo "Coasegurado" o "Coasegurados". Cuando dichas personas sean Miembros de la Asociación con respecto a dicho buque, en lo sucesivo se les denominará "Miembro Conjunto" o "Miembros Conjuntos" y en tales circunstancias:

- (i) los Administradores no estarán obligados a expedir en nombre de la Asociación más de un Certificado de Inscripción con respecto a cada embarcación asegurada o más de un Boleta de Endoso y entrega de dicho Certificado de Inscripción o Boleta de Endoso, según sea el caso, a una de varios Miembros asegurados conjuntamente será suficiente la entrega a todas y cada una de dichas personas;
- (ii) los Miembros Conjuntos y cada uno de ellos serán solidariamente responsables de pagar todas las Cuotas y otras sumas adeudadas a la Asociación con respecto a dicha entrada y el recibo de cualquiera de dichos Miembros Conjuntos por cualquier suma pagadera por la Asociación con respecto a tal la entrada será una descarga suficiente de la Asociación para la misma;
- (iii) el hecho de que cualquier Miembro Conjunto o cualquier Coasegurado que se nombre en el mismo Certificado de Entrada no divulgue información material de la que tenga conocimiento se considerará que ha sido el incumplimiento de todos los Miembros Conjuntos y/o todos los Coasegurados;
- (iv) la conducta de cualquier Miembro Conjunto o Coasegurado que se nombre en el mismo Certificado de Entrada que hubiera dado derecho a la Asociación a negarse a indemnizarlo se considerará la conducta de todos los Miembros Conjuntos y/o todos los Coasegurados;
- (v) a menos que los Administradores hayan acordado lo contrario por escrito, se considerará que el contenido de cualquier comunicación de o en nombre de la Asociación a cualquier Miembro Conjunto y/o Coasegurado está dentro del conocimiento de todos los Miembros Conjuntos y/o Coasegurados y cualquier comunicación de cualquier Miembro Conjunto y/o Coasegurado a la Asociación, los Administradores o sus agentes se considerará realizada con la plena aprobación y autoridad de todos los Miembros Conjuntos y/o Coasegurados;
- (vi) la Asociación en ningún caso será responsable de los costos o gastos incurridos en relación con cualquier disputa o procedimiento entre los Miembros Conjuntos y/o Coasegurados o cualquiera de ellos;
- (vii) cualquier limitación de la responsabilidad de la Asociación hacia un Miembro, ya sea en estas Reglas o en un término especial acordado, se interpretará como una limitación en el monto total pagadero a todos los Miembros Conjuntos y/o Coasegurados. En tales casos, el reclamo del propietario registrado de la nave asegurada tendrá preferencia sobre los reclamos de los demás Miembros Conjuntos y/o cualquier Coasegurado, los cuales se clasificarán para y entre ellos en cualquier balance; disponiéndose que en tales casos el Comité podrá tomar en cuenta la posibilidad de que los Miembros Conjuntos y/o Coasegurados o cualquiera de ellos presenten reclamaciones adicionales contra la Asociación, y podrá retener las sumas de distribución que considere adecuadas para cumplir con esos reclamos.

30. Asignación

- (1) Ningún seguro otorgado por la Asociación y ningún interés bajo estas Reglas o bajo cualquier contrato entre la Asociación y cualquier Miembro puede ser cedido sin el consentimiento por escrito de los Administradores quienes tendrán el derecho a su discreción de dar o rechazar dicho consentimiento sin indicar ningún motivo. o para dar dicho consentimiento sobre los términos o condiciones que consideren adecuados. Cualquier supuesta cesión realizada sin dicho consentimiento o sin el debido cumplimiento de los términos y condiciones que los Administradores puedan imponer, a menos que los Administradores a su absoluta discreción determinen lo contrario, será nula y sin efecto.
- (2) Independientemente de que los Administradores lo estipulen expresamente o no como condición para dar su consentimiento a cualquier cesión, la Asociación tendrá derecho, al resolver cualquier reclamación presentada por el cesionario, a deducir o retener la cantidad que los Administradores puedan entonces estimar suficiente para liquidar cualquier responsabilidad del cedente a la Asociación, ya sea que exista en el momento de la cesión o que se haya

Reglas Clase 2

acumulado o que sea probable que se acumule posteriormente.

- (3) Cuando los Administradores consientan en una cesión, deberán, después de que se hayan cumplido las condiciones que hayan impuesto, y al recibir la debida notificación de la cesión, emitirán en nombre de la Asociación un comprobante de respaldo que proporcione los detalles de la cesión, incluido el tiempo a partir del cual surtirá efecto; y ese comprobante de endoso será evidencia concluyente de esos detalles.

31. Cese de seguro sobre ciertos eventos especificados

- (1) Un Miembro dejará de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
- (a) Si el afiliado es una persona física:
- (i) a su muerte, o
 - (ii) si se dictare orden de ingreso contra él, o
 - (iii) si se declara en quiebra o hace cualquier convenio o arreglo con sus acreedores, o
 - (iv) si se vuelve incapaz por causa de trastorno mental o condena criminal de manejar y administrar sus bienes y asuntos, o
 - (v) si bajo cualquier sistema legal que no sea la ley inglesa, ocurre un evento en relación con ese individuo que tiene un efecto similar a cualquiera de los anteriores.
- (b) Si el Miembro es una corporación:
- (i) a la aprobación de cualquier resolución de liquidación voluntaria, o
 - (ii) cuando se dicte una orden de liquidación forzosa, o
 - (iii) al momento de la disolución, o
 - (iv) en el momento de la designación de un administrador, síndico, fideicomisario, custodio, liquidador u otro funcionario similar para su o para sustancialmente todos sus activos, o
 - (v) al cristalizar y/o tomar posesión de cualquiera de sus activos incluidos o sujetos a un cargo flotante, por o en nombre del tenedor de dicho cargo, o
 - (vi) si bajo cualquier sistema legal que no sea la ley inglesa, ocurre un evento en relación con esa corporación que tiene un efecto similar a cualquiera de los anteriores.

Se entenderá que la resolución tiene lugar cuando se produzca el hecho o, en su caso, cuando se dicte la primera orden judicial, pero si no existe tal método de determinación, la fecha y hora efectiva será la fecha y hora en que los Administradores notifiquen el Miembro que tiene motivos razonables para creer que se ha producido cualquiera de las situaciones o condiciones anteriores.

Las disposiciones de esta Regla 31(1) también se aplicarán a cualquier Coasegurado como si hubiera sido un Miembro.

- (2) Un Miembro dejará de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará con respecto a cualquier embarcación inscrita por él al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos que afecten a dicha embarcación:
- (i) si se separará o cederá la totalidad o parte de su interés en la embarcación asegurada, ya sea mediante factura de venta u otro documento formal o de otra manera, o dejará de tener una participación en la embarcación asegurada o se separará o transferirá el control total o posesión de la embarcación asegurada, ya sea por contrato de arrendamiento o de otra manera;
 - (ii) si la embarcación asegurada es hipotecada o de otro modo hipotecada sin que se haya otorgado un compromiso o garantía a la Asociación en la forma y por la persona que aprueben los Administradores por escrito, para pagar todas las Cuotas y otras sumas adeudadas o por adeudarse con respecto a la embarcación asegurada;
 - (iii) si cualquier persona que haya asumido un compromiso o garantía en virtud del párrafo anterior (2)(ii) no cumple con su responsabilidad en virtud del mismo a petición de los Administradores;
 - (iv) si se transfiere la gestión de la embarcación asegurada o se cambia la bandera de la embarcación asegurada. Cuando se inscribe un buque para su seguro a través de un agente (que no sea un corredor de seguros) a los fines de este párrafo (2)(iv) de esta regla, se considerará que dicho agente es el

Reglas Clase 2

administrador de la embarcación asegurada, a menos que en el momento de la inscripción de la embarcación para el seguro, los administradores hayan recibido por escrito el nombre de la gestión del buque a asegurar;

- (v) si la embarcación asegurada se convierte en una pérdida total real o los Suscriptores de Casco acuerdan que constituye una pérdida total constructiva o una pérdida total comprometida (esté o no sujeto a la presentación a Suscripción de Casco de pruebas adicionales sobre el siniestro), o se convierte en una pérdida total comercial, excepto en lo que se refiere a responsabilidades, costos y gastos derivados del siniestro que dio lugar a la pérdida de la embarcación. A efectos de estas Reglas, "Aseguradores de Cascos" también incluye a los suscriptores de seguros de casco contra riesgos de guerra o de cualquier otra clase de seguros de casco;
- (vi) si la embarcación asegurada se desaparece durante diez días a partir de la fecha en que se supo por última vez de ella o de su notificación en Lloyd's como desaparecida, lo que ocurra primero.

SIEMPRE QUE:

Cuando un Miembro deja de estar asegurado debido a cualquiera de los eventos establecidos en esta Regla 31 párrafo (2)(i)-(2)(vi), los Administradores pueden, en nombre de la Asociación, acordar por escrito extender el período de seguros en las condiciones que consideren convenientes.

32. Terminación del Seguro por Falta de Pago

- (1) Si un Miembro (ya sea como Miembro de esta o cualquier otra Clase) no ha pagado en la fecha de vencimiento cualquier suma adeudada a la Asociación o a cualquier otra persona en su nombre, se considerará que ha dejado de pagar cualquier sumas adicionales (incluidos, entre otros, los plazos determinados en virtud de la Regla 40(1)) cuya fecha de pago a la Asociación o a cualquier otra persona haya sido notificada por la Asociación, y todas esas sumas y sumas adicionales se considerarán vencidas inmediatamente y pagadero por el Miembro a la Asociación. La Asociación podrá, en cualquier momento a partir de entonces, a su entera discreción:
 - (i) declarar cualquiera o la totalidad de dichas sumas y otras sumas vencidas y pagaderas de inmediato; y/o
 - (ii) enviar un aviso al Miembro (el "Aviso de Demanda Final") exigiéndole que pague la totalidad o parte de cualquiera o todas las sumas y sumas adicionales (las "Sumas Exigidas") en o antes de la fecha especificada en el Aviso de Demanda Final (el "Plazo") que se referirá a una o más de las consecuencias de la falta de pago establecidas en el párrafo (2) de esta Regla.
- (2) Si el Miembro no paga las Sumas Exigidas en su totalidad en o antes de la Fecha Límite:
 - (i) ese Miembro dejará inmediatamente de estar asegurado por la Asociación y el período de seguro terminará inmediatamente con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él y
 - (ii) la Asociación cesará inmediatamente de ser responsable y no será responsable a partir de ese momento ante ese Miembro por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de ningún tipo con respecto a cualquiera o todos los buques en cualquier momento inscrito por él, independientemente de si el seguro de dichos buques rescindido en virtud de esta o cualquier otra Regla o en cualquier momento anterior por cualquier otro motivo, o si los eventos que dieron lugar a dicha pérdida, daño, costos, gastos o responsabilidades ocurrieron antes o después de la rescisión y si cualquier reclamo del Miembro contra el La asociación se realizó antes o después de la Fecha límite.

SIEMPRE QUE:-

- (a) dicho Aviso de demanda final no se invalidará por el hecho de que las sumas especificadas en el mismo como adeudadas a la Asociación sean mayores o menores que la suma realmente adeudada;
- (b) al determinar qué sumas se adeudan a la Asociación en virtud de esta o cualquier otra Regla o de otro modo, no se tendrá en cuenta ninguna cantidad adeudada o presuntamente adeudada por la Asociación al Miembro y no se permitirá ninguna compensación de ningún tipo contra dichas sumas (incluso si se permitieron previamente) a menos que los Administradores lo acuerden específicamente por escrito en nombre de la Asociación y se mencione en dicha Notificación de Demanda Final;
- (c) a solicitud por escrito del Miembro, el Comité puede determinar la reincorporación del Miembro y extender el período de seguro con respecto a todos y cada uno de los buques inscritos por él en los términos que el Comité considere adecuados y el Comité puede determinar además que la Asociación deberá ser responsable ante el Miembro de cualquier responsabilidad, costo o gasto con respecto a todos y cada uno de los buques en cualquier momento inscritos por o para el Miembro en la medida y en los términos que el Comité considere adecuados.

33. No renuncia

Sin perjuicio de la generalidad de la Regla 47, ningún acto, omisión, trato, tolerancia, retraso o indulgencia de ningún tipo por o en nombre de la Asociación, ni la concesión de tiempo, ni la aceptación por parte de la Asociación (ya sea expresa o implícita) de

Reglas Clase 2

responsabilidad por, o el reconocimiento de, cualquier reclamo, y ya sea que ocurra antes o después de cualquiera de los eventos o las disposiciones de terminación o notificación contenidas en las Reglas 31 y 32, derogará el efecto de dichas Reglas o se tratará como una renuncia a cualquier de los derechos de la Asociación en virtud del mismo.

34. Responsabilidad de la asociación sobre el cese del seguro

Cuando un Miembro deja de estar asegurado de otra manera que no sea la Regla 32 (Terminación del seguro por falta de pago), tal cese no perjudicará cualquier reclamo del Miembro contra la Asociación por costos o gastos y responsabilidades que surjan de eventos que ocurran antes de la fecha de cesación.

35. Fin de la membresía

Para evitar cualquier duda, las obligaciones de un Miembro con la Asociación continuarán y se considerarán acumulativas desde la aceptación inicial como Miembro a lo largo de cada Año de Póliza de membresía hasta que no solo haya dejado de ser Miembro, porque por cualquier motivo, los períodos de seguro de todos los buques inscritos por él para el seguro en la Asociación han terminado, pero también ha cumplido con todas las obligaciones, siempre que surjan, con respecto a su membresía en su totalidad.

Parte V - Cuotas y Finanzas

36. Responsabilidad por cuotas

Los Miembros que tengan embarcaciones inscritas para el seguro en la Asociación con respecto a cualquier Año de Póliza deberán, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, proporcionar mediante Cuotas Mutuas, Cuotas Complementarias, exoneraciones y contribuciones a un Margen de Solvencia y Fondo de Garantía todos los fondos que el Comité determine son requeridos:

(i) Para cubrir los gastos generales de la Asociación que el Comité pueda determinar de vez en cuando, se cargarán contra el negocio de seguros de esta Clase con respecto a dicho Año de Póliza;

(ii) Para hacer frente a las reclamaciones, gastos y desembolsos (ya sean incurridos, devengados o anticipados) del negocio de seguros de esta Clase con respecto a dicho Año de Póliza (incluyendo sin perjuicio

a la generalidad de lo anterior, cualquier proporción de cualquier reclamación, gasto o desembolso de cualquier asegurador que no sea la Asociación que haya recaído o que pueda pensarse que probablemente recaerá sobre esta Clase en virtud de cualquier acuerdo de reaseguro o Pooling Agreement concluido entre la Asociación y otro asegurador);

(iii) Para tales transferencias a las reservas u otras cuentas de la Asociación (como se menciona en la Regla 42) y para su posterior aplicación a los fines de dichas reservas u otras cuentas o de otra manera según lo determine el Comité;

(iv) Para aquellas transferencias que el Comité pueda determinar para cubrir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que se considere probable que ocurra en cualquier Año o Años cerrados de la Póliza;

(v) Para cumplir con la proporción que el Comité determine apropiada de las reclamaciones, gastos y egresos (ya sean incurridos, devengados o anticipados) de una o más de las otras Clases de la Asociación;

(vi) Se destinará a constituir y/o mantener un Margen de Solvencia y un Fondo de Garantía adecuados respecto de cualquier Año Póliza.

37. Cuotas mutuas

(1) En tales montos y en tales fechas durante y después del final de cada Año de Póliza como lo determine el Comité, y sujeto a la Regla 39 (reducción de Escalas para embarcaciones aseguradas por parte de un año) y a cualquier término especial acordado con la Asociación, cada Miembro pagará a la Asociación una Cuota Mutua para ese Año de Póliza con respecto a cada una de sus embarcaciones aseguradas durante ese Año de Póliza, incluyendo (sin limitación) la Tasa Básica de Contribución del Miembro junto con la contribución que el Comité determine a las primas pagaderos por la Asociación para ese Año de Póliza bajo los Contratos de Reaseguro de Exceso de Pérdida General y otros reaseguros efectuados colectivamente por las partes del Pooling Agreement.

(2) Si en cualquier momento antes del cierre de cualquier Año Póliza le parece al Comité que no se requiere la totalidad del producto de la Cuota Mutua, el Comité podrá resolver declarar un Retorno de la Cuota Mutua, expresado como un porcentaje de la Cuota Mutua, pagaderos a los Miembros en las cantidades y en las fechas que determine el Comité. Si aún no se ha pagado la Cuota Mutua completa, el Miembro puede compensar la devolución de la Cuota Mutua con su obligación de pagar el saldo.

Reglas Clase 2

38. Cuotas suplementarias

- (1) En cualquier momento o momentos durante o después del final de un Año de Póliza, pero no después de que dicho Año de Póliza haya sido cerrado, la Asociación puede cobrar una o más Cuotas Suplementarias para ese Año de Póliza con respecto a cada embarcación asegurada durante ese Año de Póliza. Dicha Cuota comprenderá un porcentaje que determine el Comité para ser aplicado a las Cuotas Mutuas de ese Año Póliza.
- (2) El Comité o los Administradores pueden, en cualquier momento, tomar las medidas necesarias para permitir que dichas personas tomen conocimiento de sus compromisos financieros para el Año de la Póliza correspondiente indicando una estimación del porcentaje de cualquier Cuota o Cuotas Complementarias que se impondrán. Si se le da tal estimación a dicha persona, será sin perjuicio del derecho de la Asociación de imponer las Cuotas Suplementarias para el Año de la Póliza correspondiente de acuerdo con estas Reglas en un porcentaje mayor o menor que el indicado y ni la Asociación, ni el Comité ni los Administradores tendrán bajo ninguna circunstancia responsabilidad alguna que surja como resultado de cualquier estimación así dada o con respecto a cualquier error, omisión o inexactitud contenida en la misma.

39. Reducción de Cuotas para Embarcaciones Aseguradas por Parte de un Año

- (1) Cuando el período de seguro de un buque comience durante el curso de un Año de Póliza, las Cuotas Mutuas y Complementarias, el Margen de Solvencia y la Aportación al Fondo de Garantía y cualquier Liberación con respecto a ese buque para ese Año de Póliza se reducirán a prorrata, es decir, a dígitos en la misma proporción que el período entre el comienzo del Año de la Póliza y el comienzo del período de seguro se refiere a todo el Año de la Póliza.
- (2) Cuando el período de seguro de una embarcación finaliza durante el curso de un Año de Póliza debido a uno de los eventos de la Regla 31 (Cesación del Seguro en Ciertos Eventos Específicos) y el Miembro notifica a los Administradores por escrito de ese evento dentro de un mes de su ocurrencia, las Cuotas Mutuas y Complementarias, el Margen de Solvencia y la Aportación al Fondo de Garantía y cualquier Exoneración respecto de ese buque para ese Año Póliza se reducirán a prorrata, es decir, en la misma proporción que el período comprendido entre el final del período de seguro y el final del Año de la Póliza se aplica a todo el Año de la Póliza.
- (3) Salvo lo anterior, un Miembro seguirá siendo responsable de pagar las Cuotas Mutuas y Complementarias, el Margen de Solvencia y la Aportación al Fondo de Garantía y cualquier Liberación para todo el Año de Póliza en su totalidad, sin perjuicio del cese del seguro de una embarcación durante el curso de ese Año de Póliza.

40. Pago de Cuotas y otras Sumas Debidas a la Asociación

- (1) Las cuotas y otras sumas adeudadas a la Asociación se pagarán a la vista o en los plazos y en las fechas que determine el Comité o los Administradores.
- (2) La Asociación tendrá un derecho de embargo preventivo sobre una embarcación asegurada por todas las Cuotas y otras sumas que se le adeuden en virtud de estas Reglas con respecto a esa embarcación. Dicho gravamen se extenderá a todos y cada uno de los demás buques asegurados que formen parte de la misma flota que ese buque de conformidad con la Regla 24 y se sumará a, y de ninguna manera se interpretará como una renuncia o enmienda de, cualquier otro acuerdo contractual o gravamen marítimo que la Asociación pueda poseer expresa o implícitamente con respecto a dicha embarcación o embarcaciones aseguradas.
- (3) La Asociación tendrá derecho a compensar las Cuotas u otras sumas adeudadas por un Miembro a la Asociación contra cualquier monto por el cual la Asociación pueda ser responsable ante dicho Miembro. Ningún reclamo de un Miembro contra la Asociación otorgará a ese Miembro ningún derecho a compensar las Cuotas u otras sumas adeudadas a la Asociación, ni le dará derecho a un Miembro a retener o retrasar el pago de dichos montos.
- (4) La moneda de pago de cualquier cantidad adeudada a la Asociación será determinada por los Administradores.
- (5) Si cualquier Cuota u otra suma adeudada a la Asociación por parte de un Miembro no se paga y se considera que se ha vuelto irrecuperable, las sumas requeridas para compensar cualquier déficit o deficiencia resultante en los fondos de la Asociación se convertirán en gastos generales de la Asociación para los cuales se pueden cobrar cuotas o aplicar reservas de acuerdo con estas Reglas.
- (6)
 - (a) El Comité podrá, en cualquier momento, por medio de los Estatutos, determinar la tasa de interés que será pagadera en cualquier Llamada u otras sumas adeudadas a la Asociación a partir de la fecha de vencimiento del pago o una fecha posterior que se especifique.
 - (b) Los Administradores pueden, en nombre de la Asociación, cobrar intereses sobre las Cuotas y otras sumas adeudadas a la tasa especificada en los Estatutos.

Reglas Clase 2

41 Exoneraciones

- (1) Si un Miembro deja de estar asegurado con respecto a una embarcación asegurada por cualquier motivo, los Administradores pueden, en cualquier momento después de la terminación del seguro de esa embarcación, calcular y notificar a dicho Miembro la cantidad estimada de su responsabilidad por Cuotas adicionales que la Asociación pueda gravamen con respecto a dicho buque, de acuerdo con la fórmula de Exoneración determinada ocasionalmente por el Comité, junto con el monto de todas las demás sumas adeudadas por dicho Miembro a la Asociación.
- (2) Al determinar la fórmula de Exoneración que se usará para estimar el monto de la responsabilidad de los Miembros por Cuotas adicionales, el Comité puede tener en cuenta cualquier contingencia y otras consideraciones especiales que pueda determinar que son relevantes para este propósito (incluidos, entre otros, asuntos como la inflación y fluctuaciones monetarias).
- (3) Los montos calculados y notificados por los Administradores conforme al párrafo (1) de esta Regla serán una Exoneración y serán pagaderos por dicho Miembro en la fecha o fechas que los Administradores puedan requerir, en cualquier caso sin deducción.
- (4) Cuando un Miembro haya pagado su Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo (3) de esta Regla, no tendrá ninguna responsabilidad adicional por las Cuotas adicionales que la Asociación pueda imponer después de la fecha de dicha notificación y no tendrá derecho a participar en ninguna devolución de un exceso o cualquier parte del mismo que el Comité pueda determinar posteriormente de conformidad con la Regla 43(4).
- (5) Los Administradores pueden, en cualquier momento antes del pago de una Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo de esta Regla, recalcular dicha Exoneración de acuerdo con la fórmula de Exoneración a la que se hace referencia en el párrafo (1) de esta Regla y notificarlo al Miembro correspondiente, después de lo cual dicho Miembro será responsable de pagar dicha Exoneración recalculada de acuerdo con este párrafo (5), dándose crédito contra dicha Exoneración recalculada por cualquier parte o cuotas de una Exoneración pagada a la Asociación con respecto a dicho buque.
- (6) Hasta que un Miembro haya pagado su Exoneración en su totalidad de conformidad con el párrafo (3) de esta Regla, seguirá siendo responsable de pagar todas las Cuotas impuestas con respecto a dicho buque después de la fecha de dicha notificación, dándose crédito contra dichas Cuotas adicionales por cualquier parte o cuotas de una Exoneración pagada a la Asociación con respecto a dicho buque.
- (7) Un Miembro no tendrá derecho a disputar ninguna Exoneración salvo que, después del pago total a la Asociación o después del pago de todas las cuotas requeridas por los Administradores, el Miembro tendrá derecho a reclamar el reembolso total o parcial utilizando el procedimiento establecido en la regla 52.

42. Reservas

- (1) La Asociación puede establecer y mantener tales fondos de reserva u otras cuentas para tales contingencias o propósitos (en beneficio de la Asociación en todas o cualquiera de sus Clases) como lo determine el Comité.
- (2) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (1) de esta Regla, la Asociación puede establecer y mantener reservas u otras cuentas para proporcionar una fuente de fondos disponibles para aplicar a cualquier propósito de la Asociación, incluidos (pero no limitados a) los siguientes :
 - (i) Para eliminar o reducir la cantidad de Cuotas Suplementarias con respecto a cualquier Año de Póliza pasado, presente o futuro;
 - (ii) Para eliminar o reducir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que pueda pensarse que ocurrirá con respecto a cualquier Año de Póliza cerrado;
 - (iii) Para proteger a la Asociación contra pérdidas reales o potenciales por diferencias de cambio o tipos de interés, o en relación con cualquier inversión realizada o no realizada;
 - (iv) para proveer contra obligaciones fiscales directas o indirectas u otras obligaciones contraídas en jurisdicciones en las que la Asociación pueda proporcionar o se considere que proporciona seguros a los Miembros o embarcaciones aseguradas.
- (3) Además, la Asociación creará una reserva con el producto de cualquier Cuota realizada conforme a la Regla 45 a fin de establecer y mantener un Margen de Solvencia y/o Fondo de Garantía adecuados.
- (4) El Comité podrá determinar la aplicación de las sumas a favor de cualquier reserva para cualquiera de los fines para los cuales se mantuvo la reserva, aunque la suma se pague con respecto a cualquier Año o Años de Póliza diferentes de aquellos de los que se originaron los fondos. Las sumas que constituyan el crédito de cualquier reserva podrán ser aplicadas para cualquier otro propósito o diferente cuando el Comité determine que es en interés de la Asociación o de sus Miembros. El Comité podrá también en cualquier momento transferir sumas de una reserva a otra.
- (5) Los fondos requeridos para establecer tales reservas o cuentas pueden obtenerse de cualquiera de las siguientes formas o de ambas:

Reglas Clase 2

- (i) el Comité, al determinar la tasa de cualquier Cuota Mutua o Suplementaria para cualquier Año de Póliza, puede determinar que cualquier cantidad o proporción específica de tales Cuotas se transferirá y se aplicará a tal propósito de tal reserva o cuenta;
- (ii) el Comité puede, al cierre de cualquier Año de la Póliza o en cualquier momento posterior, determinar que cualquier cantidad o proporción específica de los fondos que acreditan ese Año de la Póliza se transferirá y se aplicará a los fines de dicha reserva o cuenta.

43. Cierre de Años de Póliza

- (1) El Comité determinará, con efecto a partir de la fecha posterior al final de cada Año de la Póliza que considere oportuno, que dicho Año de la Póliza se cerrará.
- (2) Después de que se haya cerrado cualquier Año de Póliza, no se podrán cobrar más Cuotas Suplementarias con respecto a ese Año de Póliza.
- (3) El Comité puede determinar que cualquier Año de la Póliza se cierre a pesar de que se sabe o anticipa que existen o pueden surgir en el futuro reclamos, gastos o desembolsos con respecto a dicho Año de la Póliza que aún no se han devengado o cuya validez, alcance o cantidad aún no se ha establecido.
- (4) Si al cierre de cualquier Año de Póliza le parece al Comité que la totalidad de las Cuotas y otros recibos con respecto a dicho Año de Póliza (y de todas las transferencias de reservas y provisiones hechas para el crédito de o con respecto a ese Año de Póliza) es improbable que se requieran para cubrir las reclamaciones, gastos y gastos que surjan con respecto a ese Año de Póliza (como se menciona en la Regla 36), entonces el Comité puede determinar disponer de cualquier excedente que en su opinión no sea tan necesario en un o cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) transfiriendo el exceso o cualquier parte de este a las reservas de la Asociación de conformidad con la Regla 42;
 - (ii) aplicando el exceso o cualquier parte del mismo para cubrir cualquier deficiencia que haya ocurrido o que pueda pensarse que ocurrirá en cualquier Año o Años de Póliza cerrados;
 - (iii) devolviendo el exceso o cualquier parte del mismo a los Miembros inscritos para dicho Año de Póliza de acuerdo con el párrafo (7) de esta Regla.
- (5) Si en cualquier momento o momentos después de que se haya cerrado un Año de Póliza, al Comité le parecerá que las reclamaciones, gastos y desembolsos que surjan con respecto a ese Año de Póliza (como se menciona en la Regla 36) exceden o es probable que excedan la totalidad de las Cuotas y otros recibos con respecto a dicho Año de Póliza (y de todas las transferencias de reservas y provisiones hechas para el crédito de o con respecto a dicho Año de Póliza), entonces el Comité puede determinar prever tal deficiencia en uno o más de las siguientes maneras:
 - (i) transfiriendo fondos de las reservas u otras cuentas de la Asociación;
 - (ii) mediante la transferencia de fondos a favor de cualquier Año de Póliza cerrado diferente;
 - (iii) por Cuotas Mutuas o Suplementarias con respecto a un Año de Póliza abierto con la intención (según lo permitido por la Regla 36) de aplicar una parte del mismo para cubrir tal deficiencia.
- (6) En cualquier momento después de que se haya cerrado cualquier Año de Póliza, el Comité puede determinar fusionar las cuentas de dos o más Años de Póliza cerrados cualesquiera y juntar los montos a favor de los mismos. Si el Comité así lo determina, los dos o más Años de Póliza cerrados en cuestión se tratarán a todos los efectos como si constituyeran un solo Año de Póliza cerrado.
- (7) Cualquier monto que el Comité determine devolver a los Miembros de acuerdo con el párrafo (4)(iii) de esta Regla será devuelto a los Miembros registrados con respecto a dicho Año de Póliza en proporción a las Cuantías pagadas por ellos con respecto a dicho Año de Póliza. Año de Póliza (después de tomar en cuenta cualquier devolución o descuento aplicable según sus términos de inscripción o cualquier otra disposición de estas Reglas), excepto que no se realizará ninguna devolución a ningún Miembro cuya inscripción cesó en el curso de dicho Año de Póliza por razón de Regla 31 (Cesación del seguro sobre Ciertos Eventos Específicos) o 32 (falta de pago) o cuya responsabilidad por Cuotas con respecto a dicho Año de Póliza haya sido evaluada conforme a las disposiciones de la Regla 41 (liberaciones).

44. Inversión

- (1) Los fondos de la Asociación pueden invertirse según lo determine el Comité mediante la compra de dichas acciones, participaciones accionarias, bonos, obligaciones u otros valores o la compra de dichas divisas, materias primas u otros bienes muebles o inmuebles, o mediante depositándose en dichas cuentas o mediante su préstamo en los términos y en la forma que determine el Comité. Los fondos de la Asociación también pueden invertirse por cualquier otro método que

Reglas Clase 2

- (2) el Comité determine, incluidas inversiones y préstamos a cualquier subsidiaria controladora o compañía asociada de la Asociación o cualquiera o más de las Clases de la Asociación en tales términos y en tales forma que determine el Comité.
- (3) El Comité puede determinar que todos o cualquiera de los fondos acreditados de cualquier Año de Póliza o de cualquier reserva o cuenta se combinen e inviertan como un fondo o como dos o más fondos separados.
- (4) Si los fondos se han combinado e invertido de esta manera, el Comité puede determinar el prorrateo de los ingresos que surjan de las inversiones combinadas entre los diferentes Años de póliza, reservas y cuentas de las que se originaron el fondo o los fondos así invertidos. El Comité podrá igualmente determinar la distribución de las ganancias y pérdidas patrimoniales y de las ganancias y pérdidas de cambio realizadas y no realizadas.
- (5) Sin perjuicio del párrafo (3) de esta Regla, el Comité puede determinar que después del cierre de cualquier Año de la Póliza, ese año no se acreditará con ninguna parte de las asignaciones hechas conforme a ese párrafo y que su parte se acreditará en cambio a cualquier reserva o cuenta mantenida por la Asociación.

45 Margen de Solvencia y Fondo de Garantía

Un Miembro pagará cuando solicitado las sumas que la Asociación en virtud de cualquier legislación o reglamento de Gobierno, deba reservar para establecer y/o mantener un Margen de Solvencia y/o Fondo de Garantía adecuados. Un Miembro contribuirá a dichas sumas en proporción a su Tasa Básica de Contribución pagadera con respecto a los Años de Póliza correspondientes.

Parte VI - Varios

46 Delegación de Autoridad y Liquidación de Reclamos a la Asociación, etc.

- (1) Todas las acciones tomadas por el Comité y/o los Administradores bajo estas Reglas se considerarán tomadas por y en nombre de la Asociación.
- (2) El Comité se reunirá con la frecuencia necesaria para considerar reclamaciones sobre la Asociación y cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la Asociación.
- (3) El Comité no estará obligado bajo ninguna circunstancia a permitir que un Miembro (sean o no también Directores) o sus representantes estén presentes cuando se considere un reclamo de la Asociación contra él o de él contra la Asociación y, a menos que el Comité determine lo contrario, todas las representaciones y presentaciones al Comité por parte de un miembro o en su nombre en relación con dicha reclamación se harán por escrito.
- (4) Siempre que se confiera o imponga cualquier poder, deber o discreción a los Administradores en virtud de un acuerdo entre ellos y la Asociación o por estas Reglas, dicho poder, deber o discreción podrá, sujeto a los términos, condiciones o restricciones allí contenidos, ser ejercido por los Administradores o por cualquier empleado o agente de los Administradores en quien la misma haya sido delegada o subdelegada.
- (5) El Comité también podrá conferir cualquiera de sus poderes, deberes o facultades a cualquier Subcomité o sección del Comité de conformidad con las disposiciones en materia de delegación contenidas en la Constitución, en cuyo caso dicho poder, deberes o facultades podrán ser ejercidos por dicho Subcomité. - Comité o Sección.
- (6) Siempre que en estas Reglas se disponga que cualquier cuestión o asunto sea determinado por el Comité o los Administradores, el Comité o los Administradores (según sea el caso) tendrán discreción absoluta para tomar tal determinación.

47. Tolerancia

Ningún acto, omisión, trato, indulgencia, demora o indulgencia por parte de la Asociación para hacer cumplir cualquiera de estas Reglas o cualquiera de los términos o condiciones de sus contratos con los Miembros, ni ninguna concesión de tiempo por parte de la Asociación perjudicará o afectará los derechos y recursos de la Asociación en virtud de estas Reglas o de dichos contratos, y ningún asunto de este tipo se tratará como evidencia de renuncia a los derechos de la Asociación en virtud de las mismas, ni ninguna renuncia a un incumplimiento por parte de un Miembro de dichas Reglas o contratos operará como una renuncia a cualquier incumplimiento posterior del mismo. La Asociación deberá en todo momento y sin aviso tendrá derecho a insistir en la

Reglas Clase 2

estricta aplicación de estas Reglas y en el estricto cumplimiento de sus contratos con los Miembros.

48 Estatutos

- (1) Sin perjuicio de cualquier facultad otorgada al Comité por cualquiera de estas Reglas (aparte de esta Regla 48) para hacer Reglamentos, el Comité tendrá el poder bajo esta Regla 48 para hacer cualquier Reglamento generalmente en relación con cualquier asunto cubierto por estas Reglas siempre que el objeto del Reglamento sea únicamente aclarar y no alterar las Reglas.
- (2) Cuando el Comité dicte un Reglamento interno en virtud de cualquier facultad que le otorgan las Reglas, incluida esta Regla 48, la Asociación lo notificará a todos los Miembros interesados, pero la omisión de dar aviso o la falta de recepción del mismo por parte de cualquier Miembro no invalidará ningún Reglamento, ya sea en general o en relación con ese miembro.
- (3) El Comité tendrá la facultad de aprobar los Estatutos antes del comienzo de cualquier Año de la Póliza para permitir que dichos Estatutos tengan efecto inmediato al comienzo del Año de la Póliza siempre que se observen todos los requisitos de notificación y que los Estatutos no pretende entrar en vigor antes del comienzo del Año de la Póliza.
- (4) Un estatuto entrará en vigor en el momento especificado en el aviso (cuyo tiempo no puede ser anterior a diez días después de la fecha del aviso), y si su efecto es modificar los términos y condiciones del seguro con respecto a cualquier buque dicha alteración surtirá efecto a partir de ese momento.
- (5) Ningún Reglamento Interno operará en perjuicio de los derechos acumulados de cualquier Miembro. Salvo lo mencionado anteriormente, cada Reglamento será vinculante para todos los Miembros, sean o no Miembros en el momento de la notificación de dicho Reglamento, de la misma manera que si estuviera incorporado en estas Reglas.
- (6) Siempre que las Reglas otorguen al Comité la facultad de redactar Reglamentos internos, el Comité podrá revocar o suspender dichos Reglamentos internos y restringir, ampliar o aplicar de otro modo las disposiciones de cualquier Reglamento interno (en su totalidad o en parte) a los asegurados. embarcaciones de cualquier clase, tipo o bandera en particular.

49 Fianza

- (1) La Asociación puede acordar proporcionar fianza o garantía en relación con su negocio en los términos que considere necesarios, incluidos, entre otros, fianza u otra garantía para obtener la liberación, o para evitar el arresto o embargo de una embarcación asegurada o cualquier otro embarcación, propiedad o activos (incluido el flete o el dinero adeudado) en la misma propiedad o gestión asociada que la embarcación asegurada, o para obtener la liberación o evitar el arresto de cualquier marinero de dichas embarcaciones.
- (2) Si está de acuerdo, sujeto a cualquier variación de cualquiera de (a) a (g) a continuación por acuerdo específico entre la Asociación y el Miembro:-
 - (a) La Asociación tendrá derecho a recuperar del Miembro los gastos incurridos en relación con el suministro de dicha fianza o garantía, excepto en la medida en que dichos gastos, si los incurriera el Miembro, serían recuperables de la Asociación;
 - (b) la Asociación tendrá derecho a una comisión del Miembro del 1% anual sobre el monto de la fianza o garantía proporcionada, o cualquier otra suma que los Administradores consideren apropiada;
 - (c) el Miembro deberá, una vez que la Asociación acepte proporcionar la fianza o garantía, otorgar a la Asociación, previa solicitud, un compromiso en la forma establecida en el Primer Anexo (formulario B3). Ya sea que el Miembro se haya comprometido o no, si la Asociación proporciona una fianza o garantía, con o sin la autorización del Miembro, entonces la provisión de dicha fianza o garantía se hará en los términos entre la Asociación y el Miembro que los términos y las condiciones contenidas en esa forma de compromiso serán vinculantes para el Miembro como si dicho compromiso hubiera sido debidamente otorgado por él a la Asociación;
 - (d) el Miembro deberá, en la fecha o fechas que la Asociación determine, pagar a la Asociación el monto de cualquier deducible que la Asociación determine que puede aplicarse a cualquier responsabilidad, pérdida, costo o gasto respecto del cual se haya proporcionado la fianza u otra garantía y respecto del cual el Miembro pueda estar asegurado;
 - (e) cualquier pago por parte de la Asociación en virtud de dicha garantía, compromiso o certificado, en la medida de cualquier monto recuperable en virtud de cualquier póliza de seguro o extensión de la cobertura proporcionada por la Asociación, se realizará en forma de préstamo;
 - (f) se cederán a la Asociación en la medida y en los términos que determine a su discreción que sean practicables todos los derechos del Miembro bajo cualquier otro seguro y contra cualquier tercero;

Reglas Clase 2

- (g) la Asociación en ningún caso proporcionará depósitos en efectivo.

50 Avisos

- (1) Cualquier aviso, demanda, orden, dirección, recomendación, solicitud u otro documento (en lo sucesivo denominados en conjunto como "aviso u otro documento") requerido por estas Reglas para ser notificado a un Miembro puede ser notificado según lo determinen los Administradores en cualquiera de los más de los siguientes modos:
 - (a) personalmente, o
 - (b) enviándolo por correo en carta prepaga o por telegrama, cable, radiotelégrafo, telefax, télex, mensajería o correo electrónico dirigido a él:
 - (i) en su domicilio tal como figura en el Registro de Miembros;
 - (ii) en cualquier otra dirección de la cual haya notificado por escrito a los Administradores como su dirección para notificaciones; o
 - (iii) si un buque al que se refiere la notificación u otro documento, u otro buque inscrito por el Miembro cuyo período de seguro no ha llegado a su fin, fue inscrito por última vez para el seguro, o su seguro fue renovado por última vez (lo que ocurra más tarde), mediante un corredor u otro agente, en cualquier lugar de negocios de ese corredor o agente.
- (2) Todo aviso u otro documento notificado según lo mencionado anteriormente, si se envía, se considerará entregado el día siguiente al día del franqueo; si se envía por telegrama, cable o radiotelégrafo, se considerará notificado el día de su entrega en la oficina correspondiente; si se envía por télex o telefax, mensajería o correo electrónico, el día del envío. En cualquier caso, la prueba de envío, entrega o envío será prueba suficiente de la notificación.
- (3) Los sucesores de cualquier Miembro al que se haya notificado antes cualquier aviso u otro documento estarán obligados por ese aviso u otro documento, ya sea que la Asociación tenga o no aviso de la muerte, discapacidad, quiebra o liquidación de esa persona.

51 Membresía de Organizaciones Nacionales e Internacionales

El Comité puede determinar con respecto a los Miembros de la Asociación que sean elegibles, que la Asociación pueda convertirse en Miembro o afiliarse a cualquier Sociedad u Organización Nacional o Internacional (en cualquier parte del mundo) y para este propósito puede autorizar el pago por parte de la Asociación a esos organismos de las suscripciones o subvenciones que determine el Comité, ya sea con cargo a los fondos generales de la Asociación o mediante contribuciones especiales que se recaudarán de los Miembros interesados.

52 Jurisdicción

- (1) Si surgiera alguna diferencia o disputa entre un Miembro y la Asociación con respecto a los derechos u obligaciones de la Asociación o del Miembro o con respecto a cualquier otro asunto, la resolución de dicha diferencia o disputa se regirá por la ley y los procedimientos ingleses y se, a opción de la Asociación, será determinado por el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales o remitido al Arbitraje en Londres de un Árbitro legal único. Dicho árbitro será un Queen's Counsel ejerciendo en el Commercial Bar o, si no hay ninguno disponible, cualquier otro Queen's Counsel ejerciendo y la presentación al Arbitraje y todos los procedimientos en el mismo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Arbitraje de 1996 y cualquier modificación estatutaria o recreación del mismo.
- (2) Ningún Miembro podrá entablar o mantener ninguna acción, pleito u otro procedimiento legal contra la Asociación en relación con cualquier diferencia o disputa a menos que primero haya obtenido un Laudo Arbitral de conformidad con esta Regla.
- (3) A los efectos de esta Regla, excepto el párrafo (4) del presente, el término "Miembro" también incluirá a un Miembro conjunto, un Miembro anterior, un Coasegurado, un fideicomisario, un cesionario, un sucesor del Miembro y cualquier otra compañía en el propiedad o administración misma o asociada que el Miembro o cualquiera de los anteriores o los accionistas, Administradores, agentes o empleados de cualquiera de ellos o cualquier otra persona o entidad que reclame cualquier beneficio de seguro o reaseguro u otro recurso contra la Asociación, ya sea bajo estas Reglas o en virtud de un Estatuto, Certificado de Entrada, acuerdo de seguro o reaseguro de esta Asociación por contrato o de otra manera y el término "la Asociación" incluirá cualquier compañía subsidiaria o asociada de la Asociación o sus Directores, agentes o empleados.
- (4) El Miembro garantiza su autoridad para obligar a Arbitraje a las demás entidades e individuos incluidos dentro de la definición del párrafo (3) de esta Regla. Si cualquiera de ellos presenta alguna reclamación que no sea en el arbitraje, el Miembro deberá procurar que dichas reclamaciones se remitan a Arbitraje de inmediato, hasta que el Miembro no tenga derecho a proceder con ninguna reclamación propia contra la Asociación relacionada con la misma. o cualquier tema relacionado; y la Asociación tendrá derecho a recuperar del Miembro cualquier cantidad acordada o juzgada como adeudada por la Asociación, y cualquier costo incurrido por esta, en relación con cualquier proceso que no sea el Arbitraje.
- (5) En cualquier diferencia o disputa en la que el miembro o la asociación, tal como se define en el párrafo (3) anterior, incluya más de una parte, se considerará una parte a los efectos de designar un árbitro, recibir notificaciones y, de otro

Reglas Clase 2

modo, a todos los efectos en relación con la conducta. del procedimiento de Arbitraje.

- (6) Cualquier disputa o diferencia sobre la interpretación, efecto o aplicación de esta cláusula de Jurisdicción será resuelta exclusivamente por el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales en Londres, de conformidad con la ley inglesa.
- (7) Nada en estas Reglas afectará o perjudicará el derecho de la Asociación a tomar acción de acuerdo con la ley de cualquier país o estado para hacer valer un derecho real o ejercer un derecho de retención sobre los buques u obtener garantía mediante la incautación, embargo o embargo de activos. por cualquier monto adeudado a la Asociación.

53 Definiciones

En estas Reglas, a menos que el contexto o el tema requiera lo contrario:

“ASOCIACIÓN” significa la Asociación de Seguros Mutuos de Armadores del Oeste de Inglaterra (Luxemburgo).

“TASA BÁSICA DE CONTRIBUCIÓN”, en relación con una embarcación asegurada, significa la cantidad, según lo acordado entre el Miembro en cuestión y los Administradores, que constituye la base sobre la cual las Cuotas son pagaderas a la Asociación con respecto a esa embarcación.

“CUOTA” significa cualquier suma pagadera a la Asociación con respecto a un buque asegurado de conformidad con las Reglas 36 - 41 y 45.

“CASO” significa cualquier reclamo o reclamos, disputa o disputas o procedimientos que el Comité determine que serán tratados como un caso.

“CLASE” y “CLASES” significan (según lo requiera el contexto) cualquiera o más o todas las categorías de riesgos respecto de los cuales la Asociación ofrece seguro y/o los Miembros inscritos para el seguro de dichos riesgos, a saber

Clase 1	Protección e Indemnización
Clase 2	Flete, Demoras y Defensa
Clase 3	Huelgas de Oficiales y/o Tripulación del Buque
Clase 4	Huelgas en el Área Portuaria

“AÑO DE PÓLIZA CERRADO” significa un Año de Póliza que ha sido cerrado de acuerdo con la Regla 43.

“CO-ASEGURADO” significa una persona nombrada en un Certificado de Entrada como una persona capaz de beneficiarse y/o aceptar obligaciones de dicha Entrada además de o en sustitución del Miembro nombrado.

“PÉRDIDA TOTAL COMERCIAL”: Una embarcación asegurada es una pérdida total comercial si, por cualquier motivo:

- (a) se abandona porque su pérdida total real le parece al miembro, por motivos razonables, inevitable, o
- (b) costaría más repararlo (si está dañado), recuperarlo (si el Miembro ha sido privado de su posesión) o preservarlo de la pérdida total real que su valor de mercado cuando se repare, recupere o conserve, según sea el caso.

“COMITÉ” significa la Junta Directiva por el momento de la Asociación.

“CONSTITUCIÓN” significa Constitución por el momento de la Asociación.

“COSTOS Y GASTOS” significa costos y gastos cobrados o incurridos por la Asociación o por abogados, peritos, representantes u otras personas (excluyendo, sin embargo, todos los salarios y gastos de los empleados del Miembro y cualquier gasto de oficina del Miembro) en relación con cualquier reclamo disputa o procedimiento o la posibilidad de ello.

“ARQUEO INSCRITO” significa el tonelaje acordado entre la Asociación y un solicitante de seguro de una embarcación en el momento de la aceptación de esa embarcación.

“EVENTO”, con el propósito de determinar si un reclamo, disputa o procedimiento surge de eventos ocurridos durante el período de seguro de una embarcación, significa:

- (a) cuando la reclamación, controversia o procedimiento se refiera a un contrato de remolque o salvamento de la nave, el inicio de los servicios de remolque o salvamento;
- (b) en los demás casos, según determine la Asociación.

“ARQUEO BRUTO” significa el arqueo bruto de un buque calculado de conformidad con el Convenio de Medición de Arqueo de 1969 (o si no se ha fijado dicho arqueo, entonces el arqueo bruto de registro) tal como se certifica en el Certificado de Registro de dicho buque o, si no dicho certificado existe, en cualquier otro documento oficial relacionado con el registro de dicha embarcación.

Reglas Clase 2

“ASEGURADO” y “SEGURO” significa asegurado y seguro con respecto a los riesgos cubiertos por estas Reglas e incluirá reasegurado y reaseguro.

“EMBARCACIÓN ASEGURADA” significa una embarcación que ha sido inscrita para el seguro en esta Clase de la Asociación, ya sea identificada o no en el momento de la inscripción.

“ADMINISTRADORES” significa los Administradores por el momento de la Asociación.

“MIEMBRO” significa un Miembro por el momento de la Asociación e incluye un Miembro Conjunto cuando el contexto así lo admite.

“MEDIODÍA” significa mediodía GMT

“PERÍODO DE SEGURO”, en relación con una embarcación asegurada, significa el período de tiempo durante el cual (de acuerdo con los términos de cualquier contrato de seguro) la Asociación está en riesgo con respecto a la ocurrencia de eventos en relación con esa embarcación que pueden dar lugar a una obligación por parte de la Asociación de indemnizar al Miembro en cuestión.

“AÑO DE LA PÓLIZA” significa un año desde el mediodía de cualquier 20 de febrero hasta el mediodía del siguiente 20 de febrero.

“OPERACIONES DE SALVAMENTO” significa operaciones en la naturaleza de salvamento de cualquier propiedad en peligro, sea o no un objeto reconocido de salvamento bajo la ley marítima, u operaciones relacionadas con el levantamiento, remoción, destrucción o inofensividad de una embarcación que se hunde, naufragado, varado o abandonado, incluido cualquier cosa que esté o haya estado a bordo de dicho buque.

“TÉRMINOS ESPECIALES” significa términos distintos a, o que varían los términos del seguro establecidos en estas Reglas, acordados entre los Administradores en nombre de la Asociación y el asegurado de conformidad con los poderes de la Asociación establecidos en la Constitución para aceptar embarcaciones para seguro en condiciones especiales.

“SUCESORES” significa los herederos, albaceas, administradores, representantes personales, cesionarios (cuando lo permitan estas Reglas), síndico, curador u otra persona autorizada para actuar en nombre de alguien que se vuelve incapaz debido a un trastorno mental de administrar sus bienes o asuntos, fideicomisario en quiebra, síndico y otros sucesores cualesquiera.

“ESTAS REGLAS” se refiere a las Reglas de esta Clase de la Asociación y el Anexo de las mismas tal como se redactaron originalmente o se modificaron, derogaron o agregaron ocasionalmente, por el momento en vigor.

“ESTA CLASE” significa esta Clase 2 - Flete, Demora y Defensa y/o los Miembros inscritos para el seguro en la misma según lo requiera el contexto.

“EMBARCACIÓN” (en el contexto de una embarcación inscrita o propuesta para ser inscrita en la Asociación) significa cualquier embarcación, hidroala, aerodeslizador u otra descripción de embarcación (incluyendo una gabarra, barcaza o embarcación similar, cualquiera que sea su propulsión, pero excluyendo (a) una embarcación unidad o embarcación construida o adaptada con el fin de realizar operaciones de perforación en relación con la exploración o producción de petróleo o gas y (b) una plataforma fija o un aparejo fijo) utilizada o destinada a ser utilizada para cualquier propósito en la navegación o de otra manera en, debajo, sobre o en el agua o cualquier parte de dicho barco, bote, hidroala, aerodeslizador u otra descripción del barco o cualquier proporción del tonelaje del mismo o cualquier parte del mismo.

“ESCRITURA, EN” significa escrito, impreso o litografiado o expresado visiblemente en todos o cualquiera de estos o cualquier otro modo de representar o reproducir palabras.

Las Palabras importando el número singular sólo se incluirá el número plural y viceversa. Las palabras que importan el género

masculino solo incluirán el género femenino.

Las palabras que se refieren a personas incluirán corporaciones.

Clase 2 - El primer apartado

EL PRIMER APARTADO

Términos de Contra-Seguridad (FORMULARIO B.3)

NOTA: Este compromiso debe contener la(s) fecha(s) en que se presentó la solicitud de fianza o garantía a la Asociación.

Para: The West of England Ship Owners Mutual Insurance Association (Luxembourg)

Estimados señores, 20.....

Buque:

Viaje:

Fecha:

Víctima*/Incidente*:

Conocimientos de Embarque*:

Naturaleza de la reclamación:

Por la presente le solicitamos (ya sea personalmente o a través de sus agentes) que proporcione una fianza u otra garantía para el reclamo anterior por la suma decual ahora se solicita y/o se requiere una fianza o seguridad para evitar el arresto o detención de MV o para asegurar su liberación del arresto. En consideración de su provisión de dicha fianza o garantía (en lo sucesivo denominada "la fianza o garantía") por la presente acordamos lo siguiente:-

1. Pagar inmediatamente después de que usted o sus agentes incurran en cualquier responsabilidad en virtud o en relación con la fianza o garantía una suma suficiente para cumplir con dicha responsabilidad en su totalidad y, en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que dicha responsabilidad se cumpla en completo sin demora tan pronto como se incurra y que ni usted ni sus agentes estarán obligados a realizar ningún pago para cumplir con dicha responsabilidad salvo de los fondos (en adelante denominados "los fondos") que le hayamos proporcionado.

Siempre que, sujeto a haber cumplido primero con el párrafo anterior en todos los aspectos, nos reservamos el derecho de reclamar el reembolso de cualquier suma que podamos pagar en virtud del presente que creamos que es recuperable de acuerdo con sus Reglas y
2. Para indemnizarlo y mantenerlo indemne con respecto a cualquier pérdida o daño que pueda resultar de su entrega de la fianza o garantía y para reembolsarle en cualquier momento a su demanda cualquier suma o sumas de dinero que pueda ser llamado a pagar bajo o en conexión con la fianza o garantía.
3. Para pagar a la vista todos sus costos, gastos, cargos y comisiones (como se especifica en sus Reglas) en relación con la provisión de la fianza o garantía
4. Para reembolsarle inmediatamente después de su solicitud por escrito con respecto a cualquier reclamo o juicio que pueda pagar bajo la fianza o garantía junto con todos los costos y gastos en los que haya incurrido en el manejo, procesamiento o defensa de dicho reclamo o juicio. Usted puede, a su absoluta discreción y sin nuestro acuerdo o autoridad: (a) defender, negociar, resolver, pagar o disponer de cualquier otro modo de cualquiera y todos los reclamos, y (b) apelar o cumplir con cualquiera y todos los juicios.
5. Al proporcionar esta garantía, reconocemos que usted tiene derecho a hacerse cargo de la conducta y la estrategia en el caso y que, en caso de que no sigamos su estrategia e instrucciones recomendadas, tiene derecho a exigirnos una contragarantía en efectivo/garantía bancaria. hasta el valor de la fianza dada por usted, además o alternativamente, tiene derecho a hacerse cargo de la gestión directa del caso en nuestro nombre, con un aviso por escrito de 14 días.
6. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, en incumplimiento de nuestra obligación en virtud de la Cláusula 1 anterior, no proporcionemos los fondos y, no obstante, usted está obligado a incurrir o, a pesar de que no tiene tal obligación, elige incurrir en tal responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, cargo o comisión, entonces
 - (a) tendrá derecho a exigirnos el pago inmediato del monto de dicha responsabilidad, pérdida, daño, costo, gasto, cargo o comisión;

Reglas Clase 2

- (b) en el caso de que, en incumplimiento de nuestras obligaciones en virtud del presente, dicho pago no se realice de inmediato, le pagaremos intereses sobre el mismo o sobre cualquier parte del mismo pendiente en ese momento a una tasa del 2 por ciento anual sobre el mes garantizado Tasa de Financiamiento a la Noche ("SOFR") publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York hasta que se realice dicho pago.
7. Que en relación con nuestras obligaciones de pago e indemnización a la Asociación en virtud del presente, todas o cualquier suma adeudada por nosotros a la Asociación serán pagadas por nosotros en su totalidad, sin compensación por descuento ni contrarreclamación de ningún tipo.
8. Que, además de esta carta de compromiso, a su primera solicitud, le proporcionaremos la contragarantía adicional que pueda necesitar de vez en cuando. En caso de que no le proporcionemos dicha contragarantía adicional en dicha solicitud, le pagaremos de inmediato el monto por el cual le solicitamos que proporcione la fianza o garantía.
9. Que, al proporcionar cualquiera de las fianzas o garantías, usted no incurrirá en ninguna obligación de proporcionar ninguna fianza o garantía adicional en relación con el reclamo anterior y que puede, en cualquier momento, a su absoluta discreción, hacer que se cancele la fianza o garantía anterior. o liberado.
10. Que este acuerdo se registrará por la ley inglesa y las Reglas de la Asociación y que, sin perjuicio de sus derechos para iniciar procedimientos en cualquier otra jurisdicción, el Tribunal Superior de Justicia de Londres tendrá jurisdicción para escuchar y determinar cualquier acción que usted presente en relación con adjunto.
11. Ejecutado como Escritura esta día de 20.....

Atentamente,

** Elimine lo que sea inaplicable.*

Reglas Clase 2

Clase 2 - El Segundo Apartado

EL SEGUNDO APARTADO - Reglamento

Intereses pagaderos a la asociación sobre cuotas y otras sumas después de la fecha de vencimiento del pago

“(Efectivo en lo que respecta a cuotas y otras sumas pagaderas a partir del mediodía GMT del 1 de abril de 2003). Cada Miembro deberá pagar intereses a una tasa del 7,5% anual sobre cualquier Cuotas y otras sumas adeudadas por él a la Asociación a partir de la fecha de vencimiento del pago. Cualquier interés pagadero en la forma antes mencionada se devengará día a día.

Índice de reglas de Clase 1

(Este índice no forma parte del Reglamento)

	Regla No.	Nº de página
Abandono del buque a favor de la Asociación	29	44
Acto de terrorismo, sin cobertura para	14(1)	31
Pérdida total actual de la embarcación asegurada, efectos de	29, 38(2)(v)	44, 49-50
Reconocimiento de responsabilidad	24	41
Acuerdos, de Tripulación	2 Secciones 1,3,4	6, 7-8, 8
Solicitud de entrada,		
Discreción de rechazo	31	45
Formulario de solicitud	31	45
Arbitraje,		
Disputas sobre la evaluación de indemnizaciones	45B(10)	56
Disputas en general	57	62-63
Demoras del buque o no llegada	2 Sección 16, disposición (e)(viii)	15
Asignación,		
De beneficio de contrato de seguro	37	48
Sobre el buque cese de cobertura en	38(2)(i)	49
Asociación,		
Cláusulas recomendadas por	Cuarto Apartado	72
Definición de	58	63
Pago de reclamaciones en contra	52	60-61
Fianza,		
Otorgamiento de poder por la Asociación	28	43-44
El incumplimiento del requisito de	27(3)	43
Términos de otorgamiento	28	43-44
Segundo Apartado Formulario B3		68-69

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Quiebra del miembro, Cese de seguro a	38(1)	49
Tasa Básica de Contribución, Cuota Mutua generalmente igual a	44	51-52
Cálculo de	32	45
Definición de	58	63
Conocimiento de embarque, Prefechado y post fechado	2 Sección 16, disposición (e)(iv)	15
Entrega de entrega sin producción de	2 Sección 16 disposición (e)(v) y cláusula (e)(x)	15 15
Descripción errónea de la carga	2 Sección 16 cláusula (e)(i)	15
Inspección Previa a la Carga o Valor	2 Sección 16 cláusula (o)	17
de Transbordo declarado en	2 Sección 16(C) y 16 condición (c), (g), (m)	14, 14, 15, 16-17
	2 Sección 16 condición (h) y 2 Sección 17 condición (a)	15-16 18
<i>Both to Blame Collision Clause</i>, Texto de	Tercer Apartado	70-71
Carga a granel, Definición de	58	63
Búnkeres, Consumo extra de, durante el desvío	2 Sección 5	8
Consumo extra de, durante la cuarentena	2 Sección 15	13
Pérdida de	2 Sección 19	18
Pérdida de, excluida cuando es propiedad de un Miembro	2 Sección 19 condición (a)	18

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Estatutos, en general	54	61
Intereses de las deudas de los Miembros	47(6)	57
Límites de la responsabilidad de la Asociación por multas	2 Sección 21 condición (d)	19
Límites a la responsabilidad de la Asociación para la contaminación Métodos de transporte	7 2 Cláusula 16 (f) 2 Sección 16	25-28 15
Términos del contrato de transporte	condición (b)	14
Texto de, en vigor	Tercer Horario	70-71
Cuotas,		
Suplementarias	45	52
Mutuales	44	51-52
Colección de	47	57
Definición de	58	65
Estimación de Suplementarias	45(2)	52
Generalmente	43-47	51-57
Interés en	47(6) Tercer Horario	57 70-71
Responsabilidad por	43	51
Después de cesar cobertura	45B, 46(3)	55-56, 57
En caso de admisiones conjuntas gravamen por,	35 y 36 condición (i) 47(2)	46, 47 57
Sin compensación contra	39 condición (b)	50
Impago de	11,39 47	30, 50 57
Aviso de pago, final	39	50
Cuotas de excedentes	45A	52-55
Pago de	47	57
Responsabilidad prorrateada por	46	56-57
Fines para los que se aplica	43	51
Reducción de, buque asegurado por año póliza	46	56-57
Liberación	45B	55-56
Carga,		
A granel, definición de	58	63
Daño a	2 Sección 16(A)	13
Dañado, costo de disposición	2 Sección 16(B)	13-14
Cubierta	2 Cláusula 16 (k)	16
Deducibles	6(1)	25
Multas	2 Sección 21(a)	18
Pérdida de Descripción errónea de	2 Sección 16(A) 2 Sección 16 disposición (e)(i)	13 15
Nuclear	15	34
Comercio sin papeles	2 Sección 16 disposición (n)	17

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Avería Gruesa	2 Sección 17	18
Bienes del miembro	2 Sección 16 disposición (j)	16
Responsabilidad para	2 Sección 16	13-17
Responsabilidad por, bajo indemnización contractual	2 Sección 13	12
Faltante de	2 Sección 16(A)	13
Multas por faltante	2 Sección 21(a)	18
Valor declarado en el conocimiento de embarque	2 Artículo 16, disposición (h) y 2 Artículo 17, disposición (a)	15-16 18
Viaje, definición de viaje de carga	58	63
Transportista, incumplimiento de obligación o deber	2 Sección 16(A)	13
Siniestro, investigación de	2 Sección 22(a)	19
Certificado de Entrada,	33	45
En caso de admisiones conjuntas	36	46-48
Certificado de Responsabilidad Financiera	28	43-44
Cese de cobertura,		
Por aviso de rescisión	34	45-46
Generalidades	34, 38, 41, 42	45-46, 49-50, 51, 51
Responsabilidad de la Asociación por Después de las Reclamaciones	41	51
Responsabilidad del miembro por cuotas posteriores	45B, 46(3)	55-56, 57
Facultades del Comité para restituir		
Después del seguro	39 condición (c)	50
En caso de muerte o incapacidad del miembro	38(1)	49
Por incumplimiento de la clasificación requisitos	38(2) (vii)	50
Por incumplimiento de aviso de pago	39	50
En caso de venta, pérdida, etc. del buque	38(2)	49-50
Cese de Membresía	42	51
Fletador,		
Elegible para seguro	30	44-45
Límite de cobertura de	8(3)	29
Cobertura especial para	3	20-24
Charterparty		
Cancelación de no cubiertos	16(vi)	34
Reclamos en general		
	24-29	41-44
sobre la asociación		
Sin compensación con cuotas	39 condición (b), 47 (3)	50, 57
No se permiten intereses en	13	30
Liquidación de	52	60-61

Índice

Índice de reglas de Clase 1

Plazos de presentación	25	42
	Regla No.	Nº de página
Para el miembro		
Notificación de	24, 25(1)(i)	41, 42
Facultades de los Administradores para tramitar y liquidar	27	42-43
Clase y Clases, definición de	58	63
Definición de Clase	58	63
Clasificación del buque	20	38-39
Cláusulas,		
Facultad de los estatutos	2 Sección 16 condición (b)	14
Texto de cláusulas recomendadas	Cuarto Horario	72
Cierre de Año Póliza, Definición de	58	63
Cierre de años de póliza, definición de	45A ,50	52-55, 59-60
Términos CMR, transporte terrestre	Primer horario	67
Ropa - Ver Efectos	58	64
Coasegurados, definición de,	36, 58	46-48, 63-64
Convenios Colectivos - Ver Convenios, Tripulación		
Colisión entre embarcaciones,		
Responsabilidad cruzada	2 Sección 9 condición (d)	10
Responsabilidad excesiva	2 Sección 9(C)	9
Generalmente	2 Sección 9	9-10
un cuarto RDC	2 Sección 9(A)	9
Otras responsabilidades derivadas de	2 Sección 9(B)	9
Otro buque perteneciente al Miembro	2 Sección 9 condición (c)	10
Valuación del buque a efectos de	2 Sección 9 condición (a) y 12	9, 30
Colisión objetos fijos		
Y flotantes	2 Sección 10	10
Pérdida total comercial, Abandono a		
Asociación	29	44
Cese de seguro a	38(2)(v)	49-50
Definición de	58	64
Devoluciones depositadas no pagaderas después	48	57-58

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Pérdida total comprometida, Abandono a la		
Asociación al	29	44
Cese de seguro a	38(2)(v)	49-50
No se permiten devoluciones cuando el buque a	48(3)	57-58
Comité,		
modificar reglas	1(9)	5
Definición de	58	64
Delegación por	52	60-61
Reuniones	52	60-61
Subcomités	52	60-61
Ver también Estatutos: Regla Ómnibus		
Indemnización por pérdida de vida,		
Enfermedades y lesiones personales	2 Secciones 1 y 2	6
bajo otros contratos e indemnizaciones	2 Sección 13	12
bajo contratos de remolque	2 Sección 12	11-12
Confiscación de embarcaciones	2 Sección 21A	19
Constitución, Definición		
de	58	64
Facultades para delegar	52	60-61
Poder para hacer condiciones especiales	1(1)	5
Reglas y condiciones especiales sujetas a	1(5)	5
Pérdida total constructiva,		
Abandono a la Asociación al	29	44
Cese de seguro a	38(2)(v)	49-50
No se devoluciones en inmovilización	48(3)	57-58
Contenedores,		
Pérdida de, a bordo del buque	2 Sección 19	18
No cubierto si es propiedad del miembro	2 Artículo 19, cláusula (a) y 16 (ii)	
	2 Artículo 16, cláusula (c)	18, 34
Utilizado por el Miembro en Contrato de		14
transporte, terrestre		
Incumplimiento deliberado de	2 Sección 16 condición (e)(ix)	15
Debe incorporar las Reglas de La Haya o		
Reglas de La Haya-Visby	2 Sección 16 condición (a)	14
Poder para hacer estatutos		
recomendando	2 Sección 16 condición (b)	14
Contribución, Tasa Básica de		
Cuota mutua generalmente igual a	44	51-52
Cálculo de	32	45
Definición de	58	62
Límite de la Convención,		
Definición de	58	63
Costos, legales		
Defensa de procesos penales	2 Sección 22(b)	19
En relación con los siniestros asegurados		
por Asociación	2 Sección 24(B)	20
En relación con la investigación formal	2 Sección 22(a)	19

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Cubertura		
Especial	1(2),3	5, 20-24
especial, para salvadores	1(2),4	5, 24-25
Estándar	1(2),2	5, 5 - 20
Ver también Asignación; Cese de Cobertura; exclusiones; Limitaciones.		
Montos adeudados a la Asociación	47(4)	57
Muerte,		
de Miembro, cese del seguro al	38(1)	49
de otros	2 Sección 2	6
de marinos	2 Sección 1	6
Carga sobre cubierta	2 Cláusula 16 (k)	16
Deducibles,	6	25
Carga	6(1)	25
Todas las demás reclamaciones	6(2)	25
Miembro a asumir los costos en proporción a	2 Artículo 24 condición (a), 2 Artículo 9	20
Pólizas Bajo Casco no recuperables	condición (b) y 12	10, 30
Bajo otros seguros no recuperables	18(2)	37
Definiciones	58	63-66
Delegación de poderes	52	60-61
Entrega de carga,		
Corto	2 Sección 16	13-17
Sin producción de conocimientos de embarque	2 Sección 16 disposición (e)(v) y condición (e)(x)	15
Sumas demandadas	39	50
Demoras no recuperable	16(viii)	35
Desertores	2 Sección 3,6	7-8, 8-9
Detención del buque asegurado no cubierto	16(viii)	35
Desviación	2 Sección 16 disposición (d)	14
Indicaciones de los Administradores	2 Sección 23	20
Descarga de carga en puerto equivocado	2 Sección 16 condición (e)(vii)	15
Divulgación,		
Deber bajo la Ley de Seguros	21(3)(d)	40
Si la entrada continua	22	41

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Enfermedades	2 Sección 15	13
Véase también Enfermedad		
Desinfección	2 Sección 15	13
Disputas	57	62-63
gastos de desvío,	2 Sección 5	8
Búsqueda y rescate	2 Sección 5(a)	8
Buceo, responsabilidad excluida por	17(D)(iii)	36
Muelles, daños a	2 Sección 10	10
Doble seguro	2 Sección 11, condición (b), 18	11, 37
Dragas, no cubiertas para dragado operaciones	17(C)	36
Embarcaciones de perforación, no cubiertas para operaciones de perforación	17 (B)	35-36
Efectos de marineros y otros	2 Sección 8	9
Definición de efectos	58	64
Mensaje electrónico, véase Sistema sin papel	2 Sección 16 disposición (n)	17
Elegibilidad para el seguro	30	44-45
Fin de la membresía	42	51
Comprobante de endoso	33	45
Asignación	37	48
Ley inglesa, Reglas y términos especiales sujetos a	1(6)	5
El texto en inglés siempre es el que prevalece	1(7)	5

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Tonelaje ingresado de,		
en la entrada	32	45
Definición de	58	64
Arqueo bruto inferior al total	9	29
Entrada (de la embarcación para el seguro)		
Solicitud de	31	45
Certificado de	33	45
Discreción para rechazar	31	45
Generalmente	31-36	45-48
Entradas conjuntas	36	46-48
Equipo		
Pérdida de, a bordo del buque	2 Sección 19	18
No cubierto cuando es propiedad del Miembro	2 Sección 19, condición (a) y 16 (ii)	18, 34
Estimaciones de Cuotas Complementarias	45(2)	52
Exceso de responsabilidad por colisión	2 Sección (9C)	9
Contratos de Reaseguro de Exceso de Pérdidas	44, 45	51-52, 52
Impuesto Especial,		
Responsabilidad por	13A	30-31
Exclusiones de responsabilidad		
Aventura ilegal	19(1)	37
Carga, cierta	2 Sección 16 condición (e)	14-15
Para ciertos riesgos	17	35-37
Daños a la embarcación asegurada, pérdida de alquiler, etc. Doble seguro	dieciséis 2 Sección 11, condición (b), 18	34-35 11, 37
Generalmente	12-19	30-37
Riesgos nucleares, ciertos	15	34
Salvamento y otros buques	17	35-37
Operaciones especializadas, buceo, etc.	17	35-37
Sumas asegurables bajo las pólizas de Casco	12	30
Riesgos de guerra	14	31-34

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Alcance de la recuperación: consulte las limitaciones		
Aviso de demanda final	39	50
Multas,		
Cobertura	2 Sección 21	18-19
para		
Definición de	58	64
Objetos fijos y flotantes, daños a	2 Sección 10	10
Prima Fija	3(C)	23
Admisiones de flotas	31	45
Tolerancia,		
Generales	53	61
En relación con el cese de la cubierta	40	51
Fuerza mayor	53	61
Formulario, requerido por la Asociación,		
para dar Fianza	2do apartado	
	Formulario B3	68-69
Completamente asegurado,		
el significado de	12	30
Fondos,		
Constitución de reservas	49	58-59
Gastos funerarios	2 Sección 1(B), 2(B) 2 Sección 1(B), 2(A), 2(B)	6, 6
Repatriación de cadáveres		6, 6, 6
Avería Gruesa, proporción de carga de cubierta para		
Deducible	2 Sección 17 6(1)	18 25
Avería Gruesa, proporción del buque de		
Cobertura para	2 Sección 18	18
Valuación del buque a efectos de	2 Secciones 18 y 12	18, 30

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Arqueo bruto, definición de	58	64
Límite de Reaseguro del Grupo,	58	64
Definición de		
Fondo de Garantía	45C, 46(3), 49(3) (a)	56, 57 58
Reglas de La Haya (y Reglas de La Haya-Visby)		
El contrato de transporte debe incorporar	2 Artículo 16, condición (a) 2 Artículo 16	14
La carga sobre cubierta debe transportarse en condiciones de	condición (k)	16
Definición	58	64
Carga propia del miembro que se considera transportada	2 Sección 16	
términos de	condición (j)	16
Cláusula recomendada primordial		
incorporación, para EE.UU. y Canadá	Cuarto Horario	72
Reglas de Hamburgo,		
aplicación obligatoria de	2 Sección 16 Condición (a) Sección 16 condición (k)	14 16
Definición	58	64
Manejo de reclamos por Administradores	27	42-43
Puertos, daños a	2 Sección 10	10
Sustancia peligrosa,		
Definición	58	64
Multas por alta de	2 Sección 21(d)	19
Contaminación por	2 Sección 11(D)	10
oficios peligrosos,	19(1)	37
Residuos peligrosos, descarga, escape o presencia en tierra	15	34

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Gastos hospitalarios, médicos y funerarios	2 Sección 1(B) y 2(B)	6 6
Casco y maquinaria, daños a, excluidos	16(i)	34
Póliza de casco,		
Responsabilidad por colisión no recuperables bajo	2 Sección 9	9-10
Exclusión de sumas recuperables bajo	12	30
Proporción del buque de Avería Gruesa		
no recuperable bajo	2 Sección 18	18
Valuación del buque a efectos de	12	30
Suscriptores de casco, acuerdo de		
pérdida total constructiva o	29, 38(2)(v), 48(3)	44, 49-50, 57-58
comprometida por		
aventura ilegal	19(1)	37
Enfermedad,		
Gastos de desvío por razón de	2 Sección 5	8
de otros	2 Sección 2	6
de pasajeros	2 Sección 2A	6-7
de marineros	2 Sección 1	6
Repatriación por motivo de	2 Sección 3	7-8
Multas de inmigración	2 Sección 21(c)	18-19
Comercio, transporte, etc.,		
imprudente o impropio.	19(1)	37
Incapacidad del		
Miembro, Cese del	38(1)	49
seguro al		
Incidente, definición de	58	65
Indemnizaciones y contratos	2 Sección 13	12

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Infracción de derechos	2 Sección 10	10
Lesiones de otros que no sean marineros	2 Sección 2, 2A	6, 6-7
Lesiones de marineros	2 Sección 1	6
Consultas, formales, costos de	2 Sección 22(a)	19
Insolvencia no cubierta	16 (vii)	34
Personas		
asegurables, el	30	44-45
miembro debe ser		
Ley de Seguros de 2015	21	40-41
Seguro ofrecido por Asociación		
Basado en Reglas	1	5
Elegibilidad para	30	44-45
Periodo de	34	45-46
Terminación de - Ver Cesser of cover		
Doble Seguro	18	37
Seguro, costo extra de,		
Durante el desvío	2 Sección 5	8
durante la cuarentena	2 Sección 15	13
Asegurado y Seguro, definición de	58	65
Embarcación		
asegurada, Daños a no	16(i)	34
cubiertos		
Se considera que está completamente		
asegurado bajo		
Política de casco	12	30
Definición de	58	65
Pérdida de, Véase		
Pérdida de embarcación	2 Sección 2	
Visitantes		
	condición (c)	6
Los riesgos deben surgir con respecto a	2(a)(ii)	6

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Interés,		
Ver Cuotas, interés en	47(6), Tercer Anexo	57, 70-71
Sobre reclamaciones, no admisible	13	30
Acuerdo de Grupo Internacional 1999	45B(8)	56
Inversión	51	60
Por escrito,		
Definición de	58	66
Daños a embarcaderos	2 Sección 10	10
Entradas conjuntas	36	46-48
Jurisdicción - véase también Arbitraje	57	62-63
Devoluciones en espera	48	57-58
Transporte terrestre, Cubierto si no está aprobado A través del conocimiento de embarque	2 Sección 16(C)	14
Excepción si opera transporte terrestre por miembro	2 Sección 16 condición (c)	14
No cubierto de otra manera	2 Artículo 16, cláusula (g)	15
Términos probables de ser aprobados	Primer horario	67
Gastos de desembarque	2 Sección 5	8
Abogados y otras personas, empleo de	26	42
Gastos legales - Ver Costas, legales		
Responsabilidad legal		
Nada recuperable en exceso de	8(1)	28
Falta irrazonable de limitar	8(2)	29

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Responsabilidad por cuotas		
Después de cesser de la cubierta	45B, 46	55-56, 56-57
Generalmente	43, 47	51, 57
En caso de entradas conjuntas	36	46-48
Responsabilidades aseguradas por la Asociación	2-5	5-25
Ver también Exclusiones; limitaciones; Recuperación, condiciones de		
Gravamen por cuotas	47(2)	57
Salvamento de la vida	2 Sección 7	9
Limitación de la responsabilidad del miembro	8	28-29
Limitaciones de cobertura	7, 8	25-28, 28-29
Generalmente		
En caso de admisiones conjuntas	36	46-48
Entrada de tonelaje inferior al total	9	29
No limitar	8(2)	29
Límites de contaminación por petróleo	2 Sección 11, condición (b),	11
	7	25-28
Open Form de Lloyd (1980), gastos de Salvors bajo	2 Sección 20	18
Pérdida de flete o alquiler no cubierto	16(iv)	34
Pérdida de la vida, lesiones personales	2 Secciones 1, 2, 2A	6, 6, 6-7
Generalmente		
en una colisión	2 Sección 9(B)(iv)	9
Bajo una indemnización o contrato	2 Sección 13	12
Bajo un boleto de pasajero	2 Sección 2A	6-7
Bajo un contrato de remolque	2 Sección 12	11-12

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Pérdida de buque		
Abandono a la Asociación	29	44
Ceser de seguro a	38(2)(v)	49-50
Devoluciones depositadas no pagaderas después	48(3)	57-58
Descubierto	16(i)	34
Indemnización por Desempleo por Naufragio	2 Sección 4	8
Pasivos de naufragio	2 Sección 14	12-13
Administradores		
Definición de	58	65
Delegación por	52	60-61
Indicaciones dadas por	2 Sección 23	20
Poderes para manejar casos	27	42-43
Facultad para exigir el abandono del buque	29	44
Gestión de buque, Cese de, tras la transferencia de	38(2)(iv)	49
Ley de Seguros Marítimos,		
Reglas sujetas a	21	40-41
Convenio sobre el trabajo marítimo	2 Sección 3	7-8
	10	29-30
	3(D)(1)	23
Cláusula de Prórroga 2016	3(D)	23-24
Miembro		
Definición de, para arbitraje y Jurisdicción	57(3)	62
Definición de, en general	58	65
Obligaciones de, al terminar de membresía	42	51
Pago primero por	10	29-30
Restablecimiento de Véase también Membresía	39(2)(ii) condición (c)	50
Miembros,en Conjunto	36	46-48
Miembros y sucesores, Reglas vinculantes	1(4)	5

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Elegibilidad para la membresía	30	44-45
Inicio de	35	46
Obligaciones, al término de	42	51
De Nacional e Internacional		
Organizaciones	56	62
Terminación de	42	51
Modalidades de Transporte		
Estatutos que regulan	2 Sección 16 condición (f)	15
Objetos de Valor	2 Sección 16 condición (i)	16
Descripción errónea de la carga en las facturas de embarque	2 Sección 16 disposición (e)(i)	15
Mala conducta, intencional		
De Socios o Administradores	21(3)(e)	40-41
Tarifa Monetaria		
Acuerdo de	32	45
Definición de	58	65
Buque hipotecado		
Garantía en relación con	38(2)(ii), (iii)	49
Hipotecario		
Cesión de cobertura a	37	48
Elegible para seguro	30	44-45
Cuotas mutuas	44	51-52
Organismos Nacionales e Internacionales	56	62
Acuerdo de la Junta Marítima Nacional - Ver Acuerdos, Tripulación		

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Nueva cláusula de Jason, Texto de	Tercer Horario	70-71
Impago de Cuotas Gasto de Asociación	47(5)	57
Interés	47(6), Tercer Anexo	57, 70-71
Suspensión de reclamos	11	30
Terminación de la cobertura por aviso	39	50
Sin renuncia a los derechos de la Asociación		
Generales	53	61
Para terminar la cobertura	40	51
mediodía, definición de	58	65
Avisos		
De terminación de cobertura	34	45-46
Servicio de	55	61-62
Para pagar Cuotas - 3 finales	9	29
Aviso de notificación de siniestros		
	24	41
Dentro de un año	25(1)(i)	42
Riesgos nucleares	15	34
Hidrocarburos		
Definición de	58	65
Contaminación por	2 Sección 11	10-11
Limitación de cobertura por contaminación por hidrocarburos	7	25-28
Regla ómnibus	5	25
Responsabilidad por colisión de un cuarto	2 Sección 9(A)	9
Cuotas por exceso	45A	52-55
Decisión de cuestiones por panel	45A 4(1)-(13)	53-54
Definición de	58	65
Reclamación por cuotas de exceso - Definición	58	65

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Reservas Cuotas por Exceso	49(3)	58-59
Fecha de reclamo por exceso, definición de	58	65
Dueño,		
Elegible para seguro	30	44-45
Entradas conjuntas	36	46-48
Sistema Paperless, sin cobertura para boleto de pasaje, Aprobación de	2 Sección 16 disposición (n)	17
	2 Sección 2A condición (b)	7
Pasajeros,		
Definición de	58	65
Pasivos a	2 Sección 2A	6-7
Pérdida de efectos	2 Sección 2A	6-7
Pérdida de la vida, lesiones personales, enfermedad	2 Sección 2A	6-7
Pago, moneda de las cantidades adeudadas a la Asociación	47(4)	57
Pago primero por miembro	10	29-30
Período de seguro,		
Definición de	58	65
Duración	34	45-46
Los riesgos deben surgir durante	2(a)(i)	6
Terminación por aviso	34	45-46
Persona,		
Definición de	58	65
Lesiones personales,		
Gastos de desvío por razón de	2 Sección 5	8
Aparte de los marineros	2 Sección 2, 2A	6, 6-7
Repatriación por motivo de	2 Sección 3	7-8
resultante de la colisión	2 Sección 9(B)(iv)	9
marineros	2 Sección 1	6
Bajo una indemnización o contrato	2 Sección 13	12
Bajo un contrato de remolque	2 Sección 12	11-12

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Daños a la propiedad a	2 Sección 10	10
Embarcaciones de tendido de tuberías para hincar pilotes, exclusión de	17(C)	36
Año de póliza,		
Cierre con respecto a Suplementario	50	59-60
Cierre con respecto a Cuotas de Excdente	45A	52-55
Definición	58	65
Modificar las Reglas Durante	1(9)	5
Contaminación,		
Cobertura para	2 Sección 11	10-11
Limitación de cobertura para	2 Sección 11 condición (b), 7,	11, 25-28
De la propiedad del miembro	2 Sección 11 condición (a)	11
Otros seguros, límite de cobertura en caso de	2 Sección 11 disposición (b)	11
Resultante de la colisión	2 Sección 9(B)(v)	9
Riesgos nucleares	15	34
acuerdo de puesta en común, delegación de	30(3) 58	44 65
Facultades, Delegación de	52	60-61
Para tramitar y liquidar siniestros	27	42-43
Impuestos sobre la prima	13A	30-31
,Responsabilidad por		
Bienes que no se encuentran a bordo del buque asegurado, daños a:		
Generalmente	2 Sección 10	10
propio miembro	2 Sección 10 condición (b)	10
Resultado de la colisión	2 Sección 9(B)(ii)	9

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Bienes a bordo del buque asegurado,		
daño a: Generalmente	2 Sección 19	18
Propia del miembro, excluida	2 Sección 19	18
Bienes a bordo del buque asegurado,		
daño a:		
Generalmente	2 Sección 19	18
Propia del miembro, excluida	2 Sección 19	18
gastos de cuarentena	2 Sección 15	13
Cargas radiactivas	15	34
Tasa de Cotización, Básica		
- ver Tasa Básica de Cotización		
Cláusulas recomendadas, por asociación	2 Sección 16	
	condición (b) &	14
	Cuarto Horario	72
Recuperación, Condiciones de		
Cuotas pagadas hasta la fecha	11	30
Clasificación del buque	20	38-39
Pago primero por miembro	10	29-30
Prescripción	25	42
Véase también Portada; exclusiones; limitaciones; Garantías.		
Reducción de Escalas para embarcaciones aseguradas por parte de un año	46	56-57
Refugiados	2 Sección 5 y 6	8-9
Reaseguro,	30(2), (4), (5)	44, 44, 44-45
Contratos generales de exceso de pérdida	44, 45	51-52, 52
Exoneracion,	45B	55-56
Pago de	45B	55-56
remocion de naufragio	2 Sección 14	12-13

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Renovación de entrada,		
Al final del año de la póliza	34	45-46
Divulgación	22	41
Reparaciones al buque asegurado excluidas	16 (iii)	34
Repatriación, De		
cadáveres	2 Secciones 1(B)	6
de marineros	2 Sección 3	7-8
Requisitos por parte de los Administradores	27	42-43
Reservas	49	58-59
Riesgos asegurados	2-5	5-25
Requisitos generales relativos a	2(a), (b), (c)	5-6, 6, 6
Reglas,		
Alteraciones	34	45-46
Definición - ver "Estas Reglas"	58	66
Prevalecerá el texto en inglés	1(7)	5
Se rige por la ley inglesa	1(6)	5
Incorporado en todos los contratos de seguro	1(1)	5
Miembros y sucesores obligados por	1(4)	5
Sujeto a Constitución	1(5)	5
Salvamento,		
Artículo 14 del Convenio de Salvamento de 1989	2 Sección 20(iii)	18
Por embarcación asegurada, no cubierto	16(ix)	35
proporción de carga	2 Sección 17	18
Vida	2 Sección 7	9
De embarcación asegurada, no cubierta	16(v)	34
Operaciones, definición de	58	65
'Cláusula Scopic', incorporación de	2 Sección 20(ii)	18
Bajo la forma abierta de Lloyd, cubra		
por "gastos"	2 Sección 20	18
Embarcaciones no cubiertas para operaciones de salvamento	17A(i)	35
,Fundamentos e especiales para buques	4	24-25
Salvors, fundamentos especiales para	4	24-25

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Marinero,		
Definición	58	65
Multas impuestas a	2 Sección 21	18-19
Pérdida de efectos	2 Sección 8	9
Pérdida de la vida, lesiones personales, enfermedad	2 Sección 1	6
Repatriación	2 Sección 3	7-8
Cónyuge, hijo, padre de	2 Sección 3(C)	8
suplentes	2 Sección 3(B)	8
Salarios y Desempleo por Naufragio		
Indemnidad	2 Sección 4	8
Véase también Acuerdos Tripulación; desertores.		
Gastos de búsqueda y salvamento	2 Sección 5(a)	8
Garantía - Ver fianza		
Compensar,		
Por asociación contra cesionario	37	48
Por asociación contra miembro	11 condición	30
Por miembro, no permitido	39 condición (b), 47(3)	50, 57
De Cuotas por Asociación	47(3)	57
Liquidación de reclamaciones de la Asociación	52	60-61
Liquidación de reclamos contra un miembro, reclamo		
que se presentará dentro de un año después de	25(1)(ii)	42
Facultades de los administradores en relación con	27	42-43
No permitido sin el consentimiento previo		
por escrito de los Administradores	24(2)	41
Gestión de buques y tasaciones	20C	39
Proporción del buque a la avería gruesa	2 Sección 18	18
Valuación del buque a efectos de	12	30
Indemnización por Desempleo por Naufragio	2 Sección 4	8
Faltantes de carga,		
Multas por	2 Sección 21(a)	18
Responsabilidad por	2 Sección 16(A)	13
Donde el conocimiento de embarque firmado por más		
de lo que fue enviado	2 Sección 16 condición (e)(ii)	15

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Fletadores de slots	2 Sección 16 condición (I)	16
Multas por contrabando	2 Sección 21(b)	18
Margen de solvencia	45C, 49(3)(a), 46	56, 58 56-57
Cargos especiales, proporción de la carga	2 Sección 17	18
proporción del barco	2 Sección 18	18
Coberturas Especiales		
general	1(1),(2), 3	5, 5, 20-24
para fletadores	3	20-24
para salvadores	4	24-25
Terminos Especiales		
Definición	58	66
Puede variar los términos del seguro establecidos en las Reglas	1(1)	5
Operaciones especializadas	17	35-37
cónyuge de marino		
Repatriación y envío de	2 Sección 3(C)	8
Estibadores,		
Indemnizaciones a	2 Sección 13	12
Pérdida de la vida, lesiones personales, enfermedad de	2 Sección 2	6
STOPIA		
Miembro parte de	2 Sección 11	11
Sin cobertura si el miembro no es parte del Buque en fianza	disposición (d) 28	43-44
Polizones	2 Secciones 5, 6	8, 8-9
Submarinos,		
responsabilidad excluida por el funcionamiento de	17(D)(ii)	36

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Suplentes		
	2 Sección 3(B), 4(A)(ii), 5(b)	8 8, 8
Sucesores,		
Obligados por las notificaciones que se les notifican	55(3)	62
Obligado por reglas y términos especiales	1(4)	5
Definición	58	66
Mitigación		
Cobertura	2 Sección 24(A)	20
Obligación de	23	41
Sumas adeudadas a la Asociación, sin conjunto	39 condición (b),	50
Sin compensación en contra	47(3)	57
Sumas asegurables bajo pólizas de casco, no recuperables	12	30
Cuotas Complementarias, Estimaciones de	45(2)	52
Inspecciones, Notificación de	24(1)(b)	41
de buques	20B	38-39
Sobre el reinicio de la negociación	48(4) y (5)	58
Terminación de entrada por aviso Ver también Cese of cover	34	45-46
Términos y condiciones del seguro Ver Cobertura; Normas; Terminos especiales.	1	5
Terrorismo, acto de Sin cobertura general para	14(1)	31
Terrorismo, acto de Términos de cobertura limitada para	14(2) y (3)	31-33
Estas Reglas, Definición de	58	66
Esta clase, definición de	58	66

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Conocimientos de embarque directos y de transbordo		
cubierta para	2 Sección 16(C)	14
Susceptible de ser aprobado por los Administradores Medios de transporte terrestre operados por	Primer apartado	67
Miembro	2 Sección 16	
	condición (c)	14
Presscripción	25	42
Tonelaje, menos que lleno	9	29
bruto, definicion de	58	64
TOPÍA		
Miembro como parte de	2 Sección 11	11
Sin cobertura si el miembro no es parte del buque relevante definido en	condición (e)	
Sin cobertura bajo la Regla 14	14	31-34
Pérdida total del buque asegurado		
Abandono a la Asociación	29	44
Cese de seguro a	38(2)(v)	49-50
Comercial, definición de	58	64
Devoluciones depositadas no pagaderas después	48(3)	57-58
Indemnización por Desempleo por Naufragio	2 Sección 4	8
Pasivos de naufragio	2 Sección 14	12-13
Remolque por embarcación		
asegurada No cubierto	16(ix)	35
Poder para cubrir	2 Sección 12(C)	12
Remolque del buque asegurado		
Sin cobertura	2 Sección 12(A)	11-12
Otro	2 Sección 12(B)	12
Transbordo Transbordo - Conocimientos de embarque		

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla No.	Nº de página
Desempleo, (Indemnización por Desempleo por Naufragio)	2 Sección 4	8
Operaciones ilícitas, inseguras e imprudentes	19(1)	37
Aportes de avería gruesa irrecuperables		
	2 Sección 17	18
Deducible	6(1)	25
Innavegabilidad del buque	2 Sección 16 (A)	13
Objetos de valor, responsabilidad excluida por Efectos	2 Sección 16 condición (i)	16
	2 Sección 8 condición (a)	9
Buques		
Decomiso de buque	2 Sección 21A	19
Daños a no cubiertos 16(i) 45		
Se considera que está totalmente asegurado por las pólizas de Casco	12	30
Definición	58	66
Pérdida de - Véase pérdida de embarcación		
Visitantes, personas que visitan el buque asegurado	2 Sección 2 disposición (c)	6
Viaje, carga		
Deducibles de carga calculados por referencia a	6(1)	25
Definición	58	63
Cláusula de viaje		
La notificación de desviación puede ser renunciado si está contenido en el contrato	2 Sección 16 condición (d) Nota	14
Texto, según lo recomendado por la Asociación	Cuarto Horario	72
Salarios		
Costo adicional de, durante el desvío	2 Sección 5	8
Costo extra de, durante la cuarentena	2 Sección 15	13
Renuncia de derechos		
Generales	53	61
Para terminar la cobertura	40	51

Índice

Índice de reglas de Clase 1

	Regla	Nº de página
Riesgos de guerra, limitación de cobertura	No. 14(1)	31
Riesgos de guerra, términos de cobertura limitada para	14 (2) y (3)	31 - 33
Garantías Clasificación del buque	20(A)	38
Disposiciones de la Ley de Seguros relativas a Véase también Recuperación, condiciones de	21(2)(b)	40
Desechos, descargas o escapes de sustancias peligrosas	15	34
Incineración de residuos, excluida la responsabilidad por	17(D)(i)	36
Hojas de ruta	2 Sección 16 disposición (e)	14-15
Mala conducta intencional no cubierta	21(3)(e)	40-41
Responsabilidades por naufragio Generalmente	2 Sección 14	12-13
Derivado de colisión Bajo indemnización o contrato	2 Sección 9(B)(i) 2 Sección 14 disposición (e)	9 13
Definición de escritura	58	66
Reglas de York/Amberes 1974, 1994 o promedio general de 2016 para ser ajustado en De acuerdo con	2 Sección 17 disposición (b) & 2 Sección 18 condición	18 18
Cláusula	Cuarto Horario	72

Índice

Índice de reglas de Clase 2

Índice de reglas de Clase 2

(Este índice no forma parte del Reglamento)

	Regla No.	Nº de página
Pérdida total real de la embarcación asegurada, efectos de	31(2)(v)	86
Reconocimiento de responsabilidad	7(2)	77
Solicitudes de entrada, Discreción para rechazar formulario de solicitud	24 24	83 83
Arbitraje, Disputas sobre la evaluación de emisiones para ser referido Disputas en general	52 41(7) 52	93-94 89 93-94
Asignación De beneficio de contrato de seguro De vaso, cesser de cubierta en	30 31(2)(i)	84-85 85
Asociación Definición de Liquidación de reclamaciones contra	53 46	94 91
Fianza, El poder de la asociación para dar Costos en relación con Incumplimiento del requisito de Términos para dar	49 20 10(3) 49 Primer horario	92-93 81 79 92-93 96-97
Quiebra del Miembro, Cese del seguro al	31(1)(a)(iii)	85
Tarifa de Contibución ,Mutual C todas generalmente iguales a Acuerdo de Definición de	37 25 53	87-88 83 94

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Conocimiento de Embarque,		
Disputas relacionadas con	2(b)(i)	75
Contratos de construcción,		
Disputas relativas a	2(b)(vi)	76
estatutos	48	92
	Segundo horario	98
Cuotas, Suplementarias		
	38	88
Mutual	37	87-88
Colección de	40	88
Definición de	53	94
Estimación de Suplementario	38(2)	88
Generalmente	36-41	87-89
Interés en	40(6)	88
Responsabilidad por,		
Generalmente	36,40	87, 88
Después de cesser de la cubierta	39(3)	88
En caso de entradas conjuntas	29(ii)	84
Sin compensación contra	14, 40(3)	79, 88
impago de	14, 32, 40(5)	79, 86, 88
Aviso de pago, final	32	86
Pago de	40	88
Responsabilidad prorrateada por	39	88
Fines para los que se aplica	36	87
Reducción de, cuando buque asegurado		
por parte de un año	39	88
Liberación	41	89
Caso, Definición de		
	53	94
Certificado de Entrada,		
En caso de entradas conjuntas	26	83
	29(i)	84

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Cese de cobertura,		
Por aviso de rescisión	27	83-84
Generalmente	27, 31	83-84, 85-86
Responsabilidad de la Asociación por reclamaciones posteriores	32(2)(ii), 34	86, 87
Responsabilidad del miembro por cuotas posteriores	39, 41	88, 89
Facultades del Comité para restituir seguro después	32 condición (c)	86
Por incumplimiento de aviso de pago	32	86
Cese de Membresía	35	87
Fletador, Elegible para seguro	23	82-83
Fletamento, disputas relativas a	2(b)(i)	75
Reclamos,		
Generalmente	7-10	77-79
sobre la asociación		
No se puede compensar con cuotas	40(3)	88
No se permiten intereses en		
Liquidación de	46	91
Plazos de presentación	8	78
en miembro		
Notificación de	7, 8	77-78, 78
Facultades de los Administradores para tramitar y liquidar	10	78-79
Clase y Clases, definición de	53	94
Cierre de años de póliza	43	90
Definición de	53	94
Coasegurado, definición de	29, 53	84, 94
Pérdida total comercial, Cese del seguro al	31(2)(v)	86
Definición de	53	94

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Comité,		
modificar reglas	1(7)	75
Delegación por	46	91
Discreción para apoyar el caso	5	77
Reuniones	46	91
subcomités	46	91
Véase también Regla Ómnibus		
Condiciones de recuperación	3 condición	76
Véase también extensión de la cobertura	3	76
Constitución,		
Definición de	53	94
Facultades para delegar	46(5)	91
Poder para hacer condiciones especiales	1(1)	75
Reglas y condiciones especiales sujetas a	1(3)	75
Pérdida total constructiva,		
acuerdo de suscripción casco	31(2)(v)	86
Contratode transporte		
Disputas relativas a	2(b)(i)	75
Contribución, Tasa Básica de la		
Mutual C todas generalmente	37	87-88
iguales a		
Acuerdo de	25	83
Definición de	53	94
Costos y gastos, Cubiertos		
	3, 4	76, 77
Deducibles y gastos de partes y las partes	11	79
Definición	53	94
En relación con las disputas	3	76
Ver también Exclusiones,		
Limitaciones; Recuperación,		
condiciones de		

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Cubierta, estándar	2-3	75-76
Vertambién Asignación; Cesero de Tapa; exclusiones; Limitaciones.		
Divisa para pago de cuotas	40(4)	88
Daños al buque asegurado Disputas relativas a	2(b)(iv)	76
Disputas de carga muerta relacionadas con	2(b)(i)	75
Muerte del miembro, cese del seguro al	31(1)(i)	85
Deducibles	11	79
Pólizas Bajo Casco no recuperables	15(iv)	80
Bajo otros seguros no recuperables	15, 18	80, 80
Definiciones	53	94-95
Delegación de poderes	46	91
Sumas Demandadas	32	86
Sobreestadía, Disputas relacionadas con	2(b)(i)	75
Detención del buque asegurado		
Disputas relacionadas con	2(b)(i) y (ii)	75, 76
Divulgación		
Deber bajo la Ley de Seguro Marítimo	21(1)	81
Si la entrada continúa	22	82
Discreción del Comité	5	77
Disputas cubiertas	2	75-76

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Disputas entre miembros y Asociación	52	93-94
Doble seguro	18	80
Elegibilidad para el seguro	23	82-83
Comprobante de endoso	26	83
Asignación	30	84-85
Ley Inglesa, Reglas y términos especiales sujetos a	1(4)	75
Prevalece el texto en inglés de las Reglas	1(5)	75
Acuerdo de tonelaje ingresado de, en la entrada	25	83
Definición de	53	94
Arqueo de registro bruto inferior al total	12	79
Admisión (de la embarcación para el seguro) Solicitud de	24	83
Certificado de	26	83
Discreción para rechazar	24	83
Elegibilidad para	23	82-83
Generalmente	24-29	83-84
Articulación	29	84
Terminación de - ver Cesser of cover		
Estimaciones de Cuotas Complementarias	38(2)	88
Evento, definición de	53	94
Impuesto Especial, Responsabilidad por	17	80
Exclusiones de responsabilidad		
Aventura ilegal, peligrosa o impropia	19	80

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Doble seguro	18	80
Generalmente	15-19	80
Responsabilidad de P&I	15(ii)	80
Sumas asegurables bajo las pólizas de Hull	15(i)	80
Sumas asegurables por pérdida de alquiler, etc.	15(v)	80
Riesgos de guerra	15(iii)	80
Alcance de la cobertura	3	76
Alcance de la recuperación: consulte las limitaciones		
Aviso de demanda final	32	86
Abstención		
Generales	47	92
En relación con el cese de la cubierta	33	87
Formulario, requerido por Association		
Fianza	Primer horario	96-97
Tonelaje completo,	12	79
Menos que, ingresado		
Definición Completamente Asegurado	15	80
Avería Gruesa, litigios relativos a	2(b)(ii)	76
Definición de Arqueo bruto	53	95
Fondo de Garantía	39, 45	88, 91
Tramitación de reclamaciones	10	78-79
Acciones peligrosas, Excluida la		
responsabilidad por	19	80
Polizas de casco		
Exclusión de sumas recuperables bajo	15(i)	80

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Suscriptores de casco, acuerdo de constructivo		
o pérdida total comprometida por	31(2)(v)	86
Aventura ilegal , Excluida la responsabilidad por	19	80
Comercio inapropiado , Responsabilidad excluida por	19	80
Incapacidad del Miembro , Cese del seguro al	31(1)	85
Consultas, representación en	2(b)(v)	76
La persona asegurada El miembro debe ser	23	82-83
Seguro ofrecido por Asociación		
Basado en Reglas	1	75
Elegibilidad para	23	82-83
Período de	27	83-84
Terminación de - ver Cese de cobertura		
Doble Seguro	18	80
Seguros, otros, Exclusión de sumas	15	80
Póliza de seguro Disputas relacionadas	2(b)(iii)	76
Asegurado y Seguro, Definición	53	95
Buque asegurado		
Se considera que está completamente asegurado bajo la Póliza de casco	15(i)	80
Definición de	53	95

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Pérdida de, véase Pérdida del buque		
Deben surgir riesgos con respecto a	2(b)	75-76
Interés		
En Cuotas	40(6),	88
Sobre reclamaciones no permitidas	Segundo apartado	98
Interferencia de organismos públicos y otros	2(b)(v)	76
Inversión	44	91
Por escrito, definición	53	95
Admisiones conjuntas	29	84
Jurisdicción (ver también Arbitraje)	52	93-94
Abogados y otras personas, empleo de	9	78
Gastos legales - ver Costas y gastos		
Consejo legal	3(b) y (c)	76
Entrada de tonelaje inferior al total	12	79
Responsabilidad por cuotas		
posteriores al cese de la cobertura	39(3), 41	88, 89
Generales	36, 40	87, 88
En caso de entradas conjuntas	29(ii)	84
Limitaciones de la cobertura		
En caso de anotaciones conjuntas	29(vii)	84
Entrada de tonelaje inferior al total	12	79
Pérdida de buque		
Cese de seguro a	31(2)(v)	86

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Gestión de buques,		
Cese de la cubierta en la transferencia de	31(2)(iv)	86
Administradores		
Definición de	53	95
Delegación por	46	91
Poderes para manejar casos	10	78-79
Ley de Seguros Marítimos,		
Reglas sujetas a	21	81-82
Miembros, Conjunto	29(i)	84
Miembros y sucesores, Reglas vinculantes	1(2)	75
Miembro, Definición		
de	53	95
Definición de Arbitraje y jurisdicción	52(3)	93
Pago primero por	13	79
Restablecimiento de ver también Membresía	32 condición (c)	86
Elegibilidad de membresía para	23	82-83
Inicio de	28	84
De Nacional e Internacional organizaciones	51	93
Terminación de	35	87
Buque hipotecado		
Disputa relativa a	2(b)(vii)	76
En relación con el cese del seguro	31(2)(ii)	85
Hipoteca		
Cesión de cobertura a	30	84-85
Elegible para seguro	23	82-83

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Cuotas mutuas	37	87-88
Organismos Nacionales e Internacionales	51	93
Impago de Cuotas		
Gastos de Asociación	40(5)	88
Interés	40(6) y 2do Anexo	88, 98
Suspensión de reclamos	14	79
Terminación de la cobertura por aviso	32	86
Sin renuncia a los derechos de la Asociación	47	92
Generales		
Para terminar la cobertura	33	87
mediodía, definición de	53	95
Avisos		
De terminación de cobertura	27	83-84
Servicio de	50	93
Pagar Cuotas - finales	32	86
Notificación de reclamaciones		
Inmediato	7	77-78
Dentro de un año	8(1)	78
Otros seguros, sumas asegurables	15	80
Regla ómnibus	4	77
Armador		
Elegible para seguro	23	82-83
Conjunto	29	84
Responsabilidadess de P&I no cubiertos	15(ii)	80
Costos de partes y las partes	11	79

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No	Nº de página
Pago primero por miembro	13	79
Duración del seguro		
Definición	53	95
Duración	27	83-84
Los riesgos deben surgir durante	2(a)	75
Terminación por aviso	27	83-84
Póliza de Seguros		
Disputas relativas	2(b)(iii) 1	76
Año póliza		
Cierre	43	90
Definición	53	95
Modificación de las reglas durante	1(7)	75
Poderes o		
Facultades	46	91
Para tramitar y liquidar siniestros	10	78-79
Impuestos de la	17	80
Prima,		
Responsabilidad por		
Contratos de compra		
Disputas relativas a	2(b)(vi)	76
Tarifa de Contribución, básica		
- ver Tarifa Básica de Cotización		
Requisitos por parte de los Administradores	10	78-79
Recuperación, condiciones de		
Cuotas pagadas hasta la fecha	14	79
Generalmente	3	76
Prescripción	8	78
Véase también Portada; exclusiones; limitaciones; Garantías.		

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Reducción de Cuotas para embarcaciones aseguradas	39	88
por parte de un año		
Reaseguro	23(2), (3), (4)	82, 82-83, 83
Lanzamientos	41	89
Renovación de admisión		
Al final del año de la póliza	27	83-84
Divulgación	22	82
Reservas	42	89-90
Riesgos asegurados	2-4	75-77
Alteraciones		
	27	83-84
La Definición – de "Estas Reglas"	53	95
Prevalecerá el texto en inglés	1(5)	75
Debido a que se rige por la ley inglesa	1(4)	75
Incorporado en todos los contratos de seguro	1(1)	75
Miembros y sucesores obligados por	1(2)	75
Sujeto a Constitución	1(3)	75
Venta de embarcación asegurada	31(2)(i)	85
Cese de cobertura al		
Disputas relacionadas con	2(b)(vi)	76
Salvamento		
Disputas relacionadas con	2(b)(ii)	76
Operaciones, definición de	53	95
Seguridad - ver Fianza		
Activación		
Por asociación contra cesionario	30(2)	85
Por asociación contra miembro	14 condición	79
Por miembro, no permitido	32 condición (b)	86

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Liquidación de reclamaciones contra un miembro		
Reclamación que se presentará dentro de un año después de	8(1)	78
Facultades de los administradores en relación con	10	78-79
No permitido sin el consentimiento previo por escrito de los Administradores	7(2)	77
Margen de solvencia	39, 45	88, 91
Terminos		
Especiales	53	95
Definición		
Puede variar cualquier término de seguro establecido en las Reglas	1(1)	75
Sucesores		
Obligados por notificación	50(3)	93
Obligado por reglas	1(2)	75
Definición	53	95
Mitigación		
, Obligación de	6	77
Sumas adeudadas a la Asociación, sin compensación		
permitido contra	40(3),	88
	32 condición (b)	86
Sumas asegurables bajo pólizas de casco	15(i)	80
no recuperables		
Cuotas suplementarias,	38	88
Estimaciones de	38(2)	88
Inspecciones, notificación de	7(1)(b)	77
Terminación de la admisión o	27	83-84
membresía por aviso Ver también		
Cese de cobertura		

Índice

Índice de reglas de Clase 2

	Regla No.	Nº de página
Términos y condiciones del seguro Ver Cobertura; Normas; Term		
Términos y condiciones del seguro		
Estas Reglas, definición de	53	95
Definición de reglas	53	95
Prescripción	8	78
Pérdida total de la embarcación		
asegurada Cese del seguro al	31(2)(v)	86
Comercial, definición de	53	94
Operaciones ilícitas, inseguras e imprudentes	19	80
Buque		
Se considera que está completamente asegurado bajo otros seguros	15	80
Definición	53	95
Pérdida de - ver Pérdida de embarcación		
Renuncia de derechos		
Generales	47	92
Para terminar la cobertura	33	87
Riesgos de guerra, sin responsabilidad por	15(iii)	80
Garantías		
Disposiciones de la Ley de Seguros relativas a Véase también Recuperación, condiciones de	21(2)(b)	81
Mala conducta intencional no cubierta	21(3)(e)	82
West of England(Londres)		
Disputas con no cubiertas	2(b)(iii)	76
West of England (Luxemburgo)		
Embarcación considerada asegurada por	15(ii)	80
Escritura, En, definición de	53	95

Luxembourg

31 Grand-Rue
L-1661 Luxembourg
G.D. Luxembourg
T +352 4700671

UK (London)

One Creechurch Place
Creechurch Lane
London EC3A 5AF
T +44 20 7716 6000

Greece (Piraeus)

Akti Miaouli 95
1st Floor
185 38 Piraeus
T +30 210 4531969

Hong Kong

1302 YF Life Centre
38 Gloucester Road
Wanchai, Hong Kong

Singapore

#12-01, 61 Robinson
61 Robinson Road
Singapore 068893

UAE (Dubai)

Central Park Towers
DIFC, Level 16, Office 16-31
Dubai, UAE

USA (New York)

777 3rd Ave, Floor 19
Suite 1901, New York
NY 10017
T +1 917 733 2584

WEST 

The West of England

Ship Owners Mutual Insurance Association (Luxembourg)

Email mail@westpandi.com

Follow us on   